

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

Número: ACT-PUB/19/12/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05, 06, 07, 08, 09, 10 y
11.**

A las doce horas con veintinueve minutos del martes diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de noviembre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario y el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto, para el año dos mil dieciocho.

5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio modificadorio al convenio general de colaboración para el fortalecimiento en transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental y protección de datos personales, que celebran el Instituto con la Secretaría de la Función Pública.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Institucional 2017-2020.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Informe de labores 2017 del Instituto.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 7, 97, fracción IX y 114, del dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, publicada en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario oficial de días inhábiles del Instituto para el año 2018 y enero de 2019.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos A y B y XII; 11, fracción III; 12, Apartado A, fracción III y Apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

12. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de noviembre de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de noviembre de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0648/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102220817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0718/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102250517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0760/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102541217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0764/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102378917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0786/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400248217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0793/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700048517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0813/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102475317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0836/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700445017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0874/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102353417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0876/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102869217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0883/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102610317) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0887/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102610617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0896/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102735917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0959/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102988917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 6759/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100410817) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5996/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100021917) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suarez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6241/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102189317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6255/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102185217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6267/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400200017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6276/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100016217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6283/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400217217) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6290/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800074617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6336/17 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400013117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6339/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100052717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6348/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600329117) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suarez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6414/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100222117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6416/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 6018300002217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6421/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900257817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6465/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100164417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6495/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100393517) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suarez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6500/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100191717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6514/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102340117) (Comisionada Kurczyn).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6525/17 en la que se modifica la respuesta de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100044217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6526/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500015717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6527/17 en la que se modifica la respuesta de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100044117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6530/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000276417) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suarez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6605/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400188117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6633/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100165117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6637/17 en la que se revoca la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000061217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6665/17 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000062717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6728/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300011617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6735/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700041017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6756/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100185417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6836(RRA 6837, RRA 6838, RRA 6839, RRA 6840, RRA 6841, RRA 6842, RRA 6843, RRA 6844, RRA 6846, RRA 6847, RRA 6848, RRA 6849, RRA 6850, RRA 6851, RRA 6852, RRA 6853 y RRA 6854)/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folios Nos. 1011100023017, 1011100023117,

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

1011100023217, 1011100023317, 1011100023417, 1011100023517, 1011100023617, 1011100023817, 1011100023917, 1011100024617, 1011100024717, 1011100024017, 1011100024117, 1011100024217, 1011100024317, 1011100024817, 1011100024417 y 1011100023717) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6857/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800085717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6882/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700046717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6885/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100202317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6917/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000145817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6987/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 6017800002517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7003/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000067717) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7015/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000064017) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7015/17 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000064017) (Comisionado Presidente Acuña). En el que se considera que no se actualiza la causal del artículo 110 fracción XI.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

La Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se encargará de elaborar el engrosé de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 7015/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7016/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000151717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7022/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700190917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7056/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000376017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7067/17 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio No. 2230000051217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7075(RRA 7076, RRA 7079 y RRA 7078)/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folios Nos. 0000400203617, 0000400203717, 0000400203517 y 0000400203317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7077/17 en la que se confirma la respuesta de SEGOB-Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (*) (Folio No. 0400700003117) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7085(RRA 7086) /17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100119617 y 0411100119717) señalando que mediante dos solicitudes de información, una particular requirió al Instituto Nacional de Migración conocer el número de personas que estuvieron detenidas en estaciones migratorias y recibieron la condición de estancia de visitante, con permiso de recibir una remuneración en el país derivado de la existencia del impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final, o por enfermedad, o por discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilitara viajar al migrante presentado.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información.

Inconforme, el particular interpuso recursos de revisión manifestando como agravio que la información proporcionada no correspondía a lo solicitado.

Posteriormente señaló que visto el asunto en su conjunto y acumulados que fueron los recursos planteados, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio y a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, y entre ella, la hoy recurrente, el número de personas que estuvieron detenidas en estaciones migratorias y recibieron la condición de estancia de visitante con permiso de recibir remodelación en el país, en función de los supuestos previstos, en las fracciones III y IV de la Ley de Migración.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que acompaña el proyecto sin embargo señaló que el día de ayer fue el Día Internacional del Migrante y con motivo de ello, tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como el Instituto de Investigaciones Jurídicas, presentaron un estudio que se llamó, un informe especial, donde hicieron más de mil entrevistas a migrantes, tanto que salen de nuestro país como llegan a nuestro país, y también sobre las condiciones de albergue que marcan como, pues un oasis y que hay que impulsar.

En el mismo sentido señaló que dicha encuesta o estudio, el informe, señala que México es el quinto país en el mundo con mayor número de migrantes, solamente debajo de la India, Bangladesh, Rusia y China, y que de esta gente que emigra del país, evidentemente lo hace principalmente hacia Estados Unidos donde se encuentra el 97.33 por ciento de los 12 millones de mexicanos que se encuentran fuera del país.

De igual forma señaló que otro dato que se encuentra tanto en este informe, en la página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como en el propio Instituto de Investigaciones Jurídicas señalan que del flujo migratorio que recibe el país, el 94.4 de ellos vienen de Centroamérica.

Asimismo, refirió que el 46.6% de las mujeres entrevistadas de las que vienen al país de Centroamérica, migran por tener temor a que su integridad física o su vida corran peligro al permanecer en su país. En cambio, los hombres principalmente hablan de una causa principal refiriéndose a la situación económica en la que viven.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7085(RRA 7086) /17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100119617 y 0411100119717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7088/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000313217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7089/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100981117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7127/17 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300077517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7134/17 en la que se confirma la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000165817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7135/17 en la que se revoca la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000032017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7150/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900302517) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez, Oscar Mauricio Guerra Ford y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7176/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800203317) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7177/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200003517) (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7200/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102746317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7240/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200320317) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7247/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600371517) señalando que el particular solicitó las autorizaciones sin vigencia de cambio de uso de suelo forestal, otorgado a la desarrolladora La Ribera, S. de R.L. de C.V.

En respuesta, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que contaba con una autorización, con las características señaladas, así como una modificación a la misma, que fueron otorgados a la persona moral referida, al tiempo que le indicó los números de bitácora y de oficio correspondiente a cada uno.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, al no habersele proporcionado los documentos mencionados.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que remitía al particular una versión pública de dicha información en formato electrónico.

Señaló que el presente recurso de revisión, permite reflexionar sobre la importancia de los entornos arbolados del país, los cuales abarcan aproximadamente 64 millones de hectáreas, entre las que se encuentran los bosques que representan un 32 por ciento del territorio nacional, según datos del Centro de Estudios Sociales de la Cámara de Diputados.

En el mismo sentido refirió que los ambientes boscosos, son pieza fundamental del equilibrio ecológico, al ser un sustento de una amplia gama de biodiversidad, tanto animal, como vegetal y forman parte de los ciclos de purificación del agua y aire, lo que a su vez impacta de forma directa en otros ambientes, cuya presencia favorece las lluvias y proviene de la erosión de los suelos.

Asimismo, manifestó que permite la formación de tierra rica en nutrientes y dota de espacios óptimos, que pueden destinarse al cultivo, convirtiéndose así en una fuente importante de materias primas, desde alimentos, recursos madereros, e incluso los elementos básicos para la elaboración de medicamentos.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

De igual forma indicó que todos estos beneficios son argumentos esenciales para garantizar el cuidado de tales entornos, en dicho sentido, cuando un particular desea impulsar algún proyecto que implique la remoción de vegetación para actividades distintas al aprovechamiento forestal, deben contar con las autorizaciones del cambio de uso de suelo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Puntualizó que dicha solicitud, requiere de estudios técnicos que respalden el uso que se pretende dar al terreno, la descripción de las condiciones del predio, entre ellas los tipos de vegetación y fauna presente, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre recursos forestales y los plazos de ejecución. Lo que refleja la importancia que tiene conocer las decisiones de la autoridad, relativas a la alteración de las condiciones de los ecosistemas, que en el caso de cambio de uso de suelo forestal, implica contar con mecanismos de control para vigilar la actividad humana, que se pretende realizar en esos espacios con fines no forestales, es decir, aquellos distintos a la explotación de los recursos madereros y no madereros con el fin de regular y fomentar la conservación y protección del hábitat que todos estos se encuentren y estar en aptitud de evitar su pérdida acelerada.

En ese orden de ideas, expresó que en tal contexto se enmarca el presente recurso de revisión, cuya interposición se originó a partir de que la SEMARNAT refirió la existencia de dos documentos relacionados con la información del interés del particular, pero que no fueron proporcionados. En tal virtud, se advierte que el sujeto obligado no cumplió con su deber de acceso a la información.

Precisó que, el agravio del recurrente consistente en la entrega de información incompleta resultó fundado.

Por otra parte, refirió que en vía de alegatos la dependencia modificó su respuesta primigenia, refiriendo al particular la versión pública de los documentos referidos en un inciso proporcionando una liga electrónica en la que podía consultar el acta de su Comité de Transparencia en la que se autorizó su elaboración.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo de las constancias del expediente, se advirtió que fueron protegidos como información confidencial los datos relativos al nombre y firma del representante legal de la empresa moral en comento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Indicó que se concluyó que no se actualizaban dichas hipótesis, debido a que si bien es cierto el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad que hace

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

7 a una persona física identificada o identificable y la firma es un símbolo único e irrepetible que acredita el signante de un documento, se trata de datos que deben ser públicos toda vez que dan certeza respecto de la validez de las autorizaciones y modificaciones emitidas por el sujeto obligado, ya que se puede constatar que todos los actos relacionados con ésta se llevan a cabo con quien tiene la representación legal de la empresa.

Del mismo modo, expresó que el acceso a la información en el presenta caso, permite a las personas estar en condiciones para identificar las acciones que debió llevar a cabo el particular a quien le fueron otorgados los permisos y, por ende, saber el grado de impacto de las actividades realizadas y si las labores enfocadas a mitigar los daños previstos resultaron suficientes.

Indicó que incluso, posibilita verificar si las eventuales intervenciones de un particular en zonas boscosas, se realizaron al margen de la vigencia del cambio de uso de suelo forestal, lo que, en todo caso, ayudaría a dar paso a denuncias sociales ante la autoridad competente para que se garantice la implementación de medidas en favor de la conservación de los entornos naturales.

Por lo anterior, propuso revocar la respuesta de SEMARNAT e instruirle la entrega de versión pública de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo forestal que no se encontraron vigentes otorgadas a la persona moral desarrolladora La Rivera S de R.L de C.V.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7247/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600371517) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, conforme al precedente RRA 7475/17, votado el pasado 4 de diciembre.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7254/17 en la que se confirma la respuesta de la Agencia de Servicios de la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000014317) (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7260/17 en la que se modifica la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000033317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7264(RRA 7265, RRA 7267, RRA 7268, RRA 7269, RRA 7270 y RRA 7271)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064102501217, 0064102501017, 0064102500717, 0064102500617, 0064102500517, 0064102500417 y 0064102500317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7274(RRA 7275)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102498317 y 0064102498417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7276/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000139717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7281/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700267417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7298/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100175517) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7299/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102317217) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7301/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800292817) señalando que el particular solicitó al sujeto obligado el conocer documentos relacionados con la restructuración orgánico funcional que sufrió una dependencia antecesora, la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Por lo anterior señaló que es interés del particular la información detallada sobre las plazas ocupadas en las transferencias de personal derivadas

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

de la reestructuración de la SAGAR a otra dependencia, hoy también extinta: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, específicamente de las Delegaciones ubicadas en la Ciudad de México.

En respuesta, la hoy SAGARPA envió dos Oficios advirtiendo que no cuenta con la información solicitada.

Inconforme, el particular impugnó la inexistencia declarada e indicó que el sujeto obligado limitó su búsqueda y no manifestó todo lo requerido en relación a la inexistencia aludida.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y señaló que los archivos requeridos no se encuentran en las Unidades Administrativas en donde realizó la búsqueda. Además, informó que de acuerdo al Criterio 07/10 emitido por este Instituto, no tiene la obligación de declarar formalmente la inexistencia ya que la información requerida tiene una antigüedad de 23 años.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se identificó que el sujeto obligado realizó una búsqueda restrictiva de la información debido a que no turnó la solicitud a todas las Unidades Administrativas competentes que podrían conocer la información de interés del particular, entre las cuales destacan la Oficina del Abogado General y la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.

Respecto al criterio 7/10, mencionado por el sujeto obligado, señaló que, de acuerdo con la Ley Federal de Archivos, los sujetos obligados deben contar con un catálogo de disposición documental y conforme a éste, la Unidad de Archivo de Concentración deberá conservar la documentación hasta cumplir con el periodo prescrito.

Asimismo, señaló que en caso de que los documentos hayan sido dados de baja se deberá emitir la expedición de la baja documental, proceso que el sujeto obligado no mostró.

Por lo anterior es que resulta fundado el agravio del particular.

Por otro lado, enfatizó que las solicitudes de información como la que dio origen al presente recurso demuestra la importancia de los archivos para en un horizonte de tiempo más cercano hacer rendir cuentas a las autoridades y satisfacer las necesidades de la población.

Del mismo modo señaló que los archivos también sirven para resolver problemas cotidianos; desde hacer consultas y tramites hasta contribuir en la resolución de procesos legales.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Adicionalmente, indicó que la apropiada gestión de los archivos de las instituciones públicas es necesaria para asegurar que los ciudadanos puedan tener acceso a documentos importantes para ellos, como en el caso del presente recurso donde la información podría servir, por ejemplo, para defender algún derecho laboral del personal que formó parte de dichas reestructuras.

De igual forma señaló que las instancias gubernamentales que generan o tienen en su posición documentos deben reafirmar su compromiso para promover una efectiva gestión y preservación de los archivos.

Finalmente indicó que es importante que dichos archivos se conserven a pesar de los cambios o las transformaciones en todas y cada una de las instituciones que integran el Estado mexicano, lo cual asegurará que el tiempo y los cambios gubernamentales no comprometan el derecho de acceso a la información de los ciudadanos

Por ello propuso revocar la respuesta a la SAGARPA, y se le instruye realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes y una vez localizada la información, ésta pueda ser entregada al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7301/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800292817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7316/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900308917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7319(RRA 7511)/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102461617 y 0064102461617) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7331/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700300217) (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7371/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900301017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7373/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400021717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7380/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000393317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7387/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100686317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7401/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102572317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7408/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102573517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7415/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102575917) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7422/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100182617) (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7428/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700591917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7466/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000047517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7477/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400281717) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7478/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900305017) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7481/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000047317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7493/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100685917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7495/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000151617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7499/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500010017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7508/17 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100114617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7520/17 en la que se confirma la respuesta de CEAV-Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral (Folio No. 0063800004217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7535/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo (Folio No. 6010500002517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7536/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000164617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7537/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo (Folio No. 6010500002417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7556/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100445117) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7566/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100095517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7575/17 en la que se revoca la respuesta de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000011717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7576/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000149117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7577/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100193717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7606/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800097517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7607/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800009117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7619/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100098317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7624/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100024117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7631/17 en la que se modifica la respuesta de CULTURA-Radio Educación (*) (Folio No. 1114300004517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7635/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900343817) (Comisionado Monterrey).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7664/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400248717) señalando que el particular, solicitó a la Secretaría de Gobernación le proporcionara los dictámenes firmados por autoridades y peritos de Protección Civil, respecto de los inmuebles afectados pertenecientes a esa dependencia y sus organismos

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

desconcentrados en la Ciudad de México, tras los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta el sujeto obligado indicó que en sus archivos no obran dictámenes realizados a sus inmuebles, ya que los directores responsables de obras quienes pueden emitir un documento como el solicitado y por ello orientó al particular a dirigir su solicitud ante el gobierno de la Ciudad de México.

El particular se inconformó con la inexistencia aludida por el sujeto obligado.

La Secretaría de Gobernación vía alegatos reiteró su respuesta inicial y manifestó que había puesto a disposición del particular en copia simple 214 fojas correspondientes a los dictámenes estructurales suscritos por diversas direcciones responsables de obras y que fueron obtenidos por la Dirección General Adjunta de Obras y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se considera como fundado el agravio del ahora recurrente en virtud de que el sujeto obligado no turnó la Solicitud de Información a todas las Unidades Administrativas competentes en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles.

Lo anterior ya que, si bien vía alegatos la Secretaría turnó el requerimiento de información ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área que manifestó haber localizado información, lo cierto es que cambió la modalidad de entrega elegida sin explicar los motivos y circunstancias por las cuales se encontraba imposibilitado para atender la elegida por el particular.

Asimismo, señaló que en el artículo 6º Constitucional, apartado A, la fracción I establece muy claramente que toda la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y que deberá prevalecer el Principio de Máxima Publicidad y que los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En el mismo sentido señaló que en la fracción III del mismo apartado A del artículo 6º Constitucional, dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Posteriormente refirió que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su mismo artículo 13, impone el deber de los sujetos obligados a que la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona.

Asimismo, refirió que el conocimiento y la información pública no sólo fomentan el ejercicio ciudadano que da seguimiento, sino que también exige rendición de cuentas y contribuye a disminuir los riesgos ante las situaciones de emergencia.

Por lo anterior propuso, revocar la respuesta de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que ponga a disposición la información en la modalidad elegida, esto es en medios electrónicos y sólo en caso de existir un impedimento justificado, le informe la situación al solicitante y le ofrezca las modalidades contempladas en la Ley de la Materia, incluyendo la consulta directa. Para ello, el sujeto obligado, deberá establecer lugar, días y horarios suficientes para su ejecución, así como el nombre de servidor público, que lo atenderá y asesorará en el momento en que se realice.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que, en relación con la respuesta de la Secretaría de Gobernación, a la necesidad de brindar certeza sobre las condiciones de seguridad estructural de sus inmuebles a partir de los fenómenos sísmicos acontecidos en el mes de septiembre, dichas actuaciones son fundamentales porque ponen un acento de relevancia sobre la necesidad de contar con condiciones que aseguren la integridad de las personas.

Asimismo, indicó que se brinda un elemento de tranquilidad a quienes trabajan en la institución, a los particulares que requieren acudir a las instalaciones para el desarrollo de algún trámite y a otros servidores públicos que por la naturaleza de sus labores deberán acudir a los inmuebles de la secretaría para desarrollar acciones interinstitucionales.

Señaló que la integridad de los bienes inmuebles garantiza la existencia de entornos logísticos que permiten la continuidad de las acciones sustantivas del sujeto obligado.

De igual forma, expresó que dicho rubro es primordial, toda vez que la Secretaría de Gobernación es la encargada de promover y fortalecer la gobernabilidad democrática del país, es la cabeza de las estructuras civiles de seguridad pública y es responsable de velar por la integridad de

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, al dirigir la política migratoria y la de combate a la violencia contra las mujeres.

Puntualizó que la existencia de dictámenes de Protección Civil que den cuenta de las condiciones de la infraestructura de SEGOB, permitirá determinar si hay condiciones favorables para la salvaguarda de los archivos que es uno de los objetivos primordiales del proceso de gestión documental. Lo cual es de importancia, porque esta institución conserva registros que van desde el trámite de una Clave Única del Registro de Población, hasta la compilación jurídica nacional y testamentaria.

Asimismo, hizo referencia a la minuta de la Ley General de Archivos que fue aprobada por el Senado y que ya está recepcionada en la Cámara de Diputados la semana pasada, que señala que los sujetos obligados deberán adoptar las medidas que garantizan la conservación de la información a fin de permitir la operación continua y la maximización de la eficiencia de los servicios que brinde a las instituciones y entre los controles se enumera la minuta que se encuentra la relativa a seguridad física.

Expresó que le extrañó mucho la respuesta que dio en este caso la Secretaría de Gobernación, que seguramente no hay una obligación expresa que diga que tiene que tener un dictamen estructural de sus instalaciones.

Por ello señaló que lo cierto es que dadas las experiencias que se han tenido, aunque no se obligue, amerita una cuestión de seguridad.

Por lo anterior considera que las documentales de interés del particular pueden abonar al conocimiento social sobre cómo las entidades públicas, en este caso la Secretaría de Gobernación, atiende su responsabilidad interna de dar certeza sobre las condiciones que permiten el correcto funcionamiento institucional después de eventos emergentes como los sismos; máxime por tratarse de la institución que dirige la política pública en materia de Protección Civil.

Por ello manifestó que acompaña el sentido del proyecto.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7664/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400248717) (Comisionada Puente).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7708/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100672217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7727/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía (Folio No. 6018100002317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7764/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000030617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7767/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700293817) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7792/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700290217) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7813/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Ecología, A.C. (Folio No. 1127900007217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7853/17 en la que se confirma la respuesta del INAH-Fideicomiso para el fomento y la conservación del Patrimonio Cultural, Antropológico, Arqueológico e Histórico de México (Folio No. 1115400009617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7859/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Folio No. 0416000013217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7913/17 en la que se confirma la respuesta de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0944800005317) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7925/17 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000047017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7939/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500217617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7981/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000177217) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7986/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100136917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7987/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000395617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7994/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100523917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8015/17 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200007517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8021/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000008617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8071/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500207117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8085/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400244817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8092/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600333517) (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- 6
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8098/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400244217) (Comisionada Puente).

c) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

d) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0697/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200253917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0753/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102366717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0773/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102426417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0781/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700480417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0842/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000160917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0937/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300083317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0939/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100557017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0962/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500232217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0969/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103093717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0985/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102933817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0988/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102787017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0990/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400263917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1001/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102752217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 1002/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102932917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1003/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400284017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 8165/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200319617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6256/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000029017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6409/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6437(RRA 6438 y RRA 6439)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folios Nos. 0000900253217, 0000900253317 y 0000900253417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6535/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700478317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6612/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100247217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6678(RRA 6680, RRA 6750, RRA 6748 y RRA 6749)/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios Nos. 0320000366117, 0320000366317, 0320000366217, 0320000366417 y 0320000365917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6702/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000065417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6710/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102397317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6722/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200307217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidente de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6777/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100371217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6820/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (Folio No. 0861000005017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7009/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000145117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7029/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102435217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7065/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000147517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7066/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000147617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7122/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100091717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7165/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100382417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7170/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

1215100382617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7251/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000048817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7480/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600298317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7482/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000155117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7486/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900022317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7494/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100127817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7547/17 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500011517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7564/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100056917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7584/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

No. 0002000142117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7590/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200348617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7591/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600402317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7592/17 interpuesto en contra del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora" (Folio No. 1128000005317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7641(RRA 7642, RRA 7643, RRA 7644, RRA 7645, RRA 7646, RRA 7647, RRA 7648, RRA 7649, RRA 7650, RRA 7651, RRA 7652, RRA 7653 y RRA 7654)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folios Nos. 0062500037817, 0062500037917, 0062500038017, 0062500038117, 0062500038217, 0062500038317, 0062500038417, 0062500038517, 0062500038617, 0062500038717, 0062500038817, 0062500038917, 0062500039017 y 0062500039117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7656(RRA 7662 y RRA 7663)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100432717, 0001100433317 y 0001100433417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7661/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100433217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7666/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100101717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7685/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500230417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7716/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400283617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7746/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500115717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7760/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500203917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7788/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300026517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7809/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700259517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7851/17 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México (Folio No. 2238000026917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7960/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100134317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7980/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000036317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8001/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

(SEP) (Folio No. 0001100516817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suarez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8029/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400292917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8036/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100467617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8050/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100104017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8113/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100235717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8134/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300022917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8176/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500251117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8236/17 interpuesto en contra de la PGR-Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Folio No. 1700600005617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

e) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0173/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100027816), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0966/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500232417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0991/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1006/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100378717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1015/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1023/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102173017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

f) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

g) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0100/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (Folio No. 00398517) señalando que en contra de la Resolución RR 243/2017, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

del Estado de Hidalgo, el recurrente presentó Recurso de Inconformidad, mismo que fue radicado bajo el número de expediente RIA 100/17, en el que manifestó como agravio la negativa de Acceso a la Información.

Al respecto, la Comisionada Areli Cano Guadiana, propuso revocar la resolución del organismo garante local, instruyéndolo para que emita una nueva resolución en la que atienda los lineamientos que se fijaron en la resolución, de conformidad al Artículo 172 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y se pronuncie de manera específica en cada uno de los agravios manifestados por el recurrente, así como la naturaleza de la información solicitada, a fin de verificar la procedencia o no de la misma.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que acompaña el proyecto de resolución, lo anterior ya que se retoma lo que el propio Poder Judicial Federal ha señalado ya de manera contundente en la resolución del Juicio de Amparo 1703/2016, interpuesto en contra de la resolución RIA 020/16, en contra del INFOEM.

Asimismo, señaló que el Estado tiene la responsabilidad de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz a efecto de que los individuos puedan proteger sus derechos fundamentales y asegurar su debida aplicación por parte de todas las autoridades del propio Estado para los recursos de conformidad.

Por lo anterior señaló que tal recurso de inconformidad constituye el medio de defensa idóneo para reclamar todas, todas aquellas violaciones al derecho de acceso a la información que un particular estime, hayan acontecido como consecuencia de una resolución emitida por los organismos de transparencia locales, lo que se hace evidente en el presente asunto, donde la Comisionada Areli Cano Guadiana detecta adecuadamente las inconformidades que el recurrente plantea contra la resolución del órgano garante local en Hidalgo, y las traduce con su resolución de revocar en una reparación de su derecho de acceso a la información pública, por lo cual acompaña el proyecto.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto en el que se instruye al órgano garante del Estado de Hidalgo, para que emita una nueva resolución acorde a los parámetros establecidos en el proyecto; en el que se requirió la copia del contrato celebrado entre el sujeto obligado, que es el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, y la empresa Hidráulica S.A. de C.V., así como sus convenios modificatorios, la factura número 483 por concepto de terminación anticipada del contrato y los dictámenes técnicos del área técnica, acuerdos, autorización de asamblea municipal, actas

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

circunstanciadas, bitácoras, finiquitos, acta de recepción física de trabajos y acta administrativa.

Asimismo, señaló que el sujeto obligado sólo proporcionó copia de la factura requerida e indicó que no contaba con el resto de los documentos, derivado de la cancelación de la obra.

Por lo tanto, señaló que el particular interpone ese recurso de revisión, en el que se inconforma sustancialmente por considerar que esa información era incompleta.

En el mismo sentido señaló que durante la sustanciación, el sujeto obligado informó que no podía proporcionar la información requerida debido a que se encontraba en el proceso de auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2016, por lo cual el organismo garante local del Hidalgo, determinó sobreseer el recurso de revisión del solicitante al considerar que, con dicha modificación a la respuesta, el agravio del particular quedaba sin materia.

Sin embargo, indicó que derivado de dicha determinación el particular interpuso el recurso de inconformidad en el que manifestó no estar de acuerdo con la resolución del organismo garante, ya que la misma era omisa en analizar la negativa de información, además de que se soslayó que lo requerido constituía una obligación de transparencia y que, en todo caso, si se tratase de información reservada, no se motivó la misma mediante la aplicación de la prueba de daño.

Por lo anterior expresó que está de acuerdo con la admisión del recurso de inconformidad, al considerar que se deben analizar todos aquellos casos en que los solicitantes consideren que las resoluciones de los órganos garantes locales, transgreden su derecho a acceso a la información.

Asimismo, está de acuerdo con el análisis, y los defectos del proyecto, en el cual se determina que ese órgano garante debe analizar lo manifestado por el sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso de revisión, es decir, la imposibilidad de entregar los documentos requeridos, en atención a que los mismos se encuentran inmersos en una auditoría que se encuentra aún en proceso.

De igual forma coincide con lo razonado en el proyecto, en el sentido de que el órgano garante debe analizar la naturaleza de la información y determinar si resulta procedente o no su entrega, ello tomando en consideración que lo requerido constituye una obligación de transparencia prevista en el artículo 69, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Hidalgo;

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

o bien, en caso de que ese organismo local determine que se actualiza alguna causal de reserva respecto a la información requerida, sería necesario aplicar la prueba de daño correspondiente, y establecer la temporalidad que no puede exceder de cinco años.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que, si bien está de acuerdo con la procedencia del recurso de inconformidad, toda vez que el particular impugnó un acto que, desde su punto de vista, puede ser considerado como una negativa de información, lo cierto es que no comparte el proyecto que se pone a consideración, pues estima que la resolución del órgano garante local, debió confirmarse.

Posteriormente señaló que atendiendo a que en su recurso de revisión, el particular hizo valer como agravios, que la información se encontraba incompleta, y que no correspondía a lo requerido, por lo que al habersele informado durante el trámite de dicho medio de impugnación que no era posible dar acceso a la información requerida por estarse realizando trabajos de fiscalización de la cuenta pública a través de una auditoría financiera de cumplimiento y de inversiones físicas, para la verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de leyes, indicando que las mismas se encontraban en trámites, dichos conceptos de violación desde su perspectiva, quedaron sin materia.

Por lo anterior considera que resultaba procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber quedado insubsistentes los agravios que fueron planteados ante el órgano garante local.

Por tanto, no comparte que se ordene al Instituto de Transparencia del Estado de Hidalgo, a que emita una nueva resolución en la que analice los términos de la modificación a la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que considera que ello implicaría que se analicen cuestiones que no fueron puestas a consideración al momento de la interposición del Recurso de Revisión.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que una vez expuesto lo conducente sobre la procedencia del Recurso de Inconformidad, existen cuatro posiciones que se han manifestado, y por lo que hace al estudio de la determinación que tomó el órgano garante local, desde su perspectiva no es posible confirmar su actuar y, por tanto, sobreseer el asunto, como lo propone el Comisionado Joel Salas Suárez, en atención a que derivado de la modificación de la respuesta, la cual consistió en señalar que no podía proporcionarse la información dado que existía una auditoría en trámite, sin fundar ni motivar dicha situación ni verificarse con ello que fuera un impedimento para proporcionar lo requerido, es que no se puede considerar que se colma la pretensión del recurrente, la cual consistió en obtener la información.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

9
Asimismo, indicó que, si bien inicialmente no se entregó la información aludiendo en parte a su inexistencia y posteriormente se aclaró que no podía proporcionarse en atención a que había una auditoría en trámite, ello no es suficiente para que quede sin materia el medio de impugnación, sino que debió verificarse por parte del órgano garante local que dicha situación estuviera apegada a Derecho.

De igual forma refirió que se determinará la procedencia o no de la entrega de lo requerido dado que es la pretensión del particular, máxime si se toma en cuenta que, al momento de interponer el Recurso de Revisión, la parte recurrente no conocía la modificación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual no tuvo oportunidad de emitir inconformidad alguna.

Expresó que en términos del artículo 6º Constitucional, toda la información en posesión de cualquier entidad pública es información de esta naturaleza y solo podrá reservarse temporalmente, por razones de interés público y Seguridad Nacional, acorde a lo previsto en las Leyes aplicables.

Por otro lado, señaló que en el artículo 124 de la Ley General de la materia, se establecen los requisitos que deben obtener las solicitudes que se presenten, entre los cuales destaca la descripción de la información solicitada por lo que, cuando un particular ejerce su Derecho de Acceso a la Información, su objetivo es recibir la información requerida y no solo obtener una modificación de respuesta que no conocía y que lo deja en estado de indefensión debido a los nuevos argumentos del sujeto obligado, mismos que ya no fueron analizados por el órgano garante.

En dicho sentido refirió que, para efectos del debido cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información, era indispensable que el órgano garante local analizara la respuesta complementaria brindada por el sujeto obligado, una vez que se interpuso el medio de impugnación pues solo de esta forma podría garantizarse si se satisfizo o no el Derecho al Acceso a la Información conforme a lo previsto en la Ley de la materia.

De igual forma señaló que incluso, la dimensión procedimental en ejercicio de defensa de este derecho tiene que ser armónica con los principios constitucionales en la materia, es decir, debe fungir como el soporte estructural para la garantía del acceso a la información y no como un espacio inflexible de rigorismos jurídicos que puedan resultar en limitaciones o erosiones del mismo.

En ese orden de ideas, expresó que al analizar el caso concreto, el agravio debe tener un enfoque amplio, con el objeto de poder garantizar

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6. Además, refirió que, tal como se propone en el proyecto, se omitió realizar el análisis correspondiente mediante el cual se fundara y motivara por qué con la información que colmara la pretensión del recurrente si era el caso o bien, podía entregarse la información requerida.

Por lo anterior señaló que, considera que le faltó al órgano garante estudiar si lo que hizo en su respuesta complementaria garantizaba o no el ejercicio del derecho, por lo cual considera que no se le puede confirmar el acto al órgano garante pues, porque le faltó revisar lo que en respuesta complementaria había presentado el sujeto obligado de la entidad federativa.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Así, por mayoría lo resolvieron los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas por considerar que el recurso de inconformidad debió desecharse por improcedente, y el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suarez, por considerar que debió confirmarse la resolución del Órgano Garante Local, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0100/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (Folio No. 00398517) (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0105/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 00803217) señalando que en contra de la resolución RR/DAI/1091/2016-PIL emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente presentó Recurso de Inconformidad, mismo que fue radicado bajo el número de expediente RIA-105/2017, en el cual manifestó como agravio la revocación de la respuesta emitida por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la instrucción de clasificar nuevamente la información de los recibos de pago expedidos.

Al respecto, el Comisionado Joel Salas Suárez propuso confirmar la resolución de fecha 28 de agosto de 2017, al ser información pública el

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

padrón de socios de los sindicatos, tal como lo determinó el Instituto Tabasqueño de transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto presentado, ya que considera que el dato relativo a la afiliación sindical deber ser clasificado como confidencial.

Posteriormente refirió que el criterio sostenido por el Pleno de ese Instituto Local de Tabasco, respecto de la apertura de la afiliación sindical del trabajador era contrario al sostenido en una resolución diversa en la que se determinó la confidencialidad de dicho dato por considerar que éste revela la ideología de su titular.

Asimismo, señaló que está de acuerdo con la admisión del Recurso de Inconformidad presentado, sin embargo, en lo que no está de acuerdo es en el sentido que propone el proyecto.

Por ello señaló que no comparte los argumentos respecto de la apertura del dato relativo a la afiliación sindical, es decir, que se entreguen los recibos que se solicitan, ya que estima que le asiste la razón al solicitante en el sentido de que al analizar la procedencia o no de la entrega de dicho dato, debió realizarse un ejercicio de ponderación de derechos; tan es así que en relación con el tema de la afiliación sindical, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información dispone en el artículo 79 fracción III que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán difundir su Padrón de Socios, cuestión que invariablemente da cuenta de la afiliación sindical.

No obstante, señaló que en términos del artículo 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, la cual aplica tratándose de Datos Personales a los sindicatos, la afiliación sindical es considerada un dato sensible.

De ahí que existe una colisión de derechos entre el Derecho de Acceso a la Información y el de la Protección de Datos Personales, por lo que resulta procedente el ejercicio de la ponderación.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que comparte el sentido del proyecto de resolución, así como la argumentación presentada por el Comisionado ponente, toda vez que la entrega del dato relativo a la filiación sindical no debe ordenarse mediante una ponderación de interés público, como se propone por algunos Comisionados.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Ello es así, en virtud de que el órgano garante local ordenó la entrega del nombre del sindicato, afiliación sindical del trabajador al tratarse de un acto de naturaleza pública conforme a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78, fracción IV; artículo 79, fracción III, obligación que fue retomada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus artículos 85 y 86.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con la admisión y la sustanciación que se dio al presente Recurso, así como con el análisis que se hace de los agravios 1 y 2 del particular en el sentido de que son infundados por las consideraciones que se exponen en el Proyecto que presenta el Comisionado Salas.

Sin embargo, difiere con la propuesta que se presenta respecto del agravio 3, relativo a que el organismo garante local responsable incumplió con el procedimiento de realizar la prueba de interés público para determinar que el nombre del sindicato no era un dato clasificado por ser de naturaleza pública y la consideración del Proyecto menciona que es infundado, en este sentido de confirma la respuesta del sujeto obligado.

Asimismo, señaló que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se establece un Catálogo de Obligaciones de Transparencia; mínimos de información que los sujetos obligados deben publicar sin que medie un requerimiento de información al respecto, a través de un listado amplio, completo, detallado y preciso para todos los sujetos obligados del país que permita garantizar a nivel nacional el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, el cual está dividido en las Obligaciones de Transparencia Comunes a todos los sujetos obligados y a aquellas Obligaciones de Transparencia específica.

Por ello indicó que en los artículos 78 y 79 de la Ley General de la materia se prevé que el padrón de socios de los sindicatos es información pública de oficio; es decir, que debe encontrarse actualizada y accesible al público en general, tanto en forma impresa como los respectivos sitios de internet de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en material laboral y sindicatos.

Asimismo refirió que en dicho sentido se determinó que no resultaba necesario que el órgano garante local, mediante prueba de interés público determinara la entrega del nombre del sindicato, filiación sindical del trabajador que al entregar el nombre del sindicato, pues se deduce la filiación sindical, en virtud de que dicho dato es de naturaleza pública conforme a las obligaciones de transparencia exigidas en los artículo 78 y 79 de la Ley General, y 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Tabasco.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Expresó que, si bien coincide en, que el dato relativo a la filiación sindical, en efecto, no puede clasificarse y debe entregarse, lo cierto es que dicha determinación debe realizarse previa ponderación de derechos.

De igual forma, refirió que, en el artículo 149 de la Ley General, cuando existe una colisión de derechos, este Instituto al resolver el recurso deberá aplicar una prueba de interés público con base a elementos de idoneidad y necesidad.

Por lo anterior considera que a partir de la ponderación realizada entre los dos derechos en juego puede establecerse que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información, no sin antes reconocer que el dato de la filiación sindical es un dato personal que en el caso concreto, esta confidencialidad se supera o no, hay que analizarlo, por el interés público, por ello considera que la postura de apertura de manera directa está consciente de lo que también establece el artículo 3 de la Ley del Sector Privado.

De igual forma refirió que para acreditar el bien jurídico a tutelar en términos del artículo 149 de la Ley General de la materia, a su consideración debe llevarse a cabo una ponderación de derechos, situación que evidentemente, no se hace en el proyecto, dado la lógica de la postura de la ponencia, lo cual implicaría análisis de los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Por lo anterior considera que consideraba conveniente hacer la ponderación del ejercicio de los derechos en juego y por tanto, ameritaba modificar la respuesta del órgano garante.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Así, lo resolvieron los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, con votos disidentes por considerar que el asunto debió sobreseerse por improcedente; María Patricia Kurczyn Villalobos con voto disidente por considerar que la información materia del recurso debió clasificarse como confidencial; Areli Cano Guadiana con voto disidente por considerar que el análisis ameritaba un test de interés público y Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez a favor de la resolución en sus términos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0105/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 00803217) (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0118/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 01622317), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Puente).
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0121/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00300117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suarez, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0124/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución, los Comisionados acordaron admitir el recurso de inconformidad número RIA 0124/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente), para que sea sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0125/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00354417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0126/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00354317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0128/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0130/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Kurczyn).

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suarez, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0132/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00233117) (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución, los Comisionados acordaron admitir el recurso de inconformidad número RIA 0132/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00233117), para que sea sustanciado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario y el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto, para el año dos mil dieciocho.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario y el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto, para el año dos mil dieciocho, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio modificadorio al convenio general de colaboración para el fortalecimiento en transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental y protección de datos personales, que celebran el Instituto con la Secretaría de la Función Pública.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio modificatorio al convenio general de colaboración para el fortalecimiento en transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental y protección de datos personales, que celebran el Instituto con la Secretaría de la Función Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Institucional 2017–2020.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Institucional 2017–2020, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Informe de labores 2017 del Instituto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Informe de labores 2017 del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

8 a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 7, 97, fracción IX y 114, del dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, publicada en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 7, 97, fracción IX y 114, del dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, publicada en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario oficial de días inhábiles del Instituto para el año 2018 y enero de 2019.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario oficial de días inhábiles del Instituto para el año 2018 y enero de 2019, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

La Comisionada Areli Cano Guadiana expresó que ha sido un trabajo realizado por la Secretaría de Datos Personales como por todas las ponencias que se han involucrado en la propuesta normativa de tener estos lineamientos que exige el artículo 5º transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados e indicó que haría un listado en forma nominal de los lineamientos o disposiciones normativas que exige la ley y que, al término de un año que entró en vigor esta Ley General, el Instituto pone a consideración vía las áreas técnicas a consideración de este Pleno los siguientes lineamientos: Disposiciones administrativas para el cumplimiento de principios y deberes, lineamientos generales para el debido tratamiento de los derechos personales y para homologar el ejercicio de los Derechos ARCO.

Disposiciones generales para el desarrollo de procedimientos de verificación.

Lineamientos de carácter general que tengan por objeto determinar las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas ante la inobservancia de las determinaciones del INAI, así como las notificación y ejecución de medidas de apremio.

Asimismo, señaló que los lineamientos generales que se presentan son de aplicación de observancia obligatoria y de aplicación a cualquier entidad pública de los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo el tratamiento de Datos Personales de Personas Físicas.

De igual forma, refirió que esto no implica que particularmente los poderes públicos desde el punto de vista interno puedan dictar sus propias normas específicas en cuanto al ejercicio del derecho de cómo tramitar las solicitudes internamente, pero siempre y cuando observando estos lineamientos y lo que establece la ley.

Puntualizó que estos lineamientos están integrados por 245 artículos, que se divide en nueve títulos 17 capítulos y que tienen referencia relativa a las disposiciones generales, a los principios y deberes, a los derechos de los titulares y su ejercicio, relación de responsable con encargado, transferencia de datos personales, acciones preventivas en Materia de Protección de Datos Personales y los medios de impugnación, facultad de verificación del Instituto y medidas de apremio y responsabilidades.

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

En ese sentido, indicó que son los lineamientos que se ponen a consideración por parte de la Secretaría de Datos Personales, en coadyuvancia con las ponencias.

También refirió que se presentan reformas a los lineamientos generales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos que ejerzan facultad de atracción, las cuales impactan diversos artículos y la finalidad es dar mayor énfasis en la finalidad del tratamiento de Datos Personales, el número y tipo de titulares involucrados en el tratamiento, la sensibilidad de los datos tratados, las posibles consecuencias que se derivan de un tratamiento indebido o indiscriminado y la relevancia del tratamiento en atención al impacto social o económico del mismo y del interés público para conocer el Recurso de Revisión atraído, esto da cumplimiento a los artículos 130, 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el cual el INAI también es competente para conocer de aquellos asuntos en Materia de Datos Personales que por su interés y trascendencia así lo amerite.

Precisó que estos Lineamientos Generales del Instituto en Materia del Ejercicio de la Facultad de Atracción, estaban perfilados solamente a garantizar el derecho de acceso a la información y ahora ya se amplía el ámbito competencial.

Finalmente, agradeció el esfuerzo de las áreas técnicas, la Secretaría de Datos, las ponencias y del Sistema Nacional de Transparencia, quienes estuvieron involucrados en la propuesta de lineamientos, por tener estos documentos, con los que se da cumplimiento a la Ley General, pues serán totalmente eficientes y eficaces cuando ya estén en operación por parte del Instituto y también, por parte de los sujetos obligados.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII,

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 19/12/2017

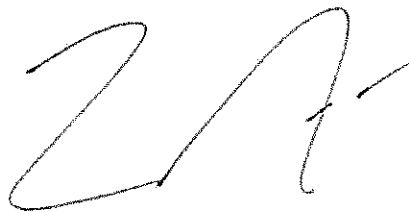
XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos A y B y XII; 11, fracción III; 12, Apartado A, fracción III y Apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.11

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos A y B y XII; 11, fracción III; 12, Apartado A, fracción III y Apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

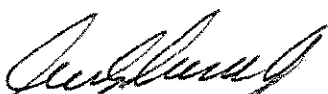
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta y seis minutos del martes diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 19/12/2017



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



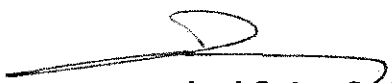
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

11. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 29 de noviembre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0648/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102220817) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0718/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102250517) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0760/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102541217) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0764/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102378917) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 0786/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400248217) (Comisionada Cano).

6. Recurso de revisión número RRD 0793/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700048517) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRD 0813/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102475317) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0836/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700445017) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRD 0874/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102353417) (Comisionada Puente).
10. Recurso de revisión número RRD 0876/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102869217) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRD 0883/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102610317) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRD 0887/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102610617) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRD 0896/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102735917) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 0959/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102988917) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RRA-RCRD 6759/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100410817) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 5996/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100021917) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 6241/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102189317) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 6255/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102185217) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 6267/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400200017) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRA 6276/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100016217) (Comisionada Kurczyn).

[Handwritten signature]

6. Recurso de revisión número RRA 6283/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400217217) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 6290/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800074617) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 6336/17 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400013117) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 6339/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100052717) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 6348/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600329117) (Comisionada Puente).
11. Recurso de revisión número RRA 6414/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100222117) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRA 6416/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 6018300002217) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 6421/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900257817) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 6465/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100164417) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 6495/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100393517) (Comisionada Puente).
16. Recurso de revisión número RRA 6500/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100191717) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 6514/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102340117) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 6525/17 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100044217) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 6526/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500015717) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 6527/17 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100044117) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 6530/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000276417) (Comisionada Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 6605/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400188117) (Comisionada Kurczyn).

23. Recurso de revisión número RRA 6633/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100165117) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 6637/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000061217) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 6665/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000062717) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 6728/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300011617) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 6735/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700041017) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 6756/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100185417) (Comisionado Presidente Acuña).
29. Recurso de revisión número RRA 6836(RRA 6837, RRA 6838, RRA 6839, RRA 6840, RRA 6841, RRA 6842, RRA 6843, RRA 6844, RRA 6846, RRA 6847, RRA 6848, RRA 6849, RRA 6850, RRA 6851, RRA 6852, RRA 6853 y RRA 6854)/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folios Nos. 1011100023017, 1011100023117, 1011100023217, 1011100023317, 1011100023417, 1011100023517, 1011100023617, 1011100023817, 1011100023917, 1011100024617, 1011100024717, 1011100024017, 1011100024117, 1011100024217, 1011100024317, 1011100024817, 1011100024417 y 1011100023717) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RRA 6857/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800085717) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 6882/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700046717) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 6885/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100202317) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 6917/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000145817) (Comisionado Presidente Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 6987/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 6017800002517) (Comisionado Presidente Acuña).
35. Recurso de revisión número RRA 7003/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000067717) (Comisionado Guerra).

[Handwritten signature]

36. Recurso de revisión número RRA 7015/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000064017) (Comisionado Presidente Acuña).
37. Recurso de revisión número RRA 7016/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000151717) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RRA 7022/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700190917) (Comisionado Presidente Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 7056/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000376017) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 7067/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000051217) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 7075(RRA 7076, RRA 7079 y RRA 7078)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folios Nos. 0000400203617, 0000400203717, 0000400203517 y 0000400203317) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 7077/17 interpuesto en contra de SEGOB-Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (*) (Folio No. 0400700003117) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RRA 7085(RRA 7086)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100119617 y 0411100119717) (Comisionado Presidente Acuña).
44. Recurso de revisión número RRA 7088/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000313217) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 7089/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100981117) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 7127/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300077517) (Comisionado Presidente Acuña).
47. Recurso de revisión número RRA 7134/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000165817) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 7135/17 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000032017) (Comisionada Cano).
49. Recurso de revisión número RRA 7150/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900302517) (Comisionado Guerra).
50. Recurso de revisión número RRA 7176/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800203317) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 7177/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200003517) (Comisionada Cano).

52. Recurso de revisión número RRA 7200/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102746317) (Comisionada Kurczyn).
53. Recurso de revisión número RRA 7240/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200320317) (Comisionada Cano).
54. Recurso de revisión número RRA 7247/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600371517) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RRA 7254/17 interpuesto en contra de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000014317) (Comisionada Cano).
56. Recurso de revisión número RRA 7260/17 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000033317) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 7264(RRA 7265, RRA 7267, RRA 7268, RRA 7269, RRA 7270 y RRA 7271)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064102501217, 0064102501017, 0064102500717, 0064102500617, 0064102500517, 0064102500417 y 0064102500317) (Comisionado Monterrey).
58. Recurso de revisión número RRA 7274(RRA 7275)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102498317 y 0064102498417) (Comisionado Presidente Acuña).
59. Recurso de revisión número RRA 7276/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000139717) (Comisionado Guerra).
60. Recurso de revisión número RRA 7281/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700267417) (Comisionado Presidente Acuña).
61. Recurso de revisión número RRA 7298/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100175517) (Comisionada Kurczyn).
62. Recurso de revisión número RRA 7299/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102317217) (Comisionado Monterrey).
63. Recurso de revisión número RRA 7301/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800292817) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RRA 7316/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900308917) (Comisionado Presidente Acuña).
65. Recurso de revisión número RRA 7319(RRA 7511)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102461617 y 0064102461617) (Comisionada Kurczyn).
66. Recurso de revisión número RRA 7331/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700300217) (Comisionada Cano).

[Handwritten signature]

67. Recurso de revisión número RRA 7371/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900301017) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 7373/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400021717) (Comisionada Cano).
69. Recurso de revisión número RRA 7380/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000393317) (Comisionada Cano).
70. Recurso de revisión número RRA 7387/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100686317) (Comisionada Cano).
71. Recurso de revisión número RRA 7401/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102572317) (Comisionada Cano).
72. Recurso de revisión número RRA 7408/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102573517) (Comisionada Cano).
73. Recurso de revisión número RRA 7415/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102575917) (Comisionada Cano).
74. Recurso de revisión número RRA 7422/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100182617) (Comisionada Cano).
75. Recurso de revisión número RRA 7428/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700591917) (Comisionado Presidente Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 7466/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000047517) (Comisionada Kurczyn).
77. Recurso de revisión número RRA 7477/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400281717) (Comisionado Presidente Acuña).
78. Recurso de revisión número RRA 7478/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900305017) (Comisionada Cano).
79. Recurso de revisión número RRA 7481/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000047317) (Comisionado Monterrey).
80. Recurso de revisión número RRA 7493/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100685917) (Comisionado Guerra).
81. Recurso de revisión número RRA 7495/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000151617) (Comisionado Monterrey).
82. Recurso de revisión número RRA 7499/17 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500010017) (Comisionada Cano).
83. Recurso de revisión número RRA 7508/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100114617) (Comisionada Kurczyn).

84. Recurso de revisión número RRA 7520/17 interpuesto en contra de CEAV-Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral (Folio No. 0063800004217) (Comisionada Cano).
85. Recurso de revisión número RRA 7535/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo (Folio No. 6010500002517) (Comisionado Guerra).
86. Recurso de revisión número RRA 7536/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000164617) (Comisionada Kurczyn).
87. Recurso de revisión número RRA 7537/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo (Folio No. 6010500002417) (Comisionado Monterrey).
88. Recurso de revisión número RRA 7556/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100445117) (Comisionado Guerra).
89. Recurso de revisión número RRA 7566/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100095517) (Comisionada Puente).
90. Recurso de revisión número RRA 7575/17 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000011717) (Comisionado Presidente Acuña).
91. Recurso de revisión número RRA 7576/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000149117) (Comisionada Cano).
92. Recurso de revisión número RRA 7577/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100193717) (Comisionado Guerra).
93. Recurso de revisión número RRA 7606/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800097517) (Comisionada Kurczyn).
94. Recurso de revisión número RRA 7607/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800009117) (Comisionado Monterrey).
95. Recurso de revisión número RRA 7619/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100098317) (Comisionado Guerra).
96. Recurso de revisión número RRA 7624/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100024117) (Comisionado Presidente Acuña).
97. Recurso de revisión número RRA 7631/17 interpuesto en contra de CULTURA-Radio Educación (*) (Folio No. 1114300004517) (Comisionado Presidente Acuña).
98. Recurso de revisión número RRA 7635/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900343817) (Comisionado Monterrey).
99. Recurso de revisión número RRA 7664/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400248717) (Comisionada Puente).

100. Recurso de revisión número RRA 7708/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100672217) (Comisionado Presidente Acuña).
101. Recurso de revisión número RRA 7727/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía (Folio No. 6018100002317) (Comisionada Puente).
102. Recurso de revisión número RRA 7764/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000030617) (Comisionado Presidente Acuña).
103. Recurso de revisión número RRA 7767/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700293817) (Comisionada Kurczyn).
104. Recurso de revisión número RRA 7792/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700290217) (Comisionado Presidente Acuña).
105. Recurso de revisión número RRA 7813/17 interpuesto en contra del Instituto de Ecología, A.C. (Folio No. 1127900007217) (Comisionado Presidente Acuña).
106. Recurso de revisión número RRA 7853/17 interpuesto en contra del INAH-Fideicomiso para el fomento y la conservación del Patrimonio Cultural, Antropológico, Arqueológico e Histórico de México (Folio No. 1115400009617) (Comisionada Puente).
107. Recurso de revisión número RRA 7859/17 interpuesto en contra de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Folio No. 0416000013217) (Comisionado Monterrey).
108. Recurso de revisión número RRA 7913/17 interpuesto en contra de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0944800005317) (Comisionado Guerra).
109. Recurso de revisión número RRA 7925/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000047017) (Comisionado Presidente Acuña).
110. Recurso de revisión número RRA 7939/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500217617) (Comisionado Presidente Acuña).
111. Recurso de revisión número RRA 7981/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000177217) (Comisionado Presidente Acuña).
112. Recurso de revisión número RRA 7986/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100136917) (Comisionada Puente).
113. Recurso de revisión número RRA 7987/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000395617) (Comisionado Salas).
114. Recurso de revisión número RRA 7994/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100523917) (Comisionado Salas).
115. Recurso de revisión número RRA 8015/17 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200007517) (Comisionado Salas).

116. Recurso de revisión número RRA 8021/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000008617) (Comisionada Puente).
117. Recurso de revisión número RRA 8071/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500207117) (Comisionado Salas).
118. Recurso de revisión número RRA 8085/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400244817) (Comisionado Salas).
119. Recurso de revisión número RRA 8092/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600333517) (Comisionado Salas).
120. Recurso de revisión número RRA 8098/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400244217) (Comisionada Puente).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0697/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200253917) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0753/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102366717) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0773/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102426417) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRD 0781/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700480417) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRD 0842/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000160917) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRD 0937/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300083317) (Comisionada Puente).

Handwritten signature

Handwritten mark

7. Recurso de revisión número RRD 0939/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100557017) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0962/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500232217) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRD 0969/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103093717) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRD 0985/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102933817) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRD 0988/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102787017) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRD 0990/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400263917) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRD 1001/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102752217) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 1002/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102932917) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRD 1003/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400284017) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA-RCRD 8165/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200319617) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 6256/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000029017) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRA 6409/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060017) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 6437(RRA 6438 y RRA 6439)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folios Nos. 0000900253217, 0000900253317 y 0000900253417) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 6535/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700478317) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 6612/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100247217) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 6678(RRA 6680, RRA 6750, RRA 6748 y RRA 6749)/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios

- Nos. 0320000366117, 0320000366317, 0320000366217, 0320000366417 y 0320000365917) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RRA 6702/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000065417) (Comisionado Guerra).
 8. Recurso de revisión número RRA 6710/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102397317) (Comisionada Kurczyn).
 9. Recurso de revisión número RRA 6722/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200307217) (Comisionada Cano).
 10. Recurso de revisión número RRA 6777/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100371217) (Comisionado Presidente Acuña).
 11. Recurso de revisión número RRA 6820/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (Folio No. 0861000005017) (Comisionada Cano).
 12. Recurso de revisión número RRA 7009/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000145117) (Comisionada Cano).
 13. Recurso de revisión número RRA 7029/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102435217) (Comisionado Presidente Acuña).
 14. Recurso de revisión número RRA 7065/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000147517) (Comisionada Cano).
 15. Recurso de revisión número RRA 7066/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000147617) (Comisionado Guerra).
 16. Recurso de revisión número RRA 7122/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100091717) (Comisionado Guerra).
 17. Recurso de revisión número RRA 7165/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100382417) (Comisionada Kurczyn).
 18. Recurso de revisión número RRA 7170/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100382617) (Comisionada Cano).
 19. Recurso de revisión número RRA 7251/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000048817) (Comisionada Puente).
 20. Recurso de revisión número RRA 7480/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600298317) (Comisionada Kurczyn).
 21. Recurso de revisión número RRA 7482/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000155117) (Comisionada Puente).
 22. Recurso de revisión número RRA 7486/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900022317) (Comisionado Guerra).

23. Recurso de revisión número RRA 7494/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100127817) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 7547/17 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500011517) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 7564/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100056917) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 7584/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000142117) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 7590/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200348617) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 7591/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600402317) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 7592/17 interpuesto en contra del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora" (Folio No. 1128000005317) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RRA 7641(RRA 7642, RRA 7643, RRA 7644, RRA 7645, RRA 7646, RRA 7647, RRA 7648, RRA 7649, RRA 7650, RRA 7651, RRA 7652, RRA 7653 y RRA 7654)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folios Nos. 0062500037817, 0062500037917, 0062500038017, 0062500038117, 0062500038217, 0062500038317, 0062500038417, 0062500038517, 0062500038617, 0062500038717, 0062500038817, 0062500038917, 0062500039017 y 0062500039117) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 7656(RRA 7662 y RRA 7663)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100432717, 0001100433317 y 0001100433417) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 7661/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100433217) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RRA 7666/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100101717) (Comisionado Presidente Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 7685/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500230417) (Comisionada Puente).
35. Recurso de revisión número RRA 7716/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400283617) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 7746/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500115717) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RRA 7760/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500203917) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 7788/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300026517) (Comisionada Kurczyn).

39. Recurso de revisión número RRA 7809/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700259517) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RRA 7851/17 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México (Folio No. 2238000026917) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 7960/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100134317) (Comisionado Presidente Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 7980/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000036317) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RRA 8001/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100516817) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RRA 8029/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400292917) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RRA 8036/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100467617) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RRA 8050/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100104017) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RRA 8113/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100235717) (Comisionado Salas).
48. Recurso de revisión número RRA 8134/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300022917) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RRA 8176/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500251117) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RRA 8236/17 interpuesto en contra de la PGR-Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Folio No. 1700600005617) (Comisionada Kurczyn).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0173/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100027816) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 0966/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500232417) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRD 0991/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 1006/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100378717) (Comisionado Monterrey).

[Handwritten signature]

5. Recurso de revisión número RRD 1015/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRD 1023/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102173017) (Comisionado Presidente Acuña).

3.7 Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0100/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (Folio No. 00398517) (Comisionada Cano).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0105/17 interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 00803217) (Comisionado Salas).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0118/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 01622317) (Comisionada Puente).
4. Recurso de inconformidad número RIA 0121/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00300117) (Comisionada Cano).
5. Recurso de inconformidad número RIA 0124/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de inconformidad número RIA 0125/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00354417) (Comisionada Puente).
7. Recurso de inconformidad número RIA 0126/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00354317) (Comisionado Salas).
8. Recurso de inconformidad número RIA 0128/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
9. Recurso de inconformidad número RIA 0130/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).

10. Recurso de inconformidad número RIA 0132/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00233117) (Comisionada Puente).
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario y el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto, para el año dos mil dieciocho.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio modificadorio al convenio general de colaboración para el fortalecimiento en transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental y protección de datos personales, que celebran el Instituto con la Secretaría de la Función Pública.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Institucional 2017–2020.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Informe de labores 2017 del Instituto.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 7, 97, fracción IX y 114, del dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, publicada en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el calendario oficial de días inhábiles del Instituto para el año 2018 y enero de 2019.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público.

11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos A y B y XII; 11, fracción III; 12, Apartado A, fracción III y Apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

12. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO Y EL PROGRAMA DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.04

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que el artículo 36 de la LFTAIP establece, en la parte conducente, que las sesiones ordinarias del Pleno del Instituto se celebrarán semanalmente, de acuerdo con el calendario que apruebe dicho órgano colegiado.
7. Que de conformidad con los artículos 6, 7 y 10 del Estatuto Orgánico, el Pleno, es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que le establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables; tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes y funcionará en sesiones que serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente, de acuerdo con el calendario que para tal efecto apruebe dicho órgano superior.
8. Que el artículo 23, fracción XIX del Estatuto Orgánico establece, dentro de las funciones genéricas de las Secretarías, presentar a la Secretaría Técnica del Pleno, a más tardar en el mes de diciembre, la programación de los proyectos de acuerdo que serán sometidos al Pleno durante el año siguiente.
9. Que de conformidad con el artículo 28, fracción VII del Estatuto Orgánico, la Secretaría Técnica del Pleno tiene dentro de sus atribuciones, la de proponer al Comisionado Presidente, en el mes de diciembre, el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del año siguiente.
10. Que el artículo 33, fracción XVI del Estatuto Orgánico, establece que la Dirección General de Atención al Pleno, tiene dentro de sus atribuciones la de elaborar, a más tardar en el mes de diciembre, la propuesta del programa de sesiones del Pleno del año siguiente.
11. Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica del Pleno, con la asistencia de la Dirección General de Atención al Pleno, en cumplimiento de las atribuciones señaladas en los Considerandos 9 y 10, y con la información proporcionada por las diversas unidades administrativas del instituto, han elaborado el calendario y el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciocho.
12. Que el objetivo del calendario y el programa de sesiones del Pleno que se propone, es determinar la agenda del Pleno durante el año dos mil dieciocho y, al mismo tiempo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.04

hacer del conocimiento público las fechas de celebración de sesiones, a fin de transparentar la actividad de este Organismo Garante.

13. Que de conformidad con el lineamiento Noveno, numeral 2 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Instituto salvo que, por causas justificadas, el Pleno acuerde que se lleve a cabo en un lugar distinto y en la convocatoria se señale el mismo.
14. Que en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 16 del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente tiene dentro de sus atribuciones, la de someter a la aprobación del Pleno, en el mes de diciembre, el calendario de sesiones ordinarias del Pleno aplicables para el año siguiente.
15. Que el lineamiento Noveno, numeral 4 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, establece que el Comisionado Presidente presentará a más tardar en el mes de diciembre, la propuesta del programa de sesiones del Pleno del año siguiente, misma que podrá modificarse a consideración de los integrantes del Pleno.
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
18. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.04

- 19.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario y el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII y 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 7, 8, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 16, fracciones IV y VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23, fracción XIX, 28, fracción VII y 33, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario y el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciocho, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las fechas de celebración de sesiones ordinarias del Pleno que se encuentran establecidas en el calendario y el programa son de carácter informativo, por lo que podrán ser sujetas de modificación sin necesidad de que el Pleno tenga que emitir un nuevo Acuerdo que lo autorice.

TERCERO. Se considerarán como causas justificadas para cambiar los días de sesión ordinaria del Pleno, sin necesidad de Acuerdo previo, las siguientes: a) fuerza mayor, b) caso fortuito y c) que se trate de semanas incompletas respecto de días que sean considerados como inhábiles de conformidad con el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.04

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.04.pdf>

QUINTO. El presente Acuerdo, con su respectivo anexo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

PROGRAMA DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO 2018					
Sesión	Fecha de sesión	Tema o Acuerdos	Disposición normativa	Unidad Administrativa responsable	Secretaría
ENERO					
1	10/01/2018	Acuerdo para asistir a la 11 Conferencia Internacional Computadoras, Privacidad y Protección de Datos 2018, que se llevará a cabo en Bruselas, Bélgica, del 24 al 26 de enero de 2018.	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Contratación plurianual. Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales	Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del IFAI; artículo 48, fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del INAI, los artículos 3, fracción VIII, 22, tercer párrafo, 23, fracción I, 24, fracción II, 25, 26, fracción I y 47, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el Capítulo V, numeral 2, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI	Dirección General de Tecnologías de la Información	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
2	16/01/2018	Acuerdo para asistir a la Cumbre Global de Gobierno 2018, que se llevará a cabo en Dubai, EAU, del 11 al 13 de febrero de 2018.	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
3	24/01/2018	Autorización del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI 2018 (PAAAS)	Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI	Dirección General de Administración	Presidencia

		Acuerdo para asistir a la <i>Global Internet and Jurisdiction Conference 2018</i> , que se llevará a cabo en Ottawa, Canadá, del 26 al 28 de febrero de 2018.	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
4	31/01/2018	Comisiones Abiertas y Transparencia en Publicidad Oficial	Convenio de colaboración entre el INAI y el Gobierno del Estado de Chihuahua en materia de Comisiones Abiertas y Transparencia en Publicidad Oficial Convenio de Colaboración entre el INAI y el Congreso del Estado de Chihuahua en materia de Comisiones Abiertas.	Dirección General de Políticas de Acceso	SAI
		Normatividad para verificar obligaciones de los Sujetos Obligados	Lineamientos y Manuales para las dimensiones: Calidad en las Respuestas de Solicitudes de Información, Unidades de Transparencia y Acciones de Capacitación	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
FEBRERO					
5	07/02/2018	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018	Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	Dirección General de Administración	Presidencia
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
6	14/02/2018	Comisiones Abiertas	Convenio de Colaboración entre el INAI y el Partido de Acción Nacional en materia de Comisiones Abiertas.	Dirección General de Políticas de Acceso y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados	SAI

		Contratación del Levantamiento de la Métrica en Gobierno Abierto, segunda edición.	Artículo 12, fracción XXXI y artículo 40 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
7	21/02/2018	Autorización Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del INAI, para el ejercicio fiscal 2018	Artículo 61 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En espera de la aprobación del PEF 2018	Dirección General de Administración	Presidencia
		Acuerdo para asistir a la Cumbre Global de la Asociación de Profesionales de Privacidad IAPP, que se llevará a cabo en Washington, EUA, el 27 y 28 de marzo de 2018.	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
8	28/02/2018	Comisiones Abiertas y Transparencia en Publicidad Oficial	Convenio de colaboración entre el INAI y el H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo en materia de Comisiones Abiertas y Transparencia en Publicidad Oficial Convenio de colaboración entre el INAI y el H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo en materia de Transparencia en Publicidad Oficial.	Dirección General de Políticas de Acceso	SAI
		Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la Política General de Comunicación Social del Instituto	Artículo 35. La Dirección General de Comunicación Social y Difusión tendrá las siguientes funciones: I. Proponer al Comisionado Presidente, durante el mes de diciembre de cada año, los ajustes a la política general de comunicación social, para su presentación y aprobación por el Pleno;	Dirección General de Comunicación Social y Difusión	Presidencia

		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
MARZO					
9	07/03/2018	Comisiones Abiertas y Transparencia en Publicidad Oficial	Convenio de colaboración entre el INAI y la IAIP Oaxaca Roo en materia de Comisiones Abiertas y Transparencia en Publicidad Oficial	Dirección General de Políticas de Acceso	SAI
		Acuerdo para asistir a la Reunión de Primavera sobre la Ley Antimonopolio 2018 de ABA, a celebrarse en Washintong D.C., EUA, del 11 al 13 de abril de 2018.	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
10	14/03/2018	Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso "Acuerdo por el que se establece el sistema electrónico para la presentación de solicitudes de protección de derechos y de denuncias, así como la substanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil trece (Actualización normativa del sistema INAI-PRODATOS para que esté en vigencia el modulo de Sanciones)	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	Dirección General de Protección de Derechos y Sanción	SPDP
		Convocatoria del Premio a la Innovación en Transparencia 2018	Artículo 17, primer párrafo de los Lineamientos de Operación del Premio a la Innovación en Transparencia	Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad	Secretaría Ejecutiva
		Programa Editorial Anual 2018	Apartado IV, primer párrafo de la Política Editorial del INAI	Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			

11	21/03/2018	Acuerdo mediante el cual se aprueban los Programas Anuales 2018 de las Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Estatuto Organico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional	Presidencia
		Acuerdo para asistir al XV Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (fecha estimada: abril 2018, lugar por definir).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV , del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Transparencia en Publicidad Oficial	Convenio de colaboración entre el INAI y la Delegación Miguel Hidalgo en materia de Transparencia en Publicidad Oficial	Dirección General de Políticas de Acceso	SAI
		Acuerdo por el cual se Actualiza el Padrón de Personas Físicas y Morales	Décimo Segundo de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia. y Acceso a la Información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.	Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
Semana Santa					
ABRIL					
12	04/04/2018	Premio de Innovación en Protección de Datos Personales 2018	NA	Dirección General de Prevención y Autorregulación	SPDP
		Comisiones Abiertas	Convenio de Colaboración entre el INAI y la ITAIP en materia de Comisiones Abiertas	Dirección General de Políticas de Acceso	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
13	11/04/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			

14	18/04/2018	Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno Niñas y Niños 2018-2'19	NA	Dirección General de Prevención y Autorregulación	SPDP
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
15	25/04/2018	Comisiones Abiertas	Convenio de Colaboración entre el INAI y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California en materia de	Dirección General de Políticas de Acceso	SAI
		Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
MAYO					
16	02/05/2018	Acuerdo para asistir al Encuentro de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (fecha estimada: junio 2018, lugar por definir).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
17	09/05/2018	Comisiones Abiertas	Convenio de Colaboración entre el INAI y la ASF en materia de Comisiones Abiertas y Transparencia en Publicidad Oficial	Dirección General de Políticas de Acceso	SAI
		Acuerdo para asistir a la Reunión Plenaria del Comité Consultivo del Convenio 108 (fecha estimada: junio 2018, lugar por definir).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva

		Contratación plurianual. Arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones	Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del IFAI; artículo 48, fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del INAI, los artículos 3, fracción VIII, 22, tercer párrafo, 23, fracción I, 24, fracción II, 25, 26, fracción I y 47, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el Capítulo V, numeral 2, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI	Dirección General de Tecnologías de la Información	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
18	16/05/2018	Conocer los estados financieros 2018 dictaminados (se propuso para el día 18 de mayo, pero ese día es viernes)	Artículo 12, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Dirección General de Administración	Presidencia
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
19	23/05/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
20	30/05/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
JUNIO					

21	06/06/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley Federal	Informe de resultados de la Primera Verificación Diagnóstica	Dirección General de Evaluación	SAI
		Acuerdo para asistir al 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico (fecha estimada, lugar por definir).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
22	13/06/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
23	20/06/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
24	27/06/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
JULIO					
25	04/07/2018	Lineamientos Técnicos Federales	Ajuste a Lineamientos Técnicos de las obligaciones emanadas de la LFTAIP	Dirección General de Evaluación	SAI

		Contratación plurianual del Enlace principal de acceso a Internet	Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del IFAI; artículo 48, fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del INAI, los artículos 3, fracción VIII, 22, tercer párrafo, 23, fracción I, 24, fracción II, 25, 26, fracción I y 47, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el Capítulo V, numeral 2, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI	Dirección General de Tecnologías de la Información	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
26	11/07/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
Primer Periodo Vacacional					
AGOSTO					
27	01/08/2018	Anteproyecto de Presupuesto 2019	Artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 20 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Dirección General de Administración	Presidencia

		Contratación plurianual. Servicio telefónico convencional (nacional, internacional, llamadas a celulares) y el servicio de conducción de señales digitales para acceso a internet a través de un enlace dedicado	Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del IFAI; artículo 48, fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del INAI, los artículos 3, fracción VIII, 22, tercer párrafo, 23, fracción I, 24, fracción II, 25, 26, fracción I y 47, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el Capítulo V, numeral 2, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI	Dirección General de Tecnologías de la Información	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
28	08/08/2018	Acuerdo para asistir a la Reunión de Alto Nivel de la Alianza para el Gobierno Abierto en el marco de la 73 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se llevará a cabo en Nueva York, la tercera semana de septiembre.	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Contratación plurianual. Adquisición de licencias para uno o más productos de la plataforma Microsoft.	Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del IFAI; artículo 48, fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del INAI, los artículos 3, fracción VIII, 22, tercer párrafo, 23, fracción I, 24, fracción II, 25, 26, fracción I y 47, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el Capítulo V, numeral 2, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI	Dirección General de Tecnologías de la Información	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			

29	15/08/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
30	22/08/2018	Acuerdo mediante el cual se aprueban el Anteproyecto de Presupuesto 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como sus indicadores de desempeño, metas, actividades y proyectos especiales de las Unidades Administrativas.	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño del INAI	Dirección General de Administración-Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional	Presidencia
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
31	29/08/2018	Plurianualidad del Seguro de Vida a favor de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018	Dirección General de Administración	Presidencia
		Verificación de Obligaciones de Transparencia, Dimensión , Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Autorización contrato plurianual despacho de auditores externos para dictaminar estados financieros 2018	Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la cláusula QUINTA del capítulo I del ACUERDO mediante el cual se aprueban las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	Dirección General de Administración	Presidencia
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			

SEPTIEMBRE

32	05/09/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
33	12/09/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
34	19/09/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
35	26/09/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
OCTUBRE					
36	03/10/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
37	10/10/2018	Acuerdo para asistir a la IX Conferencia Internacional de Protección de Datos Personales, que se llevará a cabo en Moscú, Rusia (fecha estimada: noviembre 2018).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			

38	17/10/2018	Acuerdo para asistir al XVI Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (fecha estimada: noviembre 2018, lugar por definir).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
39	24/10/2018	Acuerdo para asistir al Seminario de Privacidad organizado por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (fecha estimada: noviembre 2018, lugar por definir).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
40	31/10/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Acuerdo para asistir al 50° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico (fecha estimada, lugar por definir).	De conformidad con el Artículo 12, fracciones XXXII y XXXV, del Capítulo Segundo "Del Pleno" del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Dirección General de Asuntos Internacionales	Secretaría Ejecutiva
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
NOVIEMBRE					
41	07/11/2018	Pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos y pago extraordinario para las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2018	Estatuto Organico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Dirección General de Administración	Presidencia

		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
42	14/11/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
43	21/11/2018	Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
44	28/11/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley General	Dictámenes de cumplimientos y vistas a Órganos de Control	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
DICIEMBRE					
45	05/12/2018	Verificación de Obligaciones de Transparencia: Dimensión Portales Ley Federal	Dictámenes de cumplimientos e incumplimientos	Dirección General de Evaluación	SAI
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
46	12/12/2018	Acuerdo mediante el cual se aprueban el anteproyecto de presupuesto 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como Acuerdo mediante el cual se aprueba la Actualización de los Indicadores de desempeño, metas, y matrices de indicadores para resultados de las Unidades Administrativas del INAI, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Art. 1, 2, 27, 28 y 111) y Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño del INAI	Dirección General de Administración-Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional	Presidencia
		Verificación de obligaciones de transparencia Dimensione: Calidad en las Respuestas a Solicitudes de Información y Unidades de Transparencia	Informe de resultados	Dirección General de Evaluación	SAI

		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
47	19/12/2018	Calendario Oficial de Días Inhábiles	12 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Presidencia
		Acuerdo mediante el cual se aprueba el Calendario y el Programa de Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Artículo 28, fracción VII, 33 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Secretaría Técnica del Pleno-Dirección General de Atención al Pleno	STP/DGAP
		Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación que son sometidos a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
Segundo periodo vacacional					
Las fechas de celebración de sesiones ordinarias del Pleno que se encuentran establecidas en el presente Programa, son indicativas más no limitativas, por lo que podrían modificarse por causas justificadas, sin que estén sujetas a un nuevo acuerdo del Pleno. De igual forma, los temas propuestos para su resolución, estarán sujetos a la dinámica institucional y a las disposiciones legales aplicables.					



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, APERTURA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.05

fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que los artículos 12, fracción XXXI del Estatuto Orgánico; 41, fracción IX y 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89, fracciones XIII y XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, facultan al Pleno del Instituto a celebrar y aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el diez de diciembre de dos mil quince el INAI y la Secretaría de la Función Pública suscribieron un Convenio General de Colaboración para el Fortalecimiento en Transparencia, Acceso a la Información, Apertura Gubernamental y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el "CONVENIO GENERAL", cuyo propósito era la colaboración y cooperación entre "LAS PARTES", para que de una manera conjunta coordinaran la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura sobre la transparencia, acceso a la información pública, apertura gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales, mediante la formación y capacitación del personal de la Administración Pública Federal.

Que derivado de la emisión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tanto la dependencia como el Instituto advirtieron la necesidad de adecuar el "CONVENIO GENERAL" con el objeto de fortalecer las actividades y estrategias que lo originaron para ampliar la coordinación en la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias encaminadas al fortalecimiento de la ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses, como elementos fundamentales del combate a la corrupción.

8. Que de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del "CONVENIO GENERAL", la Secretaría de la Función Pública remitió al INAI una propuesta de Convenio Modificatorio, en aras de incorporar aspectos relacionados con ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés, materias que representan importantes ventanas de oportunidad para estrechar la colaboración entre ambas instituciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.05

9. Que el artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal lo faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio Modificatorio al Convenio General de Colaboración para el fortalecimiento en transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental y protección de datos personales, que celebran por una parte el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, por la otra parte la Secretaría de la Función Pública.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 41, fracción IX, 54 y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV y 18, fracciones XIV,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.05

XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio Modificatorio al Convenio General de Colaboración para el fortalecimiento en Transparencia, Acceso a la Información, Apertura Gubernamental y Protección de Datos Personales, que celebran por una parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, por la otra parte, la Secretaría de la Función Pública, celebrado el diez de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información que, como enlace de seguimiento, verifique el cumplimiento del instrumento de colaboración.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.05


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/19/12/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de diciembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2017 – 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, estableciendo en su artículo 21, fracción XX, que el Instituto tiene dentro de sus atribuciones, la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que los artículos 25 y 26 de la CPEUM establecen los principios para que el Estado se enfoque a una planeación nacional, por lo que la misión y acciones del Instituto ayudarán a que el Estado cumpla los objetivos planteados en la planeación en materia de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.
7. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos que dispongan la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y la Ciudad de México para los efectos indicados.
8. Que el Estatuto Orgánico a través de su artículo 12, fracciones XXIII y XXIV, faculta al Pleno del Instituto para aprobar su programa de trabajo institucional, los programas, planes y proyectos para dar cumplimiento a la misión y visión del Instituto, así como autorizar los elementos de la planeación estratégica institucional a corto, mediano y largo plazo.
9. Que con base en el Acuerdo ACT-PUB/23/03/2015.03 por el que se aprueban la misión, visión y objetivos estratégicos del INAI, publicado en el DOF el primero de abril de dos mil quince, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.04 el quince de septiembre de dos mil quince, los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se contempla la estructura mínima que deberá observar dicho documento, así como los tiempos para su aprobación.
10. Que con base en el quinto transitorio de los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto definió aprobar dicho programa a más tardar la última quincena de mayo de dos mil dieciséis.
11. Que la Ley Federal, estableció en su artículo Sexto Transitorio que el INAI debía expedir su nuevo Estatuto Orgánico y los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

- 12.** Que con la finalidad de guardar orden en el proceso de planeación, era necesario que el Pleno del Instituto aprobará en primer lugar el Estatuto Orgánico al que lo obliga el artículo sexto transitorio de la LFTAIP, y posterior a ello, el Programa Institucional (PI), el cual debe reflejar en su quehacer lo establecido en dicho estatuto, con la finalidad de que las áreas internas reflejen esta nueva realidad institucional.
- 13.** Que con base en lo anterior, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/26/05/2016.03, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, fueron modificados los tiempos de aprobación y la temporalidad del PI 2016 – 2019, con el objetivo de guardar congruencia con lo estipulado en la Ley Federal, estableciendo que el periodo del PI será de 2017 a 2020.
- 14.** Que en cumplimiento al Transitorio UNICO estipulado en el Acuerdo ACT-EXT-PUB/26/05/2016.03, por medio del cual se instruye a la DGPDJ que posterior a la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto deberá enviar a los integrantes del Pleno para su aprobación una versión actualizada del PI para el periodo 2017 – 2020; una vez habiéndose aprobado el Estatuto Interior del INAI publicado en el Diario Oficial el 17 de enero de 2017 y considerando el Informe de Cuenta Pública 2016 del Instituto, se envió una versión actualizada del PI 2017 – 2020 a la Secretaría Técnica del Pleno para aprobación de los integrantes del Pleno el 06 de abril del presente por parte de la DGPDJ. Esta versión se ha actualizado durante el presente año por parte de las Secretarías y Direcciones Generales.
- 15.** Que con base en el Acuerdo ACT-EXT-PUB/26/05/2016.03, el PI presenta una estructura y alineación enfocada a lograr el cabal cumplimiento de acciones que contribuyan a la permanente consecución de los objetivos institucionales, con miras a garantizar la plena observancia de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como para el fortalecimiento de la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT) y fomentar capacidades institucionales en los sujetos obligados para mejorar la gestión documental, la transparencia y la apertura de las instituciones públicas, promoviendo un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- 16.** Que para lo anterior, y con fundamento en el ACT-EXT-PUB/26/05/2016.03, el PI 2017 – 2020 contendrá al menos la siguiente estructura:
 - a)** Marco normativo al que se encuentra alineado el PI;
 - b)** Diagnóstico de la problemática que atiende el PI;
 - c)** Alineación de los objetivos específicos y estrategias del PI a los objetivos estratégicos del Instituto;
 - d)** Objetivos específicos para los cuales se deberán contemplar los objetivos estratégicos del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

- e) Estrategias para lograr los objetivos específicos definidos en el PI;
 - f) Líneas de acción que permitan el logro de las estrategias planteadas en el PI;
 - g) Indicadores institucionales y sus respectivas metas que medirán el avance de los objetivos estratégicos;
 - h) Indicadores de impacto que definirán el referente de lo que se busca lograr mediante el quehacer institucional y que van más allá de la visión y misión del INAI; y
 - i) El proceso de seguimiento y evaluación del PI.
17. Que el marco normativo del PI describe los ejes rectores y legales sobre los cuales se cimientan las bases para el efectivo ejercicio y tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como la debida gestión documental.
18. Que el diagnóstico del PI se divide en 14 apartados, los cuales describen el estado actual y los retos que deberá enfrentar el INAI en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, apertura gubernamental, la vinculación tanto nacional e internacional, sobre su Coordinación en el SNT y el desempeño administrativo y organizacional institucional.
19. Que, mediante un proceso de planeación participativa institucional, en el PI se definen 9 objetivos específicos, 32 estrategias, 176 líneas de acción, los cuales están alineados a la misión, visión y objetivos estratégicos del Instituto.
20. Que mediante los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción definidas en el PI, las Secretarías y Direcciones Generales, ajustarán su quehacer institucional con la finalidad de cumplir lo estipulado en la Ley General, en la Ley Federal y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para lograr en el corto y mediano plazo mejores resultados a través de garantizar el cumplimiento de los derechos que tutela el INAI en la sociedad mexicana, ejercer de manera responsable su actuar dentro del SNT y fomentar en la población una mayor confianza en las instituciones públicas.
21. Que las Secretarías y Direcciones Generales, para atender lo estipulado en el PI y fortalecer su quehacer institucional, contribuirán de manera integral y conjunta al cumplimiento de los objetivos específicos y estrategias planteadas en dicho programa, mediante la realización de líneas de acción específicas.
22. Que la Secretaría de Acceso a la Información y las Direcciones Generales adscritas a esta, la Dirección General (DG) de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, la DG de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, la DG de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, la DG de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

la DG de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, la DG de Evaluación, la DG de Gobierno Abierto y Transparencia y la DG de Políticas de Acceso, se encuentran alineadas a tres objetivos específicos, a seis estrategias y realizarán 42 líneas de acción para cumplir con sus atribuciones durante 2017 – 2020.

- 23.** Que la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Generales adscritas a esta, la DG de Asuntos Internacionales, la DG de Capacitación, la DG de Gestión de la Información y Estudios, la DG de Promoción y Vinculación con la Sociedad y la DG de Tecnologías de la Información, se encuentran alineadas a dos objetivos específicos, a once estrategias y realizarán 39 líneas de acción y 1 más en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para cumplir con sus atribuciones durante 2017 – 2020. Cabe hacer mención que la Secretaría Ejecutiva atenderá acciones transversales para garantizar y promover los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en conjunto con las otras Secretarías del Instituto.
- 24.** Que la Secretaría de Protección de Datos Personales y las Direcciones Generales adscritas a esta, la DG de Investigación y Verificación del Sector Privado, la DG de Normatividad y Consulta, la DG de Protección de Derechos y Sanción, la DG de Prevención y Autorregulación y la DG de Evaluación y Verificación del Sector Público, se encuentran alineadas a dos objetivos específicos, a ocho estrategias y realizarán 24 líneas de acción para cumplir con sus atribuciones durante 2017 – 2020.
- 25.** Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia y las Direcciones Generales adscritas a esta, la DG Técnica, Seguimiento y Normatividad y la DG de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, se encuentran alineadas a un objetivo específico, a 6 estrategias y realizarán 25 líneas de acción y 1 más en conjunto con la Secretaría Ejecutiva para cumplir con sus atribuciones durante 2017 – 2020.
- 26.** Que la Secretaría Técnica del Pleno y las Direcciones Generales adscritas a esta, la DG de Atención al Pleno y la DG de Cumplimientos y Responsabilidades, se encuentran alineadas a un objetivo específico, a dos estrategias y realizarán 6 líneas de acción para cumplir con sus atribuciones durante 2017 – 2020.
- 27.** Que las Direcciones Generales adscritas a la Presidencia del Instituto, la DG de Administración, DG de Asuntos Jurídicos, la DG de Comunicación Social y Difusión y la DG de Planeación y Desempeño Institucional (DGPDI), se encuentran alineadas a tres objetivos específicos, a diez estrategias y realizarán 39 líneas de acción para cumplir con sus atribuciones durante 2017 – 2020.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

- 28.** Que el PI define 35 indicadores institucionales bajo los criterios de ser claros, relevantes, monitoreables, adecuados y con aportación marginal, con sus respectivas líneas base y metas, mediante los cuales las Secretarías y las Direcciones Generales medirán y analizarán sus resultados en el corto y mediano plazo.
- 29.** Que para los indicadores institucionales que son medidos por primera vez y su línea base será levantada durante el 2017, sus metas serán incorporadas al término de este ciclo fiscal y se actualizarán en el PI.
- 30.** Que el PI define 20 indicadores de impacto o sombra, mediante los cuales el INAI introduce elementos de mejores prácticas al incorporar mediciones independientes como referencia de su desempeño y de su contribución al desarrollo de una sociedad incluyente y participativa. Estos indicadores de referencia aportarán información relevante para evaluar la contribución del INAI a otros temas relevantes de la gobernabilidad democrática.
- 31.** Que el PI tendrá un proceso de seguimiento y evaluación, por lo que, derivado de éste, la DGPDI deberá informar al Pleno del Instituto su avance, y en su caso, proponer adecuaciones al mismo. Para realizar lo anterior, la DGPDI deberá tomar en cuenta lo estipulado en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitidos por el Pleno mediante el Acuerdo ACT-PUB/10/06/2015.04, aprobado el diez de junio de dos mil quince.
- 32.** Que el PI guarda congruencia y alineación con el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información durante sesión Ordinaria del 15 de diciembre de 2017 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el proyecto de Programa Nacional de Protección de Datos Personales.
- 33.** Que las Secretarías y Direcciones Generales, derivado de la expedición de nuevos ordenamientos normativos o en su caso la actualización o reformas a la normatividad vigente, deberán proponer al Pleno del Instituto, vía DGPDI, cambios al PI cuando resulten aplicables.
- 34.** Que el PI atiende las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la auditoría al desempeño 128GB "Acceso a la Información", correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública 2016. Asimismo, es tomado en cuenta por este ente fiscalizador como un elemento que fortalece el control interno de Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

- 35.** Que el PI incorpora las adecuaciones realizadas tanto al Estatuto Interior y como a la Estructura Orgánica del Instituto, aprobadas en el Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del estatuto orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03; y el Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04; ambos de fecha 6 de diciembre de 2017.
- 36.** Que el PI 2017 - 2020, fue opinado por el Consejo Consultivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, fracción V de la Ley General y 54, fracción VIII de la Ley Federal.
- 37.** Que, derivado de las opiniones del Consejo Consultivo al Programa Institucional, la DGPDPI en conjunto con la Secretarías y Direcciones Generales analizaron las recomendaciones de este órgano colegiado y adecuaron el PI anexo al presente acuerdo, y el cual atiende las opiniones emitidas por este Consejo Consultivo.
- 38.** Que para que el PI atendiera las recomendaciones derivadas de la auditoría al desempeño 128GB "Acceso a la Información", correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública 2016, el Pleno del Instituto recomendó que para realizar su aprobación se contemplará el cierre de la auditoría en comento, la cual se notificó como concluida al Instituto el 1 de noviembre de 2017 mediante oficio AOSF/1861/2017. Asimismo, para que el Pleno del Instituto pudiera aprobar el Programa Institucional se esperó la aprobación de los Acuerdos ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04; ambos de fecha 6 de diciembre de 2017, los cuales contemplaban adecuaciones al Estatuto Interior y a la Estructura Orgánica del Instituto.
- 39.** Que las Secretarías y Direcciones Generales, no obstante, lo explicado en el considerando anterior, realizaron ajustes a sus metas y acciones durante 2017 para ir cumpliendo con los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores del PI por lo que el periodo de implementación de este documento institucional, 2017 – 2020, no debe ser modificado.
- 40.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I y XIV del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, autorizar el proyecto de presupuesto, así como las disposiciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

en materia administrativa y elementos de desempeño institucional que sean necesarias para el funcionamiento y el cumplimiento de los programas, indicadores, proyectos y metas del Instituto.

- 41.** Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
- 42.** Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 43.** Que con fundamento en los artículos 31, fracciones IV y XII de la Ley Federal ,16, fracciones VI y IX y 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Institucional 2017 – 2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; , 48, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracciones IV y XII, 35, fracciones I y V, 54, fracción VIII y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 12, fracciones I, XIV, XXIII, XXIV y XXXV, 16, fracciones VI y IX y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Institucional 2017 – 2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, a dar seguimiento al Programa Institucional 2017 – 2020.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, a informar anualmente al Pleno del Instituto el cumplimiento del Programa Institucional 2017 – 2020. Para efectos de lo anterior, el primer informe de avance lo deberá presentar esta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06

área al Pleno del Instituto a más tardar el primer trimestre de 2019, para que las Secretarías y Direcciones Generales cuenten con un año de implementación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, el proponer al Pleno del Instituto las actualizaciones del Programa Institucional 2017 – 2020, derivado de la expedición de nuevos ordenamientos normativos y/o reformas a la normatividad vigente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, dar seguimiento especial a los indicadores de nueva creación y comunicar al Pleno del Instituto cuando se tengan los datos estadísticos de la línea base y metas de los mismos; en el primer informe de avance del Programa Institucional 2017 – 2020.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, a publicar en la página oficial del INAI los informes y evaluaciones derivados del Programa Institucional 2017 – 2020.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

Así lo acordó por Unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.06



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.06 aprobado por Unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de diciembre de 2017.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2017 | 2020

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÍNDICE

Presentación	7
Conformación del Programa Institucional 2017-2020.....	10
Marco Normativo	14
Diagnóstico	22
<i>Estructura organizacional.....</i>	<i>22</i>
<i>El Pleno del INAI como órgano clave para la efectiva tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.....</i>	<i>25</i>
<i>Apropiación efectiva del conocimiento y ejercicio del derecho a la protección de datos personales</i>	<i>33</i>
<i>Principios que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información</i>	<i>50</i>
<i>La generalización del cumplimiento de las obligaciones de transparencia</i>	<i>53</i>
<i>Gestión documental, elemento clave para ampliar el acceso a la información y la protección de los datos personales</i>	<i>59</i>
<i>Políticas públicas para mejorar, ampliar y diversificar el acceso a la información pública</i>	<i>62</i>
<i>Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto: elementos catalizadores para que el acceso a la información incremente su utilidad social</i>	<i>70</i>
<i>Vinculación con la sociedad e impulso de la confianza en los entes públicos para fomentar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales</i>	<i>78</i>
<i>Fortalecimiento del conocimiento en los temas de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental</i>	<i>85</i>
<i>Soluciones tecnológicas para acercar el ejercicio de los derechos del acceso a la información y la protección de datos personales: la Plataforma Nacional de Transparencia</i>	<i>93</i>
<i>Proyección internacional del INAI en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.....</i>	<i>97</i>
<i>Impulsando una política nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales: el SNT.....</i>	<i>100</i>
<i>El INAI como una organización innovadora, eficiente y orientada a la generación de resultados.....</i>	<i>108</i>
Análisis FODA INAI.....	123

Alineación Estratégica: Objetivos Estratégicos, objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Institucional 2017-2020 127

Porcentaje de irregularidades en la gestión de medios de impugnación (turno y notificación)	130
Eficiencia del Pleno en la resolución de medios de impugnación	131
Índice de gestión de las atribuciones establecidas para el cumplimiento de las determinaciones del Pleno.....	132
Promedio de días hábiles transcurridos dentro de los procedimientos en materia de protección de datos personales hasta la imposición de una sanción a quien vulnere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.....	133
Índice de procedimientos de investigación y verificación en el sector público	135
Porcentaje de orientaciones técnicas emitidas respecto a tratamientos de datos personales relevantes y/o intensivos.....	136
Indicador Compuesto del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (ICCOT)	140
Tasa de Incremento en el conocimiento que tiene la población sobre la existencia del INAI	146
Porcentaje de avance de auditorías voluntarias de sujetos obligados por la LGPDPPSO .	147
Tasa de Incremento del Ejercicio del DAI	148
Índice de Ampliación de Participación de la Sociedad en el Ejercicio del DAI y DPDP	149
Índice de transparencia.....	150
Índice de participación	151
Tasa de variación de calidad de políticas y/o prácticas de transparencia proactiva implementadas por organismos garantes y sujetos obligados.....	152
Tasa de variación de calidad de políticas y/o prácticas de apertura gubernamental implementadas por organismos garantes y sujetos obligados.....	153
Número de investigaciones y estudios elaborados que tengan por objeto proporcionar los elementos necesarios para consolidar una adecuada gestión documental y organización de archivos	158
Porcentaje de encuestas con calificaciones satisfactorias de las visitas internacionales al INAI para allegarse de buenas prácticas	159
Porcentaje de buenas prácticas internacionales implementadas por los servidores públicos en el quehacer institucional respecto de las identificadas.	160
Índice de Capacitación para el Fortalecimiento de la Cultura de Transparencia y Protección de Datos Personales (ICCT)	161

Porcentaje de utilidad de las herramientas que el INAI pone a disposición de los responsables para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.	163
Porcentaje de avance en inscripciones de esquemas de autorregulación.....	164
Porcentaje de elaboración de proyectos de lineamientos, normatividad y criterios de gestión documental y archivos	165
Índice de calidad en la entrega de soluciones tecnológicas innovadoras, accesibles y seguras para el ejercicio de los derechos de acceso a la Información y protección de datos personales y la promoción de una adecuada gestión documental	168
Porcentaje de implementación de políticas públicas de acceso a la información	173
Número de acompañamientos a Órganos Garantes Estatales para la difusión, capacitación y seguimiento a la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivo.	174
Porcentaje de avance en la armonización legislativa en las entidades federativas	175
Porcentaje de adopción de políticas del SNT	176
Promedio ponderado de desarrollo de instrumentos normativos del SNT	177
Número de proyectos normativos locales revisados, en materia de gestión documental y archivos	178
Promedio de las calificaciones otorgadas por los usuarios de los servicios proporcionados por la DGA	182
Índice de avance en la incorporación del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.....	183
Índice de Gestión para Resultados (IGpR)	184
Porcentaje de procedimientos de contratación solicitados en el plazo definido en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (BALINES).....	185
Tasa de variación en la percepción del personal acerca de la eficiencia de la comunicación interna.....	186
Índice de la eficiencia del gasto institucional	187
Indicadores de Impacto del Programa Institucional	188
<i>Indicadores de impacto de incidencia directa.....</i>	<i>188</i>
<i>Indicadores de impacto de incidencia por parte del Estado mexicano.....</i>	<i>197</i>
Seguimiento y Transparencia al Programa Institucional	204
Glosario de términos	205
Listado de Acrónimos	214

Apéndice metodológico de indicadores de Impacto	216
<i>Fichas de los Indicadores de impacto de incidencia directa</i>	216
Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa	216
Índice Global de Competitividad	219
Índice de Gobierno Abierto	220
Latinobarómetro	228
Índice de Presupuesto Abierto	229
Reporte de Integridad Global	231
Métrica de la Transparencia	233
Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)	235
Encuesta Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales....	237
Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos ..	253
Diagnóstico de Parlamento Abierto	255
Reportes de los órganos internos de control y demás autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información.	265
Índice Nacional de los Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información	266
Métrica de Gobierno Abierto	268
<i>Fichas de los Indicadores de Impacto de incidencia como parte del Estado mexicano</i>	272
Índice de Percepción de la Corrupción	272
Freedom in the World	273
Indicadores Mundiales de Gobernabilidad	274
Índice Global de Competitividad	275
Barómetro de Datos Abiertos	276
Índice Global de Acceso a la Información (RTI Rating)	278

Presentación

El Estado mexicano asumió, desde hace poco más de una década, la garantía y la tutela de dos importantes derechos humanos: el acceso a la información y la protección de datos personales. El rasgo innovador e inherente a ambos derechos implicaba reforzar buena parte del andamiaje normativo e institucional en México. Lo anterior motivó la creación y posterior consolidación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) como una institución fundamental para el avance democrático del país.

En el contexto nacional e internacional en donde la sociedad es cada vez más crítica con el desempeño de las y los servidores públicos, los resultados de las políticas públicas, el ejercicio de los recursos y el uso que se da a sus datos personales, resultaba imprescindible dar sendos pasos hacia la tutela efectiva de ambos derechos; todo en aras de un ejercicio público ejemplar, transparente y atento a las demandas de la población. La legitimidad de un régimen democrático descansa, en última instancia, en la anuencia y satisfacción de quienes le conforman.

Desde la creación del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en 2002 hasta la reforma al artículo 6º constitucional, que transformó al Instituto en un organismo constitucional autónomo, las acciones y esfuerzos han sido constantes y crecientes para hacer de ambos derechos una realidad para todas y todos los mexicanos. Mediante el presente Programa Institucional 2017-2020, el Pleno reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la democracia, el reforzamiento de la legitimidad de nuestras instituciones y la generación de resultados claros que benefician a la sociedad mexicana.

El Programa Institucional 2017-2020 (Programa Institucional) que se presenta es el resultado de un esfuerzo plural de las áreas integrantes del INAI. En éste se definen objetivos específicos, estrategias y líneas de acción que en el corto y mediano plazo permitirán acercar a la sociedad al conocimiento, ejercicio y tutela de ambos derechos. Conviene destacar que para la definición de estos elementos se partió de una perspectiva tripartita inherente a las atribuciones y al quehacer del Instituto. De esta manera, el programa contempla el papel que desempeñará el INAI como coordinador del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT); como organismo garante nacional y, finalmente, como sujeto obligado a otorgar acceso a la información y proteger los datos personales en su posesión.

Es importante señalar que los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción implementadas mediante el presente programa deberán ser armonizados con las definiciones del *Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información* (PROTAI), que se elaboró con base en los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo del año de 2016 por el Consejo Nacional del SNT y que fue aprobado el 15 de diciembre de 2017 mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-03, así como el *Programa Nacional de Protección de Datos Personales* (PRONADATOS) al que se refiere la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO), que será elaborado con base en los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 16 de octubre de 2017.

De esta manera, a lo largo de las siguientes páginas se establece el marco que guiará el quehacer del Instituto en los próximos tres años. En el primer apartado se revisará la importancia que tiene la garantía de ambos derechos para la sociedad y la consecuente construcción del andamiaje normativo-organizacional para tal fin, destacando los principales elementos contenidos en las leyes vigentes en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

El segundo apartado comprende el Diagnóstico del Programa Institucional. Esta sección condensa los desafíos que el Instituto habrá de atender en el corto y mediano plazo para asegurar una efectiva tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Además, a partir de estos retos se conforma una matriz institucional que da cuenta de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del Instituto.

En el tercer apartado se describen los objetivos específicos, las estrategias y las líneas de acción que implementará el Instituto. Estos elementos son el eje central del Programa Institucional y están orientados, en virtud de una planeación estratégica participativa, a la generación de resultados y a detonar impactos que robustezcan el conocimiento, apropiación y ejercicio de ambos derechos.

Lo descrito en párrafos anteriores conformará la agenda a corto y mediano plazo del Instituto. A fin de favorecer la continuidad de la misma y con ello consolidar un actuar institucional estratégico, se llevarán a cabo acciones de seguimiento y evaluación a este programa. Así, anualmente será presentado un informe que detalle el estado que guarde la implementación del mismo y, bienalmente, será evaluada la ejecución de líneas de acción, estrategias, así como el avance en la consecución de objetivos específicos y sus impactos en el logro de los objetivos estratégicos institucionales. Toda la información relacionada con el seguimiento y evaluación del Programa Institucional estará disponible, en un ejercicio de transparencia proactiva, en el portal oficial del INAI.



En resumen, el Programa Institucional es la guía para detonar intervenciones públicas eficaces y eficientes por parte del INAI. Todo esto a fin de refrendar el compromiso irrenunciable del Instituto con la garantía y tutela de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales a nivel nacional.

Conformación del Programa Institucional 2017-2020

El Programa Institucional, tal y como se mencionó anteriormente, comprende las definiciones generales y específicas que guiarán el quehacer del Instituto en el corto y mediano plazo. La importancia que esto tiene llevó a que en su conformación estuviesen involucrados directamente el Pleno, las ponencias de las y los Comisionados, las Secretarías y las Direcciones Generales.

En virtud del modelo de gestión para resultados implementado en el Instituto definido en el *Acuerdo por el que se aprueba la misión, la visión y los objetivos estratégicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, la elaboración del Programa apuntó, desde el inicio, a conformar un documento cimentado en la generación de resultados; la concatenación efectiva de los procesos de planeación, programación, seguimiento y evaluación, y la búsqueda por generar impactos positivos en la sociedad mexicana.

A partir de esta primera definición, en septiembre de 2015 fueron aprobados por el Pleno del INAI los *Lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019 del INAI* mediante el acuerdo ACT-PUB/09/09/2015.04. Sin embargo, en mayo de 2016, debido a la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se modificaron los Lineamientos mediante el acuerdo ACT-EXT-PUB/26/2016.03, pasando así a ser el Programa Institucional 2017-2020. Estos lineamientos reafirman, entre otras cosas, el rasgo estratégico y la orientación a resultados que habrá de tener el Programa, así como la alineación que tendrá con el PROTAI.

La disposición cuarta de los lineamientos arriba referidos definió a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional (DGPDI) como el área responsable de integrar el Programa. Lo anterior tomando en cuenta las propuestas de objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales derivadas del trabajo conjunto entre las y los titulares de las entonces Coordinaciones de las Unidades Administrativas (Direcciones Generales y Órgano Interno de Control).

Por otro lado, la disposición quinta de los lineamientos establece los elementos **mínimos** que deberá de contener el Programa Institucional del INAI, los cuales se enlistan a continuación:

- I. Marco normativo: se refiere a las disposiciones normativas existentes y aplicables a las cuales habrá de estar alineado el Programa;
- II. Diagnóstico: se refiere a la revisión crítica cualitativa y cuantitativa que describe el estado que guardan distintos ámbitos de acción del INAI;
- III. Objetivos específicos: se refieren a los elementos particulares y concretos de los objetivos estratégicos que conducen a la toma de decisiones objetivas para alcanzar mejores resultados organizacionales;
- IV. Estrategias: se refieren a los instrumentos que reflejan de manera integral un conjunto de acciones y la secuencia lógica para el logro de un objetivo específico;
- V. Líneas de acción: se refieren a las actividades prioritarias y relevantes de las unidades administrativas mediante las cuales se pueden concretar operativamente las estrategias;
- VI. Indicadores institucionales (y sus metas): se refiere a las expresiones cuantitativas que miden el logro de los objetivos estratégicos del Instituto;
- VII. Indicadores de impacto: se refieren las expresiones cuantitativas de mediano y largo plazo, que buscan dar cuenta de los cambios sociales a los que contribuye el quehacer institucional

y en los cuales se privilegiará la elección de indicadores cuya medición sea independiente del Instituto, ya sean nacionales o internacionales.

Una vez definidos estos aspectos, en octubre de 2015 la DGPDJ comenzó el proceso de conformación del Programa con la celebración de sesiones de trabajo con las Unidades Administrativas y las Coordinaciones, más tarde Secretarías, del INAI. En estas reuniones se presentó la ruta crítica para elaborar cada uno de los elementos del Programa, así como el calendario que culminaría con la aprobación del mismo por parte del Pleno del Instituto.

A fin de conducir el trabajo de las Secretarías, las DG y el Órgano Interno de Control, y en atención a la disposición novena de los lineamientos referidos en párrafos anteriores, la DGPDJ elaboró la *Guía Técnica para la elaboración del Programa Institucional 2016-2019*. Este documento tuvo como objetivo explicar los elementos mínimos, estructura, metodología y recomendaciones que deberán seguir las y los titulares de las Secretarías y de las Unidades Administrativas del INAI para presentar sus propuestas de objetivos específicos, estrategias, líneas de acción, indicadores institucionales y sus respectivas metas que conformarían este documento institucional sustantivo. Es importante subrayar que tanto este documento como otros insumos de apoyo y acciones de asistencia técnica¹ que se proporcionaron a las áreas se basan en el modelo organizacional de la Gestión para Resultados (GpR), cuyo fin último es la generación de valor público.²

Una vez recibidos y analizados estos elementos, la DGPDJ solicitó a las Unidades Administrativas que enviaran a sus respectivas Coordinaciones, actualmente Secretarías, un primer documento de trabajo, el cual contenía las estadísticas relevantes en sus respectivas materias; un breve análisis de la situación que actualmente guardaba su quehacer específico; un análisis de los retos a 2020 y, por último, una matriz que describe las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA)³ de cada una de las Unidades Administrativas.

Posteriormente se llevaron a cabo talleres para la construcción de los objetivos específicos del Programa Institucional entre la DGPDJ y las entonces Coordinaciones del INAI. A fin de fortalecer el modelo institucional de GpR, durante estas sesiones se buscó la alineación efectiva de los objetivos específicos a los Objetivos Estratégicos del Instituto, de tal manera que no se presentaran esfuerzos dispersos o atomizados que mermaran la eficiencia y la eficacia del quehacer institucional.

¹ Los materiales de apoyo técnico enviados por la DGPDJ a las entonces Coordinaciones, actualmente Secretarías, y Direcciones Generales fueron: la Guía Técnica; la presentación para la conformación del Programa Institucional 2017-2020 y dos presentaciones para la construcción de indicadores (una elaborada por la DGPDJ y la segunda derivada de un taller impartido por el CONEVAL para la identificación de población objetivo).

² Al respecto, conviene señalar que “el valor público se crea cuando se realizan actividades capaces de aportar respuestas efectivas y útiles a necesidades o demandas que: sean políticamente deseables como consecuencia de un proceso de legitimación democrática; su propiedad sea colectiva, caracterizando así su naturaleza pública; requieran la generación de cambios sociales (resultados) que modifiquen ciertos aspectos del conjunto de la sociedad[...]” Véase Mark Moore, *Creating Public Value: Strategic Management in Government*, Cambridge, Harvard University Press, 1995, citado en *Modelo de Gestión para Resultados en el Sector Público*, Washington, BID-CLAD, 2007, p. 14.

³ La metodología para la conformación del análisis FODA se explica en la sección correspondiente. Es importante mencionar que para su consecución se sugirió a las áreas revisar con detenimiento los árboles de problemas y de objetivos elaborados durante los talleres para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados de cada unidad administrativa (dic. – enero 2015).

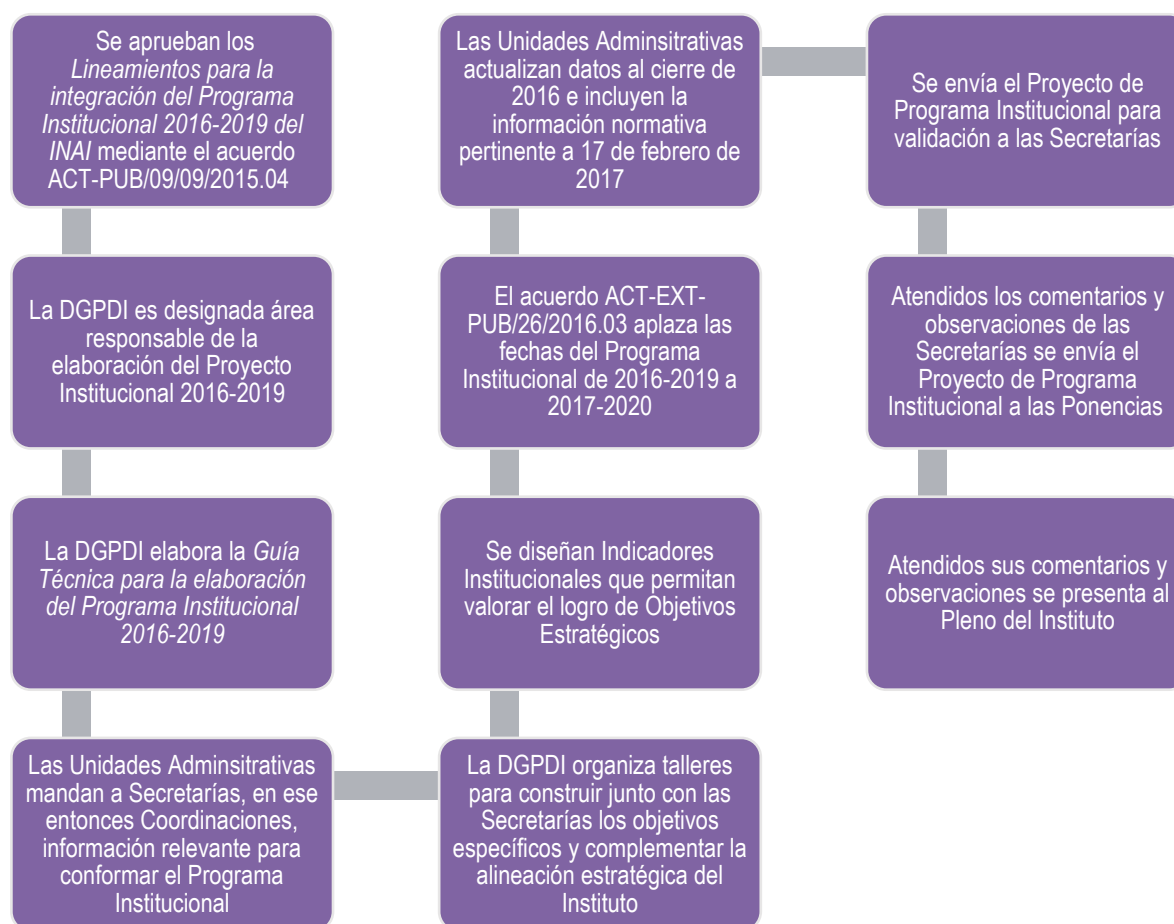
Una vez establecidos los objetivos específicos, las Unidades Administrativas, las Secretarías y la DGPDI sostuvieron nuevamente reuniones de trabajo para la definición de las variables que conforman a estos objetivos, con el propósito de diseñar los indicadores —de tipo estratégico—que medirán el cumplimiento de los mismos y dotarán de elementos para valorar el logro de los Objetivos Estratégicos del INAI. En estas sesiones fueron también definidas las metas a alcanzar para cada uno de los indicadores institucionales; se discutieron los elementos que integrarían el diagnóstico institucional y se presentó una selección de indicadores de impacto identificada por la Dirección de Evaluación del Desempeño de la DGPDI.

Es importante señalar que la definición y asignación de indicadores depende del nivel de agregación que se trate. Así, el Programa Institucional prevé la existencia de dos tipos de indicadores: los indicadores institucionales y los indicadores de impacto. Los primeros se derivan, como se mencionó en el párrafo anterior, de la identificación de variables susceptibles de medición en cada objetivo específico. Los indicadores institucionales condensan la concatenación de líneas de acción y estrategias, de ahí que no sea necesaria la definición de indicadores en niveles de agregación inferiores. En lo que respecta a los indicadores de impacto, éstos son elaborados por actores externos al INAI—nacionales o internacionales—, lo que permite aproximarse a la generación de valor público de manera más objetiva, fortaleciendo con ello la rendición de cuentas.

Como se mencionó anteriormente, en mayo de 2016 el acuerdo ACT-EXT-PUB/26/2016.03 aplazó las fechas del Programa Institucional de 2016-2019 a 2017-2020, por lo que en octubre de 2016 la DGPDI inició el proceso de actualización del Proyecto de Programa Institucional, en aras de que el documento incluyera la información relevante que las Unidades Administrativas del Instituto habían producido durante el transcurso de 2016, y cuidando que las estrategias y líneas de acción reflejaran de forma adecuada las nuevas atribuciones y retos del INAI. Para tal proceso la DGPDI consultó con las Unidades Administrativas las partes del Diagnóstico, estrategias, líneas de acción e indicadores que debían actualizarse. Los cambios que las Unidades Administrativas señalaron fueron posteriormente validados por las Secretarías pertinentes y finalmente fueron enviadas a las Ponencias de las y los Comisionados para su retroalimentación.

El área técnica utilizó estos elementos para conformar una serie de propuestas de Programa Institucional, cuya última versión —la presentada y desarrollada a lo largo de las siguientes páginas— es el resultado de intercambios constantes, de la atención a observaciones y realización de ajustes y mejoras. Todo esto en aras de conformar un documento pertinente y relevante que guíe el quehacer institucional en los próximos tres años.

Diagrama 1. Proceso de Elaboración del Proyecto de Programa Institucional del INAI, 2017-2020



Fuente: INAI, Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

Marco Normativo

El derecho de acceso a la información es de gran importancia en el Estado mexicano, ya que garantiza una gestión pública transparente, sujeta a la supervisión de la sociedad mediante la apertura de los asuntos de dominio público. Por medio del ejercicio de este derecho, la población puede evaluar, supervisar y conocer las acciones de las instituciones públicas con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas en nuestro país.

Por otro lado, la protección de datos personales es el derecho que tiene toda persona a conocer y decidir quién, cómo y de qué manera recaban, utilizan y comparten su información. Este derecho humano está a su vez compuesto por las prerrogativas de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO). La protección integral de los derechos enunciados cobra especial relevancia en la sociedad actual, en donde múltiples situaciones cotidianas obligan a los individuos a proporcionar sus datos personales a diversas personas, empresas e instituciones públicas y cuyo debido tratamiento y custodia no estaban, hasta años recientes, garantizados.

En virtud de la relevancia que tiene la garantía de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales para la vida democrática, el 7 de febrero de 2014, se reformó el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mediante decreto publicado en el DOF.

Esta reforma atiende una demanda social por conocer ámbitos de interés público antes no contemplados (partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos), faculta a los organismos garantes para imponer medidas de apremio, como la amonestación pública y multa, y amplía los mecanismos de defensa ante la vulneración del derecho de acceso a la información.

Además, señala que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. La conducción del organismo autónomo es encomendada a siete comisionados, el cual estará encabezado por una o un Comisionado Presidente.

La reforma descrita en el párrafo anterior se materializó el 5 de mayo de 2015, con la entrada en vigor de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP o Ley General), la cual regula el ejercicio y la tutela del derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, la difusión proactiva de información de interés público, la promoción de la cultura de la transparencia, el fortalecimiento de la rendición de cuentas, además, incentiva la participación ciudadana y distribuye competencias entre los organismos garantes.

Con este ordenamiento, el IFAI se convierte en el organismo autónomo a que se refiere el artículo sexto constitucional y cambia de denominación a INAI, con nuevas facultades como la resolución de recursos de inconformidad y el ejercicio de la facultad de atracción de los recursos de revisión que se encuentren en los organismos garantes locales, así como coordinar el SNT. Lo anterior significa un incremento importante en las responsabilidades del Instituto en materia de acceso a la información y refrenda el compromiso institucional en la construcción de una sociedad democrática sólida.

Otro aspecto relevante de la LGTAIP es el establecimiento de los principios, bases generales y procedimientos para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información a nivel nacional, por lo que, a partir de ésta, las legislaturas locales de las entidades federativas emitieron su normatividad en la materia, atendiendo a sus respectivas realidades sociales.

Además, la Ley General establece la creación de una Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual es una herramienta electrónica que facilita el trámite de las solicitudes de acceso a la información y la gestión de medios de impugnación presentados en contra de las repuestas otorgadas por los sujetos obligados. De igual manera, permite la divulgación de las obligaciones de transparencia y propicia una comunicación accesible e inmediata entre los organismos garantes y los sujetos obligados. De esta forma, se logrará la homologación y armonización de los sistemas electrónicos en el ámbito nacional para simplificar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En el marco del SNT, la LGTAIP establece la obligación de coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información; sienta las bases para la emisión de normatividad que regule la coordinación efectiva de las instancias que integran el SNT. En este sentido, se contempla el desarrollo, implementación y evaluación del PROTAL, el cual traza las políticas integrales, sistémicas, continuas y evaluables que guiarán a los órganos federales que integran el SNT y los órganos garantes en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General, vinculándose con este Programa Institucional de forma que ambos instrumentos sean el cauce del quehacer público del INAI.

Principales Innovaciones de la LGTAIP

- Amplía el universo de sujetos obligados de la Federación, entidades federativas y los municipios.
- Distribuye competencias entre el INAI y los organismos garantes.
- Crea el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Ordena la elaboración de un Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Prevé el desarrollo, administración e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Dispone las bases para el impulso de una cultura de la transparencia y apertura gubernamental (transparencia proactiva y gobierno abierto).
- Reconoce y regula medios de impugnación tales como el recurso de inconformidad, y otorga la facultad de atracción al INAI.

Otro ordenamiento fundamental que regula el derecho de acceso a la información es la LFTAIP, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, la cual abrogó a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPG) publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, en lo que respecta al derecho de acceso a la información, para homologarse a los principios, bases generales y procedimientos en la materia previstos en la LGTAIP.

La LFTAIP tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

Entre las innovaciones de la LFTAIP destaca la ampliación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el ámbito federal respecto a las establecidas en la Ley General; el establecimiento de obligaciones de transparencia específicas para los sujetos obligados del sector energético, telecomunicaciones y competencia; el desarrollo de mecanismos para la verificación de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto, la adecuación de los plazos en que los sujetos obligados deben dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como aquéllos medios de impugnación que el INAI deberá resolver. Además, se establece un capítulo para el Gobierno Abierto y la publicación en la PNT de aquella información con la que los sujetos obligados federales den cumplimiento a una resolución del Instituto.

Adicionalmente, la LFTAIP, en una acción sin precedentes, faculta al INAI para verificar de oficio el cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados federales y permite a los particulares que presenten denuncias ante el Instituto por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, dotando al INAI de medios legales para resolver dichas denuncias.

Además, regula las atribuciones otorgadas al INAI para imponer medidas de apremio a los responsables de los sujetos obligados para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, así como para imponer sanciones a infractores que no cuenten con el carácter de servidores públicos, ni sean partidos políticos.

Al respecto, el Pleno del INAI, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 175, último párrafo, 205 y transitorio Sexto de la LFTAIP, emitió los *Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como los *Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicados en el DOF el diecisiete de enero y el quince de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente.

Otro elemento previsto en la LFTAIP que apunta a generar vínculos entre el Instituto y la sociedad mexicana, es que establece las bases para la integración y operación del Consejo Consultivo del Instituto. Entre las atribuciones del Consejo Consultivo destacan la emisión de un informe anual sobre el desempeño del INAI, así como opiniones no vinculantes sobre temas relevantes de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales.

Principales Innovaciones de la LFTAIP

- Amplía las obligaciones de transparencia específicas para determinados sujetos obligados en el orden federal.
- Incorpora un mecanismo para que cualquier persona pueda denunciar ante el INAI el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados federales.
- Faculta al INAI para que verifique el cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados federales.
- Establece las bases para la integración y operación del Consejo Consultivo del INAI.
- Desarrolla el procedimiento para que el INAI imponga sanciones a los sujetos obligados que no tienen el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, por el incumplimiento de sus obligaciones.
- Establece un capítulo para el tema de Gobierno Abierto.

No contar con un marco normativo encargado del ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales, puede derivar en la vulneración de otras libertades y derechos fundamentales de sus habitantes, ya que descuida el manejo de la información personal que los individuos comparten en su quehacer cotidiano. En razón de lo anterior, es que el Estado mexicano ha realizado esfuerzos loables para regular el flujo, tratamiento y uso de datos personales, mediante la conformación de un andamiaje jurídico y organizacional en la materia.

El marco normativo del derecho humano a la protección de datos personales, encuentra fundamento en el artículo 16, segundo párrafo constitucional y es regulado actualmente a nivel federal por dos ordenamientos diferenciados a partir de los sujetos a quienes le son aplicables, que son: la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* (LFPDPPP), publicada en el DOF el 5 de julio de 2010, y la LGPDPPSO, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.

La protección de datos personales en el sector privado se encuentra regulada en la LFPDPPP, la cual contempla una serie de reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado manejo de los datos personales por parte de las personas físicas y morales de carácter privado que, durante el desarrollo de sus actividades, procesos operativos, comerciales o de servicios, o bien funciones estatutarias, utilicen datos personales.

Por su parte, la LGPDPPSO se distingue por ser el primer ordenamiento mexicano que, a nivel nacional, fija las bases para el efectivo ejercicio y tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales frente a autoridades. Partiendo de esta premisa, la LGPDPPSO tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona física a la protección de sus datos personales en posesión de todo ente público de los tres órdenes de gobierno, así como de partidos políticos.

En este sentido, la LGPDPPSO se distingue por prever:

- Los conceptos, figuras y principios que regulan y en los que se basa el desarrollo del derecho a la protección de datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la materia, como son principios, deberes, derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), régimen de transferencias, entre otros.
- Los estándares mínimos e imprescindibles que permitan uniformar el derecho a la protección de datos personales en el país en el sector público federal, estatal y municipal.

Por lo cual, es posible manifestar que por primera vez en la historia de México cualquier persona podrá:

- Estar segura que sus datos personales serán utilizados y cuidados bajo las mismas reglas en el sector público federal;
- Solicitar a cualquier autoridad federal el acceso, la rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales;
- Denunciar ante el INAI el uso indebido de sus datos personales;
- Confiar en que sus datos personales serán comunicados a terceros sólo con su consentimiento conforme a las reglas establecidas en la LGPDPPSO; y
- Utilizar una serie de mecanismos a su favor cuando le sea vulnerado o restringido su derecho a la protección de datos personales.

En el marco del SNT la LGPDPPSO también refiere que este Sistema tiene como función coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia. En este sentido, el SNT tiene el encargo de diseñar, ejecutar y evaluar el PRONADATOS.

Sistema de protección de datos personales en México

- El derecho a la protección de datos personales en México, en el ámbito federal, se encuentra regulado en dos diferentes ordenamientos, la LFPDPPP y la LGPDPPSO, la primera aplicable para las personas físicas y morales de carácter privado y la segunda para las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos federales, así como partidos políticos.
- Las entidades federativas tienen sus propios ordenamientos que regulan el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales.
- La LFPDPPP establece una serie de previsiones orientadas a lograr un equilibrio entre la protección de la información personal y la libre circulación de la misma en un mundo globalizado. Asimismo, garantiza que toda persona física en México sea quien detente única y exclusivamente el poder de control y disposición que tiene sobre sus datos personales, y, por consiguiente, tenga la libertad de elegir qué datos, cuándo y a quién comunica los mismos.
- La LGPDPPSO se distingue por ser el primer ordenamiento mexicano, que, a nivel nacional, fija las bases para el efectivo ejercicio y tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales y da una respuesta a las actuales exigencias nacionales e internacionales que demanda este derecho fundamental, cuestión que se acentúa en nuestra sociedad donde, cada vez, las tecnologías de la información cobran mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana.

Íntimamente relacionada con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales se encuentra la gestión documental, elemento clave en la construcción de un gobierno democrático y transparente. Ésta encuentra fundamento en el artículo 6º, apartado A, fracción V de la CPEUM, el cual ordena a los sujetos obligados preservar sus documentos en archivos administrativos organizados, con el objeto de que puedan ser consultados por la sociedad y se conserven como fuentes históricas del desarrollo del país.

Al respecto, la LFTAIPG estableció la emisión conjunta entre el Archivo General de la Nación (AGN) y el entonces IFAI, de los *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales para conservación de archivos), publicados en el DOF el 20 de febrero de 2004. Estos lineamientos señalan los criterios de organización y conservación de la documentación de los archivos de las dependencias y entidades de la APF, con el objeto de que éstos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

Otro ordenamiento normativo importante en la gestión documental es la *Ley Federal de Archivos* (LFA), la cual fue publicada en el DOF el 23 de enero de 2012. Esta ley tiene como objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación. De igual manera, la ley busca fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

Una de las cuestiones relevantes de la LFA consiste en que los sujetos obligados deben contar con un área coordinadora de archivos encargada de elaborar y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos de conformidad con esta Ley. Es necesario resaltar que el responsable de esta área coordinadora deberá formar parte del Comité de Transparencia, o su equivalente, como asesor en materia de archivos, con voz y voto.

La LFA crea el Consejo Nacional de Archivos como el órgano colegiado que tiene por objeto establecer una política nacional de archivos públicos y privados, así como las directrices nacionales para la gestión de documentos y la protección de la memoria documental nacional. Es importante mencionar que el INAI forma parte de este Consejo.

El INAI, como institución miembro del SNT, coadyuvará dentro de éste en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo con la normatividad en la materia, como lo establecen los *Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos*, publicados en mayo de 2016.

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la LFTAIP se abroga la LFTAIPG, salvo las disposiciones previstas en materia de gestión documental hasta en tanto se emita una Ley General en la materia. Al respecto conviene subrayar que actualmente se discute en el Senado de la República una propuesta de *Ley General de Archivos* que apunta a la conformación de un cimiento normativo armónico que fortalezca, entre otras cosas, la relación simbiótica entre la gestión documental y los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

En atención a los artículos 25, 26 y 134 de la CPEUM, que establecen las bases de la planeación nacional, y para garantizar la debida consecución de su mandato constitucional y la normatividad derivada, el Pleno redefinió, por un lado, los nuevos elementos rectores del quehacer institucional mediante el Acuerdo por el que se aprueba la misión, la visión y los objetivos estratégicos del IFAI [INAI], publicado en el DOF el 1 de abril de 2015; y por otro lado, realizó una modificación a su estructura orgánica plasmada en el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el DOF el 1 de julio de 2015.

MISIÓN. Garantizar en el Estado mexicano los derechos de las personas a la información pública y a la protección de sus datos personales, así como promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa.

VISIÓN. Ser una institución nacional eficaz y eficiente en la consolidación de una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales, reconocida por garantizar el cumplimiento de la normativa de la materia y promover el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales como base para la participación democrática y un gobierno abierto.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

PRIMERO. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

SEGUNDO. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.

TERCERO. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que los organismos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.

CUARTO. Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Es necesario mencionar que el establecimiento de la Misión, la Visión y los Objetivos Estratégicos fue el resultado de un esfuerzo de planeación participativa y de reconfiguración del Instituto. La Misión es entendida como el cauce institucional y busca detonar el funcionamiento coherente y convergente de las áreas que lo integran y el cumplimiento de metas específicas. La Visión hace referencia a la perspectiva a largo plazo, la cual inspira y motiva el quehacer del Instituto.

Por su parte, los Objetivos Estratégicos describen el conjunto de fines ulteriores de la institución, pues hacen referencia al mandato constitucional conferido al Instituto, el cual será valorado mediante la contribución de las Unidades Administrativas del INAI.

Para la debida realización de la Misión, Visión y Objetivos concertados, el Pleno, en la sesión celebrada el 15 de septiembre de 2015, suscribió el acuerdo número ACT-PUB/15/09/2015.04, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para la Integración del Programa Institucional del INAI 2016-2019*, y su consiguiente modificación a 2017-2020 mediante el acuerdo ACT-PUB/26/05/2016.03, para la emisión del presente documento.

Derivado de la necesidad institucional de que el INAI contara con un instrumento normativo que estableciera puntualmente los órganos y unidades administrativas que lo integran; sus facultades y atribuciones; y con el objetivo de regular el funcionamiento del Instituto, el 17 de enero de 2017 se publicó y aprobó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.⁴ Su publicación dio cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la LFTAIP, en el cual se mandata al Instituto tener un Estatuto Orgánico⁵ y los lineamientos necesarios para el ejercicio correcto de sus funciones.

⁴ Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04

Entre los aspectos relevantes que se incluyen en el Estatuto, se encuentra el cambio de denominación de las Coordinaciones a Secretarías, y la Contraloría a Órgano Interno de Control; y la adecuación del nombre de las Direcciones Generales de Enlace para que reflejen acertadamente los sujetos obligados que son de su competencia. Además, el Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo Consultivo, el cual se deberá de integrar en la forma y términos que establece el artículo 6° de la CPEUM, así como la LGTAIP y la LFTAIP.

Por lo demás, en el artículo 43 del Estatuto, fracción II, se faculta a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional proponer el Programa de Trabajo Institucional, el cual deberá contener las aportaciones de las Secretarías y Direcciones Generales. Este documento se avoca a acatar dichas disposiciones.

El Programa Institucional presenta una estructura y alineación enfocadas en lograr el cabal cumplimiento de acciones que contribuyan a la permanente consecución de los Objetivos Estratégicos institucionales, con miras a garantizar la plena observancia de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, la gestión documental, el fortalecimiento del SNT y el impulso de acciones que fomenten la construcción de capacidades en los sujetos obligados. Lo anterior con el fin de mejorar la transparencia y la apertura de las instituciones públicas, a partir de un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que garantice un manejo eficaz y eficiente de los recursos públicos del INAI.

⁵ El Estatuto entró en vigor al día siguiente de su publicación, siendo de observancia general para todo el personal del INAI, y con esto se abrogó el anterior *Reglamento Interno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce, así como el Acuerdo ACT-PUB-23-09-2015.06 del veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Diagnóstico

El presente diagnóstico permite analizar con detenimiento el estado que guarda la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el marco de importantes transformaciones en el entorno económico, político y social de México. Lo anterior, a partir de un trabajo colaborativo entre las áreas integrantes del INAI.

La presente sección está dividida en trece apartados que juntos comprenden la totalidad del quehacer institucional. A partir de los elementos advertidos en el diagnóstico se establecieron los retos institucionales; se identificaron las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del Instituto y, finalmente, se definieron los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción que conformarán la agenda a corto y mediano plazo del INAI. Todo esto significa la apropiación, por parte del Instituto, de una planeación, basada en evidencia y, lo que es más importante, orientada a generar resultados positivos para la población del país.



Previo a desarrollar los apartados que comprenden el Diagnóstico, se describirá la actual estructura organizacional del Instituto, con el fin de contextualizar el desarrollo posterior.

Estructura organizacional

El INAI, como se mencionó en la sección del marco normativo, es un organismo constitucional autónomo de carácter nacional. Las nuevas atribuciones y facultades que le fueron conferidas impactaron de manera considerable el diseño interno del propio Instituto y ampliaron su ámbito de acción. Actualmente la estructura orgánica del INAI se conforma por:

- **El Pleno del Instituto:** órgano superior de dirección del Instituto, que se integra por siete Comisionadas y Comisionados, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Cabe destacar que cada Comisionada y Comisionado es apoyado por un equipo de trabajo denominado **ponencia**, responsable de asistirlos en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- **Presidencia del Instituto:** ocupada por una o uno de los siete Comisionados del Instituto por designación del Pleno; detenta la representación legal del Instituto y constituye el enlace entre el Pleno y la estructura ejecutiva del INAI.
- **Las Secretarías:** instancias intermedias entre el Pleno y las Direcciones Generales del Instituto; actualmente son cinco: Secretaría de Acceso a la Información (SAI); Secretaría Ejecutiva (SE); Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia (SESNT); Secretaría de Protección de Datos Personales (SPDP) y Secretaría Técnica del Pleno (STP).
- **El Órgano Interno de Control del INAI (OIC):** área encargada de fiscalizar el uso de recursos públicos asignados a las áreas del Instituto, así como la debida gestión de las y los servidores públicos que lo integran, mediante la implementación de acciones preventivas, auditorías, procedimientos disciplinarios y, en su caso, sanciones.
- **Las Direcciones Generales (DG):** Áreas especializadas en temas transversales o técnicos en las materias que le competen al Instituto para ejercer de manera adecuada su autonomía constitucional, técnica y de gestión. Actualmente hay 27 Direcciones Generales y un Órgano Interno de Control, distribuidas en las cinco Secretarías y la Presidencia del Instituto de la siguiente manera:

Secretaría de Acceso a la Información (SAI)



- ☐ DG de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (DGEAPCTA)
- ☐ DG de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (DGEALSUPFM)
- ☐ DG de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (DGOAEFF)
- ☐ DG de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (DGEPPÖED)
- ☐ DG de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (DGEPLJ)
- ☐ DG de Evaluación (DGE)
- ☐ DG de Gobierno Abierto y Transparencia (DGGAT)
- ☐ DG de Políticas de Acceso (DGPA)

Secretaría Ejecutiva del SNT (SESNT)



- ☐ DG Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia (DGTSNSNT)
- ☐ DG de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas (DGVCCF)

Secretaría Ejecutiva (SE)



- ☐ DG de Asuntos Internacionales (DGAJ)
- ☐ DG de Capacitación (DGC)
- ☐ DG de Gestión de la Información y Estudios (DGGIE)
- ☐ DG de Promoción y Vinculación con la Sociedad (DGPVS)
- ☐ DG de Tecnologías de la Información (DGTI)

Secretaría de Protección de Datos Personales (SPDP)



- ☐ DG de Investigación y Verificación del Sector Privado (DGIV)
- ☐ DG de Normatividad y Consulta (DGNC)
- ☐ DG de Protección de Derechos y Sanción (DGPDS)
- ☐ DG de Prevención y Autorregulación (DGPARG)
- ☐ DG de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público (DGEIV)

Presidencia del INAI (Presidencia)



- ☐ DG de Administración (DGA)
- ☐ DG de Asuntos Jurídicos (DGAJ)
- ☐ DG de Comunicación Social y Difusión (DGCSD)
- ☐ DG de Planeación y Desempeño Institucional (DGPDI)

Secretaría Técnica del Pleno (STP)

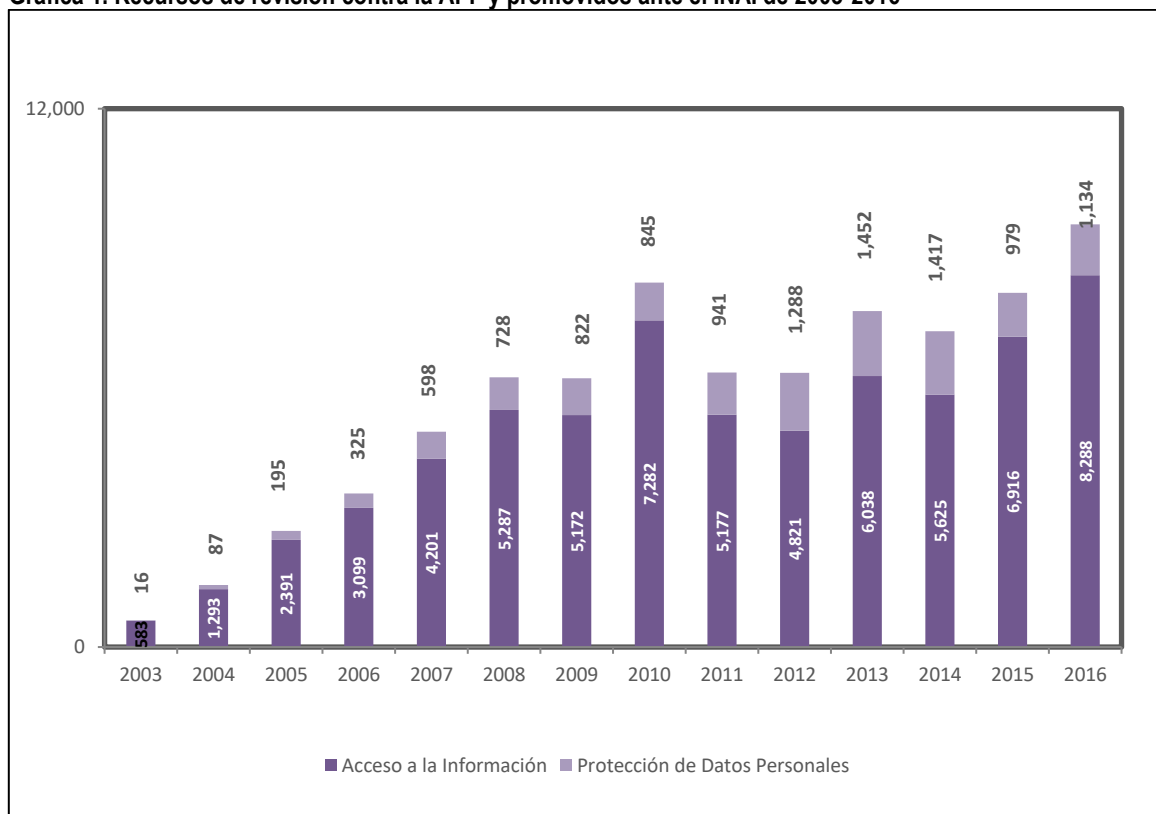


- ☐ DG de Atención al Pleno (DGAP)
- ☐ DG de Cumplimientos y Responsabilidades (DGCRI)

El Pleno del INAI como órgano clave para la efectiva tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales

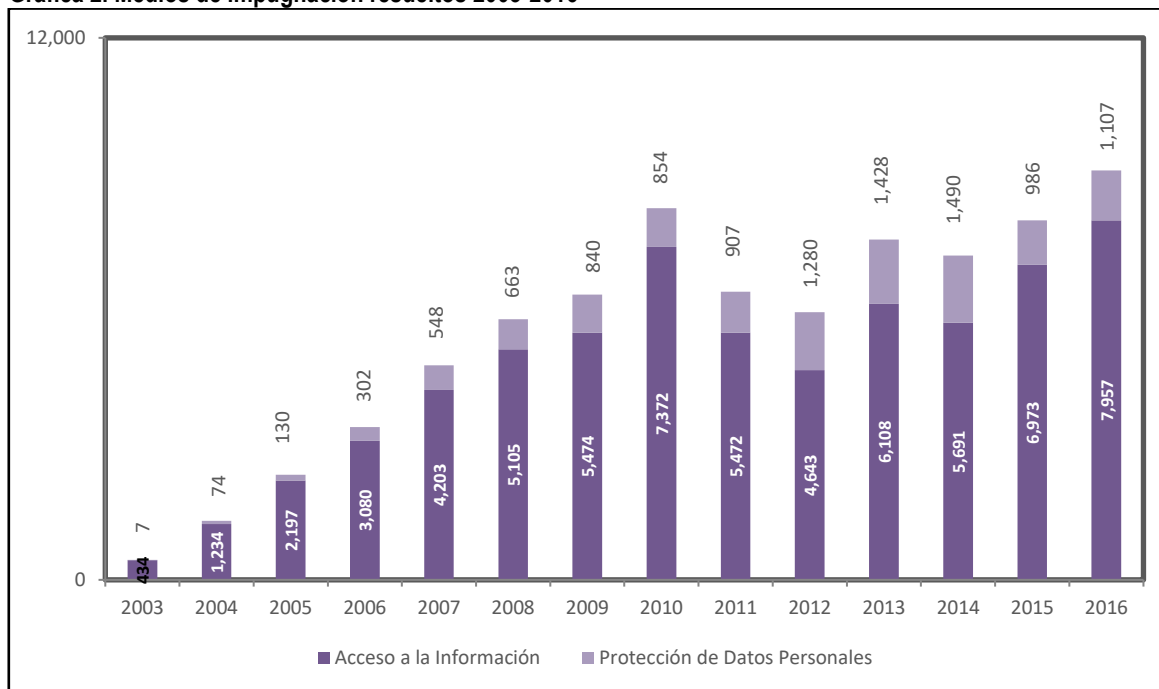
Con el paso de los años el INAI ha logrado la familiarización de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales entre la sociedad mexicana, promoviendo los mecanismos legales con los que cuenta para garantizarlos en términos de la legislación aplicable. Como resultado, el número de medios de impugnación promovidos ante el INAI de 2003 a 2016 ha aumentado en promedio 20.8 por ciento año con año. Además, como demuestran las siguientes gráficas, los medios de impugnación que el Instituto ha resuelto también han incrementado 33.8 por ciento; 2015 a 2016 la tasa de resolución aumentó 19.3 por ciento.

Gráfica 1. Recursos de revisión contra la APF y promovidos ante el INAI de 2003-2016



Fuente: Secretaría Técnica del Pleno

Gráfica 2. Medios de impugnación resueltos 2003-2016



Fuente: INAI, con información provista por la Secretaría Técnica del Pleno (Es importante señalar que si el número de recursos resueltos es mayor a los promovidos en algunos años, esto se debe a medios de impugnación pendientes de resolver en años anteriores).

A partir de las estadísticas anteriores se observa que la presentación de medios de impugnación tiene una tendencia creciente. Es de esperarse que dicho incremento se vea potencializado en años subsecuentes, considerando el aumento del universo de sujetos obligados previstos en la LGTAIP y la LFTAIP, así como la facultad de atracción otorgada al Instituto y la resolución del recurso de inconformidad para impugnar los recursos de revisión resueltos por los organismos garantes, establecidos en la LGTAIP.

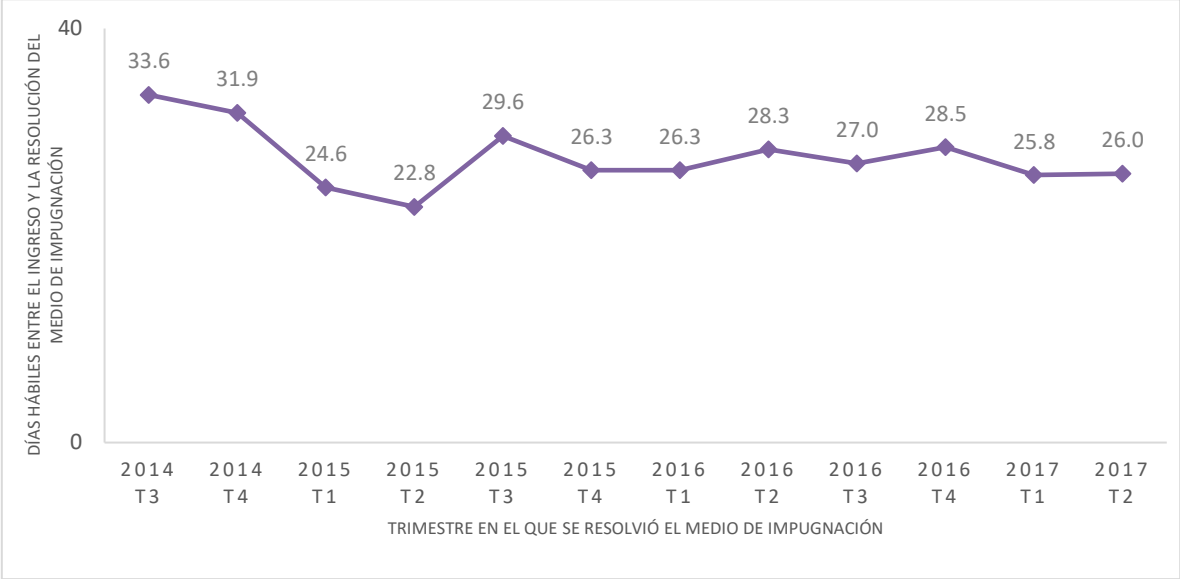
Es importante señalar que el Pleno podrá ejercer la facultad de atracción—cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionadas y Comisionados, de oficio o a petición de los organismos garantes—para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten por tratarse de un caso relevante, novedoso o complejo en términos de lo previsto en la LGTAIP. Su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información.

Además, en el marco de la LGTAIP el Pleno cuenta con atribuciones para conocer y resolver, mediante el recurso de inconformidad, respecto a las resoluciones que emitan los organismos garantes en materia de acceso a la información. En estos casos, el INAI funge propiamente como un órgano nacional, más que como órgano federal, ya que revocará, modificará o confirmará la resolución de organismos garantes atendiendo al caso en particular. En este sentido, el Pleno está obligado a demostrar eficiencia, eficacia y responsabilidad en la utilización de los recursos de impugnación, ya que son instrumentos de gran valía social para la población mexicana.

Otro aspecto que incide en el trabajo del Pleno es el tiempo que le toma a las ponencias resolver los medios de impugnación una vez que le son ingresados al Instituto. La siguiente gráfica muestra la

evolución del promedio de días hábiles que ha tomado llegar a una resolución desde que ingresan los medios de impugnación.

Gráfica 3. Tiempo promedio para la resolución de medios de impugnación (evolución trimestral de mayo de 2014 a junio de 2017)



Fuente: INAI, Secretaría Técnica del Pleno.

Aunque el tiempo de resolución está comprendido dentro del plazo legal y ha mejorado respecto al momento de entrada del nuevo Pleno en mayo de 2014, el desafío que éste tiene es optimizar el tiempo en que emite sus resoluciones, ya que no sólo resuelve asuntos de la APF, sino también de otros sujetos obligados citados en párrafos anteriores, destacando que de acuerdo con la LFTAIP, el Pleno debe resolver en un plazo máximo de 40 días hábiles, el cual podrá ser ampliado 20 días hábiles más. A esto conviene agregar que el Pleno podrá ejercer la facultad de atracción, sustituyendo al organismo garante local para la resolución del recurso atraído.

Otro tema relevante en el Pleno es la eficacia de las resoluciones de recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, la cual debe traducirse en el cumplimiento de las mismas. En 2016, el número de resoluciones con instrucción, notificadas a los sujetos obligados, cuyo vencimiento ocurrió durante el periodo que se reporta, ascendió a 3,421, de las cuales fueron cumplidas 3,370, lo que representa un índice de cumplimiento de 98.5%. Sin embargo, como se puede observar en la Tabla 1, el porcentaje histórico de cumplimiento de recursos de revisión es de 99.09%:

Tabla 1. Cumplimiento de resoluciones de sujetos obligados 2003 – 2016*

Año	Número de resoluciones con instrucción**	Total de resoluciones cumplidas	Porcentaje
2003	166	166	100.0%
2004	446	443	99.3%
2005	1,125	1,122	99.7%
2006	1,310	1,304	99.5%
2007	1,782	1,776	99.7%
2008	2,003	1,987	99.2%
2009	2,070	2,050	99.0%
2010	2,018	2,000	99.1%
2011	1,684	1,657	98.4%
2012	1,857	1,849	99.6%
2013	2,498	2,480	99.3%
2014	2,708	2,677	98.8%
2015	3,370	3,336	99.0%
2016	3,421	3,370	98.5%
Total	26,458	26,217	99.09%

Fuente: INAI, Secretaría Técnica del Pleno.

*Comprende acceso a la información, protección de datos personales, recursos de inconformidad y facultad de atracción.

**No se consideran las que se encuentran con suspensión.

Aunque el 99.09 por ciento de las resoluciones han sido acatadas, el INAI deberá mantener este mismo nivel de cumplimiento ante la ampliación de los nuevos sujetos obligados federales a que se refiere la LFTAIP.

Por lo demás, en cuanto al óptimo cumplimiento del derecho de acceso a la información, es obligación de este Instituto hacer del conocimiento de los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes, las presuntas irregularidades administrativas que hubiese detectado durante la sustanciación de los medios de impugnación a su cargo. Lo anterior, a efecto de que sean esas instancias las que investiguen y, en su caso, sancionen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia. Cabe mencionar que durante el periodo 2004-2016, de las vistas concluidas que se dieron a los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes, en 25.17 por ciento se determinó imponer sanciones administrativas a servidoras y servidores públicos.

Derivado de lo anterior, y en acatamiento a lo dispuesto en la LFTAIP y en la LGTAIP, el INAI tendrá la labor de imponer y, en su caso, ejecutar medidas de apremio a los encargados de cumplir con las resoluciones emitidas por este organismo garante; así como las sanciones que correspondan a los infractores de los sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos.

En lo que respecta al análisis interno sobre los procesos que rigen al Pleno, se identificaron diversas áreas de oportunidad respecto a la Herramienta de Comunicación (HCOM), la cual es un sistema electrónico que gestiona los recursos de revisión y sirve de comunicación con los sujetos obligados.

En principio se advierte que la HCOM debe mejorar en sus procesos de digitalización, accesibilidad y comunicación. Se fortalecerá por un lado la comunicación con los sujetos obligados para atenuar el impacto derivado del desconocimiento del nuevo marco normativo por parte de sus servidores públicos, y por el otro, el acompañamiento para que éstos puedan recibir la orientación necesaria y oportuna que permita hacer más eficiente el cumplimiento de lo instruido en las resoluciones del Pleno. Si bien la HCOM se encuentra en transición a los sistemas de la PNT, esto deriva en un nuevo reto para el Instituto, mismo que se relaciona con la entrada en operación, revisión y realización de mejoras, en caso de ser necesario, sobre los nuevos sistemas para gestionar los medios de impugnación.

Como se abordará más adelante, la PNT cuenta con cuatro componentes, dos de ellos destinados al proceso de atención de recursos de revisión. Es importante mencionar que la HCOM tendrá un proceso de transición a la PNT, en este proceso se seguirá utilizando dicho sistema hasta que esté contenida en la PNT, lo cual representa más beneficios como el concentrar una base de datos única y visualizar todos los recursos de revisión con lo que se facilitará el ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, así como visualizar los recursos de inconformidad. Al reducirse los plazos para notificar las resoluciones se busca incorporar la firma electrónica, lo que facilitará las notificaciones a los particulares y sujetos obligados.

Vinculado a estos puntos está la ausencia de herramientas y mecanismos que permitan al Pleno contar con elementos sobre los resultados y el desempeño de las ponencias. En este sentido, la STP proporcionará las estadísticas e información oportuna a las y los integrantes del Pleno con la finalidad de que efectúen los ajustes, replanteamientos o establecimiento de metas que mejoren su actuar. Además, se plantea la necesidad de contar con una oficialía de partes especializada que remita con mayor celeridad los recursos de revisión a las áreas de ponencia de las y los Comisionados.

A diferencia de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de la LFTAIP, la LFTAIPG en su caso, y la LGPDPPSO respectivamente, en las que todos los recursos de revisión concluyen con una resolución emitida por el Pleno, en materia de protección de datos personales en posesión de particulares (sector privado), el Pleno del INAI realiza procedimientos de verificación, resuelve asuntos de protección de derechos e impone sanciones, atendiendo a la relevancia de los asuntos según sea el caso.

En un comparativo de los años 2014, 2015 y 2016, el Pleno ha emitido las siguientes resoluciones:

Tabla 2. Resoluciones emitidas en las sesiones del Pleno Privado⁶

Procedimientos	2014	2015	2016	Total
Verificación	19	37	72	128
Protección de Derechos	2	17	47	66
Imposición de Sanciones	19	22	53	94
Total				288

Fuente: INAI, Secretaría de Protección de Datos Personales.

⁶ Se refiere a las sesiones del Pleno donde se resuelven asuntos en el ámbito de la LFPDPPP.

Como puede observarse, el número de resoluciones emitidas por el Pleno en el sector privado refleja un aumento año con año durante el periodo 2014-2016. Sin embargo, el total de resoluciones es un porcentaje menor (9.9 por ciento) respecto al universo de procedimientos que se sustancian en materia verificación, protección de derechos e imposición de sanciones, ya que ascienden a 2 mil 890 asuntos, tal y como lo refleja el siguiente cuadro:

Tabla 3. Histórico de procedimientos derivados de la LFPDPPP

Procedimientos de investigación	1,413
Orientaciones	392
Procedimientos de verificación	180
Procedimientos de protección de derechos	728
Procedimientos de imposición de sanción	177
Total	2,890

Fuente: INAI, Secretaría de Protección de Datos Personales

Lo anterior debido a que la SPDP tiene diversas formas de concluir los procedimientos administrativos, por medio de sobreseimientos, desechamientos o acuerdos en los que se tiene por no presentadas las solicitudes de protección de derechos. Para el caso de los procedimientos de investigación, se pueden citar los acuerdos de determinación por los que se concluye que no existen presuntas violaciones a la LFPDPPP.

Un reflejo de que el derecho a la protección de datos personales está en proceso de posicionamiento en nuestro país, se observa con el número de procedimientos de verificación, protección de derechos e imposición de sanciones que se han desahogado en el Instituto y su relación con el número de las y los titulares del derecho.

Como se apreciará en el siguiente apartado, uno de los grandes retos de este derecho en México es que las y los titulares cuenten con mejores instrumentos y mecanismos que permitan presentar sus denuncias y solicitudes de protección de derechos con mayor facilidad y conocimiento. En este sentido, el incremento en la sociabilización del derecho a la protección de datos personales podrá generar mayor número de asuntos y, por ende, impactará en las gestiones del Instituto relacionadas con las resoluciones en materia de la LFPDPPP.

Finalmente, con la entrada en vigor de la LGPDPPSO, el Pleno conocerá y resolverá de los asuntos relacionados con la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el orden federal.

En este sentido, el Instituto deberá establecer una serie de mecanismos internos que le permitan cumplir con las nuevas atribuciones que le fueron conferidas por la LGPDPPSO en materia resolutoria, ya que si bien la sustanciación de los recursos de revisión en materia de protección de datos personales no es una tarea nueva, los términos y condiciones del procedimiento de sustanciación han cambiado en temas como el reconocimiento de los derechos de cancelación y oposición, los plazos de atención, la fase de conciliación dentro del proceso, entre otros.

Aunado a lo anterior, el Pleno también actuará como instancia revisora frente a los organismos garantes estatales, lo cual es una tarea completamente nueva en la materia que demanda recursos

técnicos, normativos y humanos para ejercer dicha facultad conforme a lo dispuesto en la LGPDPPSO.

Otro reto que se observa es que el INAI cuente con las capacidades normativas, técnicas y humanas mínimas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente sus atribuciones como instancia revisora frente a los organismos garantes estatales.

Al respecto, existe la posibilidad de que el Instituto conozca de los asuntos del ámbito estatal por dos vías:

- Por los recursos de inconformidad que interpongan los titulares respecto de las resoluciones emitidas por los organismos garantes, con motivo de un recurso de revisión.
- Por el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y cuya competencia original corresponda a los organismos garantes.

Lo anterior demanda del Instituto un esquema de organización que le permita al Pleno conocer de las inconformidades y procedimientos de facultad de atracción en tiempo y forma. Ello considerando que se trata de una cuestión que, al menos, en una parte se genera a partir de la propia demanda ciudadana, situación que hace complejo conocer cuántos asuntos de estos llegarán día a día, y donde el reto está fundamentalmente en el número de asuntos que ingresen por estas vías y que en esa medida el Pleno mantenga su capacidad de atención al respecto.

Derivado del estado actual del desempeño del Pleno, es importante plantear los siguientes retos, que constituirán las acciones a corto y mediano plazo que se implementarán para potencializar la celeridad y eficacia con la que las personas ejercen los derechos de acceso a la información y protección de datos personales:

- Fungir como un órgano nacional respecto a los recursos de inconformidad y ejercicio de la facultad de atracción;
- Conocer y resolver con eficiencia, eficacia y responsabilidad los procedimientos relativos a los recursos de revisión, recursos de inconformidad, la facultad de atracción, así como el procedimiento sancionatorio previsto en el Título Sexto, Capítulo III, de la LFTAIP, para la imposición de sanciones a infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos federales ni sean partidos políticos;
- Cumplir cabalmente con los nuevos plazos establecidos en la LGTAIP y la LFTAIP para la resolución de recursos de revisión;
- Dar total uso a las atribuciones conferidas para mantener el nivel de cumplimiento de las resoluciones de los sujetos obligados, ante la ampliación del número de éstos;
- Conocer y resolver con eficiencia, eficacia y responsabilidad los medios de impugnación previstos en la LGPDPPSO, así como los procedimientos de verificación, protección de derechos e imposición de sanciones en términos de la LFPDPPP, ante el posicionamiento esperado del derecho a la protección de datos personales; y

- Definir indicadores institucionales que contemplen el tiempo que se toma en resolver los recursos, su nivel de complejidad y la cantidad de asuntos resueltos, para estar en aptitud de cuantificar la eficiencia de las ponencias objetivamente y posteriormente emprender acciones concretas que potencialicen su productividad.

Apropiación efectiva del conocimiento y ejercicio del derecho a la protección de datos personales

El derecho a la protección de datos personales es un elemento de gran importancia para el desarrollo político y económico del Estado mexicano. Los datos personales hacen posible la generación de flujos de información que favorecen el crecimiento económico, el mejoramiento de bienes y servicios que ofrece el sector privado, así como el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las instituciones públicas. Le corresponde al Estado desarrollar los ordenamientos y mecanismos que regulen este flujo a fin de prevenir, corregir y sancionar daños a los individuos por un tratamiento indebido de su información personal.

No obstante, su definición como un tema de gran relevancia en la agenda pública nacional es relativamente reciente; fue a partir de 2002 cuando la LFTAIPG estableció que toda autoridad, ente, organismo u órgano público federal sería responsable del debido tratamiento de los datos personales en su posesión y del desarrollo de mecanismos para la seguridad de los mismos. No obstante, importa señalar que la LFTAIPG privilegiaba la regulación del derecho de acceso a la información en el resto de los artículos.

Los avances normativos más importantes sucedieron en años posteriores. El primero con la reforma al artículo 6° constitucional en 2007. Dicha reforma impuso a la Federación, a los estados y al entonces Distrito Federal la obligación de proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, pero sólo como un límite del derecho de acceso a la información y no como un derecho fundamental y autónomo. Además, se reconocieron los derechos que tiene toda persona física de acceder y rectificar su información, únicamente en posesión de entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

No fue sino hasta 2009 que se empezó a conformar el andamiaje normativo para definir a la protección de datos personales como un derecho fundamental y autónomo distinto de los derechos de acceso a la información e intimidad, y en consecuencia, ampliar su espectro de acción al sector privado. En abril de 2009 fue publicado en el DOF un decreto de reforma al artículo 73 constitucional que adicionó la fracción XXIX-O al mismo. La reforma otorgó al Congreso Federal la facultad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión del sector privado. Meses después, se reformó el artículo 16 constitucional reconociendo, en su párrafo segundo, la protección de datos personales como derecho fundamental de los individuos.⁷

⁷ Esta reforma reconoció también los derechos de cancelación y oposición, garantizándose así la totalidad de los derechos ARCO.

Una de las primeras manifestaciones de esta independencia concedida por el ordenamiento constitucional fue la publicación de la LFPDPPP en 2010, acontecimiento que dejó en manifiesto las brechas regulatorias que existían con la LFTAIPG, en lo que respecta al derecho a la protección de datos personales, ya que la ley aplicable al sector privado se diseñó y redactó atendiendo los estándares internacionales vanguardistas que a la fecha continúan vigentes. La disparidad entre las leyes se reflejó en problemas reales; por ejemplo, el hecho de que una persona no tuviera las mismas garantías de protección si sus datos personales se encontraban en posesión del sector público federal o en el sector privado; situación que resultaba inadmisibles al tratarse de un mismo derecho humano.

Este marco regulatorio limitado para el sector público federal en materia de protección de datos personales también impactó en acciones que fueron desarrolladas por el Instituto para garantizar el debido respeto y tutela de este derecho. Por ejemplo, la LFTAIPG no otorgaba expresamente atribuciones al INAI para verificar que los tratamientos de datos personales a cargo de las dependencias y entidades de la APF se hicieran conforme a la norma. Si bien el INAI llevó a cabo verificaciones a determinadas bases de datos personales de la APF (por ejemplo, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Migración, entre otras, éstas concluyeron en recomendaciones no vinculatorias.

Otra consecuencia de un marco normativo limitado fue que el derecho a la protección de datos personales estuvo regulado de distintas formas entre los sujetos obligados de la LFTAIPG. Por ejemplo, en 2005 el entonces IFAI emitió los *Lineamientos de Protección de Datos Personales*, en los cuales definió los principios y criterios para la protección de los datos personales. Sin embargo, estos lineamientos sólo resultaban aplicables a las dependencias y entidades de la APF. Por su parte, el Poder Judicial de la Federación emitió su propia regulación en la materia, haciendo lo mismo el resto de los sujetos obligados de la LFTAIPG como los órganos constitucionales autónomos o el Poder Legislativo Federal.

A esto se suma la complejidad de que el derecho a la protección de datos personales en el sector público se regula en cada entidad federativa, lo que trae como consecuencia que en cada estado existan disposiciones distintas en la materia y que un mismo derecho no esté regulado de la misma forma en un estado que en otro, lo cual sin duda cambiará una vez que transcurra el periodo de armonización de las leyes estatales conforme a la LGPDPPSO ya que todas deberán partir, al menos, de los mismos estándares previstos en dicho ordenamiento como se señala más adelante.

Ante este panorama, la reforma al artículo 6° constitucional, del 7 de febrero de 2014 representó un acontecimiento histórico en materia de protección de datos personales, ya que además de dotar al INAI de autonomía y constituirse como el máximo órgano garante de ese derecho en el ámbito público federal, la reforma estableció las bases para la emisión de una ley general que permita dimensionar, en una situación sin precedente, en toda su extensión el derecho a la protección de datos personales entre los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

Fue así, que el 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF la LGPDPPSO que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona física a la protección de sus datos personales en posesión de todo ente público de los tres órdenes de gobierno, así como de partidos políticos. Es importante destacar que la LGPDPPSO actualmente es aplicable a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos de carácter federal y partidos políticos.

Por su parte, los Congresos estatales cuentan con un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la LGPDPPSO, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a su legislación existente en la materia, con el fin de que ésta responda a los nuevos estándares que señala la ley aludida.

Mientras este periodo de armonización sucede, conviene manifestar que el ejercicio y tutela de los datos personales en posesión de las autoridades, entes, órganos y organismos públicos estatales y municipales se regirá por la normatividad actual en cada entidad federativa como sucede hasta el día de hoy.

Así, entre los temas desarrollados a lo largo de los 168 artículos de la LGPDPPSO destacan por su innovación los que a continuación se indican:

- La distribución de competencias entre el INAI y los organismos garantes estatales, la cual permite la cooperación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos previstos en la LGPDPPSO;
- La definición de las bases para la elaboración, ejecución y evaluación de un *Programa Nacional de Protección de Datos Personales*, desde una óptica de política pública en la materia;
- La incorporación de temas de seguridad en materia de cómputo en la nube y vulneraciones, de acuerdo con los actuales estándares nacionales e internacionales que rigen la materia;
- La definición de un régimen de transferencias nacionales e internacionales de datos personales, el cual facilite el intercambio de información personal entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, necesario actualmente para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- El reconocimiento de acciones preventivas que coadyuven a robustecer los controles de protección de datos personales implementados, como son la adopción de esquemas de mejores prácticas; la aplicación de evaluaciones de impacto a la protección de datos personales y la designación de oficiales de protección de datos personales;
- El establecimiento de reglas específicas para el tratamiento de datos personales por instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en el ámbito de las telecomunicaciones;
- El otorgamiento al INAI y a los organismos garantes estatales de facultades normativas, de verificación, resolutorias y otras que, en su conjunto, garanticen la plena observancia del cumplimiento de la LGPDPPSO, y por consiguiente, el debido respeto de este derecho fundamental;

- El reconocimiento de mecanismos que permitan a cualquier persona interponer su inconformidad ante el INAI y los organismos garantes estatales, según corresponda, relacionadas con el ejercicio de este derecho fundamental;
- El establecimiento de un esquema de coordinación del INAI y los organismos garantes estatales con autoridades, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de promocionar y difundir el derecho a la protección de datos personales; y
- El desarrollo de una serie de infracciones en materia de datos personales, las cuales ayuden a disminuir conductas inadecuadas de los servidores públicos relacionadas con el tratamiento de datos personales.

Ahora bien, las innovaciones de la LGPDPPSO y demás obligaciones consignadas en su articulado, implica para el INAI la ampliación de su abanico de atribuciones y facultades que ya tiene en materia de protección de datos personales en el sector público, con el objetivo de constituirse como el organismo garante en el orden federal sino también a nivel nacional, tales como:

1. Verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGPDPPSO.
2. Investigar las vulneraciones de seguridad ocurridas.
3. Diseñar un sistema de esquemas de mejores prácticas en el sector público.
4. Realizar auditorías voluntarias a solicitud de las responsables del orden federal.
5. Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades nacionales e internacionales.
6. Emitir normatividad secundaria (disposiciones generales y lineamientos).
7. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de carácter federal.
8. Imponer y ejecutar medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones.
9. Conocer y resolver de las inconformidades derivadas de las resoluciones emitidas por los organismos garantes.
10. Ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes que revistan trascendencia e interés para el Instituto.
11. Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a la LGPDPPSO.
12. Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los entes públicos de carácter federal, en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones previstas en la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables en la materia.
13. Cumplir con las atribuciones conferidas por la LGPDPPSO al SNT, en lo que respecta a su componente de protección de datos personales, en su calidad de presidente de dicho órgano colegiado.
14. Brindar apoyo y asesoría técnica a los responsables para cumplimiento de sus obligaciones.
15. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno de este Instituto.

16. Elaborar estudios e investigación para la divulgación de la materia.
17. Conocer y resolver sobre la instrumentación de medidas compensatorias.
18. Emitir las recomendaciones correspondientes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, respecto a tratamientos de datos personales intensivos o relevantes.
19. Emitir criterios de interpretación a partir de las resoluciones que han causado estado.
20. Emitir criterios generales de carácter orientador para los organismos garantes.

Es por ello, que el INAI tiene ante sí el gran reto de contar con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente sus facultades que le han sido conferidas, ya que el Instituto tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos en el orden federal y también para actuar como instancia revisora frente a los organismos garantes estatales.

Específicamente, el Instituto está obligado a desarrollar oportunamente el marco normativo que mandata la LGPDPPSO en las siguientes materias, el cual le permita contar con parámetros claros de actuación para aplicar todas sus facultades que le fueron conferidas, a saber:

- Disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación;
- Disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de los principios; deberes, obligaciones, así como el ejercicio de los derechos de los titulares;
- Lineamientos de carácter general que tengan por objeto determinar las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta ante la inobservancia de las determinaciones del Instituto, así como la notificación y ejecución de las medidas de apremio que éste implemente (medidas de apremio);
- Lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales;
- Lineamientos para homologar el ejercicio de los derechos ARCO;
- Lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria para determinar los recursos de revisión de interés y trascendencia que deba conocer y resolver el Pleno del Instituto en materia de protección de datos personales, así como los procedimientos internos para su tramitación (facultad de atracción);
- Parámetros para la validación o reconocimiento de esquema de mejores prácticas; y
- Reglas de operación del registro de esquemas de mejores prácticas.

Además, como ya se mencionó, los Congresos estatales cuentan con un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la LGPDPPSO, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a su legislación existente en la materia, con el fin de que responda a los nuevos estándares que señala la Ley aludida.

Es por ello que el INAI, en su calidad de organismo garante nacional, tiene el deber de proponer y proporcionar una serie de mecanismos y espacios de facilitación, asesoría y apoyo técnico a los actores claves de las entidades federativas, que coadyuven a que se lleve a cabo la adecuación o

elaboración de las leyes específicas de protección de datos personales conforme a los nuevos estándares de la LGPDPPSO, desde luego respetando en todo momento las autonomías de las entidades federativas.

Lo anterior, con el propósito de:

- Salvaguardar los mismos estándares entre la LGPDPPSO y las leyes de las entidades federativas en la materia, especialmente en aquellos temas que se consideran fundamentales y que dan contenido y vida al derecho a la protección de datos personales;
- Preservar el mismo lenguaje entre la LGPDPPSO y las leyes de las entidades federativas en la materia, con la finalidad que desde Baja California hasta Quintana Roo existan las mismas reglas para garantizar un efectivo ejercicio y respeto del derecho a la protección de datos personales por parte de las instancias públicas federales, estatales y municipales; y
- Reconocer las realidades y necesidades de cada entidad federativa, donde la LGPDPPSO se constituya en una plataforma mínima desde la cual las entidades federativas puedan darse sus normas tomando en cuenta su propia realidad social.

Por otro lado, forzosamente la LGPDPPSO no sólo impacta al INAI sino también a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos de carácter federal y partidos políticos nacionales, tanto en sus procesos de gestión como en la modificación de sus procesos operativos, al estar obligados a implementar políticas, acciones, mecanismos y controles que les permitan cumplir con todas y cada una de sus nuevas obligaciones en la materia.. Se calcula que los sujetos obligados pasarán de 246 dependencias y entidades de la APF a 735 sujetos obligados.⁸

Esta tarea no será sencilla si se considera que el sector público federal maneja las más grandes e importantes bases de datos personales del país, por ejemplo:

- El Registro Federal de Electores del INE;
- La base de datos de contribuyentes del SAT;
- Las bases de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- Los expedientes académicos de las universidades y escuelas públicas; y
- Los expedientes judiciales federales.

Tan sólo en el Sistema Persona, en la Administración Pública Federal, hasta diciembre de 2016, se registraron 3,820 sistemas activos de datos personales de diversas instituciones correspondientes.

⁸ Información calculada del Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de *la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información*, restando los sindicatos. Diario Oficial de la Federación del 04 de mayo de 2016.

Cabe destacar que el Instituto por mandato de la LGPDPPSO deberá diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables, respecto al cumplimiento de ésta y demás disposiciones que resulten aplicables.

A lo anterior se suma que no existe identificado un universo preciso de sujetos regulados de la LFPDPPP. En principio se identifican 5 millones 654 mil 14 unidades económicas,⁹ las cuales representan a los responsables del tratamiento de los datos personales; sin embargo, únicamente esta cifra es representativa ya que no define el universo real de los sujetos regulados, pero sí constituye la base para definirlo.

En este sentido y para cumplir con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable al INAI en materia de protección de datos personales, se requiere elaborar un estudio para identificar a los sujetos regulados a los que refiere la LFPDPPP, y con ello diseñar una serie de estrategias y acciones encaminadas a hacer eficiente la labor del INAI en lo que se refiere al ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales.

Por lo demás, la *Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2016* (ENAIID),¹⁰ permite estimar a nivel nacional que 84% de la población de 18 años y más que ha dado a conocer algún dato personal a alguna institución pública o empresa, manifestó preocupación por el uso indebido de su teléfono personal; seguido de su dirección o domicilio, con un 83.7%

Además, esta misma encuesta permite estimar a nivel nacional que 87.2% de la población de 18 años y más, que ha dado a conocer algún dato personal a través de una red social o profesional, manifestó preocupación por el uso indebido de su dirección o domicilio, seguido de su teléfono personal con un 86.5%.

Es así que el INAI tiene el reto de continuar posicionando el derecho a la protección de datos personales como elemento clave para el desarrollo de una sociedad mexicana más consciente e informada en materia de protección de datos personales y de consolidarse como el máximo órgano garante en la tutela del mismo.

En este orden de ideas, las acciones de sensibilización sobre la importancia y conocimiento del derecho a la protección de datos personales cobran relevancia, por lo que las estrategias en materia de promoción, capacitación, difusión y tutela de este derecho deberán fortalecerse.

Por lo demás, la ubicación del INAI en la Ciudad de México ha generado que el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y su tutela se complique para las y los titulares que residen en los estados de la República Mexicana. De acuerdo con los resultados de la *Encuesta Nacional sobre Protección de Datos Personales a Sujetos Regulados* (ENAPDP) de 2012, se reveló que sólo 30 por ciento de las y los entrevistados identificó al INAI como la institución garante del derecho a la

⁹ Censos Económicos 2014. Resultados Definitivos, INEGI, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/default.aspx>.

¹⁰ La ENAIID se aplica a personas de 18 años y más que residen de manera permanente en viviendas particulares habitadas en las ciudades de 100,000 y más habitantes, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/>

protección de datos personales y 23 por ciento contestó saber que puede acudir al INAI para presentar una queja si algún particular se niega a corregir o rectificar su información personal.¹¹

No obstante, lo anterior, *la Encuesta en vivienda a nivel nacional: Realización de estudio de opinión cuantitativo cara a cara*, realizada en 2015 por la empresa Ipsos, mostró que 52 por ciento de las y los encuestados sabe que el INAI es el encargado de garantizar la tutela de la protección de datos personales, esto implica un área de oportunidad importante por parte del Instituto en lo que respecta a la promoción y garantía de este derecho humano.¹²

Actualmente las y los titulares pueden presentar denuncias o promover solicitudes de protección de derechos presencialmente en el Instituto, o en el caso de las denuncias se pueden presentar también mediante correo electrónico o el sistema IFAI-Prodatos. Sin embargo, para el caso de las solicitudes de protección de derechos, este sistema exige al titular contar con la firma electrónica avanzada que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que es necesario acreditar de manera fehaciente la identidad del titular. Estas formas limitan el ejercicio de un derecho humano a la protección de los datos personales, lo que puede ser resuelto si se contemplan otros mecanismos legales como los que a continuación se señalan.

Es así que además de los medios para la presentación de denuncias y solicitudes de protección de derechos que señala la LFPDPPP, el INAI ha buscado facilitar a las y los titulares que residen en los estados de la República Mexicana los medios y herramientas para la tutela de sus derechos. Al respecto, destaca la ampliación de la plataforma IFAI-Prodatos, que consistirá en contar con una firma electrónica propia del Instituto que exija los requisitos mínimos necesarios y que permita operar con seguridad para acreditar la identidad de las y los titulares en los procedimientos de protección de derechos.

Aunado a lo anterior, se hace necesario que el Instituto tenga presencia física a escala nacional, como pudiera ser el establecimiento de oficinas habilitadas tal como lo prevén los artículos 113 y 114 del Reglamento de la LFPDPPP y en el marco de las acciones que el INAI realice dentro del SNT; con ello, se facilitaría a las personas que residen fuera del área metropolitana, poder presentar tanto denuncias como solicitudes de protección de derechos de manera presencial, sin necesidad de acudir a la sede del Instituto y brindarles a un mayor número de personas el derecho a la protección de sus datos personales.

Otro reto que se identifica es que el INAI cuente con las capacidades técnicas y humanas para dar cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la LGPDPPSO de oficio o por denuncia de cualquier persona, lo cual implica realizar investigaciones previas, visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, al lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas, imponer medidas cautelares durante el procedimiento de verificación, y emitir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 50 días hábiles.

¹¹ *Reporte de resultados. Encuesta a población: Encuesta Nacional sobre Protección de Datos Personales a Sujetos Regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y Población en General*, México, IFAI-Ipsos, 2012, p. 72, disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/EncuestaNacionaldeProtecciondeDatosPersonales2012/01ReportePoblacion.pdf>

¹² *Encuesta en vivienda a nivel nacional: Realización de estudio de opinión cuantitativo cara a cara*, INAI-Ipsos, 2015, p. 116.

Por otro lado, el Instituto ha dispuesto una estrategia preventiva para garantizar la protección de los datos personales dirigida a promover y generar condiciones para que los principios rectores del derecho a la protección de datos personales y las obligaciones derivadas de la LFPDPPP se cumplan bajo las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales. De igual manera, está contemplada la participación del INAI en la construcción de una educación cívica para que las y los titulares ejerzan sus derechos.

En este sentido, el INAI desarrolló un estudio para fortalecer la estrategia de educación cívica y cultura en materia de protección de datos personales por parte de las y los titulares, cuyo objetivo es proponer líneas estratégicas para el fortalecimiento de las acciones del INAI para promover y fomentar una educación cívica, mismo que aborda la identificación y definición de los sectores, grupos o tipos de grupos de titulares que se proponen como población objetivo prioritaria de dichas líneas estratégicas. Además, ha desarrollado herramientas y mecanismos de facilitación para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPDPPP para los fines arriba mencionados; estos productos se enlistan en la siguiente tabla:

Tabla 4. Herramientas y mecanismos de facilitación

Año	Instrumento
2011	Guía práctica para generar el aviso de privacidad.
2011	Recomendaciones para designación de la persona o departamento de datos personales.
2011	Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales (+Tríptico).
2011	Guía práctica para la atención de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO (+Tríptico).
2013	El ABC del Aviso de Privacidad.
2013	Generador de Avisos de Privacidad.
2013	Modelo de Aviso de Privacidad para video-vigilancia.
2013	Formato de autoevaluación para avisos de privacidad.
2013	Modelo de aviso de privacidad en video.
2013	Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales.
2014	Guía para instrumentar medidas compensatorias.
2014	Modelos de Aviso de Privacidad para personas migrantes.
2014	Tabla de Equivalencia Funcional entre estándares de seguridad, la LFPDPPP, su Reglamento y las Recomendaciones en Materia de Protección de Datos Personales.
2014	Manual en materia de seguridad de datos personales para MIPYMES y organizaciones pequeñas.
2014	Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2014	Guía para orientar el debido tratamiento de datos personales en la actividad de cobranza extrajudicial.
2014	Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales.
2015	Guía para prevenir Robo de Identidad.
2016	Guía para el borrado seguro de datos personales.

Fuente: INAI, Dirección General de Prevención y Autorregulación.

Aunado a lo anterior, el Instituto puso a disposición de empresas o personas físicas el Generador de Avisos de Privacidad (GAP), una herramienta informática que se encuentra en el portal del Instituto, mediante la cual se puede elaborar y actualizar de manera gratuita este documento. Información de la ENAPDP 2012, muestra que sólo 3 de cada 10 empresas cuentan con un aviso de privacidad. Por parte de la ciudadanía, de acuerdo con los datos que arrojó la ENAID-2016, el 67 por ciento de la población de 18 años y más afirma que no le dieron a conocer un aviso de privacidad durante el 2015.

Hay que mencionar la relación entre el tamaño de la empresa y el contar con el aviso de privacidad, por lo que las empresas micro, pequeñas y medianas son más proclives a carecer de un aviso de privacidad. De septiembre de 2013, que comenzó a operar el GAP, al 31 de diciembre de 2016, se

generaron 69 mil 633 avisos de privacidad. El GAP se encuentra disponible a través del siguiente vínculo electrónico: <http://generador-avisos-privacidad.ifai.org.mx/>.

En el marco de esta estrategia preventiva, el INAI seguirá, en el corto y mediano plazo, generando herramientas y mecanismos que faciliten a los responsables del tratamiento de datos personales del sector público y privado, el cumplimiento de sus obligaciones en la materia. Igualmente seguirá fomentando y promoviendo el ejercicio del derecho de protección de datos personales entre las y los titulares mediante la implementación de acciones dirigidas a sectores focalizados, para aprovechar de mejor manera los recursos y llegar a poblaciones identificadas por su relevancia en el tratamiento de su información personal, como podría ser el caso de la privacidad y protección de datos personales de menores de edad en internet.

En lo que respecta al sector público federal, el INAI tendrá que desarrollar una serie de herramientas, acciones y mecanismos orientados a:

- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGPDPPSO;
- Brindar apoyo técnico a responsables para la aplicación de la Ley;
- Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas;
- Elaborar estudios e investigación para la divulgación de la materia; y
- Promover el conocimiento del derecho y la inclusión de contenidos sobre este derecho en los programas, planes de estudios y materiales en instituciones educativas.

La autorregulación en materia de protección de datos personales en México fue concebida por el legislador como un complemento al instrumento formal del derecho que es la LFPDPPP. En ese sentido, la adopción de un esquema de autorregulación implica elevar los estándares de protección de datos personales, por lo que con ellos los responsables del tratamiento demuestran su compromiso con la protección de la información personal que está en su posesión.

Dentro de los esquemas de autorregulación reconocidos por los Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales se encuentra la certificación, el cual se considera el esquema más robusto al implicar la revisión del sistema de gestión para la protección de datos personales por parte de un tercero ajeno a la organización del responsable.

El sistema de certificación en materia de protección de datos personales inició su operación en México en el año 2015, con el reconocimiento por parte del INAI de la Entidad Mexicana de Acreditación, AC, como entidad encargada de acreditar a organismos de certificación en la materia, y posteriormente de Normalización y Certificación Electrónica, SC, como organismo de certificación en protección de datos personales. Al 31 de diciembre de 2016, existen once responsables del tratamiento ya certificados en la materia. El INAI seguirá promoviendo la autorregulación en el sector privado, en materia de protección de datos personales, poniendo especial énfasis en la certificación de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales.

Si bien los responsables y encargados son quienes desarrollan voluntariamente sus propios esquemas de autorregulación, es fundamental que dichos esquemas cumplan con los mínimos previstos por la normativa aplicable para garantizar la seriedad de dichos esquemas. En este sentido, el INAI deberá

consolidar el sistema de autorregulación por medio de la promoción de incentivos para la adopción de esquemas en la materia.

Como parte de las medidas adoptadas por este Instituto, y que seguirá impulsando, para prevenir un inadecuado tratamiento de los datos personales y promover la adopción de mejores prácticas y altos estándares en la protección de datos personales, se encuentra la adopción de esquemas de autorregulación vinculante por parte de los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales.

Aunado a lo anterior, el INAI tiene el reto en el sector público, de diseñar, operar y administrar el sistema de mejores prácticas y certificación de datos personales, para lo cual entre otros aspectos se deberá promover la adopción de esquemas de mejores prácticas, a fin de que dichos esquemas sean validados o reconocidos por el Instituto e inscritos en el registro que para tal efecto se implemente.

Uno de los temas novedosos que incluye la LGPDPPSO es la realización de las auditorías voluntarias a petición de los responsables, que tienen por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de manera preventiva.

Además, y en lo que respecta a la problemática relativa a la vulneración de las bases de datos, el INAI seguirá trabajando en recomendaciones y propuestas de estándares en materia de seguridad de los datos personales. Lo anterior se acentúa, ya que el Instituto deberá conocer sobre las vulneraciones de seguridad ocurridas en el sector público federal que afecten de manera significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, a partir de la notificación que realice el responsable, lo cual implicará que el INAI establezca las medidas que correspondan para la atención de las notificaciones recibidas.

Por otra parte, y a fin de hacer frente a los retos que implica para el derecho a la protección de datos personales los avances tecnológicos, se ha observado la necesidad de que el Instituto cuente con una unidad especializada en el tema de medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales en las nuevas tecnologías.

Adicional a la estrategia preventiva, el INAI ha desarrollado acciones correctivas que se traducen en la sustanciación de los procedimientos de investigación, verificación, protección de derechos e imposición de sanciones, mismos que se contemplan en la LFPDPPP y su Reglamento.

Así, desde la SPDP se llevan a cabo procedimientos de investigación y verificación en los ámbitos público y privado por hechos que presuntamente violen el derecho a la protección de datos personales. De un total de 1 mil 865 denuncias, recibidas de julio de 2011 a diciembre de 2016, 1 mil 413 han derivado en procesos de investigación y de éstos el 12.7 por ciento, es decir 180, terminaron en procedimientos de verificación. Lo anterior debido a que en la mayoría de los procedimientos de investigación se encuentran las siguientes situaciones: los titulares no aportan elementos suficientes porque durante la investigación no comprueban incumplimientos a la LFPDPPP y el desistimiento por parte de los denunciantes.

Es importante señalar que ha existido un incremento en el número de procedimientos de verificación

iniciados. En 2011 únicamente se realizaron dos procedimientos, en 2012 se iniciaron ocho procedimientos, en 2013 se iniciaron 19 procedimientos, en 2014 se iniciaron 27 procedimientos, en 2015 se iniciaron 32 procedimientos y finalmente para 2016 se iniciaron 92 procedimientos. Esto advierte una tendencia de crecimiento respecto al número de procesos de verificación.

Vinculados con los procedimientos arriba descritos se encuentran los de protección de derechos y de imposición de sanciones. Mediante el procedimiento de protección de derechos, el Instituto garantiza el efectivo ejercicio de los derechos ARCO de datos personales reconocidos en favor de las y los titulares. La siguiente tabla ilustra el número de procedimientos sustanciados y cómo han concluido:

Tabla 5. Procedimientos de protección de derechos

Total de procedimientos atendidos (enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016): 689 expedientes se han concluido, de la siguiente manera:	
Por conciliación	137
Sobreseídos	128
Confirmando	30
Revocando	11
Modificando	13
Art. 48 Ley Federal de Protección de Datos Personales	16
Acuerdo de conclusión	88
Acuerdo de no presentado	163
Reconducción	8
Desechamientos	95
En trámite 39 expedientes.	

Fuente: INAI, Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.

Es relevante señalar que el incremento en el número de solicitudes de protección de derechos ha sido considerable. En 2012 se presentaron 50 solicitudes de protección de derechos, mientras que en 2013 y 2014 la cifra fue de 123 en cada uno de ellos. En 2015, el número de asuntos ascendió a 189, y en 2016, se recibieron 243 solicitudes de protección de derechos, lo que refleja un incremento del 28.6 por ciento respecto de 2015.

Adicionalmente, el Instituto está facultado para imponer sanciones ante presuntas infracciones a la LFPDPPP. En 2014 impuso multas por un monto de 38 millones 446 mil 341.84 pesos, mientras que en 2015, dicha cifra prácticamente se duplicó pasando a 85 millones 423 mil 975.06 pesos. Para 2016, el importe de multas impuestas ascendió a la cantidad de 93 millones 135.88 pesos, un 8.87 por ciento arriba que el año anterior.

Tabla 6. Importe de multas por sector productivo (2014, 2015 y 2016)

Sector	Importe en miles de pesos	%
2014		
Información en medios masivos	20,205,120.00	52.56
Servicios financieros y de seguros	13,188,421.00	34.31
Industrias manufactureras	1,521,860.00	3.96
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1,371,260.00	3.57
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1,350,180.84	3.52
Servicios de salud y asistencia social	809,500.00	2.11

Total 2014	38,446,341.84	100
2015		
Servicios financieros y de seguros	58,302,613.65	68.25
Información en medios masivos	13,873,330.00	16.24
Transportes, correos y almacenamiento	8,451,200.00	9.90
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación	2,332,486.50	2.73
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1,720,454.91	2.02
Servicios educativos	407,440.00	0.48
Comercio al por menor	336,450.00	0.40
Total 2015	85,423,975.06	100
2016		
Servicios financieros y de seguros	\$47,084,152.50	50.63%
Comercio al por menor	\$15,144,231.48	16.28%
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	\$15,036,359.00	16.17%
Servicios de salud y de asistencia social	\$4,753,070.00	5.11%
Comercio al por mayor	\$2,761,700.00	2.97%
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación	\$2,228,455.00	2.40%
Información en medios masivos	\$2,035,635.00	2.19%
Servicios educativos	\$1,622,043.90	1.74%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$982,730.00	1.06%
Industrias manufactureras	\$841,125.00	0.90%
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$490,700.00	0.53%
Otros servicios excepto actividades gubernamentales	\$13,458.00	0.01%
No disponible	\$6,476.00	0.01%
Total 2016	\$93,000,135.88	100.00%

Fuente: INAI, Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.

Es importante señalar que en cuanto al incremento en el monto de las multas impuestas por el Instituto, para los años 2015 y 2016, se debe a que han incrementado también los procedimientos sancionatorios, toda vez que los montos se determinan en función del número de las conductas atribuidas a los sujetos regulados por la LFPDPPP, que en algunos supuestos se aplicaron incrementos por tratarse de datos personales sensibles en términos del artículo 64, fracción IV, parte final, del ordenamiento legal citado, así como a su capacidad económica.

A manera de ejemplo, tratándose de instituciones financieras, cuya capacidad es elevada, las multas de igual manera son proporcionales a la misma, lo que permite que los montos de las sanciones superen varios millones de pesos, no así tratándose de personas físicas o morales con menor capacidad económica, en cuyo caso las multas impuestas tienden a determinarse en los montos mínimos establecidos en el artículo 64, fracciones II y III, de la LFPDPPP.

El número de procedimientos de imposición de sanciones derivados de los procedimientos de verificación y de protección de derechos, en los que se han determinado el inicio de los procedimientos sancionatorios, en atención a las denuncias y solicitudes de protección de derechos promovidas por los titulares de los datos personales, se ilustra en la siguiente numeralia:

Tabla 7. Importe de multas por sector productivo (2014, 2015 y 2016)

	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL	%
1.PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS	5	27	17	44	84	177	100%
1.1. Originado por un Procedimiento de Verificación	4	20	14	37	70	145	85.6%
1.2. Originado por un Procedimiento de Protección de Derechos	1	7	3	7	14	32	14.4%

Fuente: INAI, Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.

Las infracciones más recurrentes en la materia, son por contravención a los principios (73 ocasiones), recabar/transferir datos sin consentimiento (24 ocasiones), y por obstrucción de actos de verificación, omisiones en el aviso de privacidad y por cambiar la finalidad del tratamiento, (en 18 ocasiones cada una); lo anterior, nos permitiría inferir que existe una conducta poco colaborativa con las atribuciones legales de la Institución por parte de los infractores y por la otra una falta de cultura en la protección de datos personales por éstos.

A continuación, se ilustra la estadística de los principios previstos en la ley, que han sido más transgredidos:

Tabla 8. Principios contravenidos

Principios contravenidos	2012	2013	2014	2015	2016	Número de veces:	Porcentaje
LICITUD	1	11	8	28	50	98	35%
CONSENTIMIENTO		6		5	8	19	7%
INFORMACIÓN	2	6	8	11	22	49	17%
CALIDAD		1		3	5	9	3%
FINALIDAD	2	1				3	1%
LEALTAD		3	3	10	8	24	9%
PROPORCIONALIDAD		2	1	2		5	2%
RESPONSABILIDAD		5	1	25	43	74	26%

Fuente: INAI, Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.

No obstante, los altos montos por concepto de sanciones, de acuerdo con los datos de la ENAPDP 2012, revelan que el 84 por ciento de las empresas desconoce las obligaciones derivadas de la LFPDPPP y sólo 12 por ciento reporta haber recibido alguna solicitud de ejercicio de derechos ARCO respecto de los datos personales. A esto conviene agregar que el 78.5 por ciento los responsables sancionados hasta 2016, es decir, 139 se ubicaron en la Ciudad de México, mientras que el 21.5 por ciento restante se concentró en los estados de Nuevo León, México, Puebla, Chiapas, Jalisco, Veracruz, Aguascalientes, Sinaloa, Tabasco, Baja California Sur, Durango, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo y Sonora. Las infracciones más recurrentes de los particulares se presentan en el siguiente cuadro:

Tabla 9. Infracciones más recurrentes en materia de protección de datos personales (2014, 2015 y 2016)

Infracción	2014 recurrencia	2015 recurrencia	2016 recurrencia
Negligencia o dolo en la respuesta	3	1	4
Declarar con dolo inexistencia de datos	3		2
Contravención a los principios	11	18	44
Omitir en el aviso privacidad alguno o todos los elementos del artículo 16 de la LFPDPPP	3	5	10
Mantener datos inexactos	1	6	3
Incumplir confidencialidad	3	6	6
Cambiar finalidad tratamiento	4	5	9
Vulnerar la seguridad bases datos			4
Transferir datos fuera de la Ley			3
Recabar/Transferir datos sin consentimiento	8	6	10
Obstrucción verificación	1	2	15
Continuar con uso ilegítimo de datos	2	1	3
Afectar o impedir el ejercicio derechos ARCO	1	1	1
Crear bases de datos sensibles en contravención a la Ley		1	
Total	40	52	114

Fuente: INAI, Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.

Si bien el aumento en el número de solicitudes y denuncias en los procedimientos de verificación, protección de derechos e imposición de sanciones, es un reflejo del mayor conocimiento del derecho a la protección de datos personales, es de enorme importancia encontrar estrategias que propicien su ejercicio por parte de la población, ya que en las entidades federativas prevalece una falta de presencia institucional ante la ciudadanía y los responsables del tratamiento de los datos personales.

Dado lo anterior, las personas que pretenden promover una solicitud de protección de derechos sólo pueden hacerlo de manera presencial ante el Instituto, o bien mediante el sistema informático denominado IFAI-PRODATOS, el cual requiere que el promovente acredite su identidad mediante el uso de la firma electrónica expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Por ello, el INAI ha contemplado dentro del mismo programa dos líneas de acción, dentro de la Estrategia 1.2.2 que tiende a fortalecer los mecanismos y procedimientos en materia de datos personales previstos en la normatividad aplicable (ver pág. 126), a saber:

1.- Ampliar la herramienta IFAI-PRODATOS, a fin de desarrollar una firma electrónica al interior de la Institución para acreditar la identidad y la personalidad de los Titulares dentro de dicha herramienta.

2.- Estudiar la viabilidad de establecer oficinas habilitadas en las entidades federativas.

Con lo anterior, el Instituto pretende ofrecer a la ciudadanía mayores elementos y mecanismos que le permitan ejercer las acciones y proteger sus datos personales, puesto que la firma electrónica interna del Instituto requeriría menores elementos para su expedición, que los requeridos por la SHCP; por otro lado, el establecimiento de oficinas habilitadas en las entidades federativas permitirá brindar una atención personalizada a quienes acudan al INAI para el ejercicio de sus derechos de protección de datos personales y acreditar plenamente que son titulares de los mismos, conforme a la normatividad aplicable, y de esa manera cumplir de manera más eficaz las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la tutela de tan importante derecho humano.

La siguiente estadística ilustra con claridad la problemática de los titulares de derechos que residen fuera de la Ciudad de México que es sede del Instituto:

De 689 procedimientos de protección de derechos presentados ante el INAI, 308, es decir el 44.7%, corresponden a solicitudes promovidas en las diversas entidades federativas del país. Sin embargo, de los procedimientos antes referidos, 163 casos se han tenido por no presentados, en virtud de no reunir los requisitos de procedibilidad de las solicitudes y en consecuencia, el Instituto ha emitido un Acuerdo de prevención a efecto de que los titulares de derechos perfeccionen los requisitos exigidos por la ley de la materia, sin haberlo desahogado.

Finalmente, en el ámbito internacional, el INAI seguirá trabajando a través de los mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para fortalecer los rubros relativos al desarrollo normativo, acciones preventivas, capacitación, cooperación con autoridades y organismos internacionales, intercambio de conocimiento y buenas prácticas, e impulso para la suscripción de instrumentos internacionales de protección de datos personales, como los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos Personales, a fin de posicionarse como un referente internacional en la materia y garantizar un adecuado tratamiento de los datos personales a nivel global.

De lo expuesto en este apartado se desprenden los siguientes retos del INAI para hacer efectiva la apropiación del conocimiento y el ejercicio del derecho de protección de datos personales:

- Posicionar el derecho a la protección de datos personales como un elemento clave para el desarrollo de una sociedad mexicana más consciente e informada;
- Participar en la definición y aplicación del marco normativo que regule el derecho en los sectores público y privado;
- Coadyuvar en la generación de condiciones para que los responsables cumplan con sus obligaciones en la materia y desarrollen mecanismos para elevar los estándares de protección;
- Implementar acciones encaminadas a enfrentar y aprovechar los desafíos en materia de avances tecnológicos y la relación que esto guarda con las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable en los sectores público y privado;
- Acompañar el desarrollo armónico de los procesos legislativos, con impacto en materia de protección de datos personales;

- Fortalecer la promoción, capacitación y difusión del derecho a la protección de datos personales, entre las y los titulares, y los responsables de los sectores público y privado;
- Garantizar el cumplimiento de los principios y deberes de protección de datos personales en el sector público y privado;
- Garantizar los procedimientos de investigación y verificación como medio para la protección de datos personales en el sector público y privado;
- Proponer al Pleno con apego a la normatividad aplicable los procedimientos señalados en la LFPDPPP y LGPDPSO con relación a la protección de datos personales;
- Conocer la población objetivo, potencial y a atender de los sujetos regulados por la LFPDPPP;
- Posicionar al INAI como autoridad referente en el ámbito internacional en materia de protección de datos personales y fortalecer los mecanismos de cooperación internacional; y
- Coadyuvar en la implementación del SNT en lo que respecta al derecho a la protección de datos personales.

Principios que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información

Derivado de la reforma constitucional de febrero de 2014 al artículo 6° constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información pública, se dispuso una serie de bases y principios aplicables a todos los sujetos obligados, a efecto de ampliar y homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en todo el país.

En este sentido, quedó previsto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

De igual manera, se reconoce el principio de gratuidad para acceder a la información pública, lo cual implica que el ejercicio de este derecho no tiene costo alguno y, en determinados casos, ante una solicitud de acceso a la información, únicamente podrá cobrarse el costo de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y el pago de la certificación cuando proceda.

Destaca también la obligación de los sujetos obligados de abstenerse de solicitar a las y los particulares acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información que se busca obtener mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente, se reconoce en el 6° constitucional, el principio de expedites, que debe observarse en los procedimientos de acceso a la información y procedimientos de revisión sustanciados ante el INAI.

A fin de permitir el ejercicio de los principios de forma integral, la LGTAIP estableció obligaciones adicionales a los sujetos obligados, las cuales son enlistadas a continuación:

- La no discriminación, con lo cual se favorece el ejercicio del derecho de acceso a la información a todas y todos los interesados;
- La publicidad de la información, cuya reserva se encuentra sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas en ley y que son estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia para permitir que la información sea accesible a cualquier persona; y
- Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de los sujetos obligados.

El INAI en su calidad de organismo garante y ante el incremento de nuevos sujetos obligados, está obligado a incentivar el cumplimiento de los principios de acceso a la información antes planteados en el ámbito federal, así como una correcta clasificación de la información, reserva y confidencialidad, en términos del título cuarto de la LFTAIP.

En este sentido, para lograr lo anterior es esencial que se mantenga una buena comunicación entre el Instituto, los Comités y las unidades de transparencia en el ámbito federal. En el *Diagnóstico de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal y Nacional Ante la Promulgación de la LGTAIP* (Diagnóstico Sujetos Obligados ante la LGTAIP) 2015 se detectan capacidades relacionadas con los Comités y unidades de transparencia de los sujetos obligados del orden federal y nacional que es importante fortalecer en los próximos cuatro años:

- 52 por ciento de los comités de transparencia de los sujetos obligados no cuentan con procesos para monitorear el desempeño de la unidad de transparencia (porcentaje calculado para 269 sujetos obligados con comité);
- La capacitación al personal de las unidades de transparencia no suele transmitirse al resto de la institución. Sólo en 33% de los sujetos obligados la unidad de transparencia capacita al personal en estas materias (porcentajes calculados sobre 273 sujetos con unidad de enlace);
- En la mitad de los casos (49 por ciento), no existe procedimiento para designar al titular de la unidad de transparencia (porcentaje calculado sobre 273 sujetos obligados con unidad de enlace); y
- 96 por ciento de las unidades de transparencia no cuenta con una partida presupuestal exclusiva, que sea distinta a la partida presupuestal del área administrativa a la cual está adscrita (porcentaje calculado sobre 273 sujetos obligados con unidad de enlace).

Por otro lado, cabe destacar que el Consejo Nacional del SNT publicó en el DOF el 15 de abril de 2016, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados del ámbito federal, estatal y municipal clasificarán la información que posean como reservada o confidencial; la desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Además, el Consejo Nacional del SNT publicó en el DOF el 4 de mayo de 2016 los *Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad*, entendidos como aquellos grupos que, ya sea por su edad, situación de salud, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos no sean respetados como lo dispone la legislación vigente.

Estos criterios tienen por objeto ser un instrumento que permita a los sujetos obligados identificar a los grupos en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de promover e implementar medidas, facilidades y apoyos que garanticen a dichas personas el pleno goce y ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, es claro que el Estado mexicano ha robustecido el marco normativo del derecho de acceso a la información, estableciendo principios definidos e imponiendo a los sujetos obligados determinados deberes para inhibir la opacidad, buscando ampliar el espectro de cobertura del derecho humano.

En este sentido, el INAI en el marco del SNT y en cumplimiento de sus atribuciones federales,

garantizará el cumplimiento de la normativa antes descrita. De esta manera, la correcta aplicación de los principios y bases del derecho de acceso a la información, por parte de los sujetos obligados, permitirá generar las condiciones necesarias para el efectivo ejercicio del mismo, lo cual indudablemente deberá verse reflejado en una mayor participación de todas las personas en la consolidación del régimen democrático y social de nuestro país.

Por lo anterior se concluye que el INAI cuenta con diversos retos respecto a la debida aplicación de los principios en materia de acceso a la información, los cuales son plasmados en las líneas siguientes:

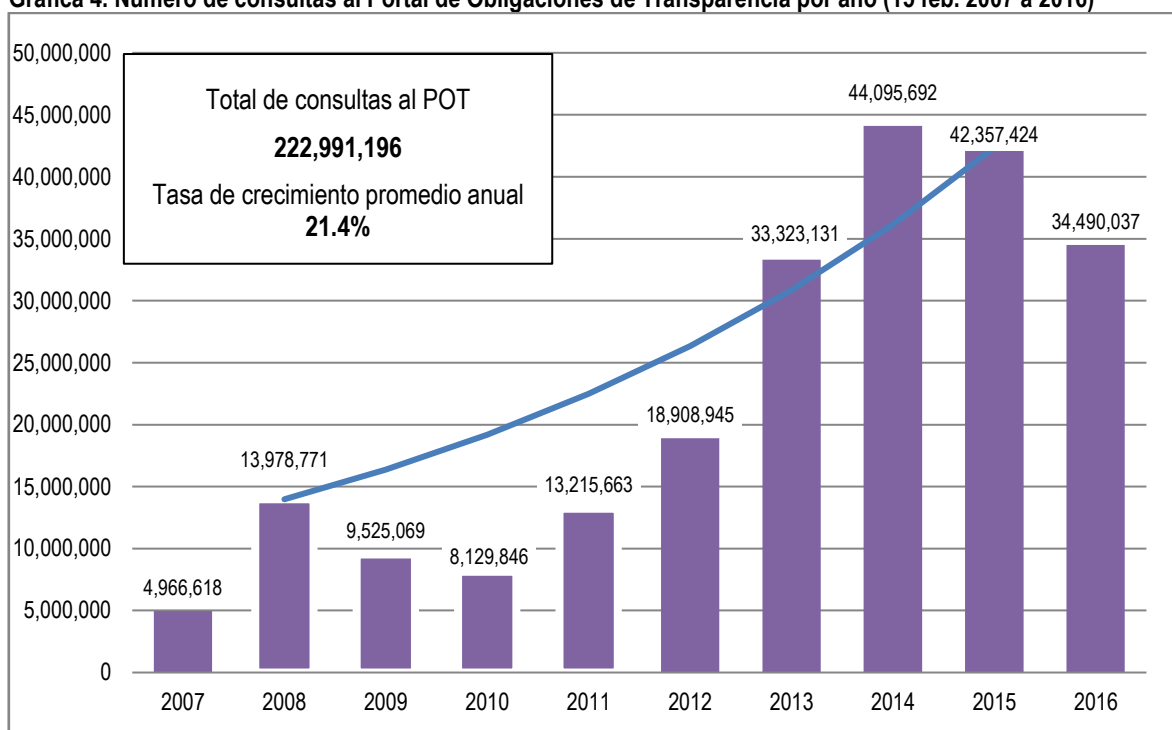
- Diseñar e implementar mecanismos jurídicos, educativos, tecnológicos, entre otros, que potencien el conocimiento y la adecuada aplicación de las causales de clasificación de la información pública y la prueba de daño, así como la elaboración de versiones públicas;
- Generar las condiciones técnicas y operativas para que los sujetos obligados del ámbito federal atiendan las solicitudes de acceso a la información sin condicionantes innecesarias, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico;
- Fomentar la creación de herramientas y mecanismos entre los sujetos obligados que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas en situación de vulnerabilidad, reduciendo brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que obstaculicen dicho ejercicio;
- Impulsar una mejor comunicación entre el INAI y los Comités de Transparencia y las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados en el orden federal, en aras de un efectivo ejercicio y respeto del principio de máxima publicidad de la información; y
- Coadyuvar en el marco del SNT para supervisar que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a los grupos en situación de vulnerabilidad y los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información.

La generalización del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Las obligaciones de transparencia son el medio de primera mano que acerca a la sociedad a la información pública gubernamental, ya que mediante éstas se regula la información que los sujetos obligados deben publicar en medios electrónicos sobre su quehacer cotidiano, los documentos que manejan, el recurso ejercido y las políticas que impulsan.

Durante el periodo del 15 de febrero de 2007 al cierre de 2016 se han registrado 222 millones 991 mil 196 consultas del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), teniendo una tasa de crecimiento promedio anual de 21.4 por ciento. Los rubros más consultados dentro del POT fueron el directorio de servidores públicos, seguido de contratos y la estructura orgánica de las diferentes dependencias y entidades de la APF.

Gráfica 4. Número de consultas al Portal de Obligaciones de Transparencia por año (15 feb. 2007 a 2016)



Fuente: INAI, Dirección General de Evaluación.

Con la entrada en vigor de la LGTAIP, las obligaciones de transparencia se clasifican en dos: comunes, que aplican a todos los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno; y específicas, que atienden a la naturaleza jurídica de los sujetos obligados. Respecto a las obligaciones comunes, éstas se ampliaron en comparación con las previstas en la entonces vigente LFTAIPG de 17 a 48, lo que representa un incremento de 182 por ciento.

Considerando lo anterior, debido a que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados se encuentra en una etapa de transición del Portal de Obligaciones de Transparencia al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) el cual desagrega y amplía significativamente la oferta de información, en el futuro las consultas por parte de los ciudadanos previsiblemente se distribuirán con mayor uniformidad entre las obligaciones de transparencia.

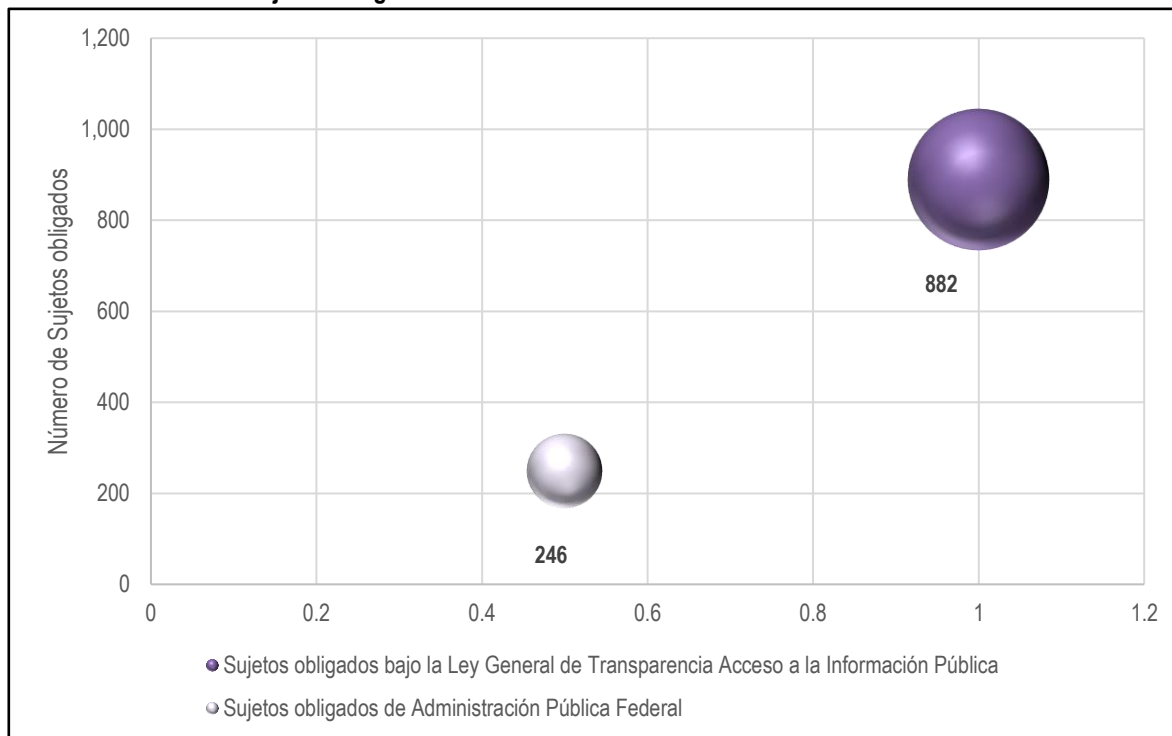
Las obligaciones de transparencia específicas establecidas en la LGTAIP fueron complementadas por la LFTAIP, situación que obedece al especial interés de la población mexicana sobre la actividad de determinados entes de gobierno. De esta manera, se amplió el abanico de información que éstos deberán hacer pública de primera mano, con el fin de que las personas interesadas no se vean obligadas a promover solicitudes de información para obtenerla. Previo a la publicación de la LGTAIP y la LFTAIP, el INAI era sólo competente para vigilar las obligaciones de transparencia en las dependencias y entidades de la APF, así como en caso de incumplimiento realizar las recomendaciones pertinentes.

Con la entrada en vigor de estos ordenamientos, el INAI es responsable de garantizar que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que forme parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fondos públicos, fideicomisos, partidos políticos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, publique sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.

De esta manera, el Instituto amplió su competencia al pasar de 246 a 882 sujetos obligados,¹³ lo cual representa un incremento de 247 por ciento, razón por la cual, como ya se ha mencionado, se realizó la modificación a la estructura organizacional del INAI.

¹³ Con base en el acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02.

Gráfica 5. Universo de Sujetos Obligados con la LGTAIP



Fuente. INAI, Dirección General de Evaluación.

El INAI cuenta con cinco Direcciones Generales de Enlace responsables de un perfil en particular de sujeto obligado, al cual darán labores de seguimiento y acompañamiento para cumplir con los ordenamientos y disposiciones de la LGTAIP Y LFTAIP.

Cabe señalar que la SAI es la encargada de diseñar e instrumentar las herramientas metodológicas para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados e identificar políticas públicas que puedan ayudar a la mejora en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Por lo tanto, las Direcciones Generales de Enlace están focalizando su esfuerzo en aumentar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en algunos sujetos obligados del orden federal, con base en las siguientes estadísticas:

- En un ejercicio diagnóstico no vinculatorio realizado por la SAI, con base en las fracciones aplicables para cada sujeto obligado del Poder Legislativo, se registra un avance en la publicación de la información de las obligaciones de transparencia de los artículos 70 y 72 de la LGTAIP para el Senado de la República de 64 por ciento, 50 por ciento para la Cámara de Diputados y 70 por ciento para la Auditoría Superior de la Federación;
- De acuerdo con el Diagnóstico de Parlamento Abierto 2015, en México, 24 de 34 instituciones legislativas (congresos locales y Congreso de la Unión) cuentan con procedimientos y mecanismos para que las y los ciudadanos realicen solicitudes de información.¹⁴ No obstante, el *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México* señala que el nivel de confianza en la Cámara de Diputados es menor a 20 por ciento, por lo que avances más contundentes en materia de acceso a la información pudieran mejorar la credibilidad de esta cámara y

¹⁴ *Diagnóstico de Parlamento Abierto*, México, Alianza para el Parlamento Abierto, 2015, pp. 15-16.

dinamizar la relación entre la ciudadanía y las instancias públicas;¹⁵

- Por su parte, en el ejercicio diagnóstico no vinculatorio realizado por la SAI, en el Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) han publicado en su Portal de Transparencia 70 y 67 por ciento, respectivamente, de las obligaciones de transparencia que les son aplicables;
- En promedio, las principales fuerzas políticas nacionales registran un cumplimiento de 88.1 por ciento en la provisión de información (principalmente mediante sus portales de internet). Es importante señalar que el porcentaje decrece en los órdenes de gobierno estatal (78.57) y municipal (66.66);¹⁶ y
- El bajo porcentaje de confianza ciudadana en partidos políticos (menor a 35 por ciento), el INE (apenas 31.9 por ciento), sindicatos (menor a 35 por ciento) y empresarios (39.7 por ciento).¹⁷

Para mejorar la confianza ciudadana en tan importantes instituciones del Estado mexicano y con ello robustecer el modelo democrático de México, el INAI, en el ámbito de sus atribuciones, habrá de convenir acciones precisas en seguimiento, acompañamiento y evaluación para hacer de estas instituciones ejemplos de manejo transparente de los recursos públicos federales.

En concordancia con lo anterior, la LFTAIP contribuye al empoderamiento de la sociedad civil materializando la posibilidad de que puedan promover denuncias ante el Instituto cuando consideren que los sujetos obligados están incumpliendo con sus obligaciones de transparencia. De esta forma se dota a las y los interesados de medios legítimos y jurídicos para exigir se les otorgue la información que por mandato constitucional deben publicar los sujetos obligados.

Cabe hacer mención que para atender lo anterior, el INAI publicó en el DOF el 17 de febrero de 2017 los *Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas* en los artículos 70 a 83 de la LGTAIP y 69 a 76 de la LFTAIP, los cuales tienen por objeto regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Además, la garantía del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados establecida en la LGTAIP se fortaleció considerablemente con la entrada en vigor de la LFTAIP. Esto debido a que dicho ordenamiento dotó al Instituto de facultades para garantizar el cumplimiento de las mismas, como lo es la determinación e imposición de multas a los sujetos obligados que no tengan el carácter de servidores públicos federales, que irán de 150 a 1500 veces la unidad de medida y actualización.¹⁸

¹⁵ Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, México, IFE-Colmex, 2014, pp. 127-128.

¹⁶ Rodolfo Vergara y Mauricio Merino, *Evaluación del contenido del portal de internet del IFE y de los portales de los partidos políticos nacionales*, México, CIDE, 2013, p. 46.

¹⁷ *Loc. cit.*

¹⁸ Es importante recordar que, en la Ciudad de México, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, en lugar de salario mínimo se utiliza la Unidad de Cuenta, en la cual se tendrán que establecer las sanciones que se determinen en dicha entidad Federativa.

Es de esperarse que los mecanismos legales otorgados al INAI en la LFTAIP y la LGTAIP para lograr que los sujetos obligados cumplan integralmente con sus obligaciones de transparencia, redunden en mejoras de los indicadores de cumplimiento de obligaciones de transparencia señalados en el presente diagnóstico, de esta forma combatiendo directamente la opacidad y cerrando espacios donde se propicie la corrupción.

Aunado a lo anterior, el Consejo Nacional del SNT publicó en el DOF el 4 de mayo de 2016 los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como con sus anexos.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas y los procedimientos que deben observar el Instituto y los organismos garantes en las acciones de vigilancia que realicen en los portales de los sujetos obligados o en la PNT para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, descritas en la LGTAIP y ampliadas por la LFTAIP, así como las establecidas en las leyes de acceso a la información de las entidades federativas.

En este sentido el INAI, en el ámbito de sus atribuciones, deberá llevar a cabo las acciones que den cumplimiento a dicha normatividad, y garantizar que la PNT incluya los mecanismos y funcionalidades para que el Instituto y los organismos garantes verifiquen el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los tres órdenes de gobierno.

De la información presentada en este apartado se desprende que el INAI tiene frente a sí un camino importante por recorrer en el acompañamiento, seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. A continuación, se enlistan los principales retos por asumir en el corto y mediano plazo:

- Garantizar en el ámbito federal que los sujetos obligados publiquen sus obligaciones comunes y específicas de transparencia;
- Brindar asesoría focalizada y, en su caso, retroalimentación a los sujetos obligados federales para que conozcan y den cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia;
- Instrumentar una política pública articulada en materia de capacitación con la cual se mejore sensiblemente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados en el orden federal;
- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados federales que incentive un mejor ejercicio del derecho humano de acceso a la información, conforme a la periodicidad aplicable;

- Incentivar que cualquier persona denuncie el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del orden federal;
- Atender las denuncias ciudadanas conforme a los *Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia* previstas en los artículos 70 a 83 de la LGTAIP y 69 a 76 de la LGTAIP;
- Garantizar, en el ámbito de su competencia, que la PNT prevea los mecanismos y funcionalidades para que el Instituto y los organismos garantes verifiquen el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los tres órdenes de gobierno;
- Fomentar que los sujetos obligados instrumenten acciones con el objetivo de que la información que esté a disposición pública tenga utilidad práctica para la ciudadanía;
- Impulsar acciones en colaboración con los sujetos obligados que permitan difundir las acciones y avances de relevancia para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información; y
- Facilitar información respecto a los efectos y consecuencias de los incumplimientos a las resoluciones del Pleno del INAI, así como asesorar a los sujetos obligados para el cumplimiento efectivo de las mismas.

Gestión documental, elemento clave para ampliar el acceso a la información y la protección de los datos personales

La gestión documental, como se advirtió en el Marco Normativo, es un elemento imprescindible para la garantía, tutela y efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, aunado a que mediante ella se preserva la historia del país y de las instituciones públicas que lo conforman.

El INAI es un actor clave en la conformación de políticas públicas implementadas para mejorar la gestión documental de las entidades y dependencias federales, por ser el organismo nacional encargado de la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como por coadyuvar con el AGN en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos públicos y su organización mediante archivos.

En el 2004, el entonces IFAI, en coordinación con el AGN, publicó los *Lineamientos Generales para conservación de archivos*, los cuales señalan, entre otras cosas, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de implementar instrumentos de control y consulta archivística. Además, establecen los estándares mínimos que se deben observar para el mantenimiento, conservación y depuración de sus archivos.

Otro de los avances normativos más relevantes en materia de gestión documental fue la publicación de la LFA en el DOF el 23 de enero 2012. Este ordenamiento reforzó el andamiaje normativo en materia de archivos, al establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal. Además, instituye los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el entonces Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la nación, así como las reglas para el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural. La ley reafirmó el carácter del AGN como el órgano rector en la política archivística nacional.

Para implementar íntegramente la LFA, con fecha 13 de mayo de 2014, se publicó su Reglamento siendo de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la APF, la Oficina de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República.

Para conocer el grado de cumplimiento de la LFA y su Reglamento por parte de las entidades y dependencias federales, en octubre de 2014 el AGN realizó el Diagnóstico para conocer la situación actual de los archivos del país, cuyos resultados fueron presentados a finales de 2015. En éstos destaca que, de un universo de 12,568 sujetos obligados encuestados, únicamente contestaron 683, de los cuales 164 corresponden a la APF y 519 a sujetos obligados a nivel federal. De dicho universo, 91 por ciento cuenta con un cuadro general de clasificación archivística, el cual es funcional para 49 por ciento.

A nivel estructural, del estudio se desprendió que 29 por ciento de los sujetos obligados encuestados, cuenta con una oficina formalmente establecida para resguardar sus archivos en trámite, 46 por ciento cuenta con una oficina para el archivo de concentración y 54 por ciento tiene destinado un espacio para el archivo histórico. En lo que respecta al almacenamiento de los documentos, 35 por ciento de los sujetos obligados encuestados reportó que sus archivos cuentan con mobiliario suficiente y

adecuado para el resguardo y conservación de los expedientes de archivo.

Sobre la observancia del marco normativo, con base en el universo de sujetos obligados encuestados, se deprecó que sólo 75 por ciento hace uso de la normatividad en materia de archivos y 82 por ciento en materia de transparencia. Las cifras anteriores revelan el reto que enfrenta el INAI, en el ámbito de su respectiva competencia, de llevar acciones que garanticen el pleno cumplimiento de las disposiciones en materia documental.

Por otro lado, en el *Diagnóstico Sujetos Obligados ante la LGTAIP*,¹⁹ en 2015, se detectó que de los 278 sujetos obligados que contestaron el cuestionario, el 87 por ciento manifestó que en la institución existe la figura de "archivo de trámite", 82 por ciento la figura de "archivo de concentración" y, sobresalió que sólo el 18 por ciento reconoció la existencia de la figura de "archivo histórico".

Además, debido a la codependencia entre la gestión documental y la tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, se estableció que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y preservar los documentos en archivos administrativos actualizados. En alcance del sexto constitucional, la LGTAIPG en su artículo 24, fracción IV, estableció que los sujetos obligados deben constituir y mantener sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable.

Es necesario destacar que, con base en la reforma constitucional de 2014, se le otorgaron atribuciones al Congreso de la Unión para promulgar la *Ley General de Archivos*. Esto será un parteaguas en materia normativa de gestión documental, ya que dicho ordenamiento establecerá la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal y municipal, determinando las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. Cabe destacar que el artículo segundo de la LFTAIP señala que hasta en tanto no se expida una ley general en materia de archivos permanecerá vigente la LFTAIPG y su normatividad derivada.

Entre las acciones recientes implementadas por el AGN, en coordinación con el INAI y la Secretaría de la Función Pública para mejorar la gestión documental y por consecuencia el acceso a la información pública y protección de datos personales, destaca la publicación, en el DOF el 3 de julio de 2015, de los *Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos*. Éstos promueven el uso de métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos, apoyados en el uso de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos.

Otro actor que tendrá que intervenir en la mejora de la gestión documental a escala nacional será el SNT, que, por mandato de la LGTAIP, deberá coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo con la normatividad en la materia.

Debido a lo anterior, el Consejo Nacional del SNT publicó en el DOF el 4 de mayo de 2016 los

¹⁹ El Diagnóstico tiene por objeto identificar la heterogeneidad del universo de los sujetos obligados en el ámbito nacional, a fin de proporcionar información que permita al INAI diseñar estrategias de acompañamiento institucional frente a las nuevas obligaciones que ha determinado la LGTAIP.

Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, con los que busca homogenizar en los tres niveles de gobierno la gestión de archivos, logrando una mejor preservación de los documentos públicos.

Asimismo, es importante mencionar que en esta materia en noviembre de 2016 Senadores de diferentes grupos parlamentarios presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la *Ley General de Archivos*, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera para su análisis y dictaminación correspondiente conforme al proceso legislativo.

El objeto de esta iniciativa es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, entidades federativas y municipios; así como para determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Derivado de las consideraciones resumidas en las líneas que anteceden, es claro que el INAI es un engrane clave para mejorar el mecanismo de gestión documental en México, mediante el fomento y difusión entre los sujetos obligados de la normativa para la sistematización y conservación de archivos, con la finalidad de lograr avances en la organización, archivo y resguardo de la información pública, permitiendo su localización con mayor eficiencia y celeridad cuando sea solicitada por las y los particulares. De esta manera, los retos que tendrá el INAI en esta materia son:

- Dar seguimiento y acompañamiento técnico al proceso legislativo en torno a la emisión de la LGA en el ámbito de su competencia, así como respetando la labor legislativa del Congreso de la Unión;
- Coadyuvar con el AGN para que los sujetos obligados federales aumenten el grado de cumplimiento de la LFA;
- Impulsar, en coordinación con el AGN y considerando el marco del SNT, la homologación del modelo de gestión documental en las entidades federativas; y
- Articular acciones integrales en materia de gestión documental y archivos en el marco del SNT.

Políticas públicas para mejorar, ampliar y diversificar el acceso a la información pública

Los avances recientes que han hecho que el andamiaje normativo e institucional para garantizar el derecho de acceso a la información en México sea un referente internacional, son de gran importancia para el robustecimiento de la democracia mexicana. Sin embargo, representan un punto de partida para el desarrollo de políticas públicas dirigidas a hacer del derecho de acceso a la información una realidad para las y los mexicanos. Las intervenciones públicas que se diseñen desde el Instituto, para su aplicación en el ámbito federal y su impulso en el marco del SNT, habrán de traducirse en la optimización del ejercicio; en la ampliación y diversificación de los usuarios del derecho, así como en aumento de los beneficios sociales derivados de su ejercicio.

Las políticas públicas de acceso a la información se refieren a aquellas acciones emprendidas por los sujetos obligados y los órganos garantes para resolver o aminorar una circunstancia que menoscaba el efectivo acceso a la información por parte de la población. Asimismo, estas políticas buscan el acercamiento institucional entre el gobierno y la sociedad, así como resolver los problemas derivados de la aplicación de la LGTAIP y la LFTAIP. Cabe señalar que como miembro del SNT, el INAI, en el ámbito de sus atribuciones, tiene la oportunidad de utilizar este espacio de concertación para coordinar los elementos básicos sobre diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de acceso a la información, y cumplir así con lo mandatado por la normatividad vigente.²⁰

Un avance importante en políticas públicas fue la presentación de dos instrumentos de diagnóstico y consulta: La *ENAI* y el *CNTAI*. Estos recursos, dan cuenta del estado que guarda el ejercicio, cumplimiento y garantía del derecho de acceso a la información, así como las capacidades institucionales de los órganos garantes. Esto provee elementos suficientes para definir una posible hoja de ruta y permite entrever los retos en política pública que enfrentará el INAI en el mediano y largo plazo.

Así, la *ENAI* 2016 revela que 58.7 por ciento de la población encuestada considera que es difícil o muy difícil obtener la información que genera el gobierno. El problema sobre qué tan asequible es la información resulta más evidente si se considera que 62.4 por ciento señaló que consultó una página de internet gubernamental y no encontró la información deseada o bien, que ésta carecía de las características deseables para su aprovechamiento.

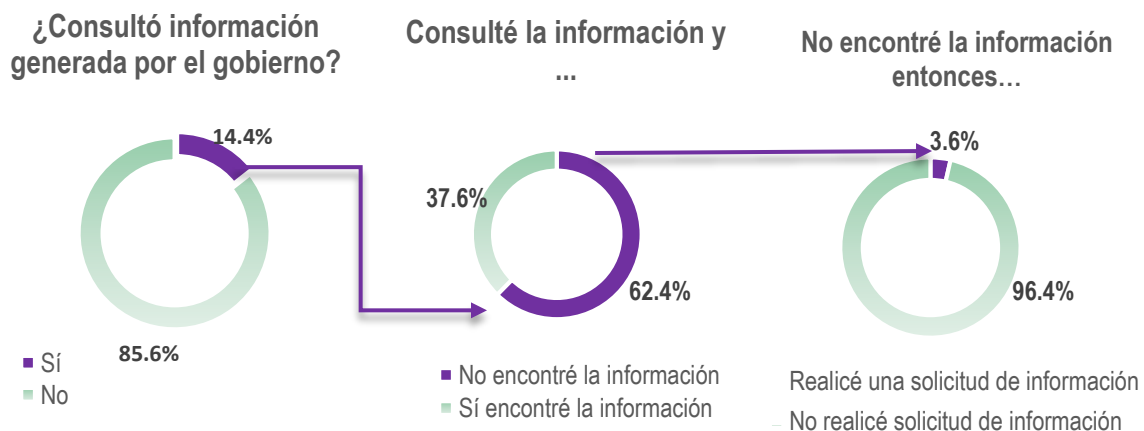
Documentos como el *Informe de Labores 2016* del INAI, así como información estadística del propio

²⁰ La LGTAIP señala en su artículo 2 que es objeto de esa Ley: "VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región."

Instituto muestran que el perfil de quien ejerce el derecho de acceso a la información continúa siendo acotado. Esto debido a que 60 por ciento de las solicitudes de información pública fueron hechas por hombres.²¹ Al considerar el rango de edad, el mismo *Informe* señala que las solicitudes son realizadas mayoritariamente por una población entre 20 y 39 años de edad (63.4 en mujeres y 58.1 en hombres).²² Esta información advierte la necesidad de desarrollar acciones que reduzcan el sesgo y regresividad del derecho de acceso a la información.

En otros aspectos, hallazgos de la Encuesta indican que 85.7 por ciento de la población de 18 años o más no consultó información generada por el gobierno en 2015—lo cual incluye tanto aquella correspondiente a obligaciones de transparencia como información en general. Se trata de un porcentaje importante que no ejerce la modalidad más inmediata del derecho de acceso a la información—es decir la consulta de información ya publicada—sea por desconocimiento o falta de interés. Conviene agregar que del 14.4 por ciento que declaró haber consultado información pública, 62.4 por ciento no encontró la información requerida. Esta situación idealmente debiera conducir a la realización de una solicitud de información. Sin embargo, datos de la misma Encuesta señalan que apenas 3.6 por ciento de ese 62.4 por ciento que no encontró la información requerida, realizó una solicitud formal de información.

Gráfica 6. Ejercicio del DAI



Fuente: INAI, a partir de los hallazgos de la ENAID 2016.

Con respecto a este último punto, la ENAID 2016 también muestra que 26.7 por ciento de quienes realizaron una solicitud no obtuvieron la información deseada. Entre aquellos que sí recibieron la información, el mismo instrumento diagnóstico señala que más de la mitad—60.9 por ciento—obtuvo información inadecuada.

En este mismo tenor, los resultados del Censo muestran que, del total de solicitudes respondidas por

²¹ INAI, *Informe de Labores 2016*, México, INAI, 2016, p. 30.

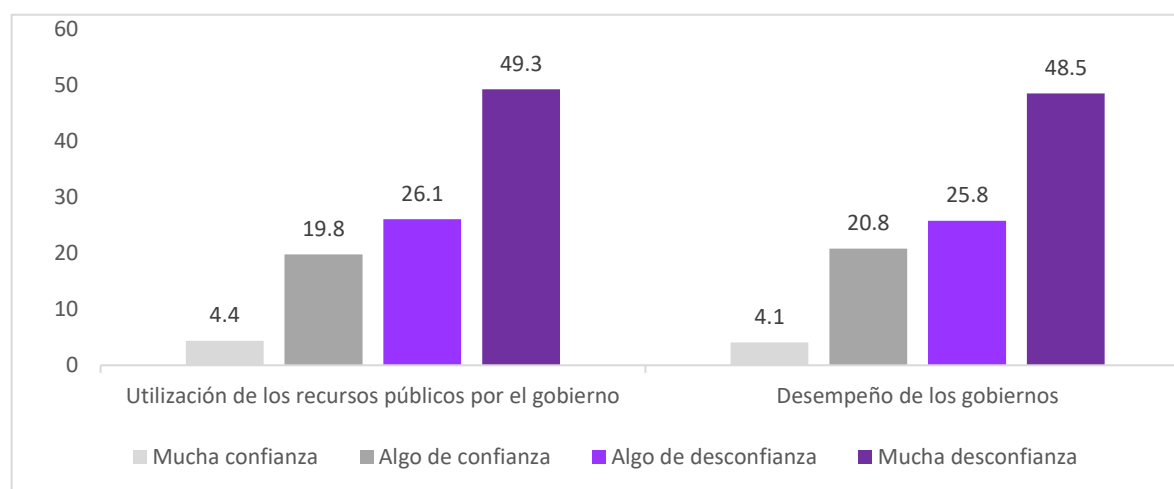
²² *Ibid.*, p. 31.

los sujetos obligados en México, éstos sólo aceptaron 45.6 por ciento, respondiendo con información total o parcial.²³ Esta situación puede implicar frenos importantes para la sostenibilidad y ampliación del derecho pues advierte la existencia de un efecto pérdida de usuarios a lo largo del ejercicio del derecho, y merma la satisfacción de éstos con el proceso y los resultados obtenidos. Varios factores explican este incipiente y trunco ejercicio del derecho de acceso a la información, uno de ellos es la desconfianza que tiene la población encuestada en la información que provee el sector público. Datos de la ENAID 2016 revelan lo siguiente:

- Más de tres cuartas partes de la población tiene poca o nada de confianza con la información relacionada con el uso de recursos públicos.
- Más del 70 por ciento de la población encuestada desconfía de la información relativa al desempeño gubernamental.

Las gráficas 7 y 8 ilustran con mayor detenimiento esta situación. Es importante notar que, en ambos casos, la manipulación de la información o el hecho de que ésta no coincida con la realidad se presentan como las principales causas de desconfianza.

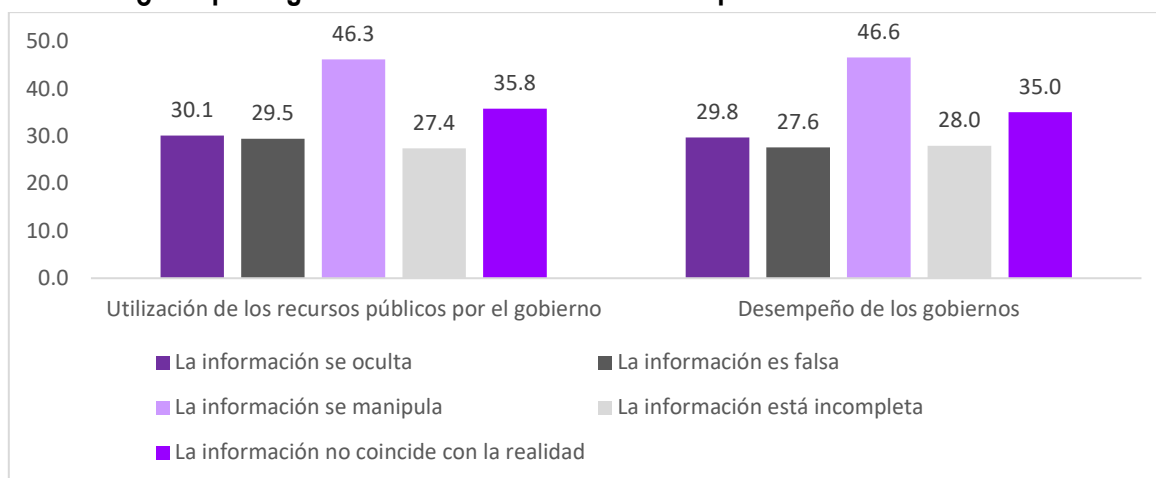
Gráfica 7. Desconfianza en la información pública



Fuente: INAI, a partir de información de la ENAID 2016.

²³ El resto de las respuestas son: Negada por clasificación; Inexistencia de información; Turnada; Orientada; Improcedente; Otro tipo de respuesta y No especificado.

Gráfica 8. ¿Por qué la gente desconfía de la información pública?



Fuente: INAI, a partir de información de la ENAID 2016.

Otra de las situaciones que actualmente enfrenta el quehacer de políticas de acceso a la información es la duplicidad de esfuerzos. En este sentido la conformación del SNT, así como el papel que puede desempeñar el Instituto para difundir herramientas y experiencias exitosas en política pública del ámbito federal, se presentan como recursos valiosos para institucionalizar la concertación en materia de políticas de acceso a la información.

Frente a estos escenarios y con la finalidad de desarrollar políticas de acceso a la información que detonen mayor interés de la población en la consulta y uso de la información pública, el INAI desarrolló en 2016 cuatro políticas, tres de ellas para mejorar la calidad de la información correspondiente a obligaciones de transparencia en temas de interés particular, y la cuarta para coordinar el diseño, catalogación e implementación de intervenciones públicas en el ámbito de las atribuciones del INAI, a saber:

1. Transparencia en Comisiones Oficiales;
2. Transparencia en Publicidad Oficial (TPO);
3. Contrataciones Abiertas; y
4. Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto.

Transparencia en Comisiones Oficiales: La diversidad de normas que regulan la materia; la falta de procesos estandarizados para reportar los gastos y resultados de las comisiones; la baja calidad y la dispersión de la información publicada; así como la percepción negativa que se tiene sobre los objetivos e impactos reales de las comisiones oficiales y lo difícil que resulta la consulta de información relacionada son aspectos que propiciaron el desarrollo de una política pública para mejorar la calidad de la información relacionada con la fracción IX del Artículo 70 de la LGTAIP.

Como parte de esta política, el 1 de noviembre de 2016 se presentó *Comisiones Abiertas*, herramienta que contribuye a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las comisiones oficiales. *Comisiones Abiertas* resultó de un ejercicio de cocreación con la sociedad civil; implicó el desarrollo de una herramienta informática²⁴ que conduce a un proceso eficiente y transparente para gestionar los viajes de trabajo de instituciones públicas. La herramienta está acompañada de un Estándar de Datos de Comisiones Oficiales diseñado por el INAI, armonizado con los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto de la LGTAIP*, que deben difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen un piso mínimo para el reporte de gastos y resultados, brindando con ello una mayor calidad a la información pública de oficio a nivel nacional.

La herramienta permitió conocer que durante el ejercicio 2016 se realizaron en el Instituto 898 comisiones oficiales y que las erogaciones relacionadas con las mismas ascendieron a 6 millones 215 mil 462 pesos. Este importe representó el 0.6 por ciento del presupuesto 2016 del INAI.

Es importante destacar que esta herramienta también ha sido adoptada por otros sujetos obligados a nivel nacional. A la fecha, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, el Gobierno del estado de Chihuahua y la Comisión Nacional de Hidrocarburos se han sumado a esta política del INAI.

Transparencia en Publicidad Oficial: El gasto en comunicación social y publicidad oficial es un asunto que despierta amplio interés en la sociedad pues implica un cuantioso ejercicio de recursos públicos. Datos provistos por Fundar Centro de Análisis e Investigación señalan que en 2015 los tres poderes de la Unión, los órganos autónomos y el sector paraestatal de la federación, así como treinta estados ejercieron 22 mil 103 millones de pesos en materia de publicidad oficial.²⁵

A fin de facilitar la consulta de la información concerniente, el INAI, en colaboración con Fundar, desarrolló y presentó la herramienta TPO el 22 de noviembre de 2016. Junto con el Estándar de Datos de Comunicación Social y Publicidad Oficial, TPO responde a la necesidad de contar con mecanismos de control en el manejo de recursos públicos. Lo anterior, a partir de un desglose detallado y de fácil comprensión sobre el gasto en comunicación social y publicidad oficial por parte de los sujetos obligados.

²⁴ La herramienta está disponible en la siguiente dirección: <http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#/>

²⁵ FUNDAR, *Gastos en publicidad oficial en las entidades federativas durante 2015*, p. 2 disponible en <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/GastosPublicidadOficialEstados2015.pdf>

La herramienta tecnológica diseñada para implementar el estándar²⁶ busca, por un lado, facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en esta materia y por el otro, permitir a la población interesada conocer de manera más sencilla el monto y distribución de los recursos destinados para tal fin. De esta manera, se desarrolló un sistema informático único para el registro, control y visualización del gasto en comunicación social y publicidad oficial. Resultará de gran relevancia que un mayor número de actores, particularmente los gobiernos estatales, puedan implementar esta iniciativa para facilitar a la población el acceso a la información sobre gastos en la materia. Hasta el momento, se han sumado a esta política los gobiernos de los estados de Chihuahua y Quintana Roo.

Contrataciones Abiertas: La Secretaría de la Función Pública, a partir de datos arrojados por el sistema Compranet, señala que en 2016 se realizaron 172,224 contratos, los cuales representan un monto de 382 mil 759 millones de pesos.²⁷ En lo que respecta al INAI, en el 2016 se realizaron 1308 procedimientos de contratación²⁸ por un total de 245 millones 943 mil pesos.²⁹ El acceso a esta información se vuelve indispensable para una mayor transparencia de los actores públicos y rendición de cuentas. Es comprensible que uno de los ramos que genera particular interés en la población sea precisamente el de contrataciones públicas. Estadísticas internas del Instituto a cargo de la Dirección General de Evaluación³⁰ revela que, a partir de la distribución de consultas realizadas al POT, a la fracción XXVIII de la LGTAIP le han realizado 42 millones 177 mil 727 de consultas al 31 de diciembre de 2016. Esta cifra representa el 18.9 por ciento del total de consultas realizadas en ese año.³¹

Para mejorar la accesibilidad de este tipo de información, el Instituto buscará implementar la política de Contrataciones Abiertas, misma que adaptará al andamiaje institucional mexicano el Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas desarrollado por la *Open Contracting Partnership* y el Banco Mundial. Ello permitirá conformar e implementar un estándar válido en México, compatible con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia relacionadas con los procesos de contrataciones establecidas en la LGTAIP. El 12 de diciembre de 2016, la estructura del Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas en México (EDCA-MX) desarrollada y validada conjuntamente por el INAI, la Secretaría de la Función Pública, Presidencia de la República, Transparencia Mexicana y el Banco

²⁶ La herramienta está disponible en la siguiente dirección: <http://publicidadoficial.inai.org.mx/tpov1/>

²⁷ Incluye los contratos reportados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como aquellos contratos que reportaron los entes públicos de las entidades federativas y municipios cuando ejercen recursos federales. Secretaría de la Función Pública, Contrataciones gubernamentales – Transparencia focalizada, consultado en línea en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/174804/CONCENTRADO_TRANSPARENCIA_FOCALIZADA_diciembre_2016.pdf, jueves 23 de marzo de 2017.

²⁸ De los cuales 1109 son pagos directos.

²⁹ De acuerdo con el informe del último trimestre de 2016 de conclusión y resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del INAI.

³⁰ Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/AIP-Estadisticas.aspx>

³¹ Estas cifras se insertan en consultas previas a la fracción XIII del Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental—referida a contrataciones públicas—, la cual recibió un total de 40 millones 790 mil 897 consultas en el periodo de febrero de 2007 (fecha de inicio del POT) a septiembre de 2016, lo que representaba 19 por ciento del total de consultas realizadas al POT.

Mundial, fue aprobada por la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información del INAI.³² La adaptación e implementación del estándar permitirá al INAI transparentar las contrataciones que éste realice, y dotará de elementos conceptuales para la mejora de Compranet u otras herramientas tecnológicas relacionadas con los procesos de contrataciones públicas.

Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto:

A fin de reducir la duplicidad de intervenciones públicas en materia de acceso a la información y conformar metodologías y herramientas compartidas por los diferentes integrantes del SNT, el INAI implementará esta política pública³³ para que, en el ámbito de sus atribuciones, el Instituto pueda coadyuvar en la coordinación de esfuerzos para el diseño e implementación de políticas públicas. Lo anterior mediante:

- 1) La promoción de canales efectivos de comunicación entre implementadores y entre éstos con la sociedad civil;
- 2) Orientar el diseño de las políticas públicas hacia la planeación estratégica; y
- 3) Facilitar los procesos de documentación por medio de una herramienta tecnológica.

El Catálogo no será un mero repositorio de información sobre políticas, sino un instrumento de socialización, transparencia y coordinación de las estrategias del Estado mexicano a favor del derecho de acceso a la información. Lo anterior asegurará un proceso de política pública ordenado, abierto a la participación ciudadana y con orientación a resultados claros y visibles para la sociedad en general. Asimismo, permitirá fortalecer las capacidades de los servidores públicos en los organismos garantes. A partir de 2017 se ha trabajado para impulsar su implementación a través del SNT.

El seguimiento a la implementación de estas políticas será indispensable para asegurar que generen los resultados planeados. Se espera que su apropiación por parte de la sociedad en general conlleve a la modificación de prácticas por parte de sujetos obligados en lo que concierne a recursos en comunicación social y publicidad oficial, en la manera en que se llevan a cabo los procesos de contrataciones públicas; en cómo se ejercen y reportan los gastos y se rinde cuentas sobre los resultados de comisiones oficiales, así como en el desarrollo y documentación coordinada de intervenciones públicas.

A manera prospectiva a continuación se mencionan los principales retos a mediano plazo en materia de políticas de acceso a la información:

³² Las Comisiones de Trabajo se aprobaron mediante los acuerdos ACT-PUB/20/08/2014.04 y ACT-PUB/14/01/2015.09, y se analizan en el apartado de Desempeño Institucional de este documento.

³³ La política está integrada por los siguientes elementos: 1) Criterios Mínimos. Apartado conceptual en donde se define un estándar para el diseño y documentación de políticas públicas; 2) Metodología. Apartado que detalla los elementos y procedimientos necesarios para la correcta operación del Catálogo; y 3) Catálogo de Políticas. Herramienta informática que facilitará la documentación de las políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto entre los distintos actores del Sistema.

- Coadyuvar en la definición de una estrategia integral de política pública orientada a la difusión y apropiación del derecho de acceso a la información;
- Coordinar, en el ámbito federal, el desarrollo de una política pública centrada en conocer y mejorar la satisfacción de los usuarios del derecho de acceso a la información con los procedimientos y resultados del ejercicio del derecho;
- Colaborar con la Secretaría de la Función Pública en la implementación integral del EDCA-Mx mediante la mejora del sistema Compranet y su puesta en marcha en el ámbito federal;
- Impulsar, dentro del SNT y en el marco de las atribuciones del INAI, la socialización de instrumentos diagnósticos que permitan desarrollar políticas públicas basadas en evidencia orientadas a ampliar y diversificar la base de usuarios del derecho de acceso a la información;
- Desarrollar esquemas de interoperabilidad para que toda información pública de oficio referida a la fracción IX del Artículo 70 de la LGTAIP, esté disponible en la herramienta *Comisiones Abiertas*;
- Implementar en el INAI el Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto, e impulsar su apropiación en el SNT, en el ámbito de las atribuciones del INAI;
- Incentivar, dentro de SNT y en el marco de las atribuciones del Instituto, la formulación de políticas públicas basadas en evidencia que permitan ampliar la socialización del derecho de acceso a la información a partir de un enfoque regional y atento a los grupos vulnerables;
- Impulsar, en el marco del SNT, políticas de apertura de las contrataciones públicas mediante el uso del EDCA-Mx; y
- Impulsar, en el marco del SNT, la adopción y uso de Transparencia en Publicidad Oficial, con particular atención en los gobiernos estatales y los órganos autónomos federales.

Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto: elementos catalizadores para que el acceso a la información incremente su utilidad social

La transparencia proactiva se refiere a las actividades desarrolladas por los sujetos obligados para identificar, generar, publicar y difundir más información que la señalada por la Ley; mismas que deben tener como base la Política de Transparencia Proactiva emitida por el INAI y ser armónicas con las directrices definidas en la materia por el SNT. Dicha política busca promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados para la atención de necesidades y demandas de información de la sociedad mediante la generación de conocimiento útil que permita disminuir asimetrías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, y optimizar la toma de decisiones.

Desde 2006 se han registrado avances importantes a fin de conformar prácticas que transformen la información pública en conocimiento útil. Ejemplo de esto son los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal en materia de transparencia focalizada, transparencia presupuestal y datos abiertos; así como por las acciones en materia de transparencia proactiva impulsadas por el entonces IFAI.

No obstante, los logros alcanzados por dichas iniciativas, es una realidad que estas acciones siguen estando alejadas de las necesidades actuales de información de las y los ciudadanos, persiste una brecha entre el cumplimiento normativo y el desarrollo de esquemas proactivos de transparencia y de generación de conocimiento, lo cual se constata al observar la posición que ocupa México en algunos indicadores internacionales relevantes a este tema.

La LGTAIP de México ocupa la primera posición de la “Clasificación Global del Derecho a la Información” (*Global Right to Information Rating*). Dicha clasificación evalúa el marco jurídico general de 112 países y se sustenta en una valoración numérica de criterios considerados fundamentales para la garantía efectiva del derecho de acceso a la información en poder de los gobiernos. En su conjunto, el ranking, elaborado anualmente por las organizaciones internacionales no gubernamentales, “*Centre for Law and Democracy*” y “*Access Info Europe*”, contiene 150 puntos, de los cuales la LGTAIP de México obtuvo 136.

En cambio, la transformación de estos mandatos normativos en prácticas que produzcan, exploten y difundan conocimiento valioso para la ciudadanía sigue siendo un tema pendiente en la agenda nacional de transparencia. Así lo muestran, por ejemplo, los subíndices de prácticas de transparencia del *Open Government Index* elaborado por el *World Justice Project* y por el subíndice de impacto del *Open Data Barometer 2015* elaborado por la *World Wide Web Foundation*, en los que nuestro país ocupa los lugares 42 y 24 a escala global, respectivamente.

De acuerdo al *Open Data Barometer 2015*, México ocupa el lugar 24 de 86 con 50.09 puntos, obteniendo una puntuación superior a la de 2013 (40.3) en 9.79 puntos y desplazándose un lugar arriba en el ranking del barómetro. El subíndice mejor evaluado de México fue el de implementación de las iniciativas de datos abiertos, donde obtuvo un puntaje de 54 unidades, equiparándolo al desempeño de países como Dinamarca, Finlandia y Corea del Sur; sin embargo, tanto Chile (73) como Brasil (63) obtuvieron una mejor puntuación en este rubro. En cuanto a la evaluación del subíndice de disposición de resultados positivos sobre iniciativas de datos abiertos, México ocupa el lugar 26 de 86, con una puntuación de 67 de 100, ubicándose en 2° lugar con respecto a los países de América Latina

únicamente detrás de Chile (69). En el subíndice de impacto de las iniciativas de datos abiertos, México se ubicó en el lugar 29 de 86, con una puntuación 24 unidades, para posicionarse en el 2° lugar de los países de América Latina (por detrás de Uruguay con 29 puntos y antes de Argentina con 23 puntos).

Tabla 10. Posición de México en indicadores internacionales relevantes en materia de Transparencia Proactiva

Instrumento	Puntaje	Posición
<i>Global Right to Information Rating (RTI)</i>	136	1 de 112
Subíndice de prácticas de transparencia del <i>Open Government Index</i>	0.61	42 de 102
Subíndice de impacto de iniciativas de datos abiertos del <i>Open Data Barometer</i>	24	24 de 86

Fuente: INAI, Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.

En este mismo sentido, la utilidad de la información que publican las diferentes instituciones en el país sigue siendo un desafío. Este hecho se respalda con los hallazgos de la ENAID 2016 así como con los resultados de la *Métrica de Gobierno Abierto* (INAI-CIDE 2016, de ahora en adelante *Métrica*).³⁴

A partir de la ENAID se sabe que, de una muestra representativa en el país, 85.7 por ciento de la población de 18 años y más que habita en áreas urbanas no consultó una página de internet del gobierno durante el 2015, esto representa 39.7 millones de personas. Una de las causas detrás de este desinterés es la percepción de dificultad para obtener la información de gobierno: 59 por ciento de la población encuestada piensa que es difícil o muy difícil (27.2 millones). Por su parte, entre quienes sí consultan información del gobierno, es decir 14.1 por ciento (6.5 millones) de la población encuestada, 62.4 por ciento (4.1 millones) no encontró la información que buscaba o la encontró sin las características que esperaba. Finalmente, la mitad de las personas que buscan información desisten de su intento si no la consiguen en la primera oportunidad.

Por otro lado, los resultados de la *Métrica* arrojan que la mayoría de los sujetos obligados cuentan con portales de internet, pero éstos no contienen información útil para el ciudadano:

- Los sujetos obligados del ámbito federal obtuvieron una calificación de 0.31 en el subíndice que mide la completitud de la información;³⁵
- Los sujetos obligados federales en general no publican en sus portales información adicional a la prevista en la LGTAIP (proactiva 0.21), ni orientada a sectores específicos de la población (0.08); y
- En términos de datos abiertos, el desempeño es deficiente (0.04); los sujetos obligados del ámbito federal tienen una calificación de 0.33

³⁴ La Métrica del Gobierno Abierto tiene como objetivo evaluar las condiciones que facilitan u obstaculizan la consolidación de prácticas de gobierno abierto a nivel nacional y local en México. Este proyecto fue realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y coordinado por la Dirección General de Gobierno Abierto del INAI. Disponible en: <http://eventos.inai.org.mx/metricasga/>

³⁵ Las calificaciones están en una escala de 0 a 1.

Por lo anterior, en materia de transparencia proactiva, el gran reto de las instituciones públicas federales es desarrollar capacidades que posibiliten la identificación, generación, publicación y difusión de información de calidad que sea útil para responder a las necesidades y demandas ciudadanas; que reduzcan asimetrías entre sectores de población, y que reflejen un cambio de actitudes y aptitudes de las y los servidores públicos sobre la forma como hasta ahora se divulga y comunica la información pública. El futuro de la transparencia en México no habrá de entenderse únicamente como regulación normativa del derecho de acceso a la información.

Además, las políticas que en la materia se diseñen e implementen, deberán promover la transparencia como una cualidad inherente del quehacer público y lograr que la información pública sea una herramienta capaz de dotar de calidad, sentido, claridad y objetividad que –procesada, divulgada y utilizada de forma estratégica– contribuya a la atención de las demandas más sentidas de la sociedad.

En este sentido, desde el INAI se considera necesario trabajar de la mano con organismos garantes, sujetos obligados, sociedad civil organizada y otros actores sociales en el desarrollo de políticas y herramientas que hagan posible la internalización de un enfoque ciudadano, de construcción de conocimiento y de comunicación clara sobre la información producida por el gobierno.

Con esto se logrará un cumplimiento amplio al mandato establecido en la LGTAIP, además de que se abonará a la construcción de lógicas de comunicación y colaboración entre autoridades y ciudadanía más eficaces para la atención de los problemas sociales que enfrentamos en nuestro país. Una muestra de este trabajo es que el Consejo Nacional del SNT, publicó en el DOF el 15 de abril de 2016, los *Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Transparencia Proactiva*.

Por otro lado, las prácticas de transparencia proactiva deben contribuir a la reducción de espacios de opacidad y asimetrías de información que den lugar a prácticas de corrupción. Es así, como el INAI en su carácter de organismo garante nacional del derecho de acceso a la información y promotor de la transparencia puede articular la Política de Transparencia Proactiva con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La evidencia demuestra que a mayor información se posibilita el control y vigilancia ciudadana sobre los recursos públicos y la toma de decisiones, la forma de llegar y ejercer el poder. Para atender las problemáticas y demandas sociales no basta con la vigilancia sobre la asignación de los recursos públicos, sino es necesario posibilitar su seguimiento desde la asignación hasta el ejercicio.

En consistencia con lo expuesto anteriormente, el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2016 otorga una puntuación de 30 de 100 puntos a México, donde 1 es el país más corrupto del Índice y 100 el menos. Lo anterior verifica que el tema de combate a la corrupción y disminución de la opacidad sigue siendo un asunto por atender. Ante dicho panorama, la construcción y operación del SNA enfrentará a su vez una serie de retos dado el mosaico heterogéneo de avances institucionales en el país, por lo que el INAI debe impulsar la publicación de información que, empleada de forma estratégica, logre acotar prácticas de corrupción y, en su caso, posibilitar su sanción y corrección.

Otro tema en el que se identifican avances heterogéneos a escala nacional, es el relacionado con la transparencia presupuestal. En el ámbito federal se identifican esfuerzos tanto de instituciones

públicas como de organizaciones de la sociedad civil, tales como, la publicación de información en los portales www.datos.gob.mx y www.transparenciapresupuestaria.gob.mx, mismos que han facilitado la consulta estandarizada en datos abiertos relativos a la asignación del presupuesto, ejecución del gasto e información general sobre programas gubernamentales.

No obstante, gracias a diversos ejercicios ciudadanos enfocados en el control y vigilancia del gasto público, se han identificado brechas y retos aún por enfrentar. El esfuerzo realizado por Transparencia Mexicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quienes, al evaluar la transparencia del gasto público mediante la iniciativa para el fortalecimiento de la institucionalidad de los programas sociales en 2013, han constatado que la información no cumple con estándares de calidad. Por su parte, México Evalúa, a través del ejercicio Descifrando la Caja Negra del Gasto Público de 2014, concluye que una vez aprobado el presupuesto se realizan ajustes sin la posibilidad real de conocer y vigilar los criterios para tal efecto.

Destaca el trabajo realizado entre el INAI, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la organización internacional Global Integrity, quienes unieron esfuerzos en torno al proyecto *Follow the Money* con el propósito avanzar hacia la promoción de una gobernanza fiscal más abierta.

Mediante una metodología innovadora para el desarrollo de evaluaciones participativas sobre la utilidad de la información sobre el flujo de recursos públicos – que fue puesta a prueba en un ejercicio participativo que reunió a más de 40 jóvenes de distintos sectores en torno al análisis de cuatro programas de gasto federal– se encontraron importantes inconsistencias entre las diversas fuentes de información y se concluyó que, en general, se requiere de un alto conocimiento sobre los términos presupuestales y el lenguaje gubernamental para poder encontrar y utilizar la información necesaria.

Es así que, la transparencia presupuestal no sólo debe centrarse en abrir datos y transparentar información técnica, sino también promover que la información que se genere cuente con características mínimas, como ser sencilla, clara y entendible para cualquier persona; fácil para su consulta, análisis y uso, independientemente de las capacidades técnicas, cognitivas o físicas del usuario; veraz, coherente, actualizada, pero sobre todo útil para la toma de decisiones de cualquier persona.

Por lo tanto, el INAI, respondiendo a los nuevos imperativos previstos en la LGTAIP, buscará por medio del SNT el impulso de una política nacional en materia de transparencia proactiva, con el objetivo de incidir y mejorar desde diferentes ámbitos, tanto el público como el ciudadano, la promoción, investigación, diagnóstico y difusión de información para incentivar su utilidad social y contribuir a la reducción de espacios de la corrupción en México.

De la mano con los esfuerzos en materia de transparencia proactiva, se encuentra el gobierno abierto, como concepto y práctica, el cual ha cobrado una importancia notable en años recientes y se ha convertido en eje fundamental para permitir ambientes en los que el ciudadano pueda incidir en la toma de decisiones de sus gobiernos.

De este modo, es importante retomar la definición de Gobierno Abierto que se propone en el *Modelo Teórico de Gobierno Abierto del SNT*, un gobierno abierto es: un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y a la solución colaborativa de los problemas públicos con

base en colegiados plurales, y en cuyo trabajo convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

Como un nuevo modelo de gobernanza y de gestión, el gobierno abierto busca renovar la confianza de la ciudadanía en las autoridades, mediante el fomento de principios como la transparencia, la participación ciudadana, así como la articulación de ambientes que propicien la rendición de cuentas y la innovación tecnológica y social.

Al respecto, a nivel global, el tema cobró particular relevancia con la creación de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) en 2011, de la cual México es miembro fundador. AGA se concibe como una plataforma internacional orientada a impulsar y acompañar los esfuerzos nacionales, a través de la implementación de Planes de Acción con compromisos concretos en la materia. A la fecha, 75 países se han unido a esta iniciativa global, y las estrategias emprendidas en este marco han hecho de la transparencia, las políticas de datos abiertos y el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación su principal herramienta.

La participación de México en AGA se ha traducido en actividades concretas. En 2011, se constituyó el Secretaría Técnico Tripartita (STT) que se ha convertido en un espacio de diálogo plural a través del cual el Gobierno Federal, el INAI y representantes de la sociedad civil han avanzado en la definición e implementación de acciones que propicien la apertura gubernamental.

Los trabajos realizados por el STT en México se han materializado en tres Planes de Acción país — con 69 compromisos específicos— que han permitido avanzar agendas como: transparencia presupuestaria y fiscal, justicia y seguridad, compras públicas, medio ambiente y cambio climático, agenda digital, derechos humanos, combate a la corrupción, pobreza y desigualdad, entre otras.

Sin embargo, a pesar de que AGA en México ha representado una plataforma eficaz para materializar compromisos en los rubros de transparencia y de datos abiertos a escala internacional, prevalecen aspectos importantes por atender para lograr compromisos que impacten de forma más directa en la calidad de vida de las personas, así como para fortalecer prácticas participativas y colaborativas entre gobierno y ciudadanía en nuestro país.

El grueso de los compromisos de los Planes de Acción implementados ha centrado sus esfuerzos — al igual que la tendencia internacional— en la transparencia y el acceso a la información, mientras temas como la participación ciudadana, la colaboración y la cocreación han quedado rezagados. Es por ello que debe reconocerse que, aunque se han logrado avances importantes en la atención de algunos problemas nacionales específicos se ha desatendido el tratamiento de agendas nacionales hoy inaplazables.

Con respecto al diseño de compromisos de gobierno abierto relevantes para la población destaca la Declaración Conjunta emitida por los países miembros de AGA en septiembre de 2015 con relación a la necesidad de emplear los principios y prácticas de gobierno abierto para diseñar e implementar compromisos que permitan el cumplimiento transparente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Con esta lógica, AGA en México presenta tres desafíos en el mediano plazo, mismos que han sido el eje del proceso de construcción del último plan de acción:

- Ampliar la participación y la inclusión de una mayor cantidad de actores públicos y sociales en

la definición de los compromisos;

- Avanzar en la definición de compromisos de apertura gubernamental con una perspectiva de política pública de largo plazo; y
- Fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos en los Planes de Acción país.

Adicionalmente, algunos indicadores que analizan la apertura gubernamental de México en el ámbito internacional en este tema indican otro tipo de desafíos para el INAI. De acuerdo con el *Open Government Index* 2015 elaborado por el World Justice Project, México ocupa la posición 42 de 102 a escala global en materia de apertura gubernamental, equiparándose a países como Brasil, Colombia, Nepal, Ghana, Argentina y Ucrania. Este índice muestra que México se encuentra por encima de la media regional (0.54), ya que en su evaluación general obtuvo un puntaje de 0.56 como se muestra en la Tabla 9.

El *Open Government Index* también señala que, dentro del desempeño interno de México, la dimensión “Leyes y datos gubernamentales publicados”, que mide la disponibilidad y facilidad de acceso de la información pública y las leyes, fue la peor evaluada (0.43), mientras la dimensión mejor evaluada fue la de “Mecanismos de Quejas” (0.62), que mide la capacidad práctica de la gente para quejarse sobre el accionar de los servidores y/o servicios públicos.

Además, a nivel internacional, la dimensión peor evaluada en México fue la de “Participación Cívica”, donde se obtuvo la misma puntuación que la región de África Subsahariana (0.56) y países como Paquistán y Costa de Marfil, ocupando así el lugar 68 de 102; por otro lado, la dimensión mejor evaluada de México a nivel internacional fue la de “Derecho a la Información” (0.61), posicionándose por encima de la media latinoamericana, después de Chile (0.69) y Costa Rica (0.64).

Tabla 11. Lugar de México y otros países de la región en el índice de Gobierno Abierto

Instrumento	Puntaje	Posición
<i>Global Right to Information Rating (RTI)</i>	117	6 de 100
Evaluación General de México en el <i>Open Government Index</i>	0.56	42 de 102
Dimensión de <i>Participación Cívica</i> en el <i>Open Government Index</i>	0.56	68 de 102
Puntuación de México en el <i>Open Data Barometer</i>	50.09	24 de 86
Subíndice de <i>Impacto de las iniciativas de Datos Abiertos</i> en el <i>Open Data Barometer</i>	24	29 de 86

Fuente: elaboración propia con datos de World Justice Project.

Por su parte, y a partir de los resultados de la *Métrica*, se pone en evidencia que los gobiernos en México han institucionalizado e internalizado la transparencia, no así la participación. En general, los sujetos obligados no suelen contar con mecanismos educes para la participación y sólo en muy pocas ocasiones los ciudadanos logran activar un mecanismo para incidir en la toma de decisiones.

En este sentido, el INAI se considera prioritario avanzar en la consolidación de espacios de participación y colaboración entre autoridades y ciudadanía que amplíen las posibilidades de

construcción de agendas compartidas de alto impacto, ya que sin duda esto ayudará a la conformación de una política nacional en gobierno abierto.

Aunado a lo anterior, el INAI dentro del SNT impulsará prácticas de apertura gubernamental en el ámbito local (entidades federativas y municipios). Esto es de especial relevancia toda vez que el INAI está obligado a promover e implementar políticas y mecanismos de apertura gubernamental con el apoyo de los sujetos obligados y representantes de la sociedad de conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP.

Es igualmente importante el establecimiento de alianzas estratégicas con otros actores nacionales e internacionales que permitan abonar en el desarrollo de liderazgos y de capacidades desde lo local, orientados a la realización de ejercicios de apertura gubernamental cada vez más robustos y sustentables en los gobiernos estatales.

Durante 2015 y 2016, mediante la estrategia de cocreación, el INAI en conjunto con los organismos garantes impulsó 23 ejercicios inéditos de apertura gubernamental en el ámbito local, logrando la participación de autoridades, organizaciones de la sociedad civil y organismos garantes. Al finalizar 2016, había un total de 13 Secretarías Técnicas Locales instaladas y 8 Planes de Acción publicados, integrados por 50 compromisos sobre diversas temáticas, tales como hacienda pública y gobierno, transparencia presupuestaria, medio ambiente, justicia, empleo, seguridad pública, entre otras.

Cabe destacar que los Planes de Acción Local se construyeron con base en diversos criterios, entre ellos, la inclusión de –al menos– cinco compromisos puntuales, realizables y medibles relacionados con: temáticas y/o líneas estratégicas del Plan de Acción de AGA; problemáticas locales específicas de la comunidad y el seguimiento de los recursos públicos.

Más allá de AGA y de los ejercicios locales de cocreación, la apuesta futura del INAI en este tema se orienta a impulsar dentro del SNT una política nacional de gobierno abierto. Esta política tiene como intención modificar lógicas tradicionales de decisión y gestión pública en todos los niveles y poderes de gobierno, con el uso de herramientas probadas que enfatizan la naturaleza colaborativa y participativa que requieren escenarios de gobierno más abiertos, transparentes y democráticos.

Por ello, el incentivo de una política nacional de gobierno abierto deberá detonar procesos al interior de los sujetos obligados de modo que les permitan desarrollar acciones, compromisos y prácticas que – haciendo uso de la transparencia y la participación– subsanen la capacidad limitada de respuesta gubernamental frecuentemente rebasada por crecientes necesidades de comunidades cada vez más exigentes. Además, estas políticas deberán permitir al INAI en colaboración con los integrantes del SNT fijar un rumbo que reduzca las brechas de apertura que existen entre los sujetos obligados de todo el país. Por ello, los retos que el INAI habrá de afrontar en materia de, transparencia proactiva, gobierno abierto y participación ciudadana son:

- Potenciar el aprovechamiento de la información de interés público mediante su incorporación como insumo para la implementación de políticas y prácticas de transparencia proactiva;
- Promover la publicación proactiva de información relacionada con las temáticas en las que se identifica mayor interés por parte de la ciudadanía, entendida como aquella vinculada con trámites, servicios, educación, campañas de salud y empleo;

- Incentivar que el conocimiento público generado a partir de la implementación de la política de transparencia proactiva propicie la reducción de espacios de opacidad, prácticas discrecionales y/o de corrupción;
- Promover la diversificación de los canales que utiliza el gobierno para difundir información y comunicarse con la sociedad, para su adaptación en función de las características de sus audiencias estratégicas;
- Propiciar el empoderamiento de la sociedad a partir de la generación de conocimiento público que le permita hacer exigible el ejercicio pleno de sus derechos;
- Ampliar la participación y la inclusión de una mayor cantidad de actores públicos y sociales en la definición de los compromisos de la AGA y con ello avanzar en la definición de compromisos nacionales de apertura gubernamental y gobierno abierto con una perspectiva de política pública de largo plazo;
- Apoyar el desarrollo de capacidades entre actores sociales y gubernamentales locales para el desarrollo de espacios efectivos de participación, diálogo y cocreación, que permitan consolidar los principios de transparencia y participación ciudadana como catalizadores para la solución de problemas públicos;
- Profundizar la difusión e implementación de prácticas de apertura gubernamental en el ámbito federal; según el grado de avance en el que se encuentre cada institución o sujeto obligado del que se trate;
- Hacer más eficientes los mecanismos de participación en la federación que actualmente existen, propiciando que éstos se activen y sean un canal en el que el ciudadano pueda interactuar efectivamente con sus gobiernos;
- Institucionalizar mecanismos y ambientes de apertura en la federación que permitan a los ciudadanos un uso estratégico de la información y una participación efectiva para el control de las acciones de gobierno; y
- Contribuir dentro del SNT al desarrollo de capacidades que posibiliten la identificación, generación, publicación y difusión de información útil y de calidad que responda a una lógica de necesidades y/o demandas ciudadanas.

Vinculación con la sociedad e impulso de la confianza en los entes públicos para fomentar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales

Desde sus inicios, el INAI se caracterizó por ser una institución pública con un importante acento en la vinculación con la ciudadanía y con la población en general. Sus atribuciones distinguen al Instituto como un actor clave en el fortalecimiento no sólo de la confianza ciudadana en las autoridades, sino también en la conformación de una sociedad más activa, informada y que exige cuentas a los entes públicos. Todo esto a fin de robustecer la vida democrática nacional e incentivar en la población la utilización de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

En este sentido, y como se presentó en páginas anteriores, la siguiente tabla ilustra el crecimiento en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Este aumento encuentra en las acciones de promoción o socialización, elementos indispensables para la apropiación de ambos derechos por parte de la población en general.

Tabla 12. Solicitudes de acceso y corrección de datos personales 2003-2016

Año	2003-2012		2013		2014		2015		Sept. 2016		Total	
	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
Acceso y corrección de datos personales	154,653	17.9	37,742	25.6	29,191	20.3	32,929	21.4	40,584	16.7	286,742	18.9
Información pública	711,671	82.1	109,406	74.4	114,727	79.7	129,813	78.6	202,365	83.3	1,230,081	81.1
Total solicitudes	866,324	100	147,148	100	143,918	100	153,738	100	242,950	100	1,517,555	100

Fuente: INAI, *Informe de Labores 2016*, p. 21.

El *Informe de Labores 2016* del INAI muestra que durante el periodo de 2003 a 2016 no se amplió ni diversificó el perfil de personas que ejercen el derecho de acceso a la información. Al estudiar el perfil de la y el usuario promedio, se encuentra que el grupo de edad que más ha presentado solicitudes es el de 20 a 29 años de edad. Por lo demás, 60% son hombres, frente 40% mujeres.³⁶ Finalmente, 58,5% provienen de usuarios con licenciatura, frente a 26.5% con maestría.

Lo anterior revela que el perfil de las personas que ejercen los derechos de acceso a la información y protección de datos personales es muy acotado, por lo tanto, el INAI debe implementar acciones que incentiven y promuevan el ejercicio de estos derechos para ampliar el perfil de las y los usuarios y titulares en otros grupos de la sociedad mexicana.

Por otro lado, la ENAID 2016 reveló que 97.8 por ciento de la población de 18 años y más considera que todos tienen derecho a conocer la información que genera el gobierno. Sin embargo, 58.7 por ciento de la población encuestada considera que es difícil o muy difícil obtener la información que

³⁶ INAI, *Informe de Labores 2015*, México, 2016, pp. 30-33.

genera el gobierno.

De lo anterior deriva que apenas 15.9 por ciento de la población de 18 años y más, identifica los portales de transparencia en internet como un medio para conocer la información de gobierno. El porcentaje se reduce más cuando se refiere a la población que ha realizado una solicitud formal de información (5.6 por ciento). No obstante, es importante mencionar que de la población que afirmó no haber realizado una solicitud (94 por ciento), 19 por ciento (8.2 millones), tendrían interés en realizar una solicitud formal de información.

Ante estas estadísticas, resulta imperante reforzar la vinculación del INAI con las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general para incrementar estrategias conjuntas que permitan un mayor impacto del conocimiento y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Este tipo de estrategias debe focalizarse en diferentes públicos objetivo con la finalidad de mejorar su impacto y alcance.

En relación a cómo la ciudadanía observa al Instituto, la *Encuesta Nacional de Percepción Ciudadana* 2014, elaborada por el INAI, señala que dar información del gobierno es considerada por la población como uno de los principales atributos de este Instituto. Lo anterior guarda una relación estrecha con el posicionamiento del INAI en el ámbito público. Sin embargo, datos de la misma encuesta en la edición 2016 muestran que 54% de los entrevistados tienen una opinión favorable del Instituto.

Esta fortaleza del INAI debe ser aprovechada para fomentar acciones más profundas de vinculación que tengan como impacto mejorar la confianza en las instituciones del Estado mexicano en el orden federal, así como, con base en el correcto cumplimiento de la LGTAIP, impulsar acciones que mejoren la percepción que se tiene de las instituciones públicas en los tres órdenes de gobierno.

De acuerdo con la ENAID-2016, más de 70 por ciento de los entrevistados que escucharon o leyeron información sobre el desempeño de los gobiernos, niveles de pobreza, utilización de los recursos públicos, seguridad, elecciones y el estado de la economía, manifestaron algún grado de desconfianza en la misma. El Latinobarómetro, en su reporte 2015, ya había advertido de esta situación, al señalar que en México 7 de cada 10 entrevistados percibieron poca o nula transparencia en el Estado mexicano.³⁷ Por lo tanto, el INAI en su carácter de organismo garante nacional debe contribuir de manera decidida a que las y los mexicanos tengan información pública veraz y oportuna.

Las recientes transformaciones institucionales, derivadas del mandato constitucional acentúan ciertos desafíos para el Instituto. De nuevo tomando los resultados de la Encuesta Nacional INAI de Percepción Ciudadana 2016, el logotipo del INAI es reconocido correctamente por únicamente el 29 por ciento de las y los encuestados y sus siglas son identificadas solamente por el 25 por ciento.

Aunado al poco conocimiento que tiene la ciudadanía del INAI, otro tema trascendental para el Instituto debe ser el uso por parte de la ciudadanía del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, de acuerdo a los resultados de la ENAID 2016, si bien 97.8 por ciento de la población de 18 años y más reconoce el derecho a la información, solo 5.6 por ciento ha realizado una solicitud formal de información pública.

³⁷ *Latinobarómetro 2015*, Santiago de Chile, Corporación Latinobarómetro, 2015, p. 71.

En materia de protección de datos personales: 55.8 por ciento de la población conoce o ha escuchado sobre la existencia de una ley encargada de garantizar la protección de datos personales, a 35 por ciento de la población la han contactado para ofrecerle un producto o servicio y/o la han hostigado por un pago o cobro sin que haya proporcionado sus datos personales, sin embargo, las personas no presentan la queja correspondiente, sólo 4.1 por ciento (657 mil) de éstos lo hizo.

Además, el *Estudio de Opinión Cuantitativo Cara a Cara a Nivel Nacional 2016* revela que la principal función que se le atribuye al INAI de forma espontánea por parte de las y los ciudadanos es la protección de datos personales (48 por ciento de las primeras menciones en la encuesta).³⁸

Lo anterior lleva a dos señalamientos importantes. En primer lugar, es indispensable fortalecer la difusión de las atribuciones y acciones del Instituto en materia de acceso a la información. En segundo lugar, los datos de la encuesta revelan el capital potencial que tiene el quehacer institucional en materia de protección de datos personales.

Tabla 13. Conocimiento y evaluación institucional

¿Usted conoce o ha escuchado hablar de...?

¿Qué opinión tiene usted de esta institución? Muy buena, Buena, Mala, Muy mala

	INE	INEGI	CNDH	SCJN	INAI	IFT	CONDUSEF	INEE	CONAPRED	CONAMED	CONEVAL	COFECE
Conocimiento	88%	81%	78%	53%	47%	39%	34%	31%	25%	20%	16%	13%
Base:	1541 entrevistas	1676 entrevistas	1636 entrevistas	1277 entrevistas	930 entrevistas	814 entrevistas	662 entrevistas	614 entrevistas	479 entrevistas	336 entrevistas	305 entrevistas	244 entrevistas
Muy buena/ Buena	63%	65%	67%	55%	67%	56%	60%	50%	64%	53%	50%	54%
Ni buena ni mala	26%	28%	24%	35%	27%	31%	35%	38%	30%	33%	38%	36%
Mala/ Muy mala	11%	7%	9%	10%	6%	13%	5%	12%	6%	14%	12%	10%
*Opinión Efectiva	+52%	+58%	+58%	+45%	+61%	+43%	+55%	+38%	+58%	+39%	+38%	+44%

De los organismos constitucionalmente autónomos evaluados, el INAI obtuvo el cuarto lugar en conocimiento. Mientras que en opinión efectiva, fue el mejor evaluado, al obtener la calificación más alta entre las instituciones medidas.

Ante este escenario, el INAI está implementando una estrategia comprehensiva de promoción y vinculación, con diversos actores de la sociedad civil organizada, tomando en consideración los diversos grupos vulnerables. Esto en cumplimiento de los artículos 21 fracción VII de la LFTAIP, 93 fracción III de la LGPDPPSO³⁹ y al artículo 38 de la LFPDPPP,⁴⁰ con el objeto de contribuir al mejoramiento de la confianza ciudadana y con ello fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

³⁸ El estudio se realizó en 2016 a 2,100 personas de 13 años y más.

³⁹ El artículo 93, fracción III, de la LGPDPPSO dice: el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

⁴⁰ El artículo 21, fracción VII de la LFTAIP confiere al INAI la obligación de difundir y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales en poder de las dependencias y entidades. Por su parte el artículo 38 de la LFPDPPP establece que el INAI tiene por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en posesión de los particulares en la sociedad mexicana.

Información del propio INAI revela que durante 2016 fue posible interactuar con más de 60 mil personas, derivado de la organización y/o participación en eventos variados, actividades de sensibilización,⁴¹ así como de la publicación de material bibliográfico.

Tabla 14. Participación en Ferias, Congresos, Encuentros y Seminarios, 2016

Actividad	Fecha 2016	Asistentes al módulo del INAI (aproximado)
XXXVII FIL del Palacio de Minería	Del 17 al 29 de febrero	3,496
LXXIX Convención Bancaria	Del 10 y 11 de marzo	200
Feria Internacional del Libro del TEPJF	Del 13 al 15 de abril	400
La fiesta por los derechos de la Infancia	30 de abril	4,500
XVIII Feria Internacional del Libro de Arteaga, Coahuila	Del 27 de mayo al 5 de junio	7,000
3ra. Expo de los Pueblos indígenas	Del 16 de junio al 19 de junio	2,500
XVI Congreso de Investigación sobre el Tercer Sector	5 y 6 de septiembre	100
XVI Feria Internacional del Libro del Zócalo de la Ciudad de México	Del 18 al 23 de octubre	4,600
Semana Nacional del Emprendedor	Del 3 al 8 de octubre	4,000
XXV Feria Internacional del Libro de Monterrey	Del 15 al 23 de octubre	900
XXX Feria Internacional del Libro de Guadalajara	Del 26 de noviembre al 4 de diciembre	6,000
Semana Nacional de la Educación Financiera	Del 10 al 13 de noviembre	1,600

Fuente: INAI, Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad

En lo que respecta a la promoción del derecho a la protección de datos personales, el INAI se ha dado a la tarea de llevar a cabo los siguientes foros:

Tabla 15. Foros en materia de protección de datos personales

Fecha	Evento	Sede
21/06/2013	Seminario sobre autorregulación	INAI, México, Ciudad de México
05/12/2013	Foro Internacional sobre Seguridad de Datos personales	INAI, México, Ciudad de México
28/01/2014	Día Internacional de Protección de Datos Personales 2014	INAI, México, Ciudad de México

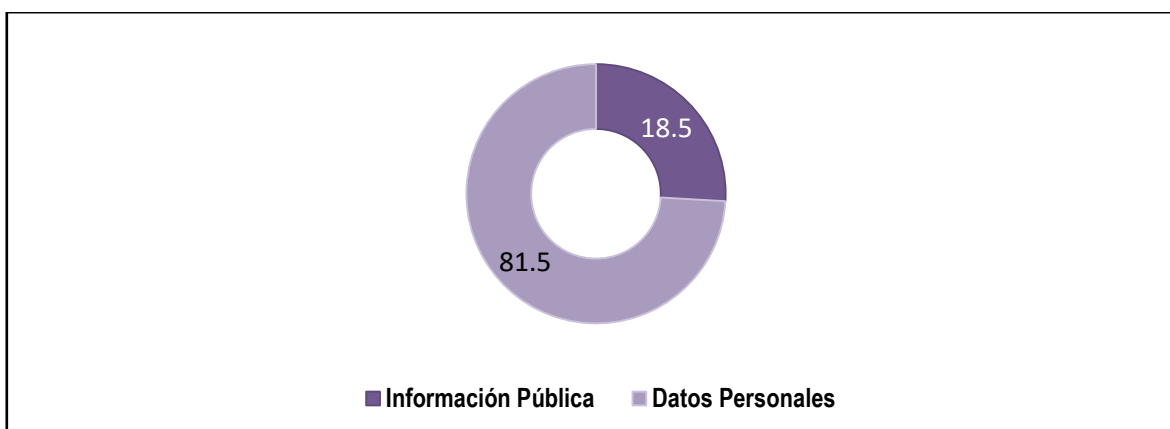
⁴¹ El Instituto brindó asesoría y demás acciones de sensibilización en eventos como la Feria de las Organizaciones de la Sociedad Civil organizada por el Instituto Nacional de Desarrollo Social; el XI Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos; el Encuentro Nacional de Jóvenes Hablantes de Leguas Indígenas; el XVI Congreso de Investigación sobre el Tercer Sector; la Semana Nacional de Educación Financiera, el Seminario Internacional de Responsabilidad Pública y Rendición de Cuentas: Una Exigencia Democrática, así como la participación en las principales ferias editoriales del país. Además, el Instituto organizó eventos de promoción con la sociedad en general como las Fiesta de la Verdad y la Feria de la Transparencia, organizados en diversos estados de la República. Destaca también la convocatoria al Programa de Sensibilización de Derechos cuyo objetivo es fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas por medio de la vinculación con la sociedad civil organizada como aliado estratégico y destacado promotor de los derechos tutelados por el INAI.

03/07/2014	Autorregulación en protección de datos, ¿Qué es, cómo funciona y cuáles son sus ventajas?	INAI, México, Ciudad de México
28, 29,30/01/2015	Día Internacional de Protección de datos Personales 2015	INAI, México, Ciudad de México
02/07/2015	Seminario sobre Big Data	INAI, México, Ciudad de México
12/08/2015	Entrega del primer certificado en materia de protección de datos personales	INAI, México, Ciudad de México
20/10/2015	Privacidad en la Era digital en México	Universidad Iberoamericana, México, Ciudad de México
03/12/2015	Foro académico sobre la protección de los datos personales y privacidad de menores de edad	Hotel Hilton, Guadalajara, Jalisco.

Fuente: INAI, *Informe de Labores 2016*, México, D.F, pp. 309-315.

Es necesario destacar que el INAI dispone del Centro de Atención a la Sociedad (CAS), un espacio físico en el que las personas acuden para efectuar solicitudes de información, darles seguimiento, recibir asesoría en materia de acceso a la información y protección de datos personales. El CAS puede registrar solicitudes de información que presenten las y los usuarios en el módulo manual del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, y a través del servicio telefónico TEL-INAI. Conviene señalar que más de la mitad de las solicitudes ingresadas vía telefónica corresponden al tema de datos personales como lo ilustra la siguiente gráfica:

Gráfica 9. Porcentaje solicitudes de información presentadas vía Tel-INAI, por tipo de solicitud (Información Pública y Datos Personales), enero-diciembre, 2016



Fuente: INAI, Secretaría Ejecutiva, Centro de Atención a la Sociedad (CAS).

La información estadística del CAS revela que 46.9 por ciento de las y los usuarios de los servicios del Centro en 2016 tienen entre 30 y 49 años de edad. Además, tres de cada cinco asesorías se realizan a personas del interior de la República, siendo las 13 entidades con mayor número de asesorías las siguientes:

- Ciudad de México
- Estado de México
- Jalisco
- Puebla
- Nuevo León
- Veracruz
- Querétaro
- Tamaulipas
- Guanajuato
- Chihuahua
- Michoacán
- Baja California

Finalmente, la satisfacción de las y los usuarios sobre los servicios presenciales⁴² del CAS en 2016 se resume en la siguiente gráfica, con base en una calificación de 0 a 10:

Gráfica 10. Resultados mensuales de la encuesta de evaluación en el canal de atención vía presencial, enero-diciembre, 2016



Fuente: INAI, Centro de Atención a la Sociedad (CAS).

No obstante los buenos resultados, uno de los más grandes desafíos del INAI, aunado a los antes descritos, es la ampliación a escala nacional de personas que utilizan y ejercen los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Finalmente, es importante mencionar que el 15 de diciembre de 2016, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores emitió la convocatoria para nombrar a los diez consejeros honoríficos del Consejo Consultivo del INAI, los cuales fueron electos después de una amplia consulta a la sociedad el 28 de abril de 2017⁴³. La creación del Consejo Consultivo constituye una acción encaminada a acercar más a la sociedad con el INAI.

A partir de la información presentada en esta sección, es posible advertir importantes retos para acercar más el Instituto con la ciudadanía, así como para promover sus acciones y servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales:

- Implementar acciones a escala nacional que apunten a la diversificación del perfil de quienes ejercen sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como de quienes utilizan los servicios del INAI;

⁴² Las y los usuarios responden una encuesta de evaluación al término de la asesoría, la cual consiste en cinco preguntas sobre la atención recibida, el tiempo de espera para ser atendido, la amabilidad que el asesor mostró durante la asesoría, así como la capacidad de la o el asesor para resolver sus dudas.

⁴³ Rafael Martínez, José Pineda Ventura, José Mario de la Garza Marroquín, Víctor Samuel Peña Mancilla, Diana González Obregón, Denisse Guillén Lara, Sofía Gómez Ruano, María Maqueo Ramírez, Fernando Nieto Morales, Khemvirg Puente Martínez y María Solange Maqueo Ramírez.

- Promover dentro de la sociedad la función que tiene el INAI de ser un órgano revisor en segunda instancia para la defensa de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y con ello coadyuvar en la recuperación de la credibilidad en las instituciones del Estado mexicano;
- Desarrollar acciones de promoción y vinculación que permitan capitalizar la percepción positiva que se tiene del trabajo institucional;
- Aprovechar la demanda y percepción ciudadana del tema de protección de datos personales para fortalecer la tutela y el ejercicio a escala nacional de este derecho;
- Incrementar los impactos de las diversas acciones de promoción y vinculación del INAI con la sociedad; y
- Coadyuvar a las estrategias de promoción y vinculación para fomentar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el marco del SNT.

Fortalecimiento del conocimiento en los temas de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental

Un aspecto fundamental para la socialización y cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental es la capacitación que desde el Instituto se otorga a los sujetos obligados, sujetos regulados del sector privado, organismos garantes y demás actores en los contenidos y temas relacionados con los derechos que tutela el Instituto.

El INAI, por conducto de la SE, tiene como uno de sus objetivos contribuir a la generación de una cultura de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas en los sujetos obligados en el marco del SNT, así como los sujetos regulados del sector privado. Así, la SE apunta a normar y dar dirección al proceso de capacitación del INAI dirigido a los sujetos obligados y regulados.

En una perspectiva amplia, la capacitación de los servidores públicos es un componente fundamental que debe impulsar una gestión gubernamental orientada a resultados, basada en la transparencia, la apertura de información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas.

En ese entendimiento y con esa convicción, la capacitación en el mediano plazo pretende influir en la formación de los perfiles de actuación y contribuir a la construcción de las competencias que faciliten el posicionamiento adecuado de esta cultura como un compromiso insoslayable de cada institución y de cada uno de sus servidores públicos, de todos los niveles y responsabilidades. En los responsables del tratamiento de datos personales del sector privado, se pretende aportar al fortalecimiento de una filosofía empresarial de respeto a la autodeterminación informativa de los datos personales.

En esta perspectiva, la capacitación que impulsa el INAI tiene como propósito aportar al fortalecimiento de esta cultura, en donde estos valores se incorporen a las políticas y a los quehaceres cotidianos de las instituciones para construir un diálogo social de apertura y de cocreación en el diseño y evaluación de las políticas públicas que benefician a la población.

Aunque los avances en algunos sujetos obligados y regulados han sido importantes, ante los recientes cambios normativos, surge la necesidad de valorar lo logrado hasta la fecha, encontrar áreas de oportunidad y detonar cambios positivos para que la capacitación sea un componente estratégico y transversal del quehacer institucional.

De esta manera, a partir de un ejercicio de planeación durante 2015 realizado en el INAI, se identificó una dispersión y desarticulación importante en las acciones de capacitación del Instituto en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales.

Entre las causas advertidas en dicho proceso de planeación se enlistan las siguientes:

- Criterios contingentes, inoportunos y arbitrarios para atender las necesidades de capacitación;
- La política de capacitación no está vinculada a los programas sustantivos de las áreas como uno de los medios para el cumplimiento de sus objetivos, es decir, se convierte en un fin en sí misma y no como una estrategia para lograr propósitos;
- Desconocimiento del alcance y de los procesos de capacitación institucional;

- La capacitación no se ha consolidado como una política y/o estrategia sustantiva para el quehacer institucional;
- Desvinculación entre las áreas del Instituto para atender las necesidades de capacitación;
- Mecanismos insuficientes de comunicación para conocer la materia de trabajo de cada área y cómo se inserta el componente de capacitación en estas; y
- Ausencia de un diagnóstico preciso de detección de necesidades de capacitación para los sujetos regulados por la LFPDPPP, en virtud de la falta de definición de la población objetivo y potencial por capacitar.

Con base en lo anterior, resulta indispensable que los esfuerzos organizacionales, materiales y económicos destinados a las acciones de capacitación incorporen una lógica de generación de resultados y, en última instancia, de impactos favorables en las diversas poblaciones objetivo que atiende el INAI. La adecuada definición y coordinación, así como el seguimiento y la evaluación surgen entonces como aspectos que deberán incorporarse en la agenda del Instituto.

Otra problemática importante en la materia está vinculada con el incremento del número de sujetos obligados que deberá regular el INAI en el ámbito federal, ya que pasaron de 246 a 882,⁴⁴ lo cual representa un incremento de 259 por ciento, constituyendo la nueva población potencial para las acciones de capacitación. Este considerable aumento derivado de lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, la LGTAIP y la LFTAIP, obliga a las áreas sustantivas del INAI a redefinir su población objetivo y potencial en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Lo anterior en función de los cambios que se desea lograr en los perfiles de actuación de las y los servidores públicos de los sujetos obligados y regulados del sector privado para apoyar el cumplimiento de las prioridades institucionales.

Un referente importante que se ha tenido en cuenta, para la definición de estrategias y programas de capacitación, son los hallazgos revelados en la encuesta La cultura de los servidores públicos alrededor de los temas de transparencia y acceso a la información, aplicada por el Centro Internacional de Estudios de Transparencia y Acceso a la Información, en 2007.

Esta encuesta no ha sido actualizada, sin embargo, proporciona información relevante acerca de la opinión de los servidores públicos de hace 10 años, alrededor de los temas de transparencia y reveló, en su momento, algunos de los nudos críticos a ser considerados en el diseño de los programas de capacitación para el corto, mediano y largo plazo.

En efecto, los cambios en los perfiles de actuación de los servidores públicos e integrantes de sujetos obligados, hacia el fortalecimiento de una cultura de transparencia en la gestión pública, son de largo plazo. En esa perspectiva el impacto del proceso capacitador, solamente puede asegurarse en la medida en que se preste atención y se dé respuesta a las múltiples tensiones que se dan en los sujetos obligados con relación a la implementación de las políticas de apertura de la información y protección de datos personales, que de alguna manera quedaron plasmadas en dicha encuesta.

Desde esta perspectiva, los esfuerzos de capacitación del Instituto se han enfocado a incidir en la

⁴⁴ Con base en el acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02.

modificación de los principales hallazgos encontrados:

- El énfasis de la transparencia se ha colocado en las solicitudes de información y se trabaja con una visión donde la transparencia se reduce al momento de la búsqueda de información y todo el volumen de trabajo que genera. Esta visión reducida de la transparencia puede explicar el poco impacto o cambio en la cultura de las y los servidores públicos;
- La resistencia inicial de las y los servidores públicos para ofrecer información ha ido decreciendo, pero no por convicción positiva sobre el derecho, sino por una labor casi impositiva del Instituto y de las entonces Unidades Enlace, actualmente Unidades de Transparencia;
- Para las y los servidores públicos, cumplir con lo estipulado en la entonces vigente LFTAIPG conlleva a un volumen oneroso de trabajo que implica la búsqueda de las respuestas y no ven la relación directa del proceso de acceso a la información en la mejora de la gestión pública, en los beneficios a la ciudadanía y en la construcción de la democracia;
- Si bien hay una tendencia a disminuir el número de negativas, ésta se debe al deseo de evitar recursos de revisión más que por un compromiso con la transparencia;
- Aún no se percibe al Instituto como un organismo lo suficientemente cercano a la población y a los sujetos obligados;
- Resistencias cimentadas en los modelos burocráticos tradicionales;
- Persiste la desconfianza ciudadana respecto de la veracidad de la información provista por los sujetos obligados; y
- Un problema no resuelto en los sujetos obligados, es la administración de documentos y la gestión de los archivos, columna vertebral para ser eficientes y oportunos en las respuestas a las solicitudes de información y en suma para la documentación de la gestión pública.

En este sentido, a partir de 2011, el INAI orientó sus estrategias y programas en materia de capacitación hacia lo siguiente:

- ❖ Promover estrategias de coordinación y colaboración con y entre los sujetos obligados. Se integró en 2012 la Red por una Cultura de la Transparencia a nivel Federal, con la participación de Enlaces de Capacitación por cada sujeto obligado.
- ❖ Operar la capacitación con base en programas no a través de cursos aislados. En cada sujeto obligado se cuenta con un interlocutor para concertar y dar seguimiento a las acciones de capacitación.
- ❖ Desarrollar indicadores para medir la calidad y la enseñanza aprendizaje en cada curso, así como el impacto de las acciones de capacitación en el sujeto obligado.
- ❖ Mantener una comunicación sistemática y ordenada con y entre los sujetos obligados. Anualmente se realizan talleres de Planeación, Seguimiento y Balance de Resultados de la capacitación, con los Enlaces de Capacitación de los sujetos obligados.
- ❖ Establecer esquemas de incentivos a la capacitación. En el segundo semestre de 2012 se establecieron dos Reconocimientos: el de Institución 100% Capacitada en la LFTAIPG y el de Comité de Información 100% Capacitado, ambos con el propósito de generar un incentivo para que las instituciones federales conozcan y se sensibilicen en el tema de la Ley como un

primer paso en la construcción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

- ❖ Mantener una oferta permanente y sistemática de capacitación en las modalidades presencial y en línea, en materia de las Leyes que tutela el INAI.

A 6 años de la implementación de estas acciones, los resultados e indicadores reportan avances significativos, que deberán continuar fortaleciéndose con el ánimo de concretar el perfil ideal de servidor público que reclama una gestión pública transparente.

En lo referente a la capacitación en materia de protección de datos personales para el sector privado, el universo de sujetos regulados por la LFPDPPP, con cifras aproximadas es superior a los cinco millones, considerando el número de unidades económicas que registra el INEGI⁴⁵ en el año en curso.

Ante este número de unidades susceptibles de ser capacitadas, el INAI se ha propuesto realizar un estudio que tenga por objeto definir de mejor manera la población potencial y objetivo en el marco de la LFPDPPP. Mientras se conocen los resultados de tal estudio, el Instituto mantendrá una oferta permanente de capacitación en materia de protección de datos personales en las modalidades presencial y en línea, así como capacitación focalizada a MIPyMES y un programa de formación educativa en el que se desarrolla un diplomado en línea y una materia en línea para estudiantes de licenciatura en protección de datos personales.

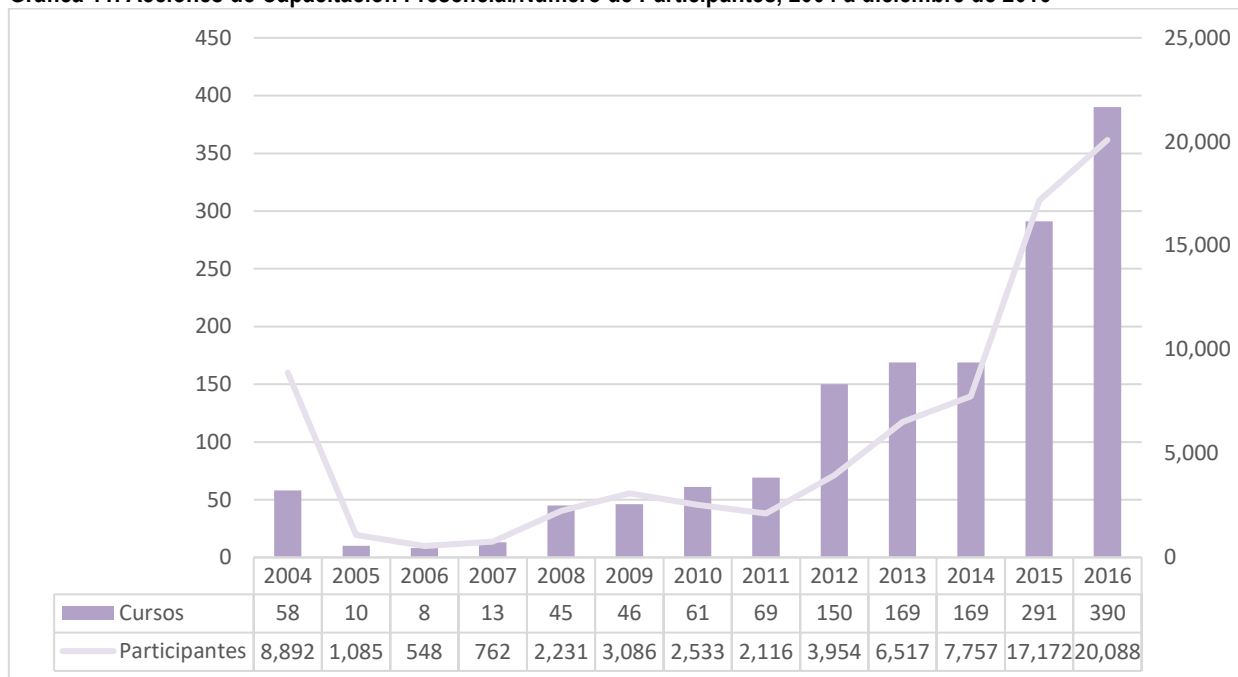
A lo anterior se debe sumar el reto que asume el INAI en el sector público, con la entrada en vigor de la LGPDPPSO, que se refiere a las acciones de capacitación y actualización de manera permanente, enfocadas a una adecuada aplicación de la Ley General, debido a que el número de sujetos obligados pasó de 246 dependencias y entidades de la APF a 735 sujetos obligados.⁴⁶

Uno de los sistemas implementados por el INAI para capacitar en materia de acceso a la información, es la presencial. El incremento anual de los esfuerzos en capacitación presencial, así como el número de personas capacitadas, se puede ver reflejado en la siguiente gráfica:

⁴⁵ Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, INEGI, Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mapa/denue/>, consultado el 4 de abril de 2016.

⁴⁶ Información calculada del Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, restando los sindicatos. Diario Oficial de la Federación del 04 de mayo de 2016.

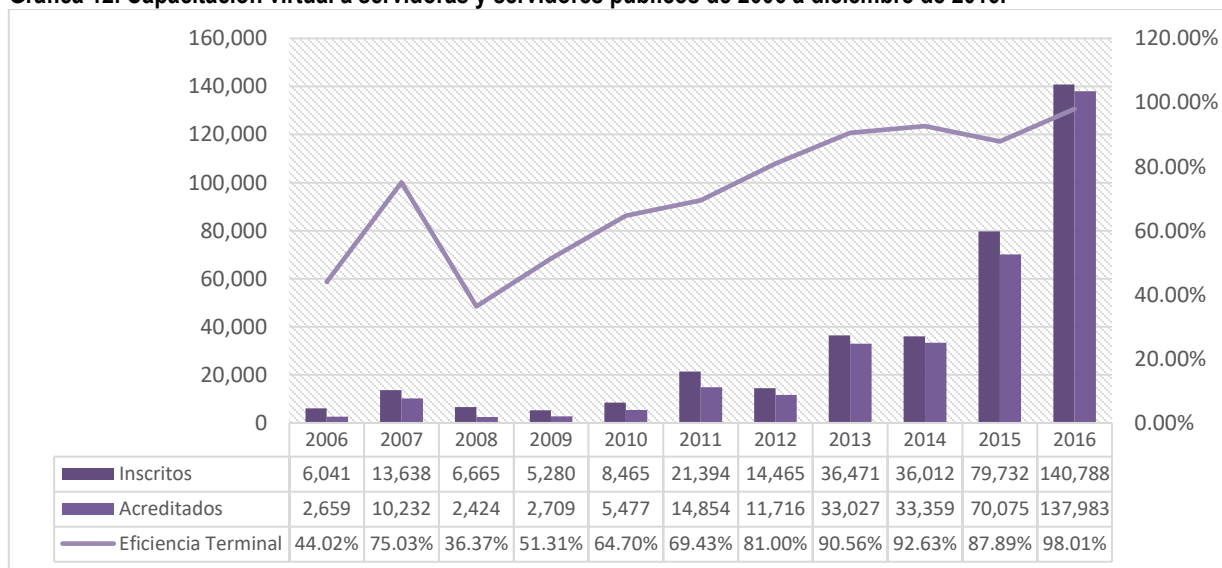
Gráfica 11. Acciones de Capacitación Presencial/Número de Participantes, 2004 a diciembre de 2016



Fuente: INAI, Dirección General de Capacitación.

Otra de las modalidades de capacitación con las que cuenta el INAI, es la virtual, realizada por el Centro Virtual de Capacitación (CEVINAI). En lo que se refiere a los Campus dirigidos a sujetos obligados, a partir de su creación en el año 2012, a diciembre de 2016 tiene los siguientes resultados:

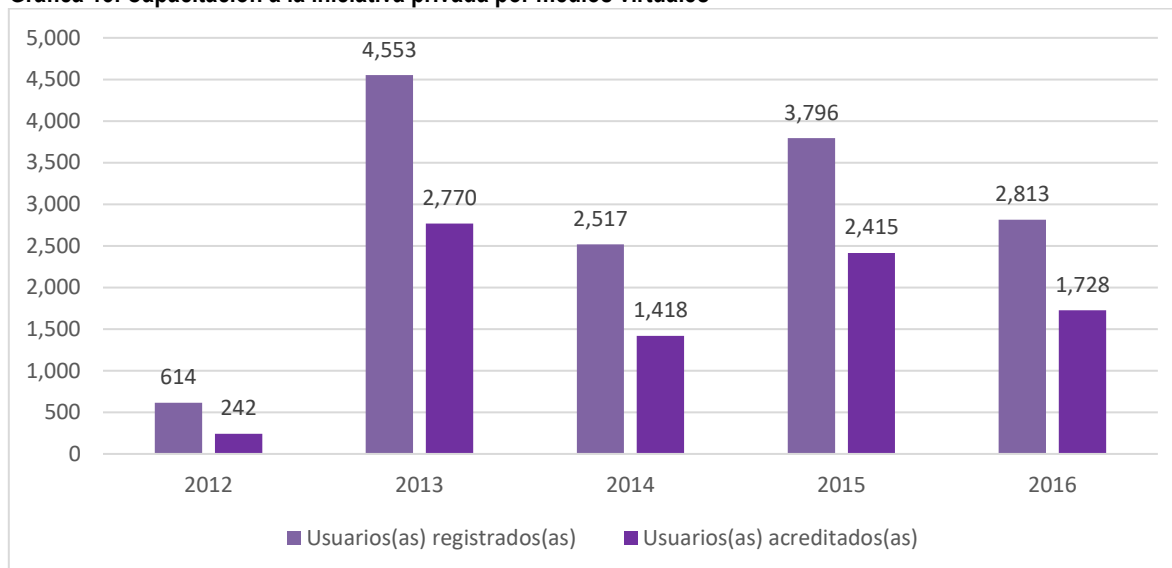
Gráfica 12. Capacitación virtual a servidoras y servidores públicos de 2006 a diciembre de 2016.



Fuente: INAI, Dirección General de Capacitación.

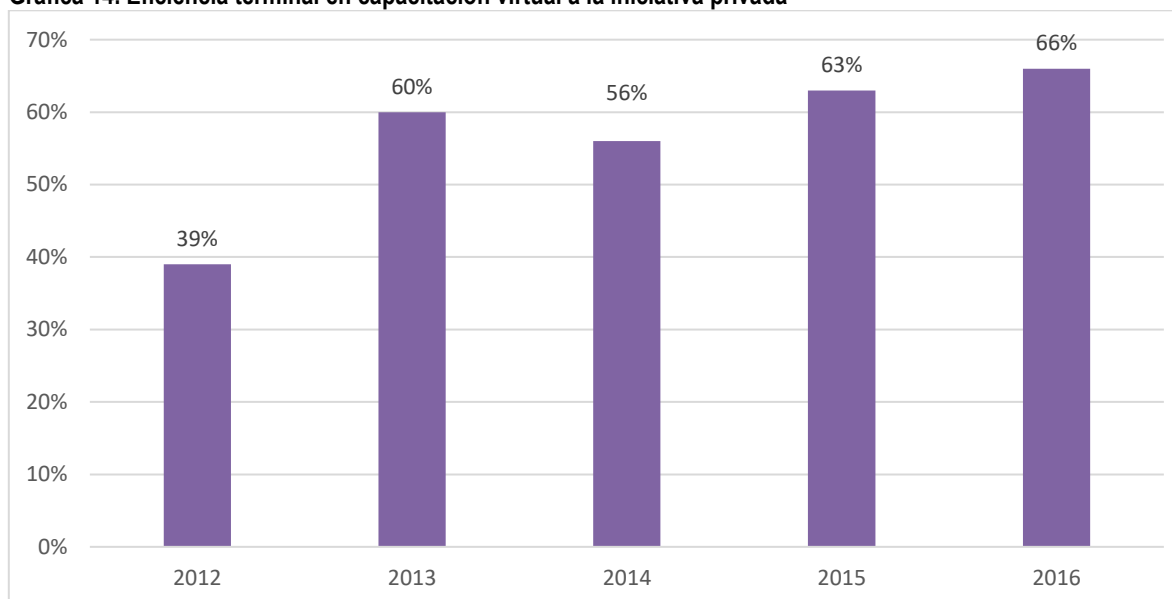
En promedio, la eficiencia terminal respecto a las y los participantes que se inscriben en los cursos en línea y los que concluyen es de 98 por ciento. En materia de capacitación de iniciativa privada implementada por el CEVINAI, se cuenta con las cifras que se detallan en las siguientes tablas:

Gráfica 13. Capacitación a la iniciativa privada por medios virtuales



Fuente: INAI, Dirección General de Capacitación.

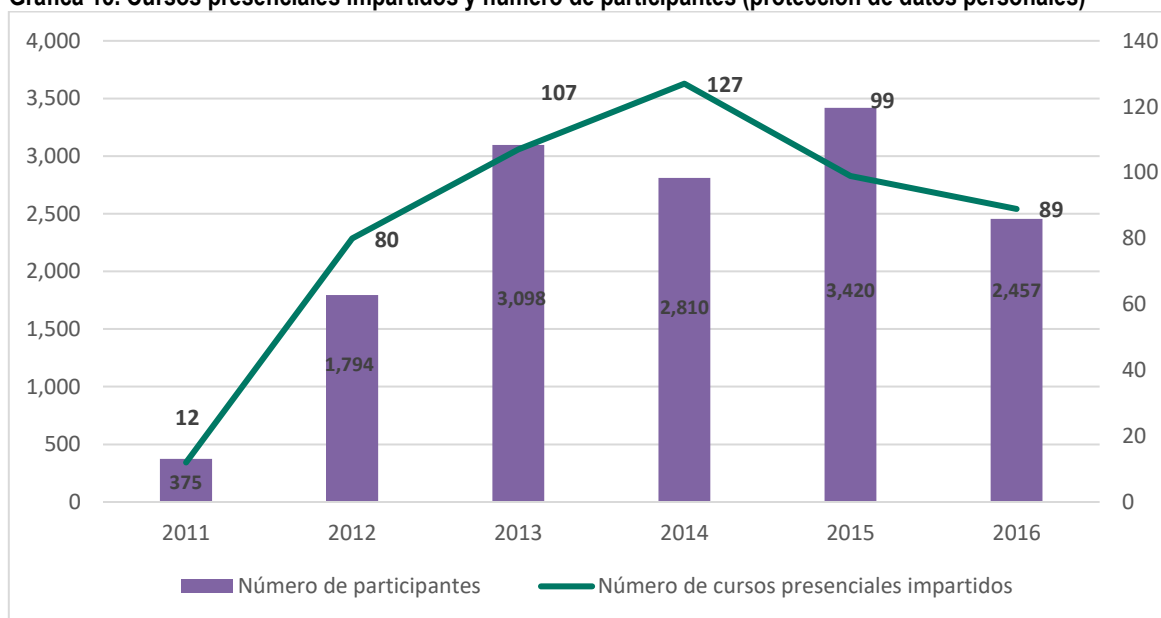
Gráfica 14. Eficiencia terminal en capacitación virtual a la iniciativa privada



Fuente: INAI, Dirección General de Capacitación.

En materia de protección de datos personales, el INAI cuenta con una oferta permanente de capacitación presencial en materia de protección de datos personales, dirigida a los sujetos regulados por la LFPDPPP. El flujo de cursos del año 2011 al 2016 así como el número de asistentes se ve representado en la siguiente gráfica:

Gráfica 15. Cursos presenciales impartidos y número de participantes (protección de datos personales)



Fuente: INAI, Dirección General de Capacitación.

En este tenor, cabe mencionar que si bien en los últimos años el INAI ha incrementado los cursos de capacitación presencial y en línea en diversos temas, aún existen áreas de oportunidad por atender, el Diagnóstico Sujetos Obligados ante la LGTAIP revela la necesidad de capacitar más a los sujetos obligados del orden federal, dado que destaca que más de la mitad de los servidores públicos adscritos a una Unidad de Transparencia en 2015, no recibieron capacitación en materia de datos personales (58%), gobierno abierto (71%), transparencia proactiva (74%) y prueba de daño (93%).

Presentada la información anterior y consciente de la trascendencia de las acciones de capacitación, el Instituto enfrenta los siguientes retos en el corto y mediano plazo para impulsar una política comprehensiva y tendiente a generar aliados en el cumplimiento de lo mandatado en los marcos normativos de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales:

- Posicionar la capacitación al interior y exterior del INAI, como una actividad estratégica, transversal y de impacto nacional;
- Impulsar la capacitación en la LGPDPPSO;
- Definir los criterios, lineamientos y demás elementos que den sentido y coherencia al proceso de capacitación dirigido a sujetos obligados de orden federal y regulados en el sector privado;
- Implementar el Índice de Capacitación y Fortalecimiento de la Cultura de la Transparencia con el componente de impacto en los recursos de revisión y atención de solicitudes de información;
- Desarrollar una estrategia institucional en materia de capacitación a un universo focalizado de sujetos regulados por la LFPDPPP. Dicha estrategia deberá contener un programa de capacitación efectivo y focalizado a la protección de datos personales según las necesidades detectadas de los sectores prioritarios de los sujetos regulados de la LFPDPPP como de los sujetos contemplados en normatividad aplicable;

- Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de la LGTAIP, la LFTAIP, LFPDPPSO sobre la implementación de programas, políticas y acciones de capacitación a servidoras y servidores públicos, impulsadas desde el SNT y sus instancias; y
- Consolidar la estrategia de trabajo colaborativo en un esquema de red para la comunicación y coordinación con los sujetos obligados y los organismos garantes en los estados, que permita planear, operar, monitorear y evaluar las acciones de capacitación, en el marco del SNT.

Soluciones tecnológicas para acercar el ejercicio de los derechos del acceso a la información y la protección de datos personales: la Plataforma Nacional de Transparencia

Actualmente, las tecnologías de la información (TIC) se han convertido en una de las principales plataformas para acercar y facilitar el ejercicio de derechos y responsabilidades cívicas; permiten el intercambio de información entre usuarios en tiempo real y sin importar su ubicación. Uno de los sectores que se ha visto ampliamente beneficiado con su invención y evolución ha sido la comunicación entre el gobierno y la población, ya que mediante las herramientas tecnológicas se simplifica su interacción, agilizando el diálogo entre estos actores.

Muestra de lo anterior, es que las nuevas tecnologías resultan ser el medio más utilizado por las personas para obtener información de las dependencias públicas. Como refiere el *Informe de Labores 2016* del INAI, del total de solicitudes de Información en materia de acceso a la información recibidas por la APF, el 70.1 por ciento fueron ingresadas electrónicamente.⁴⁷

Por lo que hace al registro de solicitudes de información a través de la PNT, en el periodo de mayo a septiembre de 2016 en las entidades federativas, ingresaron 93 mil 254 por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la PNT como se distribuye en el siguiente cuadro. De las 93 mil 254 solicitudes ingresadas, 79 mil 660 corresponden a las entidades federativas y 13 mil 594 a la Federación lo que representa el 85 y 15 por ciento, respectivamente.

Tabla 16. Registro de Solicitudes de Información a través de la PNT 5 de mayo - septiembre 2016

Entidad Federativa	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep	Total
Aguascalientes	190	78	220	155	48	691
Baja California	643	166	302	248	199	1,558
Baja California Sur	263	765	929	212	77	2,246
Campeche	558	470	1,013	443	238	2,722
Chiapas	898	606	1,319	431	437	3,691
Chihuahua	521	1,013	370	235	144	2,283
Ciudad de México	11,431	-	-	45	-	11,476
Coahuila	2,052	274	842	7,382	116	10,666
Colima	192	372	97	136	107	904
Durango	249	165	544	204	120	1,282
Guanajuato	586	735	730	624	646	3,321
Guerrero	258	7	567	311	120	1,263
Hidalgo	242	8	315	225	262	1,052
Jalisco	966	661	922	2,175	321	5,045
México	-					-
Michoacán	191	551	652	510	258	2,162
Morelos	844	105	367	735	455	2,506
Nayarit	217	-	101	236	131	685

⁴⁷ INAI, *Informe de Labores 2016*, México, 2017, p. 23.

Nuevo León	1,325	730	371	458	236	3,120
Oaxaca	635	146	249	375	229	1,634
Puebla	692	155	164	327	236	1,574
Querétaro	35	11	74	317	98	535
Quintana Roo	112	159	151	254	279	955
San Luis Potosí	463	121	77	250	55	966
Sinaloa	423	230	137	342	239	1,371
Sonora	1,419	321	516	710	936	3,902
Tabasco	1,887	1	82	30	88	2,088
Tamaulipas	466	261	195	421	132	1,475
Tlaxcala	265	79	143	446	194	1,127
Veracruz	475	221	467	351	297	1,811
Yucatán	2,025	236	275	649	245	3,430
Zacatecas	765	140	664	360	190	2,119
Federación	6,795	2,007	1,296	3,306	190	13,594
Total	38,083	10,794	14,151	22,903	7,323	93,254

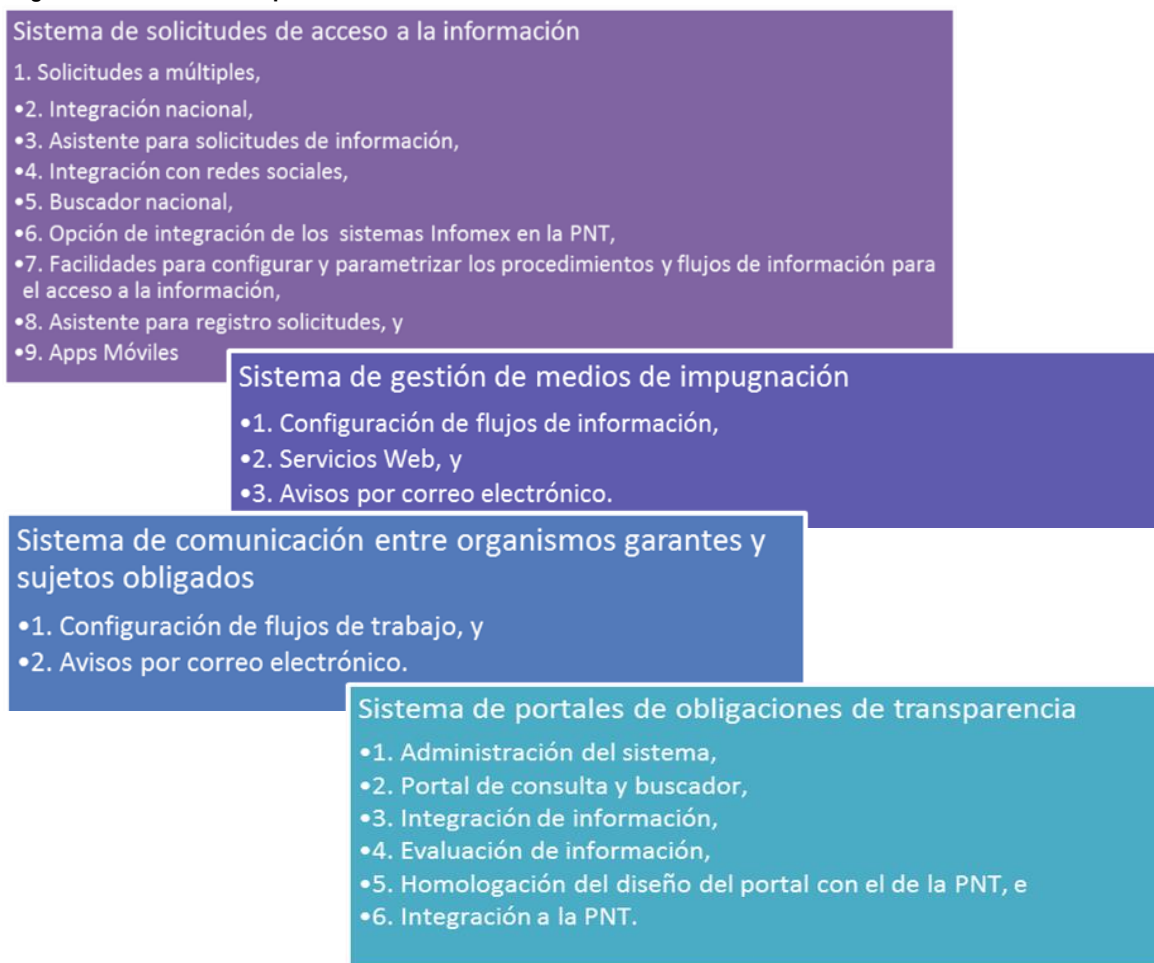
Fuente: INAI, *Informe de Labores 2016*, p. 203

Por ello, la PNT resulta ser una herramienta invaluable para expandir el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el país. Su implementación es uno de los principales desafíos del SNT, porque implica evolucionar del sistema Infomex a una ventana única nacional, que integre los sistemas de la Federación, de las entidades federativas y de todos los sujetos obligados en una misma interfaz, con el objeto de que las personas, con un mismo usuario y contraseña, puedan ejercer sus derechos.

La PNT está conformada por cuatro sistemas:

- El de solicitudes de acceso a la información;
- El de gestión de medios de impugnación;
- El de portales de obligaciones de transparencia; y
- El de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, atendiendo con ello lo señalado en el artículo 50 de la LGTAIP.

Diagrama 2. Sistemas comprendidos en la PNT



Fuente: INAI, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Es necesario resaltar que la PNT utiliza formatos abiertos estandarizados que permitirán potenciar la explotación y el valor de la información que pongan a disposición los sujetos obligados del país. El uso de formatos abiertos facilita a los sujetos obligados cargar la información a la Plataforma y administrarla, mientras que la población podrá buscar y acceder a ella sin dificultad, abatiendo asimetrías en la calidad de la información.

Cabe hacer mención que el Consejo Nacional del SNT aprobó los *Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*, los cuales fueron publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016; y con la entrada en vigor de la LGPDPPSO, se deberá prever la adecuación de la PNT para la atención de solicitudes de derechos ARCO, así como los medios de impugnación en el ámbito federal, que se refieren a la sustanciación de los recursos de revisión e inconformidad y al ejercicio de la facultad de atracción, conforme a los requerimientos y plazos señalados en el ordenamiento citado.

En este sentido, el INAI reconoce la gran labor que va a implicar la implementación de la PNT y la necesidad de capacitar a organismos garantes y sujetos obligados para que dicha implementación se realice.

Es necesario señalar que debido a la conceptualización y desarrollo de la PNT, los servicios del INAI en materia de TIC han crecido exponencialmente, por lo que sin duda un desafío del Instituto será el establecer estrategias adecuadas que permitan asegurar una entrega de servicios de TIC, tanto de manera interna como externa, de manera eficaz, eficiente y de calidad para afrontar las nuevas exigencias y mantener el liderazgo que esta Institución ha conservado en los ámbitos mundial y nacional soportado por servicios tecnológicos sustantivos.

Con base en lo anterior, los retos para administrar y dar un correcto funcionamiento a la PNT son los siguientes:

- Integrar los sistemas de la Federación, de las entidades federativas y de todos los sujetos obligados en una misma interfaz;
- Evolucionar la información contenida en el Sistema Infomex a la PNT, considerando la diversidad social del país;
- Capacitar a los organismos garantes y sujetos obligados respecto al alcance y funcionalidad de la PNT, con el objetivo de que su operación e implementación potencie en la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales a escala nacional;
- Estandarizar los criterios y formatos de obligaciones de transparencia en las diferentes entidades federativas, de tal forma que el sistema pueda hacer el análisis comparativo de la información;
- Cargar la información de obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados de la LGTAIP y la LFTAIP en la PNT;
- Ampliar la PNT para atender lo estipulado en la LGPDPPSO;
- Promocionar en la sociedad mexicana la utilización y los alcances de la PNT;
- Garantizar la estabilidad y funcionalidad de la PNT; y
- Asegurar el desarrollo y puesta en operación de los nuevos servicios de TIC y soluciones tecnológicas que demanden las áreas internas del Instituto y el SNT.

Proyección internacional del INAI en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental

Los derechos de acceso a la información y protección de datos personales son fundamentales en un país que se conduce bajo el principio del Estado de Derecho. En este sentido, el fortalecimiento de la imagen internacional de México, como actor responsable en el escenario mundial debe sustentarse en la certidumbre de que los asuntos públicos se conducen con transparencia y rendición de cuentas.

Así, México, y concretamente el INAI, ha participado de manera responsable y relevante en los foros multilaterales y bilaterales gubernamentales y no gubernamentales cumpliendo con una agenda que abarca los temas de competencia del Instituto. La agenda internacional comprende los temas de acceso a la información, transparencia en la gestión pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y actividades relacionadas con la imagen, la difusión y el desarrollo tecnológico.

Conviene destacar que las relaciones internacionales del INAI deben y habrán de verse como elementos para potenciar y fortalecer la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos del Instituto. Lo anterior, mediante la apropiación de conocimiento valioso sobre las mejores prácticas y participando en la formulación de las políticas públicas en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

En este sentido, la agenda internacional del INAI pondrá especial énfasis en tres temas a los que la normativa aplicable hace referencia puntual: el relacionado con los estándares y mejores prácticas internacionales en materia de archivos, el que se refiere a la necesidad de tener en cuenta la interpretación que los órganos internacionales especializados hacen de las normas en materia de derecho a la información y la cooperación internacional para lograr el ejercicio de los derechos y la tutela efectiva del derecho a la protección de datos personales.

Además, el INAI continuará trabajando en las redes a las que pertenece:

- Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA);
- Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD);
- Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (APPA);
- Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad (CIAPDP);
- Conferencia Internacional de Comisionados de Información (ICIC);
- Alianza para el Gobierno Abierto (AGA); y
- Global Privacy Enforcement Network (GPEN).

En otro aspecto, el INAI ha continuado su incorporación a foros internacionales desde 2003. Ello le ha permitido mantener presencia en espacios internacionales de reflexión y discusión, así como tener a su disposición mecanismos y herramientas de intercambio de información y cooperación con otras autoridades homólogas en el resto del mundo. No sólo es necesario mantener la participación en los foros mencionados, también se debe mantener y fortalecer la participación en otros foros relevantes como la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Consejo de Europa, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y espacios de la Unión Europea.

En agosto de 2016, la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública de Francia (HATVP, por su acrónimo en francés) invitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a conformar una Red de instituciones que tuviera por objeto contribuir a desarrollar y promover una cultura internacional de integridad, así como a fortalecer la confianza ciudadana en los servidores públicos y su administración.

Así, el 9 diciembre de 2016, en el marco de la conmemoración del día internacional de lucha contra la corrupción, 14 instituciones públicas encargadas de los temas de transparencia, integridad y ética conformaron en París, Francia la Red para la Integridad. En el día de su lanzamiento oficial, el INAI fue designado presidente de la Red por un periodo de dos años.

Lo más relevante de la participación del INAI en dicho evento, además de tener la presidencia de dicha red por dos años, es que esta participación nos permitirá incidir tanto en el proceso de elaboración del diagnóstico como en la elaboración de las propuestas de trabajo para los años subsiguientes. El reto inmediato es fortalecer la presencia de instituciones afines en la región latinoamericana, teniendo presente el papel fundamental que la transparencia juega para garantizar la integridad en la función pública y su contribución al fortalecimiento de la confianza ciudadana en sus instituciones.

En la práctica, la Red pretende servir como un foro para intercambiar y compartir experiencias y buenas prácticas entre servidores públicos que enfrentan desafíos semejantes, así como fungir como una plataforma para impulsar, ante organizaciones internacionales, las posturas compartidas entre sus miembros.

En lo que respecta a la participación del Instituto en eventos internacionales diversos, conviene señalar que ante un escenario de austeridad presupuestal es de gran importancia el desarrollo de una agenda internacional estratégica. Así, el INAI trabajará para asegurar un mayor impacto de las participaciones en foros internacionales, así como de la invitación de funcionarios extranjeros. El acento es, nuevamente, en la generación de valor agregado para el quehacer institucional.

Tabla 17. Agenda Internacional del INAI, 2016

Actividad	Número	Descripción
Comisiones Internacionales	30 en 17 países	Las comisiones internacionales han implicado la salida de funcionarios del Instituto de todos los niveles, lo que significó la participación en foros en el exterior de 6 Comisionados, dos Secretarios, 7 Directores Generales, 3 Jefes de Ponencia y 3 funcionarios técnicos de los cuales dos son Directores de Área y uno es Subdirector de Área.
Visitas Internacionales	8	Recepción de la visita de delegaciones de funcionarios extranjeros y nacionales, procedentes de Belice, El Salvador, Marruecos y de la UNESCO, Foro Económico Mundial, de la Compañía <i>Universal Management Group</i> , Gobierno de Cataluña con representas para México, Canadá y Estados Unidos
Eventos Institucionales con componente internacional	7	Apoyo en la organización de 7 eventos institucionales con componente internacional que abordan temas sobre protección de datos y privacidad, libertad de expresión, la transparencia el acceso a la información, los archivos y el gobierno abierto.
Trabajo en redes internacionales	6	Trabajo en redes: Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA); Conferencia Internacional de Comisionados de Información (ICIC); Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad (CIAPDP); Red Iberoamericana de

		Protección de Datos (RIPD); Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (APPA), y la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA).
Adhesión a nuevas redes internacionales	3	Adhesión a la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA); Consejo Internacional de Archivos (CIA) y la <i>International Research on Permanent Authentic Records in Electronic Systems (InterPARES)</i> , arriba mencionadas.

Fuente: INAI, Dirección General de Asuntos Internacionales.

Finalmente, el INAI identificó retos en materia de vinculación internacional, que le permitirán dotarse de conocimientos, información, redes y herramientas diversas para fortalecer la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como construir modelos de gestión documental de vanguardia.

El fin último en materia internacional es fortalecer la imagen del INAI como un organismo autónomo del Estado mexicano innovador y líder regional en la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

En este sentido, los retos del INAI respecto a su proyección y vinculación internacional son los siguientes:

- Definir la agenda estratégica del INAI en materia internacional y coordinar algunas actividades internacionales en donde también participen los organismos garantes del país, en el marco de los recientes cambios normativos, cuando resulta pertinente;
- Identificar puntualmente a los países a los que se dará prioridad en las relaciones bilaterales (América Central y Caribe), así como los órganos multilaterales con los que conviene profundizar las relaciones;
- Identificar a expertos que por su competencia profesional en la academia o por el papel relevante que ocupen en organismos internacionales o en entidades gubernamentales o privadas, puedan impartir conferencias ante públicos muy específicos del INAI y de los organismos garantes; esto en aras del fortalecimiento de las capacidades institucionales;
- Fortalecer la promoción y la cooperación internacional, aportando las mejores experiencias mexicanas en ambos derechos, acceso a la información y protección de datos personales, allegándose de las mejores prácticas de otras latitudes;
- Transitar de valoraciones subjetivas al establecimiento de criterios objetivos que permitan proponer métodos y lineamientos para que el derecho de acceso a la información sea efectivo;
- Acreditar al INAI como un órgano garante eficaz en la tutela de este del derecho a la protección de datos personales, así como allegarse de las mejores prácticas para generar una política idónea ajustada a los más altos estándares internacionales en la materia e impulsar la creación de un sistema normativo regional; y
- Fortalecer el intercambio de buenas prácticas y herramientas innovadoras en lo que respecta a la gestión documental y archivos.

Impulsando una política nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales: el SNT

Una de las atribuciones conferidas al INAI mediante la reforma al artículo 6° constitucional, que pone mayor énfasis en su carácter de organismo garante a nivel nacional, es la coordinación del SNT. Al respecto, el constituyente permanente consciente del desarrollo normativo y organizacional desigual entre los organismos garantes del país, así como de la heterogeneidad en la calidad del ejercicio y tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en los estados de la Federación, determinó crear una instancia que integrase a actores nacionales, federales y estatales, con el fin de homologar y garantizar bajos los mismos estándares el efectivo ejercicio y respeto de estos derechos fundamentales en los tres órdenes de gobierno.

De esta manera, el SNT está encargado de coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos de la normatividad en las materias que le competen. Con el fin de que el Instituto esté en oportunidad de atender y coordinar al SNT, así como para dar seguimiento a los acuerdos concertados en él, se creó la SESNT.

El SNT está integrado por los siguientes miembros:

- El INAI;
- Los organismos garantes de las entidades federativas;
- La Auditoría Superior de la Federación (ASF);
- El AGN y
- El INEGI

El 23 de junio de 2015 los integrantes del SNT firmaron el acta de instalación de este Sistema en la Ciudad de México, con la cual inició funciones formalmente. En el acta se reiteró el compromiso de los miembros integrantes del SNT con la transparencia al señalar, de manera contundente, la importancia de que quienes integren el SNT y su Consejo “se avoquen a establecer un conjunto de principios y actividades, vinculados entre sí, que instauren una puntual coordinación y armonización de leyes, normas, políticas y programas que tengan como objetivo el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, como herramienta transversal de la rendición de cuentas de las distintas instancias de gobierno”.

La formalización de este Sistema marca el inicio de un nuevo mecanismo para la transparencia y la rendición de cuentas en México, ya que de esta instancia dependió la expedición en tiempo y forma de los lineamientos del SNT, el impulso de los procesos de armonización de las materias que lo vinculan, principalmente la LGTAIP y cada una de las leyes locales, así como el seguimiento a la puesta en marcha de la PNT y los Programas Nacionales que se aprobaran en el marco de este Sistema.

El SNT a través de su Consejo Nacional ya ha aprobado los siguientes criterios y lineamientos:

- *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;*

- *Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Transparencia Proactiva;*
- *Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos;*
- *Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a grupos vulnerables;*
- *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;*
- *Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia;*
- *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como sus anexos; y*
- *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales.*

Esta normatividad se suma a los procesos de armonización de la LGTAIP en cada una de las legislaciones locales y fortalece la perspectiva del SNT para el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información, así como en materia de archivos, gobierno abierto y otros aspectos de relevancia para el acompañamiento de este derecho.

Cabe destacar que, en materia de protección de datos personales, derivado de la aprobación de la LGPDPSO, el escenario es similar al de la LGTAIP, pues también se prevé un proceso de armonización legislativa en las entidades federativas con esfuerzos coordinados desde el SNT para su promoción e impulso.

Además, el SNT desarrollará, implementará y evaluará programas de alcance nacional, entre ellos el PROTAL y el PRONADATOS. Con respecto al primero, con su reciente publicación se convierte en el instrumento rector de la política pública de transparencia y acceso a la información de los integrantes del Sistema y se comunica con el presente programa partiendo de las prioridades que en el ámbito nacional se identifican.⁴⁸ Con referencia al segundo, se convertirá en el instrumento rector de la política pública de protección de datos personales para lo que el Consejo Nacional del SNT publicó en el DOF el 16 de octubre de 2017 los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales*, ordenamiento que permite la debida elaboración y evaluación del PRONADATOS.

Las acciones emprendidas por el Sistema Nacional de Transparencia se dan en un marco de contextos y actuaciones que se han desarrollado de forma desigual en el país. A continuación, se describen

⁴⁸ En la elaboración del PROTAL se realizaron diagnósticos temáticos con las instancias e integrantes del SNT para identificar las problemáticas que aborda dicho instrumento.

algunos datos sobre el entorno heterogéneo de los organismos garantes de las entidades federativas, actuales integrantes del SNT.

El Índice Nacional de Organismos garantes del Derecho de Acceso a la Información (INOGDAI) que tiene como objetivo evaluar el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información en las categorías de Transparencia y Rendición de Cuentas de Organismos Garantes; Promoción del Derecho de Acceso a la Información, Resolución de Controversias y Marco Normativo en Materia de Transparencia. La siguiente tabla muestra los resultados globales del índice:

Tabla 18. Resultados globales en el INOGDAI 2016

Entidad	Promedio	Categorías			
		Transparencia y Rendición de Cuentas de OG	Promoción del Derecho de Acceso	Resolución de Controversias	Marco Normativo
Aguascalientes	27.01%	51.0%	8.3%	19.0%	30.0%
Baja California	46.26%	57.1%	14.6%	53.0%	60.0%
Baja California Sur	37.88%	55.3%	6.3%	40.0%	50.0%
Campeche	68.22%	98.7%	20.8%	83.0%	70.0%
Chiapas	38.96%	67.5%	25.0%	23.0%	40.0%
Chihuahua	63.32%	65.0%	91.7%	37.0%	60.0%
Coahuila	65.43%	75.3%	87.5%	29.0%	70.0%
Colima	42.70%	56.2%	6.3%	42.0%	67.0%
Distrito Federal (Ciudad de México)	66.17%	86.4%	75.0%	33.0%	70.0%
Durango	67.54%	76.0%	54.2%	80.0%	60.0%
Estado de México	56.87%	84.1%	33.3%	30.0%	80.0%
Guanajuato	46.43%	64.2%	16.7%	75.0%	30.0%
Guerrero*	14.48%	3.5%	0.0%	10.0%	44.0%
Hidalgo	46.77%	51.9%	39.6%	56.0%	40.0%
Jalisco	61.51%	80.5%	75.0%	35.0%	56.0%
Michoacán	57.37%	65.7%	60.4%	23.0%	80.0%
Morelos	55.73%	75.0%	47.9%	50.0%	50.0%
Nayarit	41.07%	36.9%	6.3%	61.0%	60.0%
Nuevo León	35.48%	46.9%	8.3%	37.0%	50.0%
Oaxaca	53.41%	68.7%	58.3%	37.0%	50.0%
Puebla	46.93%	64.8%	6.3%	47.0%	70.0%
Querétaro	38.91%	44.4%	31.3%	30.0%	50.0%
Quintana Roo	51.36%	70.5%	50.0%	35.0%	50.0%
San Luis Potosí	34.81%	45.9%	6.3%	37.0%	50.0%
Sinaloa	48.30%	54.9%	54.2%	54.0%	30.0%
Sonora	45.16%	55.6%	8.3%	57.0%	60.0%
Tabasco	48.98%	71.8%	20.8%	43.0%	60.0%
Tamaulipas	64.57%	80.5%	83.3%	44.0%	50.0%
Tlaxcala	65.91%	80.3%	16.7%	97.0%	70.0%
Veracruz	58.94%	58.6%	75.0%	32.0%	70.0%
Yucatán	51.28%	67.7%	22.9%	34.0%	80.0%
Zacatecas	43.85%	70.8%	14.6%	50.0%	40.0%

El Instituto no fue incluido en este Índice con el fin de evitar el sesgo sobre los promedios estatales. Cifras redondeadas.

*El estado de Guerrero no respondió las solicitudes de información para los propósitos del índice, de acuerdo con ARTICLE 19 y México Infórmate.

Fuente: ARTICLE 19 y México Infórmate: <http://www.mexicoinformate.mx/portfolio-item/inogdai-2016/>

El promedio nacional del INOGDAI es 49.74 por ciento y ocho organismos garantes obtuvieron una puntuación general superior al 60 por ciento y otros siete una menor al 40 por ciento.

Los promedios nacionales por categoría indican un 63.5 por ciento para Transparencia y Rendición de Cuentas de los organismos garantes, en donde destaca Campeche que obtuvo 98.7 por ciento, y en total 12 organismos garantes se encuentran por encima de 70 por ciento.

En cuanto a la categoría de Promoción del Derecho de Acceso a la Información, las 32 entidades federativas obtuvieron un promedio general de 35.15 por ciento —la calificación más baja de las tres categorías—, destacan Chihuahua y Coahuila con 91.7 por ciento y 87.5 por ciento respectivamente; por lo demás, 9 entidades federativas se mantuvieron con menos de 10 puntos.

En la categoría de Resolución de Controversias el promedio nacional fue 44.15 por ciento, en la cual únicamente Tlaxcala obtuvo una puntuación por encima de los 90 puntos mientras que dos entidades federativas se encontraron por debajo de los 20 puntos.

Finalmente, en la categoría de Marco Normativo en Materia de Transparencia se obtuvo un promedio nacional de 56.15 por ciento, con los estados de Michoacán, Estado de México y Yucatán con 80 puntos, mientras que otros tres obtuvieron una calificación de 30 puntos.

Los resultados del CNTAIP 2016 también evidencian los contextos diferenciados entre los organismos garantes de las entidades federativas del país. Al respecto, destaca la siguiente información sobre el primer levantamiento de este Censo:

Tabla 19. Resultados del CNTAIP 2016

Entidad	Unidades Administrativas	Solicitudes recibidas (Acceso a la información)	Recursos recibidos (Acceso a la información)
Aguascalientes	6	220	81
Baja California	6	7 923	280
Baja California Sur	4	802	55
Campeche	8	127	93
Coahuila de Zaragoza	16	222	621
Colima	9	115	50
Chiapas	6	373	326
Chihuahua	12	115	118
Distrito Federal	13	1 481	2 015
Durango	13	318	96
Guanajuato	7	780	443
Guerrero	9	4	51
Hidalgo	8	205	22
Jalisco	12	811	540
México	8	387	1 855
Michoacán de Ocampo	6	554	323
Morelos	12	528	476
Nayarit	3	206	138
Nuevo León	12	100	199
Oaxaca	7	4 246	356
Puebla	11	231	359
Querétaro	7	200	80
Quintana Roo	21	306	50

San Luis Potosí	10	11 625	5 465
Sinaloa	24	156	263
Sonora	7	148	210
Tabasco	12	435	914
Tamaulipas	7	199	56
Tlaxcala	4	118	144
Veracruz de Ignacio de la Llave	11	275	1 611
Yucatán	9	223	302
Zacatecas	10	140	121

Fuente: Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal (CNTAIP) 2016.

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cntaippdpe/2016/>

Además, aunque la *Métrica* 2017 indica que hay avances consolidados a nivel nacional en la dimensión de transparencia (la calificación promedio es 0.5 de 1), los canales del gobierno para incorporar a los ciudadanos en la toma de decisiones son mínimos, dispersos y poco eficaces. Este estudio detectó que sujetos obligados como partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y sindicatos a nivel nacional deben cerrar una brecha amplia frente a los demás sujetos obligados en lo que refiere a sus obligaciones y acciones en temas de acceso a la información, transparencia, participación y gobierno abierto.⁴⁹

Los hallazgos indican que las políticas, normas y procedimientos que se desarrollen en materia de transparencia, acceso a la información se enmarcan en estructuras organizativas y demandas de información a nivel local tienen variaciones importantes al interior del país.⁵⁰ Por ello, para el adecuado ejercicio y tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en el territorio nacional, también se deben considerar estos aspectos en los próximos años. Sobre todo, ante la reciente entrada en vigor de la LGPDPSO y las necesidades institucionales de los organismos garantes en este ámbito.

También destaca la importancia que tendrá para el INAI impulsar dentro del SNT la consolidación de la PNT para que alcance su potencial transformador, crear agendas diferenciadas de seguimiento para cada tipo de sujeto obligado en los distintos ámbitos de gobierno, desarrollar iniciativas de participación que permeen a las actividades cotidianas de las oficinas públicas y reducir las brechas entre los sujetos obligados.

Bajo la perspectiva normativa, es importante mencionar que la SESNT, desde su creación, también ha desarrollado estudios indispensables para entender el estado actual de los derechos que tutela el INAI, como lo son el *Diagnóstico para la Armonización de las Legislaciones Locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información* (junio 2015) y el *Estudio Comparativo de las Constituciones Locales en relación a la Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Derecho de Acceso a*

⁴⁹ Otros estudios que pueden ser consultados puede ser la *Métrica de Transparencia* 2010 y 2014, ambos a cargo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Ambos analizan el sistema de transparencia en México. Estos estudios muestran hallazgos globales sobre el estado que guarda la transparencia y el acceso a la información en todo el país, en todos los poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos con autonomía constitucional) y en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), aunque fueron realizados antes de la entrada en vigor de la LGTAIP.

⁵⁰ Incluso los resultados del CNTAIP deben ser revisados en ejercicios de levantamiento posteriores, para conocer a profundidad las distintas causas de estas variaciones.

la Información.

*El Diagnóstico para la Armonización de las Legislaciones Locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información*⁵¹ surgió como la primera acción en materia de armonización legislativa por acuerdo de las Comisiones Permanentes de Vinculación con Estados y Municipios y la de Normativa de Acceso del INAI, las cuales conjuntaron sus esfuerzos para desarrollar dicho diagnóstico. El Diagnóstico buscó ser un insumo que permitiese a las legislaturas locales identificar los aspectos que deben armonizarse en cada una de las leyes estatales.

Además, el estudio de las 32 leyes locales permitió identificar los aspectos que ya cumplen con lo estipulado por la Ley General, como la previsión de medidas de apremio y de sanciones que impone directamente el organismo garante. De igual manera algunas leyes locales ya han incluido como sujetos obligados a los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; lo que demuestra que en las actuales leyes locales también se pueden encontrar aspectos de vanguardia en materia de transparencia.

Con la entrada en vigor de la LGTAIP se establecieron nuevos conceptos y obligaciones por lo que las legislaturas locales encuentran áreas de oportunidad para mejorar la transparencia y el acceso a la información pública en sus respectivas entidades federativas, escenario donde el INAI debe de realizar una labor de acompañamiento, brindando asesoría integral para armonizar el diseño y contenido de las legislaciones locales de conformidad con la LGTAIP.

Por lo que respecta al *Estudio Comparativo de las Constituciones Locales en relación a la Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información*, como su nombre lo indica, consistió en un análisis efectuado a las constituciones de los estados. Lo anterior a fin de verificar su armonización a la redacción actual de los artículos de la constitución federal 6, apartado A; 116, fracción VIII; y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ). En el estudio efectuado se observó la existencia de marcos constitucionales estatales en materia de transparencia y derecho de acceso a la información desactualizados y no armonizados con lo señalado en la constitución federal, motivo por el cual el INAI deberá realizar una labor de acompañamiento y asesoramiento.

Por otro lado, en materia de protección de datos personales, la LGPDPSO dota al SNT de diversas atribuciones, entre las cuales se destacan:

- Analizar, opinar y proponer a las instancias facultadas para ello proyectos de reformas o modificaciones de la normativa de protección de datos personales;
- Acordar y establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación, ejecución y evaluación de instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos y fines del SNT, la LGPDPSO y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; y

⁵¹ El estudio divide y clasifica la información en 16 rubros o temas: 1) Objetivos, 2) Definiciones, 3) Principios, 4) Sujetos obligados, 5) Organismo garante, 6) Comités de transparencia, 7) Unidades de transparencia, 8) Obligaciones de transparencia, 9) Clasificación de la información, 10) Procedimiento de acceso a la información ante los sujetos obligados, 11) Datos personales, 12) Requisitos para el trámite de solicitudes de información, 13) Medios de impugnación, 14) Medidas de apremio y sanciones, 15) Gobierno abierto, y 16) Sistemas electrónicos.

- Diseñar, ejecutar y evaluar un Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, los Congresos estatales cuentan con un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la LGPDPPSO, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a su legislación existente en la materia, con el fin de que ésta responda a los nuevos estándares que señala la ley aludida. Para ello, el INAI coadyuvará en el proceso de armonización legislativa en las entidades federativas con esfuerzos coordinados desde el SNT para su promoción e impulso.

Asimismo, un tema de la mayor relevancia será trabajar en la elaboración del PRONADATOS a partir del cual se fijarán las bases de la política pública en el tema. Para su elaboración se emitieron los lineamientos correspondientes el 16 de octubre de 2017. Cabe destacar que la emisión de estos lineamientos no aparece como un mandato expreso en la LGPDPPSO, no obstante, se estimó fundamental dicho instrumento normativo para la confección del Programa Nacional, según la experiencia adquirida en materia de acceso a la información.

Por igual, en materia de protección de datos personales se advierte la participación del INAI que tendrá en el desarrollo y emisión de los lineamientos y disposiciones de carácter general que el SNT está obligado a emitir, en los términos dispuestos en la LGPDPPSO, como son:

- Criterios para la instrumentación de medidas compensatorias;
- Disposiciones administrativas para la valoración del contenido de las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales;
- Contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales;
- Criterios adicionales para determinar supuestos que determinen un tratamiento intensivo o relevante de datos personales; y
- Lineamientos que establezcan los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales (portabilidad).

Finalmente, no sobra decir que el marco de operación del SNT se complementará con la interacción que éste tenga en el esquema de gobernanza del Estado Mexicano, con los demás integrantes federales del SNT (AGN, ASF e INEGI), basado en la colaboración interinstitucional que se ha venido reflejando en la formación de otros Sistemas Nacionales, como ejemplo el SNA.

En este sentido, la colaboración de estos dos Sistemas, SNT y SNA, se enmarca en la vinculación que exista entre un goce mínimo y homogéneo del derecho de acceso de la información y los mecanismos efectivos para el combate a la corrupción en el país. Ambos Sistemas prevén, en su conformación, a la ASF y al INAI como partes integrantes, lo cual amplía el marco de colaboración interinstitucional entre estas instancias y otras, como la SFP.

Del panorama ilustrado en las líneas que anteceden, se puede concluir que el INAI, en su calidad de

coordinador del SNT, se enfrenta a importantes retos para mejorar el estado que guardan actualmente los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales a nivel nacional, los cuales son sintetizados en las siguientes líneas:

- Impulsar que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales sean homogéneos en el Estado mexicano, promoviendo que disminuyan las diferencias en su tutela en las diferentes entidades federativas;
- Impulsar que las legislaturas locales emitan y actualicen normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y demás temáticas relacionada directamente con el SNT;
- Acompañar a las entidades federativas en la armonización de sus marcos normativos, cuando sea promulgada la normatividad nacional en materia de protección de datos personales y gestión documental;
- Incrementar a nivel nacional la calidad del ejercicio y tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales con base en las políticas públicas y acciones que se establezcan en el marco de los Programas Nacionales del SNT, entre ellos el PROTAI y el PRONADATOS;
- Contextualizar los esfuerzos y alcances del SNT respecto a otros Sistemas Nacionales, incluyendo al SNA;
- Implementar políticas públicas transversales que coadyuven a mejorar la gestión de los organismos garantes locales mediante su constante capacitación y seguimiento;
- Implementar estrategias y mecanismos de coordinación y comunicación efectivas entre los organismos garantes para definir por consenso políticas, criterios, lineamientos y prioridades comunes en materia de capacitación dirigida a sujetos obligados; y
- Conceptualizar, diseñar e implementar procedimientos que permitan al Pleno dotar de información para ejercer la facultad de atracción establecida en la LGTAIP y la LGPDPPSO.

El INAI como una organización innovadora, eficiente y orientada a la generación de resultados

El último apartado del presente diagnóstico corresponde a las acciones y políticas organizacionales destinados a la mejora integral del quehacer del INAI. El aumento en las responsabilidades del Instituto y consecuente crecimiento de su estructura orgánica han generado un incremento exponencial de trabajo en las áreas encargadas de prestar servicios hacia el interior y exterior del INAI. Al 30 de septiembre de 2017, la estructura orgánica se integraba por 725 plazas, lo cual representa un incremento de 60 por ciento respecto a las plazas existentes en enero de 2014 (441 plazas)⁵².

La siguiente tabla detalla el incremento de plazas señalado en el párrafo que antecede:

Tabla 20. Número de plazas autorizadas (2014-2017)

Puesto/Categoría	Enero 2014	Julio 2014	Enero 2015	Diciembre 2016	Septiembre 2017
Comisionado(a)	5	7	7	7	7
Secretario(a) – Coordinador(a)	3	3	3	5	5
Director(a) General	14	14	19	25	25
Titular del OIC	1	1	1	1	1
Jefe(a) de Ponencia	-	-	-	7	7
Director(a) de Área / Secretario(a) de Acuerdos y Ponencia / Director(a) de Ponencia / Secretario(a) Particular de Ponencia	55	72	79	85	87
Subdirector(a) de Área / Subdirector(a) de Ponencia	114	123	131	153	160
Jefe(a) de Departamento / Jefe(a) de Departamento de Ponencia	170	176	187	216	221
Secretaria	-	7	7	7	7
Chofer	-	7	7	7	7
Enlace / Proyectista	79	113	121	160	162
Auxiliar Administrativo	-	-	-	36	36
TOTAL GENERAL	441	523	562	709	725

Fuente: INAI, Dirección General de Administración

⁵² Las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto encuentran su fundamento en los siguientes Acuerdos de Pleno: ACT/EXT-PLENO/PA/16/05/2014.02, ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/2014.04, ACT-PUB/20/08/2014.06, ACT-PUB/24/06/2015.04 y ACT-PUB/03/05/2017.04.

En este contexto, el 17 de enero de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual se aprueban los *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2017, y que tienen como finalidad establecer las normas, procedimientos y bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de los servidores públicos del INAI, en las materias de acceso a la información y protección de datos personales.

Así, el INAI cuenta con un marco normativo y procedimental que responde a las nuevas exigencias como institución autónoma, el cual incorpora los procesos mínimos para una adecuada administración de los recursos humanos, basado en reglas claras, sencillas, objetivas y transparentes que permiten:

- El ingreso de los mejores cuadros de las y los servidores públicos, a través de procesos de selección cimentados en la emisión de convocatorias públicas, evaluación curricular, exámenes de conocimientos generales, técnicas específicas, evaluación de capacidades, y entrevistas a los candidatos;
- Que las y los servidores públicos, con base en un diagnóstico de necesidades, puedan actualizar sus conocimientos, desarrollar nuevas herramientas de trabajo, y especializarse respecto de los tópicos institucionales, lo que redundará la profesionalización para un mejor desempeño individual e institucional;
- Evaluar a las y los servidores públicos, con objeto de medir su desempeño individual y el logro de metas institucionales, basado en la construcción de indicadores objetivos y medibles. Los resultados permitirán aportar elementos objetivos para el otorgamiento de estímulos; obtener información para el mejor funcionamiento institucional en términos de eficiencia, efectividad y calidad en los servicios; así como detectar necesidades de capacitación, especialización y desarrollo;
- La posibilidad de recibir estímulos (retribuciones económicas, apoyo económico para la publicación de investigaciones y goce de días de descanso adicionales), por un desempeño sobresaliente, la especialización de conocimientos y capacidades y por aportaciones extraordinarias. Lo que se traducirá en un incentivo para las y los servidores públicos que se verá reflejado en mejores resultados en la evaluación bienal del desempeño, en aportaciones extraordinarias que vayan más allá del mero cumplimiento de sus funciones;
- El beneficio de tener acceso a licencias sin goce de sueldo para la realización de actividades académicas o de investigación, vinculadas con los temas institucionales; y
- Establecer con precisión el procedimiento de separación y las diferentes causales.

En otros asuntos, con el propósito de identificar el nivel de satisfacción de los servicios que se provee al interior del Instituto e incrementar la calidad de los mismos, se realizó la Encuesta de percepción de los servicios a cargo de la DGA, en la cual se contemplaron los siguientes servicios:

- Remuneraciones;
- Servicio social y prácticas profesionales;

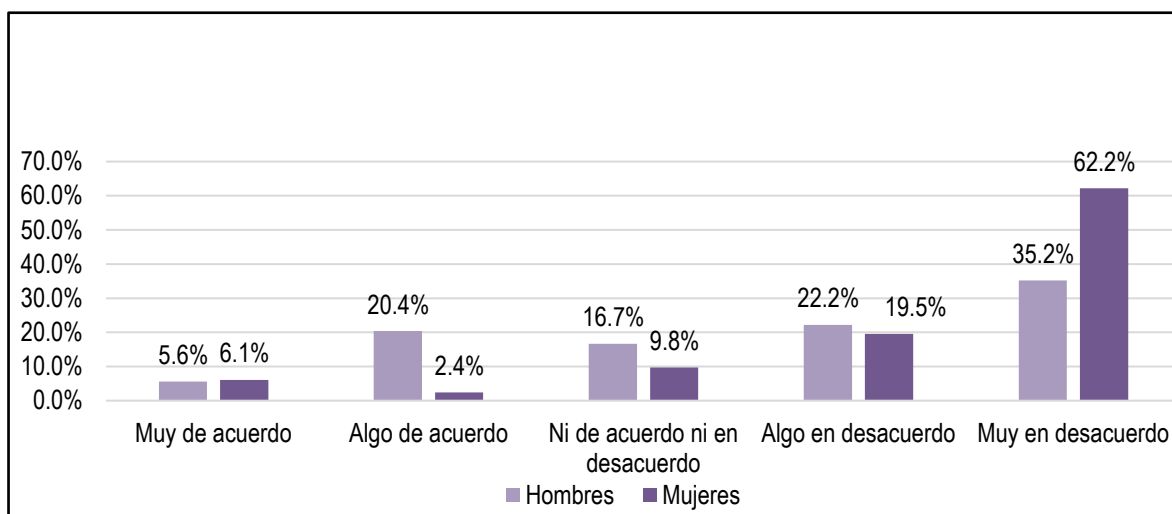
- Préstamos de material bibliográfico;
- Procedimientos de contratación;
- Emisión de boletos de avión;
- Mensajería;
- Entrega de papelería e insumos de cómputo;
- Pago a proveedores;
- Comprobación de viáticos y pasajes, y
- Solicitudes de adecuaciones presupuestales.

La calificación promedio asignada fue 8.52, en una escala de 0 a 10, sin embargo, es de destacar que ante el incremento de funciones y del personal del Instituto, la demanda de algunos servicios internos aumentó hasta en un 300 por ciento, de manera que durante el 2016 se atendieron más de 30,000 servicios solicitados por las unidades administrativas del INAI; servicios internos como nómina, pago a proveedores y movimientos de personal incrementó hasta 300 por ciento.

En otros aspectos vinculados con la mejora organizacional y el tránsito hacia una institución pública de vanguardia, durante 2015 el INAI inició la conformación de estrategias y el establecimiento de un área especializada en materia de derechos humanos, igualdad y equidad de género. Lo anterior se enmarca en un contexto nacional en donde, a partir de datos del *Cuestionario de Cultura Institucional para la Igualdad (CCII)*,⁵³ aplicado en 2014, persisten ideas que consideran más adecuado el posicionamiento de hombres en cargos directivos. La siguiente gráfica ilustra esta permanencia de los estereotipos de género en el sector público.

⁵³ El Cuestionario fue levantado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Secretaría de la Función Pública (SFP) entre el 10 y el 14 de noviembre de 2014. Tiene como objetivo conocer la percepción del personal que integra la Administración Pública Federal, acerca de las condiciones de igualdad/desigualdad de género que prevalecen en las instituciones públicas mexicanas; los mecanismos que favorecen o dificultan la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar de las y los servidores públicos; y las prácticas y denuncias de hostigamiento y acoso sexual. Del Instituto (entonces IFAI) participaron 136 personas.

Gráfica 16. ¿Un jefe hombre es más objetivo con el desempeño de su equipo que una jefa mujer?



Fuente: Cuestionario de la Cultura Institucional para la Igualdad (CCII, 2014).

Vinculado a este punto está la distribución de hombres y mujeres en la plantilla laboral. La *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación* determina que la integración de la plantilla del personal debe contar al menos con un 40 por ciento de un mismo sexo, en lo que refiere al total de las personas que integran el Instituto, así como la existencia de un 40 por ciento de mujeres en el total de la plantilla de puestos directivos.

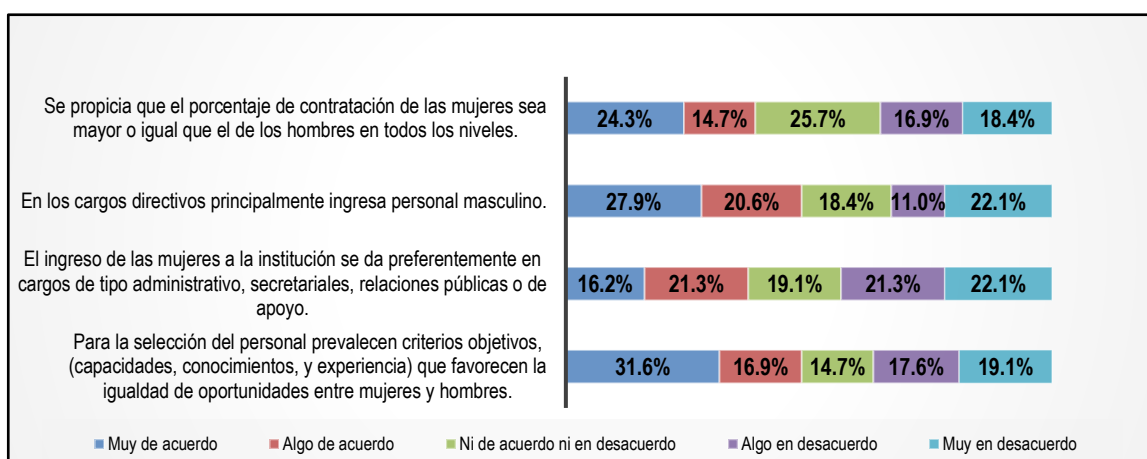
La plantilla que se consultó concentra el total de la población del INAI al 31 de diciembre de 2016 y, en lo que respecta al primer punto, está integrada por 695⁵⁴ personas, de las cuales 48.63 por ciento son mujeres. En lo que refiere al segundo punto, para obtener este resultado, se tomaron en cuenta como "Cargos Directivos" los correspondientes a las Direcciones de Área y Direcciones Generales (Secretarios/as de Ponencia, Coordinadores/as o Directores/as Generales), sin contar a las y los Comisionados, y se obtuvo un resultado de 34.71 por ciento⁵⁵ de mujeres. Ahora bien, si aplicamos la misma ecuación utilizando únicamente las plazas de Directores Generales (Secretarios/as de Ponencia, Coordinadores/as y Directores/as Generales) obtenemos que el porcentaje de mujeres en estos cargos es 31.57 por ciento.⁵⁶

⁵⁴Para la debida comprensión del presente apartado, es importante señalar que la estructura del INAI está compuesta por 709 plazas, de las cuales, al 31 de diciembre de 2016 estaban ocupadas 695.

⁵⁵ El total de cargos directivos activos al momento del análisis es de 121 plazas ocupadas, de las cuales 42 son ocupadas por mujeres. Este resultado se obtuvo de la siguiente operación: $(42 \times 100) / 121$.

⁵⁶ El total de plazas de Director/a General activas al momento del análisis es de 57 plazas ocupadas, de las cuales 18 son ocupadas por mujeres. Este resultado se obtuvo de la siguiente operación: $18 \times 100 / 57$.

Gráfica 17. Ingreso y Selección de Personal



Fuente: Cuestionario de la Cultura Institucional para la Igualdad (CCII, 2014)

En lo que concierne a la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades,⁵⁷ el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del IFAI para el ejercicio fiscal 2015 (Manual de Percepciones)* incorpora lo relativo a los permisos para los padres trabajadores. Esto consiste en otorgar cinco días hábiles con goce de sueldo por nacimiento de hijos o adopción de un infante, contribuyendo así a la igualdad y equidad de género, con la finalidad de lograr una participación de forma equilibrada en el cuidado de las/los hijas/os.

Al respecto, durante el periodo comprendido de mayo de 2014 a septiembre de 2015, el INAI registró un total de 15 servidoras públicas con licencia de maternidad y siete servidores públicos con licencia de paternidad. No existe un registro de cuántos servidores públicos tuvieron hijos/as en el último año; sin embargo, se advierte como un área de oportunidad el difundir entre la población masculina del INAI el derecho a solicitar licencias para tal fin.⁵⁸

Es importante destacar que, desde agosto de 2015, el Instituto ha implementado una estrategia de difusión semanal a través de correo electrónico, en la que se promueve, difunde y sensibiliza al personal en los temas de igualdad y no discriminación. En este contexto, durante el ejercicio 2016 se publicaron 24 mensajes a través del *Boletín Interno Semanal de Información Estratégica* de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, así como 31 mensajes enviados por correo electrónico a las personas que integran la plantilla del INAI.

Del mismo modo, conviene destacar que el 30 de septiembre de 2015 inició el Curso en Línea “Básico de Género” que imparte el Instituto Nacional de las Mujeres, en el cual participaron 13 servidores(as) públicos(as) del INAI y tuvo una duración de seis semanas. En el año 2016, se impartió un taller de igualdad de género y transparencia al personal del INAI, en el que se logró contar con la participación de 188 personas.

⁵⁷ Incluye, entre otros aspectos, la promoción de la lactancia materna en el centro de trabajo, ofertas complementarias para el cuidado de menores, medidas para la flexibilización de horarios de trabajo, medidas para atender las necesidades de su personal para ofrecer cuidados a dependientes y terceros, así como licencias de maternidad y paternidad.

⁵⁸ Resultados de la CCII 2014 revelan que 49.3% de las personas encuestadas no sabían de la existencia de permiso o licencia por paternidad.

En este ámbito, el INAI realizó en octubre de 2015 una encuesta de opinión a las y los servidores públicos del Instituto en materia de Desarrollo Organizacional, cuyo objetivo principal consistió en identificar posibles estrategias para implementar acciones que auxiliarán en la consolidación de la cultura organizacional bajo una perspectiva en concordancia con la Misión, Visión y Objetivos Institucionales. En lo concerniente a la difusión del tema de derechos humanos, la encuesta reveló que 63.5 por ciento de las y los encuestados consideró que es poca, 25.2 por ciento que se difunde “mucho”, 6.9 por ciento considera que es demasiado, y por último 4.4 por ciento que no se ha difundido nada.⁵⁹ Si bien la estrategia de difusión arrancó meses antes, esto pudiera advertir una oportunidad para robustecer la transmisión de conocimiento en la materia.

Finalmente, en lo que respecta a situaciones de violencia, acoso y discriminación, la Encuesta de Desarrollo Organizacional del INAI arrojó que 37.4 por ciento de las y los encuestados se han sentido discriminados en algún momento. De las y los encuestados que contestaron afirmativamente, 79.2 por ciento indicó que la razón fue por nivel de puesto; 29.2 por ciento por género, 7.32 por ciento por aspecto y 3.6 por ciento por preferencia sexual.⁶⁰

Por ello, el INAI se ha dado a la tarea de establecer procedimientos claros, confidenciales e imparciales para atender las quejas que se presenten al respecto. El 10 de diciembre de 2015, el Comité de Ética emitió el Protocolo de actuación para la atención de quejas, denuncias, sugerencias y consultas en el INAI. Además, se encuentra pendiente por aprobar el Protocolo de actuación frente a casos que involucren violencia en el trabajo, incluyendo el hostigamiento y el acoso laboral y/o sexual y la discriminación en el Instituto.

Un elemento clave para la gestión eficiente dentro del Instituto es el modelo organizacional que se implemente en el mismo. Estudios realizados por la empresa Everis y por el CIDE⁶¹ revelaron la ausencia de un modelo de gestión orientado a resultados y la debilidad que ello implica en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de los resultados generados por el quehacer institucional. Estos señalamientos llevaron a la implementación de un modelo de gestión para resultados propio. Lo anterior implicó un extenso trabajo con las Direcciones Generales y las Secretarías del Instituto, así como la aprobación de la Misión, la Visión y los Objetivos Estratégicos por parte del Pleno.

Para dar mayor solidez y continuidad a estos elementos, el Pleno aprobó mediante acuerdo ACT-PUB/10/06/2015.04 los *Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*. Esto, además de cumplir con lo estipulado en los artículos 5 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ubica al Instituto como un organismo autónomo innovador y con un marcado compromiso con la generación de herramientas y prácticas que apuntan a conformar un

⁵⁹ Es menester contextualizar esta situación a partir de los datos de la CCII 2014, en donde se muestra si hubo un acercamiento de las y los funcionarios públicos a los derechos humanos, la discriminación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el cumplimiento al principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El porcentaje de respuestas negativas para cada tema fue 30.1, 41.9, 55.1 y 52.2, respectivamente. Previa conformación de la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género las acciones al respecto eran dispersas y reducidas.

⁶⁰ El porcentaje del sentido de respuestas en mayor al de sujetos encuestados, toda vez que los sujetos encuestados pudieron contestar más de una opción a la pregunta.

⁶¹ Para mayor información sobre los diagnósticos elaborados por ambos actores véase *Informe Diagnóstico Institucional, Proyectos de Mejora y Nuevos Procesos del IFAI*, México, Everis, 2013 e *Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Diagnóstico Organizacional*, México, CIDE, 2010.

modelo de gestión orientado a resultados.

A la par de este hecho y en virtud de una práctica interna de transparencia proactiva, se dispuso la conformación del micrositio <http://micrositios.inai.org.mx/planeacion/> en el cual se publica de manera regular el reporte de los avances en las metas de los indicadores de desempeño, los proyectos especiales y el ejercicio de gasto de las unidades administrativas. Como toda acción de transparencia proactiva, este sitio tiene un proceso inacabado, por lo que el INAI deberá de fortalecer su accesibilidad a la población mexicana, a través de un lenguaje sencillo y claro.

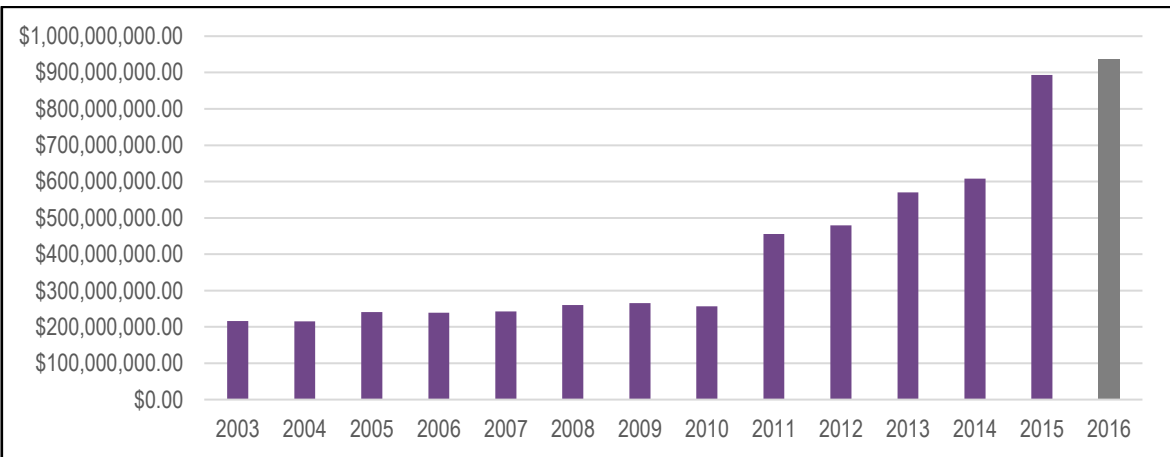
Aunado a lo anterior, el modelo de desempeño del INAI, el cual se encuentra en su segundo año de operación, advierte en años próximos oportunidades de mejora en la apropiación de los conceptos e instrumentos de planeación estratégica —en particular en la construcción de indicadores— por parte de las áreas del INAI.

En este sentido, el INAI fortalecerá en el corto y mediano plazo, mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento de manera más sencilla a los avances que registren sus diferentes áreas, con el objetivo de velar por que toda intervención pública del Instituto esté orientada a generar impactos positivos en la población.

En estrecha vinculación a lo anterior, está la implementación del modelo de Gestión para Resultados (GpR), como se le conoce internacionalmente, el cual busca que el presupuesto institucional se encuentre basado en resultados obtenidos. La ampliación de las atribuciones institucionales derivadas de los cambios normativos recientes ha motivado la definición de acciones tendientes a replantear la manera en que se programan y ejercen recursos dentro del Instituto, incorporando los principios de eficiencia, eficacia, economía y calidad.

En materia presupuestal, la Cámara de Diputados aprobó un incremento al Instituto de 54 por ciento entre 2014 y 2016. Recursos que posibilitan al INAI cumplir sus nuevas atribuciones constitucionales.

Gráfica 18. Presupuesto nominal anual



Fuente: INAI, Dirección General de Administración.

A la par de estos incrementos presupuestarios, en 2016 se aprobó una nueva estructura programática la cual es congruente con el nuevo quehacer institucional y está orientada al cumplimiento de las acciones y metas institucionales que se plasman en el Programa Institucional. La estructura está dividida en los siguientes programas presupuestarios:

- **E 001** Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- **E 002** Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas;
- **E 003** Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los organismos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales;
- **E 004** Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- **M 001** Actividades de apoyo administrativo;
- **K 025** Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas), y
- **O 001** Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno.

En el marco de una GpR y con base en esta nueva estructura programática, los proyectos, procesos y acciones que las áreas del Instituto lleven a cabo estarán alineadas a los Objetivos Estratégicos ya presentados y contarán con un elemento de seguimiento y evaluación en materia de desempeño, mejorando con ello la rendición de cuentas del Instituto con la ciudadanía.

De la misma manera, resulta sustancial señalar que a partir del proceso de rediseño institucional efectuado en el INAI y con el objeto de estar en condiciones de cumplir con el marco normativo, en materia de acceso a la información, de protección de datos personales y gestión documental, el Instituto aumentó su estructura organizacional lo que se traduce en un aumento del gasto en capítulo 1000 “Servicios Personales” entre 2014 y 2016. Lo anterior con la finalidad de reducir y focalizar de mejor manera el gasto en contrataciones de servicios. La especialización del recurso humano y la maximización del trabajo interno será un desafío organizacional.

Tabla 21. Presupuesto Institucional por Capítulo de 2003 a 2016

Capítulo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
1000	157,655,919.00	227,408,534.00	274,982,499.00	277,531,734.00	284,000,623.00	521,494,548.00	652,202,040.00
2000	2,362,523.00	1,793,245.00	4,129,145.00	2,492,766.00	4,363,306.00	791,792.00	8,565,780.00
3000	92,773,001.00	218,105,918.00	196,995,654.00	230,321,476.00	267,840,265.00	302,775,634.00	218,462,083.00
4000	0.00	2,420,063.00	3,275,199.00	5,634,000.00	6,639,600.00	7,540,000.00	9,212,373.00
5000	1,100,000.00	5,533,480.00	0.00	54,100,000.00	44,845,749.00	60,598,850.00	49,418,589.00
6000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7000	2,353,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Presupuesto Nominal	256,245,440.00	455,261,240.00	479,382,497.00	570,079,976.00	607,689,543.00	893,200,824.00	937,860,865.00

Capítulo	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
1000	142,352,926.00	149,897,733.00	149,649,185.00	148,737,705.00	137,398,347.00	149,388,103.00	160,072,574.00
2000	7,410,000.00	3,862,000.00	5,933,217.00	3,974,124.00	4,976,831.00	4,283,166.00	2,804,974.00
3000	45,059,512.00	46,849,000.00	74,216,783.00	72,449,629.00	85,189,492.00	92,549,341.00	98,034,449.00
4000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5000	20,996,704.00	13,768,000.00	8,950,000.00	13,250,000.00	12,400,000.00	9,850,000.00	1,200,000.00
6000	0.00	1,000,000.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
7000	0.00	0.00	185,115.00	723,750.00	2,831,180.00	3,763,172.00	3,127,498.00
Presupuesto Nominal	215,819,142.00	215,376,733.00	240,434,300.00	239,135,208.00	242,795,850.00	259,833,782.00	265,439,495.00

Capítulo	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
1000	142,352,926.00	149,897,733.00	149,649,185.00	148,737,705.00	137,398,347.00	149,388,103.00	160,072,574.00
2000	7,410,000.00	3,862,000.00	5,933,217.00	3,974,124.00	4,976,831.00	4,283,166.00	2,804,974.00
3000	45,059,512.00	46,849,000.00	74,216,783.00	72,449,629.00	85,189,492.00	92,549,341.00	98,034,449.00
4000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5000	20,996,704.00	13,768,000.00	8,950,000.00	13,250,000.00	12,400,000.00	9,850,000.00	1,200,000.00
6000	0.00	1,000,000.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
7000	0.00	0.00	185,115.00	723,750.00	2,831,180.00	3,763,172.00	3,127,498.00
Presupuesto Nominal	215,819,142.00	215,376,733.00	240,434,300.00	239,135,208.00	242,795,850.00	259,833,782.00	265,439,495.00

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
157,655,919.00	227,408,534.00	274,982,499.00	277,531,734.00	284,000,623.00	521,494,548.00	652,202,040.00	670,105,395.00
2,362,523.00	1,793,245.00	4,129,145.00	2,492,766.00	4,363,306.00	791,792.00	8,565,780.00	9,171,553.00
92,773,001.00	218,105,918.00	196,995,654.00	230,321,476.00	267,840,265.00	302,775,634.00	218,462,083.00	219,920,022.00
0.00	2,420,063.00	3,275,199.00	5,634,000.00	6,639,600.00	7,540,000.00	9,212,373.00	6,344,400.00
1,100,000.00	5,533,480.00	0.00	54,100,000.00	44,845,749.00	60,598,850.00	49,418,589.00	50,319,986.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2,353,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
256,245,440.00	455,261,240.00	479,382,497.00	570,079,976.00	607,689,543.00	893,200,824.00	937,860,865.00	955,861,356.00

Fuente: INAI, Dirección General de Administración.

Es necesario destacar que el modelo de GpR dentro del INAI ha favorecido la vinculación entre la planeación y la programación presupuestaria. Por ello, cada Dirección General está alineada a uno de los cuatro Objetivos Estratégicos aprobados por el Pleno, al cumplimiento de metas institucionales y a la nueva estructura programática. Una vez realizada esta alineación, las Direcciones Generales identificaron los principales macroprocesos a atender por objetivo estratégico.

Tabla 22. Alineación de macro procesos de las unidades administrativas a los Objetivos Estratégicos y Programas presupuestarios

Objetivo Estratégico/ Programa presupuestario	Alineación Unidades Administrativas	Macro procesos
UNO E001	- Dirección General de Evaluación - Dirección General de Normatividad y Consulta.	Construcción de una metodología y un sistema de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados.
	- Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado. - Dirección General de Evaluación y	Implementación de procedimientos y mecanismos legales más ágiles para una efectiva protección de los datos personales.

Objetivo Estratégico/ Programa presupuestario	Alineación Unidades Administrativas	Macro procesos
	Verificación del Sector Público. - Dirección General de Protección de Derechos y Sanción - Dirección General de Atención al Pleno - Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Fortalecimiento teórico-conceptual del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en México. Implementación de procesos de seguimiento a las decisiones del pleno en aras del cabal cumplimiento de las mismas.
DOS E002	- Dirección General de Asuntos Internacionales - Dirección General de Gestión de Información y Estudios - Dirección General de Capacitación - Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad - Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia - Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales. - Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados. - Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos - Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial - Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos. - Dirección General de Prevención y Autorregulación	Fortalecimiento de las redes internacionales de colaboración institucional. Construcción de un modelo de gestión documental. Socialización efectiva de los principales conceptos y herramientas que cimientan los derechos de acceso a la información y protección de datos personales entre los sujetos obligados y población en general. Implementación de mecanismos de interacción más ágiles entre los actores públicos y la sociedad en general. Implementación de mecanismos proactivos en materia de acceso y de protección de datos personales.
TRES E003	- Dirección General de Tecnologías de la Información - Dirección General de Políticas de Acceso - Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas - Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad	Medios estandarizados y herramientas desarrolladas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales de los organismos garantes y del INAI. Vinculación con los organismos garantes en marco del Sistema Nacional de Transparencia a través de capacitación, recomendación y seguimiento de políticas.
CUATRO E004 O001 M001 K025	- Dirección General de Asuntos Jurídicos - Dirección General de Comunicación Social y Difusión - Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional - Dirección General de Administración - Órgano Interno de Control	Asesoría y recomendaciones de tipo jurídico y de desempeño para que los procesos que lleva a cabo el Instituto se realicen bajo los principales de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y legalidad. Producción de materiales de difusión para el posicionamiento de la imagen institucional y el fortalecimiento de la igualdad de género en el Instituto.

* Presupuesto asociado a la Dirección General de Administración. ** Presupuesto asociado al Edificio (arrendamiento financiero).

Fuente: INAI, Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

Cabe hacer mención que el INAI ha innovado con respecto a las acciones de seguimiento y evaluación institucional realizados en la APF y en otros órganos autónomos, ya que incentivó que cada DG utilice la herramienta de planeación denominada Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, cada DG y el Órgano Interno de Control registran en sus respectivas matrices: la alineación a Objetivos Estratégicos; sus propósitos u objetivos, sus actividades; los proyectos especiales (en dado caso de contar con alguno); la programación presupuestaria de cada actividad; el presupuesto total de la unidad administrativa; así como sus indicadores y metas programadas mediante los cuales se medirá el desempeño en la consecución de sus objetivos.

Mediante el establecimiento de propósitos u objetivos claros por cada una de las Direcciones Generales, el INAI podrá llevar a cabo una adecuada programación de recursos y, con ello, una definición pertinente de las metas a alcanzar. De esta manera, el INAI fortalecerá el avance programático y presupuestal de cada unidad administrativa, evitando así la necesidad de diseñar instrumentos de planeación, seguimiento, programación y ejercicio presupuestal que no tengan una interacción integral.

En este sentido, dentro del INAI se seguirá impulsando la vinculación integral entre la planeación, la programación, el seguimiento y la evaluación para contar con una visión coordinada de política pública enfocada a resultados, privilegiando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas del ejercicio del gasto.

Otras aristas a considerar en materia de gestión organizacional son el control interno⁶² y manejo de riesgos dentro de una institución. En 2014, la ASF llevó a cabo las auditorías de desempeño 114 “Acceso a la información Pública Gubernamental” y 115 “Protección de Datos Personales”, realizadas respecto a los resultados entregados por este Instituto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014. En ambos documentos, el máximo órgano fiscalizador identificó que uno de los grandes desafíos del INAI es fortalecer su control interno.

En este sentido, desde el segundo semestre de 2015 la Presidencia del Instituto instó al área jurídica, de administración y de planeación a discutir la conformación de un modelo de control interno y manejo de riesgos propio. Posteriormente se determinó llevar a cabo una serie de adecuaciones al Estatuto Orgánico así como a la Estructura Orgánica del Instituto mediante el *Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del estatuto orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* con la clave ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03; y el *Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* identificado con la clave ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04; ambos de fecha 6 de diciembre de 2017. Mediante estas adecuaciones se crea la Oficina de Control Interno dependiente de la Presidencia del Instituto.

Dicha área tendrá como función, coordinar la política de control interno y administración de riesgos del Instituto, proponer la normatividad del Instituto en materia de control interno y administración de riesgo, así como diseñar los modelos y acciones concernientes en prever los riesgos institucionales, así como la salvaguarda de los recursos públicos que ejerce el instituto.

⁶² Entendido como “un proceso efectuado por el órgano de gobierno, el titular y demás miembros de una institución pública, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción” Véase, Auditoría Superior de la Federación, *Marco Integrado de Control Interno*, México, s.e., 2014, p. 8.

Otro aspecto importante en materia organizacional del INAI, es la conformación de una estrategia de comunicación interna integral, para lograr que las y los servidores públicos de este Instituto se sientan comprometidos con los derechos que tutela el Instituto, para que de esta forma se mejore la productividad y calidad de los servicios prestados a la población mexicana.

Para la creación y aplicación de acciones eficaces para mejorar la comunicación interna, el Instituto elaboró la Encuesta de Desarrollo Organizacional aplicada a su personal por la empresa *Face to Face* en 2015, de la cual se desprendieron los siguientes resultados:

- 70 por ciento de las y los servidores público encuestados del INAI declaró no conocer la difusión que se realiza en relación con los derechos humanos que tutela el Instituto.
- 71 por ciento de las y los servidores públicos encuestados del INAI no está al tanto de los beneficios recientes otorgados al interior del Instituto.
- Una tercera parte de las y los servidores públicos del INAI encuestados declaró que los canales actuales de comunicación no son eficientes.
- Existe un deseo casi generalizado por parte de las y los servidores públicos encuestados del INAI por desarrollarse profesionalmente dentro de la estructura.

En razón de estos resultados, es importante que el INAI implemente acciones concretas a mejorar la comunicación interna, con las cuales se logre una apropiación y convencimiento de la plantilla laboral sobre la relevancia de tutelar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

La constitución del OIC del INAI es un elemento que complementa y robustece la mejora organizacional del Instituto. Como el ente fiscalizador del Instituto, el OIC ha identificado áreas de oportunidad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; inventarios y activos fijos, y gasto de nómina del Instituto. Esta identificación ha sido posible mediante la práctica de auditorías y revisiones.⁶³

A la labor preventiva se suma la implementación de medidas correctivas. Un mecanismo de supervisión que realiza el OIC es la investigación de quejas o denuncias formuladas en contra de las y los servidores públicos del Instituto. Este mecanismo permite sancionar y al mismo tiempo inhibir irregularidades en el quehacer público. Del 20 de febrero de 2014 al 30 de septiembre de 2016 se recibieron 69 quejas y denuncias por supuesto incumplimiento a las obligaciones de las y los servidores públicos del Instituto.

El desafío del OIC será incentivar que las unidades administrativas del Instituto se apeguen a lo previsto en la normatividad respecto a las áreas de oportunidad ya mencionadas.

⁶³ De febrero de 2014 a noviembre de 2015, la entonces Contraloría practicó cuatro auditorías y dos revisiones. Otra actividad de prevención que realiza el OIC es la difusión de comunicados para informar sobre las obligaciones que tienen las y los servidores públicos del Instituto, como es presentar declaraciones de situación patrimonial; abstención de recibir regalos de conformidad con la normatividad aplicable, y dar asesoría y orientación a los servidores públicos que acuden al OIC en relación con esta obligación.

Un último aspecto encaminado al fortalecimiento organizacional e institucional es la existencia y trabajos de las Comisiones Permanentes del INAI. Al respecto, el Pleno del Instituto aprobó, mediante el Acuerdo ACT-PUB/200/08/2014.04 publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014, la creación de Comisiones Permanentes, instancias colegiadas de colaboración en las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones. El citado acuerdo confirió a las Comisiones Permanentes la tarea de dar seguimiento a las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas que integran el INAI.

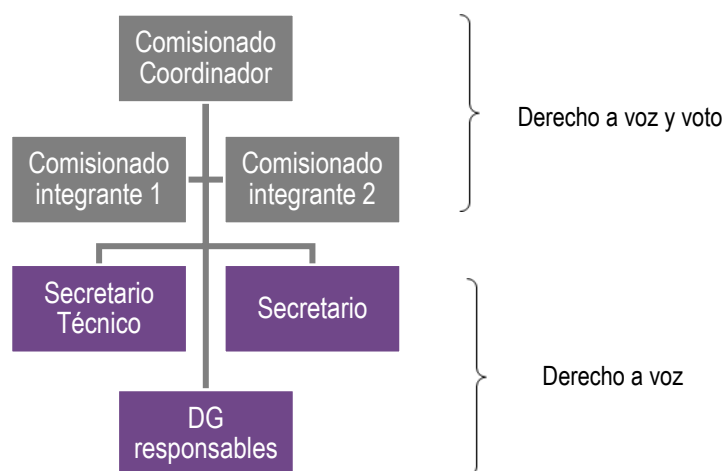
A la par del Acuerdo fue igualmente aprobado el *Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, con el fin de precisar el objeto, la organización y el funcionamiento de las Comisiones. El Reglamento establece las disposiciones generales, los diferentes tipos de comisiones, su integración y atribuciones, así como la reglamentación de las sesiones, las convocatorias y el desarrollo de las mismas, las votaciones y, finalmente, la forma de elaborar las actas que contengan los acuerdos y resoluciones de la comisión.

Se contemplan 13 Comisiones Permanentes:

1. Políticas de Acceso a la Información.	8. Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones.
2. Asuntos Internacionales.	9. Tecnologías de la Información.
3. Normativa de Acceso a la Información.	10. Gobierno Abierto y Transparencia.
4. Capacitación y Cultura de la Transparencia.	11. Vinculación con Estados y Municipios.
5. Gestión Documental y Archivos.	12. Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados.
6. Indicadores y Evaluación.	13. Vinculación y Promoción del Derecho
7. Normatividad de Datos Personales.	

En lo que respecta a su composición, cada una de las Comisiones Permanentes enlistadas está integrada por tres Comisionados del INAI con derecho a voz y voto, uno de los cuales es designado por el Pleno como Comisionado Coordinador. Además, cada Comisión cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un Director General que, de acuerdo con sus atribuciones, realiza actividades relacionadas con la denominación y naturaleza de la Comisión, y tiene derecho a voz. Tienen también derecho a voz los Secretarios Ejecutivo, de Acceso a la Información, y de Protección de Datos, así como los titulares de las Direcciones Generales (DG) relacionadas con el objetivo de la Comisión.

Diagrama 3. Derecho de voz y voto



Fuente: INAI, Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

La estructura de las Comisiones está diseñada de manera que cada Comisionado presida e integre equitativamente un mismo número de comisiones. Esta conformación exenta a la Presidencia, debido a la carga de trabajo derivada de sus funciones de representación del Instituto. Sin embargo, la Presidencia podrá nombrar a un representante en cada una de las Comisiones, a través de quien podrá externar de su opinión.

Derivado de las acciones detonadas en el marco de las Comisiones Permanentes ha sido posible la aprobación de la participación del Instituto en foros y eventos nacionales e internacionales en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental. Por otro lado, el espacio deliberativo que proporcionan las Comisiones ha permitido la presentación más horizontal de avances en proyectos y estudios de las DG; la difusión de convenios de colaboración y la discusión informada de propuestas de política pública en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como la discusión sobre los ordenamientos internos del Instituto.

La labor desempeñada por las Comisiones Permanentes ha fortalecido la conducción colaborativa de temas importantes para el Instituto. Es importante señalar que se deberá adecuar el funcionamiento y operación del Reglamento de las Comisiones, con base en el reciente aprobado estatuto orgánico del INAI, en aras de un desarrollo más efectivo y eficiente de estos espacios de dialogo entre Comisionados, Secretarios y Directores Generales.

A partir de la información provista en esta sección del diagnóstico, se desprenden los siguientes retos en materia organizacional para el Instituto:

- Sistematizar los servicios administrativos provistos dentro del INAI con el fin de mejorar la celeridad y calidad de los mismos;
- Dar seguimiento al proceso de ingreso que asegure que el INAI cuente con los mejores cuadros de las y los servidores públicos que lo integran, a través de procesos de selección cimentados en la emisión de convocatorias públicas, evaluación curricular, exámenes de conocimientos generales, técnicos, específicos y de evaluación de capacidades, así como

practicando entrevistas a los candidatos;

- Retroalimentar la implementación del modelo institucional de gestión para resultados a partir de la información provista por las áreas y de valoraciones externas;
- Asignar el Presupuesto Institucional anual con base en los resultados, tomando en cuenta las prioridades establecidas en el Programa Institucional;
- Fortalecer la vinculación entre la planeación, presupuesto, desempeño y las prioridades institucionales a fin de conformar un auténtico presupuesto basado en resultados;
- Mejorar los esquemas y mecanismos para transparentar el destino y uso de los recursos públicos del Instituto;
- Desarrollar la normatividad del Instituto en materia de control interno y administración de riesgos;
- Diseñar modelos y acciones concernientes en prever riesgos institucionales, así como la salvaguarda de los recursos públicos que ejerce el Instituto; y
- Romper con los estereotipos e ideas sociales que menoscaban la igualdad y equidad de género, así como el ejercicio de los derechos humanos y fomentar criterios que eviten la discriminación de las y los trabajadores por pertenecer a algún grupo de vulnerabilidad.

Análisis FODA INAI

El diagnóstico permitió al Instituto conocer y tener información oportuna sobre las principales áreas de oportunidad en la garantía y tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en México. Además, proveyó importantes elementos para detonar acciones de robustecimiento del INAI en el marco del SNT. El propósito del siguiente apartado es recuperar esta información y con ella dar paso a la construcción de un análisis sobre las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del Instituto. Cabe mencionar que en la identificación de los elementos descritos intervinieron la totalidad de las unidades administrativas del INAI.

¿Qué es un análisis FODA? Es un modelo inscrito en el marco de la planeación estratégica que busca lograr una concordancia entre las capacidades que internamente posee una organización y las posibilidades que ésta tiene para lograr sus objetivos previamente definidos. En este proceso resulta indispensable la identificación de factores externos e internos que pudiesen comprometer el logro de metas y la consecución de los objetivos.

A partir de la información provista por las unidades administrativas del Instituto, se presenta la siguiente matriz FODA, instrumento a partir del cual se construyeron las líneas de acción, estrategias y Objetivos Específicos del INAI que se explicarán en secciones posteriores.

Fortalezas		Debilidades	
A	- o Mayor familiarización de la población con los procedimientos para ejercer sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales - o Trabajo colegiado ordenado y orientado a la generación de resultados	A	- o Ausencia de instrumentos, comunes a todas las ponencias, que permitan valorar la eficiencia en el desahogo de recursos de revisión - o Insuficiente acompañamiento a los sujetos obligados para el cumplimiento de las resoluciones del Pleno
B	- o El INAI cuenta con importante experiencia técnica y normativa en materia de protección de datos personales - o El INAI dispone de una estrategia preventiva y correctiva para la protección de datos personales	B	o Insuficiente presencia material del Instituto en el interior de la República para la tutela e incentivo al ejercicio del derecho de protección de datos personales en el marco de la LFPDPPP
C	o Existencia de principios que amplían el espectro de tutela del derecho de acceso a la información	C	o Delimitación insuficiente de los alcances o limitantes de los principios
D	o Estructura organizacional que responde al aumento en el universo de sujetos obligados, en las obligaciones de transparencia y en las nuevas atribuciones del INAI	D	o Apropiación desigual de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados
E	- o Gestión documental y archivos como facilitador de la transparencia - o Organización adecuada del archivo de concentración del INAI	E	- o Poca visibilidad de la gestión documental al interior del INAI - o Insuficiente implementación del modelo de gestión documental de la RTA
F	o Alianzas y trabajo colaborativo con organismos especializados en el levantamiento de encuestas, censos y demás instrumentos.	F	o Débil coordinación dentro del SNT en la implementación de políticas públicas
G	o Experiencia y conocimiento técnico importante en transparencia proactiva y Gobierno Abierto.	G	o Falta estandarizar procesos y/o mensajes y focalizar esfuerzos de comunicación con audiencias específicas en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva
H	- o Claridad en la visión que se tiene de la comunicación social y los medios para dar seguimiento y evaluarla - o Atención efectiva por parte del CAS mediante diversos canales	H	- o Falta de aplicación sistemática de las políticas de comunicación social - o Desconocimiento ciudadano al alcance de las reformas constitucionales
I	o Amplio conocimiento y experiencia en la elaboración e implementación de estrategias de intervención en materia de capacitación	I	o El incremento en los sujetos obligados aumentará la demanda de capacitación y superará aún más la capacidad de respuesta en término de los recursos disponibles.
J	- o Servicios y soluciones tecnológicas provistos con altos estándares de calidad/satisfacción - o Atención proactiva en materia de soluciones tecnológicas	J	o Falta de homologación de los sistemas informáticos en el marco del SNT
K	o El INAI se encuentra bien posicionado en las principales redes y organismos internacionales en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto y gestión documental	K	o Escasa transversalización de la agenda internacional en el INAI
L	o El INAI cuenta con la capacidad técnica y la experiencia para coordinar el SNT	L	o Persisten diferencias cualitativas entre las normatividades de los estados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
M	- o Modelo de gestión organizacional orientado a resultados que permite la entrega de servicios internos con calidad y eficiencia - o El INAI cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño propio - o Política institucional en materia de derechos humanos, igualdad y equidad de género	M	- o No hay suficiente apego a los procesos y tiempos establecidos para el desahogo de las demandas de servicios - o Las virtudes de la planeación estratégica no han sido totalmente advertidas y apropiadas por las áreas integrantes del Instituto

	Oportunidades		Amenazas
A	- o El INAI como un organismo nacional respecto a los medios de impugnación relacionados con el recursos de inconformidad y facultad de atracción - o Desahogo más ágil de los recursos de revisión - o Creación de un registro público de sancionados en materia de transparencia y acceso a la información - o Desarrollo de una propuesta para implementar una política de expediente único (físico y electrónico)	A	- o Lento desahogo de los temas sometidos al Pleno. - o Incumplimiento (tiempo y forma) de las resoluciones del Pleno
B	- o Actual discusión de la iniciativa de la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados - o Identificación de la población objetivo que se beneficiará de las acciones en el mediano y largo plazo en materia de protección de datos personales - o Mayor interés por parte de los sujetos obligados, regulados y titulares de derechos en atender las disposiciones de la LFPDPPP - o Elaboración de herramientas que permitan disminuir el costo de implementación de la normatividad en protección de datos personales - o Mayor interés por parte de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales de adoptar esquemas de autorregulación vinculante para elevar los estándares de protección de los datos personales. - o Posicionamiento del INAI como un referente internacional en materia de protección de datos personales	B	- o Escasa apropiación del tema de protección de datos personales por parte de los tomadores de decisión - o Un porcentaje considerable de la población en México no se preocupa por el destino de sus datos personales.
C	o Desarrollo de doctrina que permita la implementación de los principios que rigen el acceso a la información pública	C	o Que se dé una interpretación restrictiva de los principios, en perjuicio del ejercicio del derecho de acceso
D	- o Evaluaciones a los sujetos obligados para retroalimentar el quehacer institucional - o La PNT como instrumento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia	D	- o Que la población continúe desconfiando de la veracidad de la información entregada por los sujetos obligados - o Que la población no participe en la denuncia al incumplimiento de obligaciones de transparencia
E	- o Próxima aprobación de la <i>Ley General de Archivos</i> - o Normalización en materia de gestión documental en el marco del SNT - o Alianza estratégicas con actores públicos nacionales e internacionales, así como con la sociedad civil.	E	o Permanencia de criterios heterogéneos en la clasificación y gestión documental
F	o Uso de la información obtenida de censos y encuestas para la conformación de políticas públicas más robustas	F	o Que se diseñen políticas con escasa o difícil replicabilidad
G	o Alianza estratégicas con actores públicos nacionales e internacionales, así como con la sociedad civil.	G	o Proceso de transición (entrada en vigor de la LGTAIP y LGPDPPSO, construcción del SNT e inclusión de nuevos sujetos obligados) que puede dispersar los esfuerzos y disminuir nivel de prioridad de las agendas.
H	- o Interés social en los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales - o Promover la función que tiene el INAI de ser un órgano revisor en segunda instancia para la defensa del derecho de acceso a la información - o Valorar impactos de las actividades de promoción y vinculación con la sociedad	H	o Posible recrudescimiento de la falta de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas.
I	- o La Ley General establece como obligatoria la capacitación permanente en la materia dirigida a servidoras y servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados. - o El Sistema Nacional de Transparencia abre la posibilidad de homogeneizar políticas, contenidos y mecanismos de evaluación de la capacitación en la materia a nivel nacional.	I	o Que las instituciones y las y los servidores públicos no encuentran incentivos para implementar los conocimientos recibidos en las sesiones de capacitación

	Oportunidades		Amenazas
J	- o Expansión de las atribuciones del Instituto en acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y gobierno, y las implicaciones de esto en el desarrollo tecnológico - o Interoperabilidad de los sistemas de acceso a la información y protección en una sola plataforma tecnológica y con información concentrada y veraz.	J	- o Modificación de las actividades prioritarias, lo cual afecta la planeación y seguimiento de proyectos ya comprometidos en materia tecnológica - o Una arquitectura tecnológica restrictiva que no redunde en mayor ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales
K	o Fortalecimiento de las capacidades institucionales a partir de intercambios de buenas prácticas con otros actores internacionales.	K	o Realización de algunas actividades internacionales desarticuladas de las prioridades estratégicas en la agenda internacional
L	- o Coordinación con otros organismos nacionales para el avance sostenible del SNT - o Conceptualización e implementación de instrumentos para ejercer la facultad de atracción	L	- o Que persistan acciones dispersas y/o contrapuestas que evitan un avance homogéneo en el marco del SNT - o Recursos insuficientes por parte de algunos integrantes del SNT que inciden en la estabilidad y resultados del propio Sistema en su conjunto
M	- o Retroalimentación de las unidades administrativas en la implementación de mejoras organizacionales y de mecanismos para valorar desempeño - o Se identifica la importancia del respeto a los derechos humanos, a la igualdad y a la equidad de género para el adecuado desarrollo del quehacer institucional.	M	- o Permanencia de prácticas burocráticas tradicionales más atentas en el seguimiento a procesos que en la generación de resultados. - o Discurso institucional en materia de derechos humanos, igualdad y equidad que no es suficientemente apropiado por funcionarias/os del Instituto

Alineación Estratégica: Objetivos Estratégicos, objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Institucional 2017-2020

La información presentada en secciones anteriores dio cuenta del estado que guarda el quehacer institucional orientado a la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Además, se identificaron elementos clave para el reforzamiento de estas acciones, en donde destaca la gestión documental como piedra basal de la garantía y ejercicio de ambos derechos.

Derivado del diagnóstico, de la identificación de los principales retos institucionales y luego de la conformación de una matriz FODA del INAI, a continuación se presentan las líneas de acción, las estrategias y los objetivos específicos del Programa Institucional. Como se señaló al inicio del documento, se trata de elementos que conducirán las actividades del INAI en el mediano y largo plazo. Además, son el producto de una discusión entre las unidades administrativas y Secretarías, lo que implicó un ejercicio plural y deliberativo.

Es importante señalar que los objetivos específicos, las estrategias y las líneas de acción se encuentran debidamente alineadas a los Objetivos Estratégicos del INAI, aprobados por el Pleno del Instituto en 2015. La consecución de las líneas de acción permitirá el logro de las estrategias y, posteriormente, de los objetivos específicos, que en conjunto contribuirán a la consecución de los Objetivos Estratégicos del INAI. A esto conviene agregar que la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género trabajará conjuntamente con las Secretarías y Direcciones Generales, para dar cumplimiento a las líneas de acción cuyo propósito sea la implementación y fortalecimiento de una política de derechos humanos, igualdad y equidad de género integral. Todo lo anterior será valorado mediante los indicadores diseñados para cada uno de los nueve objetivos específicos del INAI, los cuales se presentan también al final de las líneas de acción de cada objetivo.

Es importante mencionar que hay indicadores de nueva medición que no cuentan actualmente con una línea base o cuya información del año anterior es atípica debido a la reestructura organizacional del Instituto. En este sentido, durante el primer año de ejecución del Programa, las áreas del Instituto definirán esta línea base y programarán las metas para años subsecuentes con base en su información y herramientas estadísticas, con la finalidad de reportar los resultados en los informes de seguimiento anuales.

De esta manera, se consolida un primer momento en la construcción de un organismo público orientado a la generación de resultados, que velará por el seguimiento y evaluación objetiva de su actuar. Todo en aras de generar más y mayores beneficios sociales a la población del país.

OBJETIVO ESTRATÉGICO UNO	OBJETIVO ESTRATÉGICO DOS	OBJETIVO ESTRATÉGICO TRES	OBJETIVO ESTRATÉGICO CUATRO
Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.	Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.	Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los organismos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.	Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
Objetivos Específicos			
1.1 Optimizar la gestión de procedimientos que contribuyan al desarrollo de los asuntos que conoce el Pleno del Instituto. 1.2 Generar y consolidar la efectividad de los mecanismos jurídicos, educativos, tecnológicos, entre otros, con perspectiva de derechos humanos y género, que potencien el conocimiento y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, tanto en el ámbito público como en el privado. 1.3 Facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con perspectiva de derechos humanos y género, así como verificar y evaluar el grado de cumplimiento de las mismas por parte de los sujetos obligados, como elementos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, protección de datos personales y garantizar la observancia de sus principios.	2.1 Fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad. 2.2 Generar y ampliar el conocimiento en las y los servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad, género y no discriminación. 2.3 Supervisar que los documentos normativos en materia Anticorrupción que emita el SNA y otras dependencias sean acordes a la LGTAIP, LFTAIP, y en su caso, a la LGPDPPSO, y verificar que el Instituto considere las recomendaciones del SNA en temas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.	3.1 Proveer a la población soluciones tecnológicas innovadoras, accesibles y seguras para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y la promoción de una adecuada gestión documental. 3.2 Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.	4.1 Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos, atendiendo a los enfoques de derechos humanos y perspectiva de género.

OBJETIVO ESTRATÉGICO UNO → Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Objetivo Específico 1.1. Optimizar la gestión de procedimientos que contribuyan al desarrollo de los asuntos que conoce el Pleno del Instituto.

Estrategia 1.1.1. Implementar mejoras que permitan reducir los tiempos de gestión de los asuntos que conoce el Pleno del Instituto.

Líneas de Acción.

Secretaría Técnica del Pleno

1.1.1.1. Detectar, en el ámbito de su competencia, áreas de oportunidad en el diseño e implementación de los sistemas de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de sugerir las mejoras pertinentes.

1.1.1.2. Rediseñar procesos entre la Secretaría Técnica del Pleno, sus Direcciones Generales adscritas y demás Unidades Administrativas del Instituto, relacionados con la gestión de asuntos que se someten a consideración del Pleno, a partir de la implementación de las nuevas atribuciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable, así como de la detección de áreas de oportunidad.

1.1.1.3. Diseñar indicadores que permitan al Pleno y las Ponencias del Instituto evaluar su desempeño, en lo que se relaciona a la sustanciación de los medios de impugnación.

1.1.1.4. Detectar las áreas de oportunidad en la recepción y gestión de la documentación recibida en el Instituto, relacionada con los medios de impugnación y los procedimientos sancionatorios, a fin de sugerir las mejoras correspondientes.

1.1.1.5. Implementar mecanismos que permitan agilizar y asegurar la oportunidad de las notificaciones que no se realicen por medios electrónicos, relativas a los medios de impugnación y las correspondientes a los procedimientos sancionatorios.

Estrategia 1.1.2. Implementar mecanismos para sistematizar y eficientar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los asuntos que conoce el Pleno del Instituto, las vistas ordenadas por el Pleno del Instituto, así como a las denuncias presentadas ante los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes.

Líneas de Acción:

Secretaría
Técnica del Pleno

1.1.2.1. Desarrollar herramientas y procedimientos para dar seguimiento a los asuntos aprobados por el Pleno.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 1.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de irregularidades en la gestión de medios de impugnación (turno y notificación)
OBJETIVO ESTRATÉGICO	1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1.1. Optimizar la gestión de procedimientos que contribuyan al desarrollo de los asuntos que conoce el Pleno del Instituto
DESCRIPCIÓN GENERAL	Medir el número de ocasiones en las que el turno de medios de impugnación o la notificación de resoluciones emitidas por el mismo demoraron más tiempo del establecido en la normatividad aplicable, ello por causas atribuibles a las gestiones de la Dirección General de Atención al Pleno.
MÉTODO DE CÁLCULO	$\left(\frac{A_{\text{turnados fuera de tiempo}}}{A_{\text{ingresados}} - A_{\text{trámite turno}}} + \frac{A_{\text{notificados fuera de tiempo}}}{A_{\text{resolución final}} - A_{\text{trámite notificación}}} \right) \times 100$ Donde: <i>A_{turnados fuera de tiempo}</i>: Para el periodo de cálculo, se refiere a los medios de impugnación que, una vez recibidos en la DGAP, fueron turnados a Ponencias en más tiempo del establecido en la normatividad aplicable. <i>A_{ingresados}</i>: Para el periodo de cálculo, se refiere al total de medios de impugnación ingresados al Instituto por sus diversas vías posibles (Plataforma Nacional de Transparencia, Oficialía de Partes o las que permita la normatividad aplicable). <i>A_{trámite turno}</i>: Para el periodo de cálculo, se refiere a los asuntos que a la fecha de cálculo no han sido turnados pero que siguen dentro de los tiempos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos. <i>A_{notificados fuera de tiempo}</i>: Para el periodo de cálculo, se refiere a las resoluciones a medios de impugnación que, una vez recibidas en la DGAP, fueron notificadas a las partes en más tiempo del establecido en la normatividad aplicable. <i>A_{resolución final}</i>: Para el periodo de cálculo, se refiere al total de resoluciones a medios de impugnación de las que ya se cuenta en la DGAP con la documentación relacionada. <i>A_{trámite notificación}</i>: Para el periodo de cálculo, se refiere a las resoluciones recibidas en la DGAP pero que siguen dentro de los tiempos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos.
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Registros en la PNT y herramientas de la DGAP respecto al turno de medios de impugnación Registros en la PNT y herramientas de la DGAP respecto a la notificación de resoluciones
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Atención al Pleno
LÍNEA BASE	2016: 34.24%
META 2018	20%
META 2019	10%
META 2020	5%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 1.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Eficiencia del Pleno en la resolución de medios de impugnación
OBJETIVO ESTRATÉGICO	1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1.1. Optimizar la gestión de procedimientos que contribuyan al desarrollo de los asuntos que conoce el Pleno del Instituto
DESCRIPCIÓN GENERAL	Medir la eficiencia del Pleno del Instituto al resolver medios de impugnación a partir de variables que den cuenta de: el número de resoluciones votadas, el tiempo que toma concretar un proyecto de resolución y la complejidad que implica la sustanciación de un proyecto de resolución.
MÉTODO DE CÁLCULO	$\sum_{i=1}^K \frac{Complejidad_i}{Tiempo_i}$ Donde: $\sum_{i=1}^K$ se refiere a la suma de las calificaciones individuales de cada medio de impugnación evaluado en el periodo, desde el primero ($i = 1$) hasta el último ($i = K$). i se refiere al i-ésimo medio de impugnación evaluado en el periodo. K se refiere al número total de medios de impugnación resueltos en el periodo de análisis. $Complejidad_i$ se refiere a la variable que da cuenta de la complejidad de resolución que implica resolver cada medio de impugnación. Esto para cada i-ésimo medio de impugnación. Para estimar dicha complejidad, se consideran variables para las cuáles se cuenta con metadatos, a saber: a) la respuesta genérica del sujeto obligado a la solicitud de información (usando información histórica para determinar si algunos tipos de respuesta llevan a resoluciones más ágiles por parte del Pleno) y, b) el sentido de la resolución considerando las resoluciones de fondo como más complejas y las de forma como menos complejas (con los sobreseimientos en un nivel intermedio). $Tiempo_i$ se refiere a la variable que da cuenta del tiempo que toma llegar a una resolución de un medio de impugnación desde que este fue interpuesto ante el Instituto. Esto para cada i-ésimo medio de impugnación. Debe considerarse que el cumplimiento de la meta establecida para este indicador se encuentra sujeto a las acciones que realice el Pleno.
PERIODICIDAD	Semestral
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Base de datos en la que se concentra la información de los medios de impugnación interpuestos ante el Instituto a cargo de la DGAP.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Atención al Pleno. *El indicador da cuenta de la eficiencia de las ponencias al resolver medios de impugnación, pero la DGAP será la encargada del cálculo y el reporte.
LÍNEA BASE	2016: 62,849.92
META 2018	69,951.96
META 2019	72,750.04
META 2020	74,932.54

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 1.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de gestión de las atribuciones establecidas para el cumplimiento de las determinaciones del Pleno.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1.1. Optimizar la gestión de procedimientos que contribuyan al desarrollo de los asuntos que conoce el Pleno del Instituto
DESCRIPCIÓN GENERAL	Medir la eficiencia del Instituto para lograr el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno mediante la coacción.
MÉTODO DE CÁLCULO	$\left\{ \frac{\left(\frac{D}{I} \right) + \left(\frac{IP}{MAA} \right)}{2} \right\} \times 100$ Donde: D, se refiere al número de denuncias presentadas a los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes. I, se refiere al número de incumplimientos que se determinó denunciar en el periodo reportado, por persistir el incumplimiento a las resoluciones del Pleno emitidas en los medios de impugnación previstos en la Ley General y Federal de la materia. IP, se refiere al número de gestiones realizadas por el Instituto para dar parte al Servicio de Administración Tributaria y a otras autoridades competentes, respecto de las medidas de apremio aprobadas. MAA, se refiere a las medidas de apremio aprobadas en el periodo.
PERIODICIDAD	Anual.
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Archivos de control de los medios de impugnación, su cumplimiento y las actuaciones realizadas ante el incumplimiento por parte de los sujetos obligados.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades
LÍNEA BASE	No disponible.
	*Al ser un indicador de nueva creación la línea base estará disponible a partir de la primera medición que se realice, conforme a las nuevas atribuciones conferidas al Instituto, en términos de lo dispuesto en la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> y en la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> .
META 2018	Por definir.
META 2019	Por definir.
META 2020	Por definir.

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 1.1	
Elemento	Característica
INDICADOR	Promedio de días hábiles transcurridos dentro de los procedimientos en materia de protección de datos personales hasta la imposición de una sanción a quien vulnere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1.2. Generar y consolidar la efectividad de los mecanismos jurídicos, educativos, tecnológicos, entre otros, con perspectiva de derechos humanos y género, que potencien el conocimiento y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, tanto en el ámbito público como en el privado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el número de días hábiles promedio que transcurren desde el inicio de un procedimiento de protección de derechos o un procedimiento de verificación por una presunta violación a la Ley y que da origen a un procedimiento de imposición de sanciones, en el que se resuelve la imposición de una sanción a quien vulnere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
MÉTODO DE CÁLCULO	(Sumatoria de días hábiles que transcurren desde el inicio de un procedimiento de protección de derechos en el que se resuelve el inicio de un procedimiento de imposición de sanciones, hasta la conclusión del mismo procedimiento en el que se resuelve la imposición de una sanción a quien vulnere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares + Sumatoria de días hábiles que transcurren desde el inicio de un procedimiento de verificación en el que se resuelve el inicio de un procedimiento de imposición de sanciones, hasta la conclusión del mismo procedimiento en el que se resuelve la imposición de una sanción a quien vulnere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares / Número de procedimientos de imposición de sanciones concluidos en el mismo periodo
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Expedientes de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones de la DGPDS Expedientes de los procedimientos de verificación de la DGIV
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Protección de Derechos y Sanción Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
LÍNEA BASE	120 días hábiles, que corresponde al promedio de día de los procedimientos tramitados y concluidos en 2016 referente a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Es importante mencionar que la programación de las metas de 2018, 2019 y 2020, se considera el trámite de procedimientos referidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, por lo cual el promedio de días hábiles para la tramitación de procedimiento en sector privado puede aumentar y como resultado tener un promedio mayor en este indicador para los siguientes años.
META 2018	135 días hábiles
META 2019	130 días hábiles
META 2020	125 días hábiles

Objetivo Específico 1.2. Generar y consolidar la efectividad de los mecanismos jurídicos, educativos, tecnológicos, entre otros, con perspectiva de derechos humanos y género, que potencien el conocimiento y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Estrategia 1.2.1. Coadyuvar en el desarrollo del marco normativo del derecho a la protección de datos personales.

Líneas de Acción.

Secretaría de Protección de Datos
Personales

1.2.1.1. Proporcionar apoyo técnico respecto a los trabajos de adecuación de las leyes estatales derivado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

1.2.1.2. Generar los desarrollos normativos y/o actualización de los instrumentos normativos vigentes en materia de protección de datos personales derivados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

1.2.1.3. Participar en la supervisión/ análisis para que los nuevos ordenamientos en materia de protección de datos personales estén alineados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estrategia 1.2.2. Fortalecer los mecanismos y procedimientos en materia de datos personales previstos en la normatividad aplicable.

Líneas de Acción:

Secretaría de Protección
de Datos Personales

1.2.2.1. Eficientar los tiempos dentro de los procedimientos de protección de derechos, de verificación y de imposición de sanciones previstos en la LFPDPPP, para que los Titulares se vean favorecidos en la protección de los mismos.

1.2.2.2. Ampliar la herramienta IFAI-PRODATOS desarrollando una firma electrónica al interior de la Institución para acreditar la identidad y la personalidad de los Titulares dentro de dicha herramienta.

1.2.2.3. Estudiar la viabilidad de establecer oficinas habilitadas en las entidades federativas.

1.2.2.4. Diseñar e implementar los mecanismos que permitan sustanciar el procedimiento de verificación conforme a los plazos previstos en la LGDPPSO, para que los Titulares se vean favorecidos en la protección de los mismos.

1.2.2.5. Promover la elaboración de un estudio para determinar la población objetivo, población potencial y población a atender de los Sujetos Obligados por la LFPDPPP, para que a partir de sus resultados se puedan definir las acciones y políticas focalizadas en la materia.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 1.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de procedimientos de investigación y verificación en el sector público
OBJETIVO ESTRATÉGICO	1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1.2. Generar y consolidar la efectividad de los mecanismos jurídicos, educativos, tecnológicos, entre otros, con perspectiva de derechos humanos y género, que potencien el conocimiento y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, tanto en el ámbito público como en el privado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Procedimientos de investigación y verificación concluidos dentro del periodo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y normatividad aplicable. Cabe señalar que no se tiene una línea base para el cálculo de la ponderación por lo que se determinará de conformidad con los números de procedimientos atendidos durante el periodo.
MÉTODO DE CÁLCULO	$X1 + X2$ En donde: $X1 = ((\text{Número de procedimientos investigación concluidos dentro del día 90} / \text{Total de procedimientos de investigación concluidos en el periodo}) * 100) * (\text{Total de procedimientos de investigación concluidos en el periodo} / (\text{Total de procedimientos de investigación concluidos en el periodo} + \text{Total de verificaciones concluidas}))$ $X2 = ((\text{Número de verificaciones concluidas dentro del día 80} / \text{Total de verificaciones concluidas}) * 100) * (\text{Total de verificaciones concluidas} / (\text{número de investigaciones totales} + (\text{Total de procedimientos de investigación concluidos en el periodo} + \text{Total de verificaciones concluidas}))))$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Expedientes de los procedimientos de investigación de la DGEV Expedientes de los procedimientos de verificación de la DGEV
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Evaluación y Verificación del Sector Público
LÍNEA BASE	No disponible. *Al ser un indicador de nueva creación, debido a la publicación de la LGPDPPSO el 26 de enero de 2017, la línea base estará disponible a partir de la primera medición que se lleve a cabo y se reportará en el primer informe de seguimiento del Programa Institucional.
META 2018	80%
META 2019	85%
META 2020	90%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 1.2
INDICADOR	Porcentaje de orientaciones técnicas emitidas respecto a tratamientos de datos personales relevantes y/o intensivos.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1.2 Generar y consolidar mecanismos jurídicos, educativos, tecnológicos, entre otros que potencien el conocimiento y ejercicio del derecho a la protección de datos personales, tanto en el ámbito privado como en el público.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el porcentaje de generación de opiniones técnicas de protección de datos personales emitidas respecto a tratamientos relevantes y/o intensivos, a partir del acompañamiento efectuado por el INAI para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable en sectores focalizados.
MÉTODO DE CÁLCULO	$\left(\frac{\text{Número de opiniones técnicas de protección de datos personales emitidas respecto a tratamientos relevantes y/o intensivos}}{\text{número de acompañamientos efectuados por el INAI para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable en sectores focalizados}} \right) \times 100.$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Opiniones técnicas emitidas por parte de la DGNC y la DGPAR
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Normatividad y Consulta Dirección General de Prevención y Autorregulación
LÍNEA BASE	100%
META 2018	100%
META 2019	100%
META 2020	100%

Objetivo Específico 1.3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con perspectiva de derechos humanos y género, así como verificar y evaluar el grado de cumplimiento de las mismas por parte de los sujetos obligados, como elementos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, protección de datos personales y garantizar la observancia de sus principios.

Estrategia 1.3.1. Brindar un acompañamiento focalizado, en consideración de las necesidades particulares de los sujetos obligados, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a que hace referencia la normatividad aplicable.

Líneas de Acción:

Secretaría de Acceso a la Información

1.3.1.1. Fortalecer, mediante acciones de acompañamiento, los conocimientos de los integrantes de los sujetos obligados para la aplicación de los principios que rigen el derecho de acceso a la información, así como del uso e implementación de los instrumentos normativos, tecnológicos, programas, políticas, procesos y criterios que deriven de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, con la finalidad de que la información pública sea útil y de fácil acceso para la sociedad.

1.3.1.2. Establecer programas focalizados con las Unidades y Comités de Transparencia de los sujetos obligados, que permitan fortalecer sus capacidades institucionales en materias como normatividad interna, procesos y sistemas de comunicación, así como atender otras áreas de oportunidad, como parte del acompañamiento para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1.3.1.3. Implementar mecanismos que permitan analizar la situación que guardan los sujetos obligados respecto al cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones normativas aplicables.

1.3.1.4. Identificar y difundir entre los sujetos obligados mejores prácticas, herramientas, procedimientos, disposiciones normativas internas y otros elementos que les sean de utilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1.3.1.5. Celebrar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos, mecanismos vinculantes, instrumentos jurídicos y, en su caso, programas de trabajo con los sujetos obligados.

1.3.1.6. Impulsar la participación de los sujetos obligados en las consultas públicas del INAI a efecto de recibir su retroalimentación sobre la aplicabilidad de la normativa.

1.3.1.7. Emitir opiniones técnicas a los sujetos obligados sobre la clasificación de la información, a efecto de garantizar la prevalencia del principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Estrategia 1.3.2. Verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación.

Líneas de Acción:

Secretaría de Acceso a la
Información

1.3.2.1. Generar estadística relevante desagregada por sexo, edad, territorio, y pertinente para los grupos en situación de vulnerabilidad para el análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1.3.2.2. Desarrollar e implementar acciones de verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia y acceso a la información que correspondan a los sujetos obligados.

1.3.2.3. Implementar mecanismos que permitan analizar la situación que guardan los sujetos obligados respecto al cumplimiento de obligaciones de transparencia y solicitudes de acceso a la información establecida en la Ley General, Ley Federal y demás normativa aplicable.

1.3.2.4. Llevar a cabo la convocatoria de "Sindicato Transparente" y otorgar un reconocimiento a buenas prácticas en materia de transparencia sindical.

1.3.2.5. Elaborar periódicamente diagnósticos y análisis comparativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información por parte de los sujetos obligados, que incluyan la pertinencia de la información para los grupos en situación de vulnerabilidad considerando la observancia de los principios que rigen el derecho de acceso a la información: máxima publicidad, gratuidad y expedites.

Estrategia 1.3.3. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Líneas de Acción:

Secretaría de Acceso a la Información

1.3.3.1. Integrar el padrón de sujetos obligados del ámbito federal.

1.3.3.2. Elaborar propuestas de lineamientos técnicos generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y sus actualizaciones.

1.3.3.3. Diseñar y coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

1.3.3.4. Publicar el resultado de las verificaciones y evaluaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco normativo aplicable.

1.3.3.5. Emitir recomendaciones para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable.

1.3.3.6. Diseñar y generar los reportes estadísticos con información estadística desagregada por sexo, edad, territorio y pertinente para los grupos en situación de vulnerabilidad sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información derivados de la operación del Sistema de Información y Seguimiento.

1.3.3.7. Difundir y promover entre los sujetos obligados y la población el uso de información estadística desagregada por sexo, edad, territorio y pertinente para los grupos en situación de vulnerabilidad, generada a partir de los sistemas informáticos y procesos institucionales.

1.3.3.8. Construir mecanismos que permitan identificar áreas de oportunidad en las distintas modalidades, procesos y prácticas en materia de acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva para obtener la retroalimentación de los participantes o usuarios que correspondan.

Estrategia 1.3.4. Evaluar y dar seguimiento al desempeño de los responsables en el ámbito federal respecto del cumplimiento de la LGPDPPSO y demás normativa aplicable.

Líneas de acción:

Secretaría de Protección
de Datos Personales

1.3.4.1. Diseñar y aplicar indicadores de desempeño que generen información útil y pertinente para la mejora en el cumplimiento de la LGPDPPSO, por parte de los sujetos obligados.

1.3.4.2 Desarrollar la metodología del desempeño y los criterios necesarios que conformen un proceso de seguimiento y evaluación al cumplimiento de la LGPDPPSO, por parte de los sujetos obligados.

1.3.4.3. Generar y difundir reportes respecto del cumplimiento de los sujetos obligados de la LGPDPPSO.

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 1.3	
Elemento	Característica
INDICADOR	Indicador Compuesto del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (ICCOT)
OBJETIVO ESTRATÉGICO	1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1.3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con perspectiva de derechos humanos y género, así como verificar y evaluar el grado de cumplimiento de las mismas por parte de los sujetos obligados, como elementos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, protección de datos personales y garantizar la observancia de sus principios
DESCRIPCIÓN GENERAL	Medir el desempeño integral de los sujetos obligados en el cumplimiento de las diversas obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
MÉTODO DE CÁLCULO	$ICCOT = \alpha IG_{CPT} + \beta IG_{CR} + \gamma IG_{DUT} + \delta IG_{CAP}$ Donde: ICCOT = Indicador Compuesto del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia. IG_{CPI} = Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia. IG_{CR} = Índice Global de Calidad de las Respuestas Otorgadas a las Solicitudes de Acceso a la Información. IG_{DUT} = Índice Global de Desempeño de las Unidades de Transparencia. IG_{CAP} = Índice Global de Capacitación de los Sujetos Obligados. $\alpha, \beta, \gamma, \delta$ = Ponderadores de cada índice global.
PERIODICIDAD	Semestral
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Revisión de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de internet de los sujetos obligados Revisión de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información (cumplimiento formal y calidad de la respuesta) por parte de los sujetos obligados Revisión de la atención al público y de la infraestructura de las Unidades de Transparencia Revisión del impacto de las acciones de capacitación impartidas por el INAI en el cumplimiento de las diversas obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Evaluación Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada Dirección General de Enlace con Poder Legislativo y Judicial.

LÍNEA BASE	No disponible. * Al ser un indicador de nueva creación la meta y línea base estarán disponibles a partir a partir de la primera medición, la cual se llevará a cabo en el segundo semestre de 2017. El sustento legal para el indicador corresponde al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
META 2018	Por definir.
META 2019	Por definir.
META 2020	Por definir.

OBJETIVO ESTRATÉGICO DOS → Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.

Objetivo específico 2.1. Fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.

Estrategia 2.1.1. Instrumentar políticas para mejorar el acceso a la información, la transparencia y la apertura gubernamental, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción:

Secretaría de Acceso a la Información

2.1.1.1. Promover la adopción de programas y mecanismos que incentiven el cumplimiento de lo establecido en las Políticas Nacionales de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, en el ámbito federal.

2.1.1.2. Impulsar la implementación de acciones para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en los sujetos obligados, así como los espacios de diálogo y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en el marco de las Políticas Nacionales de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, así como de la Alianza para el Gobierno abierto en México.

2.1.1.3. Desarrollar un “Catálogo Nacional de Políticas y Prácticas de Acceso a la Información” así como repositorios de información que propicien la recopilación y difusión de prácticas exitosas de acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva, para su documentación y socialización, en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

2.1.1.4. Desarrollar políticas en el ámbito federal orientadas a ampliar y diversificar la base de usuarios que ejerce el derecho de acceso a la información, poniendo especial atención en los grupos en situación de vulnerabilidad.

2.1.1.5. Implementar una política para facilitar la generación y publicación de la información relacionada con los gastos de representación, viáticos y comisiones oficiales de trabajo, orientada a mejorar la rendición de cuentas en la materia.

2.1.1.6. Implementar una política para facilitar la generación y publicación de la información pública sobre los gastos relacionados a la comunicación social y publicidad oficial, orientada a mejorar la rendición de cuentas en la materia.

2.1.1.7. Implementar una política para facilitar la generación y publicación de la información pública relacionada con los procesos de contrataciones públicas, con base en el Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas en México.

2.1.1.8. Asesorar y acompañar a los sujetos obligados del ámbito federal para la implementación de programas y mecanismos en el marco de las Políticas Nacionales de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, considerando intervenciones ad-hoc según el grado de avance en el que se encuentre cada institución o sujeto obligado del que se trate.

2.1.1.9. Desarrollar y utilizar fuentes de información estratégica y diagnósticos para el desarrollo y seguimiento de políticas nacionales de acceso a la información, transparencia proactiva, y gobierno abierto en el ámbito federal.

2.1.1.10. Promover el diálogo y la colaboración estratégica con Organizaciones de la Sociedad Civil para aprovechar la plataforma de la Alianza para el Gobierno Abierto en la difusión y desarrollo de prácticas en materia de acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva.

2.1.1.11. Establecer un modelo de atención y uso estratégico de la información en temas de interés público tales como educación, salud, trámites y servicios y empleo, mediante mecanismos de gobierno abierto y transparencia proactiva para mejorar la calidad y desempeño gubernamentales, potenciar el ejercicio y protección de los derechos y reducir riesgos de opacidad y de prácticas de corrupción.

2.1.1.12. Desarrollar repositorios de información que propicien la recopilación y difusión de prácticas exitosas de acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva, para su documentación y socialización, en el ámbito federal.

2.1.1.13. Implementar políticas que acompañen a los usuarios del derecho de acceso a la información en las modalidades y procesos que comprenden su ejercicio: la consulta de información pública; la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión.

2.1.1.14. Impulsar la inclusión de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el desarrollo de prácticas en materia de acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva, así como en la plataforma de la Alianza para el Gobierno Abierto.

Estrategia 2.1.2. Coadyuvar en la implementación de la política nacional en materia de gestión documental y archivos.

Líneas de acción:

2.1.2.1. Identificar a los organismos nacionales e internacionales especializados en materia de gestión documental y organización de archivos para formalizar alianzas.

2.1.2.2. Elaborar proyectos de lineamientos, criterios y recomendaciones en materia de gestión documental y archivos.

2.1.2.3. Promover la aplicación de lineamientos y metodologías en materia de organización y conservación de archivos en los Organismos garantes Estatales a través de los mecanismos de acompañamiento que se establezcan en el Sistema Nacional de Transparencia.

Estrategia 2.1.3. Promover los servicios que presta el Centro de Atención a la Sociedad (CAS) para ofrecer los 4 canales de comunicación a las personas como herramientas para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo las obligaciones de accesibilidad.

Líneas de acción:

Secretaría Ejecutiva

- 2.1.3.1.** Implementar el modelo y plan de trabajo del Módulo Itinerante del CAS, así como los lineamientos, guías y/o protocolos para la atención de solicitantes, incluyendo a personas de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 2.1.3.2.** Promover la denuncia ciudadana ante el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Estrategia 2.1.4. Diseñar e implementar una política de promoción de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, considerando los distintos sectores de la población.

Líneas de acción:

Secretaría Ejecutiva

- 2.1.4.1.** Organizar y participar en eventos y jornadas de sensibilización en materia de acceso a la información y protección de datos personales, orientados a sujetos del sector público y privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y población.
- 2.1.4.2.** Organizar espacios de sensibilización sobre temas relevantes de política pública para incidir en asuntos relacionados a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, con perspectiva de derechos humanos, igualdad y género.
- 2.1.4.3.** Impulsar proyectos de promoción en las entidades federativas en coordinación con los organismos garantes locales.
- 2.1.4.4.** Promover y supervisar la organización de los talleres de Formación de Facilitadores en los organismos garantes de las entidades federativas, con el fin de impulsar una estrategia multiplicadora de capacitación en el país.
- 2.1.4.5.** Impulsar y supervisar la realización de eventos de presentación de publicaciones, para promover las publicaciones institucionales, así como la vinculación de los líderes de opinión, investigadores y población en general, mediante la presentación, análisis y debate de las obras publicadas por el INAI.
- 2.1.4.6.** Seleccionar casos de éxito en el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, para sensibilizar a la población, ampliar el conocimiento y promover su ejercicio.

Secretaría de Protección de Datos Personales

- 2.1.4.7.** Desarrollar material para impulsar el conocimiento y ejercicio del derecho de protección de datos personales entre los Titulares.
- 2.1.4.8.** Contribuir en el diseño e implementación de una estrategia de educación cívica y cultura en materia de protección de datos personales a nivel nacional, que incluya a la población objetivo identificada como vulnerable respecto del tratamiento de datos personales, entre ella los menores de edad.

Estrategia 2.1.5. Consolidar la imagen institucional a través de mecanismos de comunicación y difusión eficaces, eficientes y de calidad, que incorporen los principios de igualdad y no discriminación para fortalecer la política de comunicación del Instituto.

Líneas de acción:

Presidencia

- 2.1.5.1** Implementar la Política General de Comunicación Social para fortalecer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- 2.1.5.2** Generar y administrar los mecanismos de comunicación externa para la difusión y promoción del quehacer institucional.
- 2.1.5.3** Evaluar la comunicación y difusión institucional con la sociedad, los medios de comunicación y el personal del Instituto para conocer su eficacia y procurar su eficiencia.
- 2.1.5.4** Ejecutar campañas diversas de comunicación institucional para promocionar las funciones e imagen del Instituto.

Estrategia 2.1.6. Practicar auditorías voluntarias a los sujetos obligados de la LGPDPPSO, como una medida de prevención del indebido tratamiento de los datos personales.

Líneas de acción:

Secretaría de Protección de Datos Personales

- 2.1.6.1.** Promover y dar a conocer los beneficios de auditorías voluntarias entre los sujetos obligados de la LGPDPPSO.
- 2.1.6.2** Diseñar los mecanismos necesarios para implementar la nueva atribución del INAI relativa a la práctica de auditorías voluntarias.
- 2.1.6.3.** Practicar las auditorías voluntarias programadas, así como dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones de mejora que resulten de las mismas.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Tasa de Incremento en el conocimiento que tiene la población sobre la existencia del INAI
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El indicador permite identificar el conocimiento que tiene la población de la existencia del Instituto. Esto es posible tomando en cuenta las siguientes preguntas: De la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAI) del INEGI, a partir de quienes contestaron en sentido positivo si conocen o han escuchado sobre la existencia de una institución de gobierno que garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, la respuesta a la pregunta: ¿Cuál es? (se toma como válida la mención a INAI o a IFAI) De la Encuesta Nacional de Percepción Ciudadana (Coordinada por el INAI): ¿Conoce o ha oído hablar del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales? En ambos casos se la población encuestada es de 18 años y más.
MÉTODO DE CÁLCULO	$TIPI = (((\text{Personas que conocen de la existencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2018 (en encuesta INAI)} / \text{Personas que conocen de la existencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2016 (en encuesta INAI)}) - 1) \times 50) + (((\text{Personas que conocen o han oído hablar del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2018 (en ENAI)} / \text{Personas que conocen o han oído hablar del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2016 (en ENAI)}) - 1) \times 50)$
PERIODICIDAD	Bienal
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAI) y Encuesta Nacional de Percepción Ciudadana (INAI)
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad Dirección General de Comunicación Social y Difusión
LÍNEA BASE	47.45% *Al ser indicador de nueva creación la línea base no refleja la tasa de incremento, sino la suma ponderada al 50% de las variables referidas en la ejecución de ambas encuestas en el ciclo 2016 (55%, para el caso de la Encuesta Nacional de Percepción Ciudadana, 39.9% para el caso de la ENAI).
META 2018	2.5%
META 2020	5%

FICHA INDICADOR	
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de avance de auditorías voluntarias de sujetos obligados por la LGPDPPSO
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
Objetivo Específico	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Se busca medir la eficacia en la promoción de auditorías preventivas, mediante la medición del porcentaje de avance anual alcanzado respecto del porcentaje de avance anual programado, en auditorías preventivas. Cabe señalar que para el 2020 se tiene previsto realizar al menos 3 auditorías preventivas, con una meta de avance anual del 33.3% a partir del 2018. Igualmente, es relevante mencionar que la realización de auditorías voluntarias depende de una diversidad de factores y que la difusión que se haga de las mismas no es el único factor a considerar. También hay que considerar las decisiones institucionales de cada sujeto obligado y posible hecho de coyuntura.
MÉTODO DE CÁLCULO	(Porcentaje de avance en auditorías preventivas realizadas/porcentaje de avance programado de auditorías preventivas)*100
PERIODICIDAD	Anual.
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Bases de datos y expedientes físicos y electrónicos en posesión de la DGPAR.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Prevención y Autorregulación.
LÍNEA BASE	0%
META 2018	33.3% de avance en auditorías preventivas realizadas (1) respecto del total de auditorías preventivas programadas para el 2020 (3). Dicho avance del 33.3% implica el 100% de avance anual alcanzado respecto del avance anual programado, para lograr un acumulado del 33.3% de avance total.
META 2019	33.3% de avance en auditorías preventivas realizadas (1) respecto del total de auditorías preventivas programadas para el 2020 (3). Dicho avance del 33.3% implica el 100% de avance anual alcanzado respecto del avance anual programado, para lograr un acumulado del 66.6% de avance total.
META 2020	33.3% de avance en auditorías preventivas realizadas (1) respecto del total de auditorías preventivas programadas para el 2020 (3). Dicho avance del 33.3% implica el 100% de avance anual alcanzado respecto del avance anual programado, para lograr un acumulado del 100% de avance total.

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.1	
Elemento	Característica
INDICADOR	Tasa de Incremento del Ejercicio del DAI
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
Objetivo Específico	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El indicador permite conocer la tasa de crecimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información respecto del año anterior.
MÉTODO DE CÁLCULO	$TIEDAI = \left(\left(\frac{\text{solicitudes realizadas año actual}}{\text{solicitudes realizadas año anterior}} - 1 \right) \times 0.60 \right) + \left(\left(\frac{\text{usuarios registrados año actual}}{\text{usuarios registrados año anterior}} - 1 \right) \times 0.20 \right) + \left(\left(\frac{\text{consultas al POT años actual}}{\text{consultas al POT año anterior}} - 1 \right) \times 0.20 \right) \times 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Estadísticas generadas por la Dirección General de Evaluación
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad Dirección General de Evaluación
LÍNEA BASE	22.3 *La línea base corresponde a la medición realizada en 2016
META 2018	19%
META 2019	19%
META 2020	19%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de Ampliación de Participación de la Sociedad en el Ejercicio del DAI y DPDP
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Permite conocer el porcentaje de incremento anual de la participación de la sociedad en el conocimiento y ejercicio del DAI y DPDP en las regiones Centro, Sureste, Centro-occidente y Norte del país respecto del Área Metropolitana. Las regiones se conforman: : Área Metropolitana: Ciudad de México y México Centro: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Centro Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Sureste: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
MÉTODO DE CÁLCULO	$IAPS = \frac{(((SAIP \text{ año actual} - SAIP \text{ Área Metropolitana año actual}) / (SAIP \text{ año inmediato anterior} - SAIP \text{ Área Metropolitana año inmediato anterior}) - 1) \times 0.80) + (((SDP \text{ año actual} - SDP \text{ Área Metropolitana año actual}) / (SDP \text{ año inmediato anterior} - SDP \text{ Área Metropolitana año inmediato anterior}) - 1) \times 0.20)}{2} \times 100$ Donde: SAIP = Número total de solicitudes de información pública ingresadas en las entidades federativas y Ciudad de México reportada por el solicitante a través de la PNT SDP = Número total de solicitudes de datos personales ingresadas en las entidades federativas y Ciudad de México reportada por el solicitante a través de la PNT.
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Estadísticas generadas por la Dirección General de Evaluación
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad Dirección General de Evaluación
LÍNEA BASE	Número total de solicitudes de información pública ingresadas en las entidades federativas y Ciudad de México reportada por el solicitante para el año 2016: 196,254 Número total de solicitudes de datos personales ingresadas en las entidades federativas y Ciudad de México reportada por el solicitante para el año 2016: 41,887 Los valores corresponden a las variables para el año 2016 que servirán para calcular índice una vez finalizado el año 2017.
META 2017	5%
META 2018	5%
META 2019	5%
META 2020	5%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de transparencia
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el nivel de transparencia de los sujetos obligados al evaluar los mecanismos de acceso a la información con que cuentan, el tipo de información que ponen a disposición de las y los ciudadanos y la facilidad que enfrentan para acceder a ellas.
MÉTODO DE CÁLCULO	$IT = [TG + TC] / 2$ Donde: IT= Índice de transparencia (0 – 1) TG= Índice de transparencia desde la perspectiva gubernamental (0 – 1), integrado por el promedio simple de cuatro subíndices Acceso a la información, Transparencia reactiva, Transparencia proactiva y Datos abiertos TC= Índice de transparencia desde la perspectiva ciudadana (0 – 1), integrado por el promedio simple de cuatro subíndices Información disponible, Información clara, Información completa y Celeridad. Unidad de medida: Número índice que va de 0 a 1.
PERIODICIDAD	Bienal
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Métrica de Gobierno Abierto Nota: Durante 2017 el Pleno del Instituto aprobó los recursos para un segundo levantamiento de la “Métrica de Gobierno Abierto” con lo que en 2018 se destinará presupuesto de la DGGAT para este proyecto especial. El levantamiento de la segunda edición de esta medición se realizará durante 2018 y los resultados se publicarán en 2019, con lo que tendrán una vigencia hasta 2021, considerando que el estudio es bienal.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia
LÍNEA BASE	0.50
META 2019	0.53
META 2020	0.53

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de participación
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el nivel de participación ciudadana que propician los sujetos obligados al evaluar la existencia normativa y práctica de mecanismos de participación ciudadana y la facilidad que enfrentan las y los ciudadanos para ejercerlos.
MÉTODO DE CÁLCULO	$IP = [PG + PC] / 2$ donde: IP= Índice de participación (0 – 1) PG= Índice de participación desde la perspectiva gubernamental (0 – 1), integrado por el promedio simple de tres subíndices Consulta, Involucramiento y Colaboración PC= Índice de participación desde la perspectiva ciudadana (0 – 1), integrado por el promedio simple de cuatro subíndices claridad del procedimiento de participación, espacio de recepción de la solicitud, celeridad con la que es atendido y respuesta razonada sobre la propuesta de incidencia. Unidad de medida: Número índice que va de 0 a 1.
PERIODICIDAD	Bienal
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Métrica de Gobierno Abierto Nota: durante 2017 el Pleno del Instituto aprobó los recursos para un segundo levantamiento de la “Métrica de Gobierno Abierto” con lo que en 2018 se destinará presupuesto de la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia para este proyecto estratégico. El levantamiento de la segunda edición de esta medición se realizará durante 2018 y los resultados se publicarán en 2019, con lo que tendrán una vigencia hasta 2021, considerando que el estudio es bienal.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia
LÍNEA BASE	0.28
META 2019	0.30
META 2020	0.30

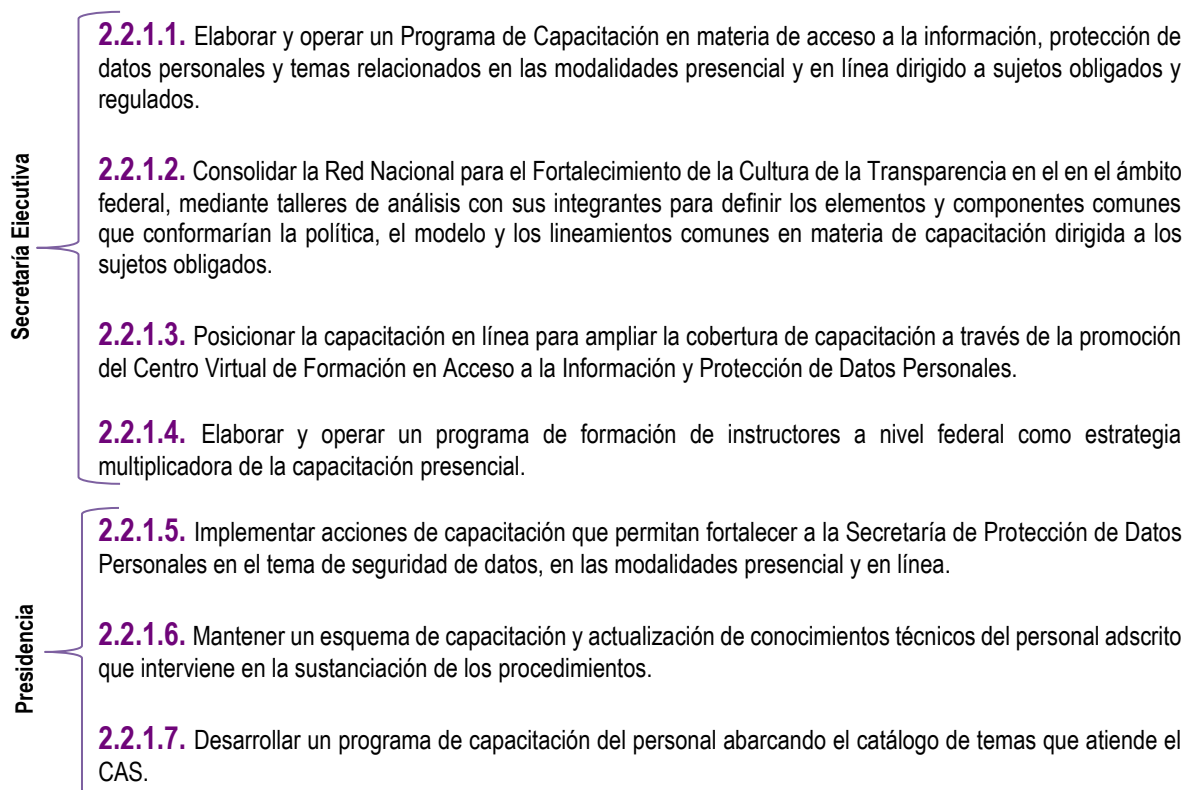
FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Tasa de variación de calidad de políticas y/o prácticas de transparencia proactiva implementadas por organismos garantes y sujetos obligados
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Variación anual de calidad de políticas y/o prácticas de transparencia proactiva implementadas por organismos garantes y sujetos obligados a fin de conocer el grado en que los conformantes del SNT propician la reutilización de información y/o la construcción de conocimiento público.
MÉTODO DE CÁLCULO	$TcPPtp = [(PPtp_t / PPtp_{t-1}) - 1] * 100$ TcPPtp= Tasa de variación de calidad de políticas y/o prácticas de transparencia proactiva implementadas por organismos garantes y sujetos obligados. PPtp_t= Promedio de calidad de las políticas y prácticas de transparencia proactiva implementadas por organismos garantes y sujetos obligados en el año t. PPtp_{t-1}= Promedio de calidad de las políticas y prácticas de transparencia proactiva implementadas por organismos garantes y sujetos obligados en el año t-1. Unidad de medida: Porcentaje.
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal Nota: El Censo Nacional fue aprobado para su realización anual por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; los recursos presupuestarios y humanos están contemplados en la planeación anual del INEGI, por lo que la realización del Censo Nacional no está condicionado a la planeación ni al presupuesto del INAI.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia
LÍNEA BASE	No disponible. Por la forma como está construido este indicador, solamente se contará con la línea base hasta finales de 2017 cuando se cuente con los datos de la segunda edición del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. A partir de dicha fecha, se podrán estimar también las metas para 2018, 2019 y 2020. Por lo que en la primera actualización del Programa Institucional se completará dicha información, con la finalidad de reportar los resultados en los informes de seguimiento anuales. Justificación normativa: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 56 a 58).
META 2018	Por definir.
META 2019	Por definir.
META 2020	Por definir.

ÍNDICE	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Tasa de variación de calidad de políticas y/o prácticas de apertura gubernamental implementadas por organismos garantes y sujetos obligados.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales y ampliar la participación, retroalimentación y vinculación con la población y Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Variación anual de calidad de políticas y/o prácticas de apertura gubernamental implementadas por organismos garantes y sujetos obligados a fin de conocer el grado en que los conformantes del SNT propician lógicas de participación y colaboración.
MÉTODO DE CÁLCULO	$TcPPag = [(PPag_t / PPag_{t-1}) - 1] * 100$ TcPPag= Tasa de variación de calidad de políticas y/o prácticas de apertura gubernamental implementadas por organismos garantes y sujetos obligados. PPag_t= Promedio de calidad de las políticas y prácticas de apertura gubernamental implementadas por organismos garantes y sujetos obligados en el año t. PPag_{t-1}= Promedio de calidad de las políticas y prácticas de apertura gubernamental implementadas por organismos garantes y sujetos obligados en el año t-1. Unidad de medida: Porcentaje.
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal Nota: El Censo Nacional fue aprobado para su realización anual por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; los recursos presupuestarios y humanos están contemplados en la planeación anual del INEGI, por lo que la realización del Censo Nacional no está condicionado a la planeación ni al presupuesto del INAI.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.
LÍNEA BASE	No disponible. Por la forma como está construido este indicador se contará con la línea base hasta finales de 2017 cuando se cuente con los datos de la segunda edición del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. A partir de dicha fecha se podrán estimar también las metas para 2018, 2019 y 2020. Por lo que en la primera actualización del Programa Institucional se completará dicha información, con la finalidad de reportar los resultados en los informes de seguimiento anuales. Justificación normativa: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 59).
META 2018	Por definir.
META 2019	Por definir.
META 2020	Por definir.

Objetivo específico 2.2. Generar y ampliar el conocimiento en las y los servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la Información, protección de datos personales, gestión documental y archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad, género y no discriminación.

Estrategia 2.2.1. Impulsar acciones de capacitación presencial y en línea, homogéneas y coordinadas en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental dirigidas a sujetos obligados y regulados, bajo una perspectiva de derechos humanos, igualdad y género.

Líneas de acción:



Estrategia 2.2.2. Desarrollar redes informativas con organizaciones de la sociedad civil, incluidas aquellas orientadas a la protección de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, y la comunidad académica que contribuyan a la promoción del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Líneas de acción:

Secretaría Ejecutiva

2.2.2.1. Ofrecer alternativas de formación educativa a sujetos regulados, obligados y titulares.

2.2.2.2. Desarrollar estrategias para promover el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, bajo el criterio de igualdad y no discriminación, con organizaciones de la sociedad civil, sectores específicos de la población, grupos estratégicos y población en general a nivel nacional, para ampliar el conocimiento y ejercicio de los derechos.

2.2.2.3. Poner en marcha y actualizar el portal de Internet de Vinculación con la Sociedad para difundir de forma interactiva y conjuntamente con las organizaciones de la sociedad civil, el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales.

Estrategia 2.2.3. Elaborar mecanismos y herramientas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

Líneas de acción:

Secretaría de
Protección de
Datos Personales

2.2.3.1. Brindar orientación técnica y/o realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales respecto al tratamiento de información personal relevantes, incluyendo cuestiones de seguridad en materia de protección de datos personales.

2.2.3.2. Elaborar guías, manuales y recomendaciones, criterios, estudios y otros instrumentos para facilitar a los responsables del sector público y privado el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales.

Secretaría
Ejecutiva

2.2.3.3. Contribuir mediante el trabajo coordinado en las redes de protección de datos personales a una vinculación efectiva del derecho de protección de datos a fin de prevenir las vulneraciones de seguridad transfronteriza.

Estrategia 2.2.4. Desarrollar una estrategia de interrelación con los actores relevantes para el INAI tanto nacionales como internacionales para proponer políticas públicas que abonen a la cultura de la transparencia y al pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Líneas de acción:

Secretaría Ejecutiva

2.2.4.1. Coadyuvar en el desarrollo e implementación de una agenda internacional orientada al fortalecimiento de la tutela de los derechos de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

2.2.4.2. Determinar y dar seguimiento a una agenda conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.).

2.2.4.3. Conformar y proponer una agenda de vinculación institucional con las representaciones diplomáticas acreditadas en México de países y con las representaciones diplomáticas acreditadas en México de Organismos Internacionales (Embajadas, Misiones, Delegaciones, etc.).

- 2.2.4.4.** Dar seguimiento, y en su caso hacer recomendaciones a otras Secretarías de Estado sobre los temas que tengan incidencia o sean de la competencia del INAI en el ámbito internacional.
- 2.2.4.5.** Proponer una agenda de convenios de colaboración interinstitucionales estratégicos con países y organismos internacionales.
- 2.2.4.6.** Fomentar alianzas con autoridades garantes, autoridades, especialistas y organismos internacionales para el intercambio de información y mejores prácticas en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental y de archivos, coordinando y supervisando la atención de asesorías y consultas cuando otros países soliciten que se comparta la experiencia mexicana para la formulación de su normativa en estos temas.
- 2.2.4.7.** Participar en diversos espacios nacionales e internacionales para la institucionalización de políticas de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y apertura gubernamental.
- 2.2.4.8.** Cooperar con otras autoridades nacionales e internacionales a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos, así como combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de estos.
- 2.2.4.9.** Impulsar la suscripción de convenios internacionales en materia de protección de datos personales.

Estrategia 2.2.5. Mejorar los estándares de calidad en el tratamiento de datos personales.

Líneas de acción:

- 2.2.5.1.** Promover la adopción de mejores prácticas y esquemas de autorregulación entre los responsables del sector público y privado, para elevar los estándares de protección de datos personales.
- 2.2.5.2.** Operar los sistemas de autorregulación y mejores prácticas del sector privado y público.
- 2.2.5.3.** Diseñar y promover reglas de mejores prácticas y autorregulación para aplicar de manera más eficiente la normativa en materia de protección de datos personales a las características específicas de un sector o actividad en lo particular.

Estrategia 2.2.6. Impulsar la mejora e implementación de medidas de seguridad adecuadas para la protección de datos personales por parte de los responsables del sector público y privado.

Líneas de acción:

- 2.2.6.1.** Desarrollar recomendaciones, modelos y herramientas que faciliten el cumplimiento del deber de seguridad de los datos personales.
- 2.2.6.2.** Emitir dictámenes técnicos sobre medidas de seguridad de datos personales con relación a los procedimientos que sustancie el Instituto.
- 2.2.6.3.** Fortalecer los perfiles del personal con atribuciones para conocer los procesos relacionados con la seguridad de datos personales.

2.2.6.4. Impulsar la creación de un laboratorio especializado en materia de seguridad de datos personales.

2.2.6.5. Acompañar y asesorar a los responsables en la implementación de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Especifico 2.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Número de investigaciones y estudios elaborados que tengan por objeto proporcionar los elementos necesarios para consolidar una adecuada gestión documental y organización de archivos
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.2. Generar y ampliar el conocimiento en las y los servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Órganos Garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el número de investigaciones y estudios elaborados que tengan por objeto proporcionar los elementos necesarios para consolidar una adecuada gestión documental y organización de archivos.
MÉTODO DE CÁLCULO	Número de estudios e investigaciones realizadas
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Reportes periódicos de cumplimiento e informes de avance de metas de la DGGIE
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gestión de la Información y Estudios
LÍNEA BASE	3
META 2018	3
META 2019	3
META 2020	3

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.2	
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de encuestas con calificaciones satisfactorias de las visitas internacionales al INAI para allegarse de buenas prácticas
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.2. Generar y ampliar el conocimiento en las y los servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Órganos Garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Medirá el porcentaje de satisfacción de los visitantes internacionales que lleguen al INAI para allegarse de las buenas prácticas institucionales. La satisfacción será medida mediante una encuesta que se solicitará a los visitantes para conocer el grado de satisfacción en cuanto a los conocimientos adquiridos. Cabe destacar que para dar atención a estas visitas se requerirá del apoyo de las unidades administrativas técnicas del Instituto, de acuerdo con los temas a desarrollarse en la agenda de trabajo que se disponga para la misma.
MÉTODO DE CÁLCULO	$(\text{Sumatoria de encuestas con calificación satisfactoria} / \text{Total de encuestas realizadas}) * 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Encuesta elaborada por la Dirección General de Asuntos Internacionales
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Asuntos Internacionales
LÍNEA BASE	No disponible. Al ser un indicador de nueva creación, 2017 será considerado el año inicial de medición de este indicador por lo que la meta se definirá al término del cuarto trimestre. La meta y línea base estará disponible a partir de la primera medición que se lleve a cabo, por lo que en la primera actualización del Programa Institucional se completará dicha información, con la finalidad de reportar los resultados en los informes de seguimiento anuales. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (4 de mayo de 2015). Art. 42. Fracción XIX. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (27 de enero de 2017). Art. 12. Fracción IV. Artículo 89. Fracciones: XXX y XXXIV. Ley Federal de Acceso a la Información Pública (09 de mayo de 2016). Artículo 21. Fracción XVII. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (05 de julio de 2010). Artículo 39.- Fracciones V, VII, IX. Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (17 de enero de 2017). Artículo 31. Fracciones: IV, V, XII, XIV y XVI.
META 2018	Por definir.
META 2019	Por definir.
META 2020	Por definir.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de buenas prácticas internacionales implementadas por los servidores públicos en el quehacer institucional respecto de las identificadas.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2.2. Generar y ampliar el conocimiento en las y los servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad, género y no discriminación.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El indicador busca medir el porcentaje de las buenas prácticas internacionales implementadas a partir de los conocimientos adquiridos en las comisiones internacionales a las que las y los servidores públicos del Instituto son designados, así como a la labor de investigación que la Dirección General de Asuntos Internacionales para allegarse de buenas prácticas mediante la búsqueda selectiva por los temas competencia del Instituto. Todas las unidades administrativas del Instituto son susceptibles a recibir una recomendación de buena práctica internacional que deberán implementar.
MÉTODO DE CÁLCULO	$(\text{Buenas prácticas internacionales implementadas} / \text{buenas prácticas internacionales identificadas}) \times 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Informes de comisión y oficios de notificación a las unidades administrativas sustantivas de los temas del quehacer institucional.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Asuntos Internacionales
LÍNEA BASE	No disponible. Al ser un indicador de nueva creación la meta y línea base estará disponible a partir de la primera medición que se lleve a cabo, por lo que en la primera actualización del Programa Institucional se completará dicha información, con la finalidad de reportar los resultados en los informes de seguimiento anuales. 2017 será el año inicial de medición de este indicador por lo que la meta se definirá al término del año. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (4 de mayo de 2015).Art. 42. Fracción XIX. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (27 de enero de 2017). Art. 12. Fracción IV. Artículo 89. Fracciones: XXX y XXXIV. Ley Federal de Acceso a la Información Pública (09 de mayo de 2016). Artículo 21. Fracción XVII. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (05 de julio de 2010).Artículo 39.- Fracciones V, VII, IX. Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (17 de enero de 2017). Artículo 31. Fracciones: IV, V, XII, XIV y XVI.
META 2018	Por definir.
META 2019	Por definir.
META 2020	Por definir.

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.2	
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de Capacitación para el Fortalecimiento de la Cultura de Transparencia y Protección de Datos Personales (ICCT)
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.2. Generar y ampliar el conocimiento en las y los servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Órganos Garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide la existencia y el cumplimiento de acciones sistemáticamente dirigidas a capacitar al personal en los temas de interés del INAI; su involucramiento en la Red por una Cultura de Transparencia; así como la contribución de la capacitación en la disminución de fallos revocatorios por parte del Pleno del INAI, a recursos de revisión desprendidos de una solicitud de información con respuesta "Inexistencia de la Información" (II), "Negativa por ser Información Reservada o Confidencial" (NIRC) o "Información Parcialmente Reservada o Confidencial" (IPRC) y en las variables de compleción y oportunidad del Indicador de Respuestas a Solicitudes de Información (RSI).
MÉTODO DE CÁLCULO	Método de Cálculo: $ICCT = CSO \cdot .5 + CCI \cdot .5$. Dónde: ICCT = Índice de Capacitación para el Fortalecimiento de una Cultura de Transparencia y Protección de Datos Personales CSO = Capacitación del Sujeto Obligado. (Valor .5) CCI = Capacitación del Comité de Información. (Valor .5) Descripción del Indicador: CSO = Capacitación del Sujeto Obligado (Valor .5). Mide las siguientes variables de capacitación: PC = El Sujeto obligado cuenta o no con Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (Valor .25) MDC= Cumple o no con las metas establecidas en el Programa. (Valor .25) ED= Tiene o no Enlace de Capacitación designado. (Valor .15) AT= El Enlace asiste o no a los Talleres de la RED. (Valor .15) CA= El Enlace cumple o no con los acuerdos establecidos en los Talleres de la RED. (Valor .20) Y las siguientes variables de impacto de la capacitación: CRSI = es el resultado obtenido por el sujeto obligado en el componente de Compleción del Indicador de Solicitudes de Información (RSI), en el semestre inmediato posterior al cierre de las metas de capacitación establecidas en el PC. (Valor) El componente de Compleción evalúa que la respuesta abarque todos los temas indicados en la solicitud, se entregue toda la información solicitada en su caso, contenga la fuente donde se puede consultar la información y se incluyan los documentos que fundan y motivan el tipo de respuesta otorgada. ORSI = es el resultado obtenido por el sujeto obligado en el componente de Oportunidad del Indicador de Solicitudes de Información (RSI), en el semestre inmediato posterior al

	cierre de las metas de capacitación establecidas en el PC. El componente de Oportunidad evalúa que la respuesta otorgada no exceda el plazo establecido en la normatividad aplicable. El cumplimiento de estos componentes de impacto de la capacitación son medidos por Dirección General de Evaluación Fórmula para el cálculo: $CSO = .25*PC + .25*MDC + .15*ED + .15*AT + .2*CA - (1-(CRSI + ORSI) / 2)*100$ CCI= Capacitación del Comité de Información. (Valor .5). Mide las siguientes variables de capacitación: RCIC= Que el Sujeto Obligado cuenta o no con el Reconocimiento de Comité de Información/transparencia 100% Capacitado, es decir que los integrantes y suplentes del Comité se capacitaron en los temas definidos por el Instituto. (Valor .5) RI= Que el Sujeto Obligado cuenta o no con el Reconocimiento de Institución 100% Capacitada, es decir que el 100% del personal de estructura (de jefe de departamento u homólogo hasta el Titular de la Institución) ha tomado el Curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia vigente. (Valor .1) PCF= El Programa de capacitación del Sujeto obligado está firmado o no por el Enlace de capacitación y el Comité de Información/Transparencia. (Valor .4) Y las siguientes variables de impacto de la capacitación: RRN = Porcentaje de fallos revocatorios por parte del Pleno del INAI respecto al total de recursos de revisión interpuestos al Sujeto Obligado desprendidos de una solicitud de información con respuesta "Inexistencia de la Información" (II), "Negativa por ser Información Reservada o Confidencial" (NIRC) o "Información Parcialmente Reservada o Confidencial (IPRC)", en el semestre inmediato posterior al cierre de las metas de capacitación del PC. El cumplimiento de estos componentes de impacto de la capacitación son medidos por Dirección General de Evaluación Fórmula para el cálculo : $CCI = RCIC*.5 + RI*.1 + PCF*.4 - (RRN/TRN)*100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Base de datos de seguimiento al ICCT Unidad Responsable: Dirección General de Capacitación Indicador de Respuestas a Solicitudes de Información (RSI) Unidad Responsable: Dirección General de Evaluación http://inicio.ifai.org.mx/Estadisticas/RSI_2014-I.pdf Estadísticas de Recursos de Revisión Unidad Responsable: Dirección General de Evaluación
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Capacitación. Dirección General de Evaluación.
LÍNEA BASE	46.09% *Promedio de cumplimiento del ICCT de los sujetos obligados de la APF que cuentan con Programa de Capacitación
META 2018	50 %. *Promedio de cumplimiento del ICCT de los sujetos obligados de la APF que cuentan con Programa de Capacitación
META 2019	60%
META 2020	70%

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.2	
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de utilidad de las herramientas que el INAI pone a disposición de los responsables para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2 Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.2 Generar y ampliar el conocimiento que se requiere a servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Órganos Garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Se busca medir la utilidad de las herramientas informáticas que el INAI pone a disposición de los responsables, tanto de sector público como del sector privado, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, mediante la medición del porcentaje de responsables que responden las encuestas y cuestionarios, a los cuales las herramientas les facilitan el cumplimiento de sus obligaciones. Actualmente, la única herramienta informática de facilitación disponible es el Generador de Avisos de Privacidad (GAP), sin embargo, conforme vayan poniéndose a disposición más herramientas también serán tomadas en cuenta.
MÉTODO DE CÁLCULO	(Número de responsables que responden encuesta de satisfacción y encontraron útiles las herramientas / número total de encuestas respondidas)*100
PERIODICIDAD	Anual.
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Encuesta de satisfacción de las herramientas que ponga a disposición el INAI.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Prevención y Autorregulación.
LÍNEA BASE*	91.7%
META 2018**	60% (promedio de las herramientas puestas a disposición).
META 2019	70% (promedio de las herramientas puestas a disposición).
META 2020	80% (promedio de las herramientas puestas a disposición).

* La línea base se calculó con información de encuestas de satisfacción únicamente del GAP que van de junio de 2014 al 15 de febrero de 2017, al ser la única herramienta informática disponible por el momento. Por esta razón las metas en los años consecuentes disminuyen ya que depende de que se pongan a disposición las nuevas herramientas y los usuarios comiencen a usarlas y a contestar las encuestas.

**A partir de 2018 se tiene proyectado contar con nuevas herramientas informáticas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales. Es importante señalar que la puesta a disposición de dichas herramientas también depende de otras áreas del Instituto, como lo es la Dirección General de Tecnologías de la Información.

FICHA INDICADOR	
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de avance en inscripciones de esquemas de autorregulación
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.2 Generar y ampliar el conocimiento que se requiere a servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Órganos Garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Se busca medir la eficacia en la promoción de mejores prácticas y estándares en la protección de datos personales, mediante la medición del porcentaje de avance anual alcanzado respecto del porcentaje de avance anual programado, en inscripciones de esquemas de autorregulación en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante. Cabe señalar que para el 2020 se tiene previsto haber registrado al menos 27 esquemas de autorregulación. Igualmente, es relevante mencionar que la adopción y desarrollo de esquemas de autorregulación depende de una diversidad de factores y que la difusión que se haga de la autorregulación no es el único factor a considerar. También hay que considerar las decisiones económicas de cada empresa u organización. Esto último, en virtud de que tanto el desarrollo e implementación de un esquema de autorregulación –elemento fundamental de los esquemas de autorregulación- implican costos para la propia organización o empresa, mismos que deben ser evaluados versus sus beneficios, al momento de decidir adoptar o desarrollar alguno de dichos esquemas.
MÉTODO DE CÁLCULO	$(\text{Porcentaje de avance acumulado al periodo reportado en inscripciones de esquemas de autorregulación} / \text{porcentaje de avance programado en inscripciones de esquemas de autorregulación a 2020}) * 100$
PERIODICIDAD	Anual.
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Bases de datos y expedientes físicos y electrónicos en posesión de la DGPAR, página de internet del Registro Esquemas de Autorregulación (REA).
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Prevención y Autorregulación.
LÍNEA BASE	En 2015 se tuvo un avance del 7% (2 de 27) mientras que en 2016 se tuvo un avance del 41% (11 de 27) lo que representó un promedio de variación en el avance del 24%.
META 2018	70% de avance acumulado en esquemas de autorregulación inscritos (19) respecto del total de esquemas de autorregulación inscritos programados para el 2020 (27).
META 2019	85% de avance acumulado en esquemas de autorregulación inscritos (23) respecto del total de esquemas de autorregulación inscritos programados para el 2020 (27).
META 2020	100% de avance acumulado en esquemas de autorregulación inscritos (27) respecto del total de esquemas de autorregulación inscritos programados para el 2020 (27).

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 2.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de elaboración de proyectos de lineamientos, normatividad y criterios de gestión documental y archivos
OBJETIVO ESTRATÉGICO	2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2.2. Generar y ampliar el conocimiento en las y los servidores públicos, integrantes de los sujetos obligados y regulados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Órganos Garantes y actores estratégicos de la población para la adecuada aplicación de las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos y el ejercicio de los derechos que tutela el Instituto, incluyendo las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el número proyectos desarrollados de lineamientos, normatividad y criterios de gestión documental y archivos derivados de Leyes Generales, Leyes Federales, acuerdos del Pleno o acuerdos de Comisiones. (Se requiere la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos).
MÉTODO DE CÁLCULO	$(\text{Número de proyectos desarrollados de lineamientos, normatividad y criterios de gestión documental y archivos} / \text{Número de proyectos programados de lineamientos, normatividad y criterios de gestión documental y archivos}) \times 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Reportes periódicos de cumplimiento e informes de avance de metas de la DGGIE.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gestión de la Información y Estudios.
LÍNEA BASE	80%
META 2018	85%
META 2019	85%
META 2020	90%

Objetivo específico 2.3 Supervisar que los documentos normativos en materia Anticorrupción que emita el SNA y otras dependencias sean acordes a la LGTAIP, LFTAIP, y en su caso, a la LGPDPPSO, y verificar que el Instituto considere las recomendaciones del SNA en temas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Estrategia 2.3.1. Promover que las recomendaciones y resoluciones que emita el SNA garanticen la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Líneas de acción:

Presidencia

2.3.1.1. Verificar que los documentos normativos que emanen del SNA sean acordes a la LGTAIP, LFTAIP y, en su caso, la LGPDPPSO.

2.3.1.2. Participar en la mejora de los indicadores nacionales e internacionales de combate a la corrupción mediante la participación en el SNA.

2.3.1.3. Coadyuvar en acciones específicas para combatir la corrupción desde los campos de la Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión de Archivos.

2.3.1.4. Participar activamente en el establecimiento de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; como integrantes del SNA, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

OBJETIVO ESTRATÉGICO TRES → Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales para que los organismos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.

Objetivo Específico 3.1. Proveer a la población soluciones tecnológicas innovadoras, accesibles y seguras para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y la promoción de una adecuada gestión documental.

Estrategia 3.1.1. Implementar las soluciones tecnológicas que habiliten o potencialicen los procesos sustantivos que el SNT y el Instituto demanden, brindando soporte técnico al Instituto, los sujetos obligados de las entidades federativas y la población y operar de forma coordinada la Plataforma Nacional de Transparencia.

Líneas de Acción.

Secretaría Ejecutiva

- 3.1.1.1.** Asegurar la disponibilidad de los servicios del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) del Instituto.
- 3.1.1.2.** Implementar y operar una mesa de servicios de soporte técnico nacional.
- 3.1.1.3.** Brindar el soporte técnico al Instituto, los sujetos obligados y la población para que puedan llevar a cabo sus funciones y atribuciones, así como el ejercicio de sus derechos.
- 3.1.1.4.** Solventar de manera coordinada con las áreas del Instituto sus necesidades tecnológicas.
- 3.1.1.5.** Verificar la calidad de los servicios y soluciones tecnológicas que se implementen en el Instituto y llevar a cabo acciones de mejora.
- 3.1.1.6.** Conformar esquemas de seguridad suficientes, eficaces y verificables.
- 3.1.1.7.** Adecuar la PNT para la atención de solicitudes de derechos ARCO y la sustanciación de los medios de impugnación a que se refiere la LGPDPPSO.

Presidencia

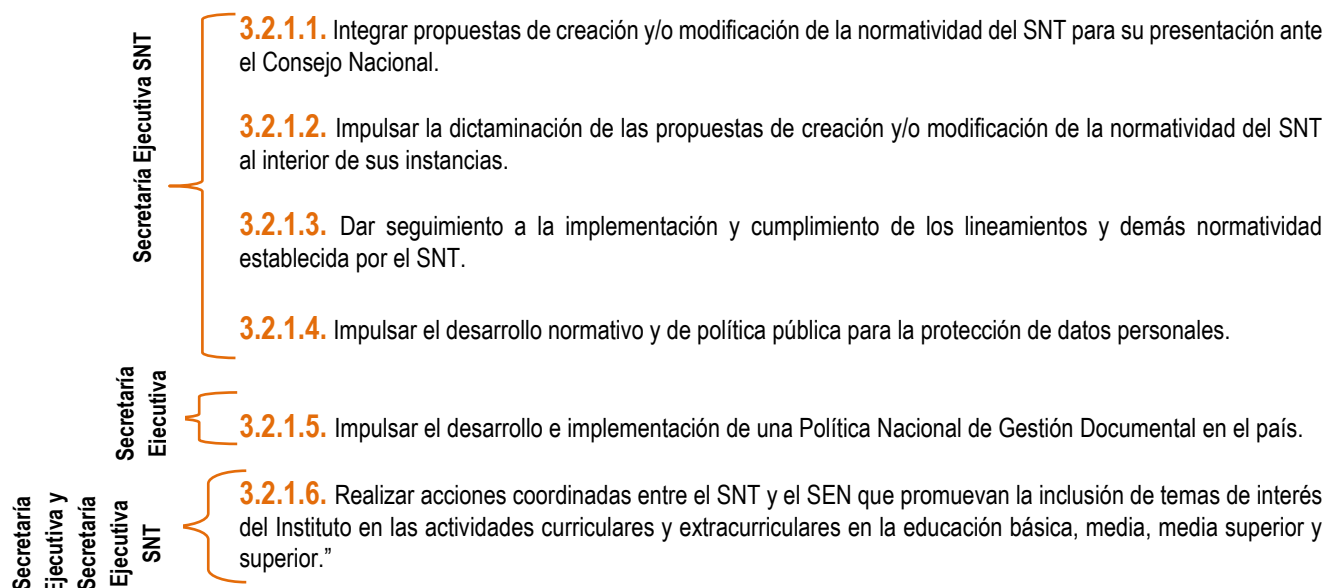
- 3.1.1.8.** Promover la colaboración entre el SNT y la Plataforma Digital Nacional para asegurar que la información se comparta de forma eficiente y eficaz, coadyuvando en lo conducente en la Plataforma Digital Nacional.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 3.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de calidad en la entrega de soluciones tecnológicas innovadoras, accesibles y seguras para el ejercicio de los derechos de acceso a la Información y protección de datos personales y la promoción de una adecuada gestión documental
OBJETIVO ESTRATÉGICO	3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3.1. Proveer a la población soluciones tecnológicas innovadoras, accesibles y seguras para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y la promoción de una adecuada gestión documental.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide la calidad de la entrega de soluciones tecnológicas, solicitadas por el Instituto y que hayan sido autorizados para su ejecución.
MÉTODO DE CÁLCULO	$(Nuevos\ sistemas\ implantados \times 0.5) + (Disponibilidad\ de\ los\ servicios\ del\ Centro\ de\ Procesamiento\ de\ Datos\ (CPD) \times 0.3) + (Satisfacción\ de\ usuarios \times 0.2)$ Donde: <i>Nuevos sistemas implantados</i> = (Número de nuevos sistemas innovadores, accesibles y seguros concluidos o con avance en los tiempos y forma previstos / Total de nuevos sistemas autorizados). <i>Disponibilidad de los servicios del Centro de Procesamiento de Datos (CPD)</i> = (Número de horas disponibles / Número de horas totales). <i>Satisfacción de usuarios</i> = (Número de respuestas satisfactorias / Número total de preguntas de la encuesta)
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Resultados anuales de la MIR Encuesta anual de satisfacción a nuevos sistemas implantados
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Tecnologías de la Información *Como responsable de proporcionar los sistemas. Unidades Administrativas del Instituto *Como responsables de la definición de funcionalidad y utilidad de los sistemas.
LÍNEA BASE	No disponible. Debido a que uno de los componentes del indicador es la encuesta de satisfacción de nuevos sistemas, dicha encuesta se aplicaría para los sistemas 2017 en adelante, por lo que en este momento no puede determinarse una línea base. En el cierre del cuarto trimestre de 2017 se contará con la información.
META 2018	0.80
META 2019	0.80
META 2020	0.80

Objetivo Específico 3.2. Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

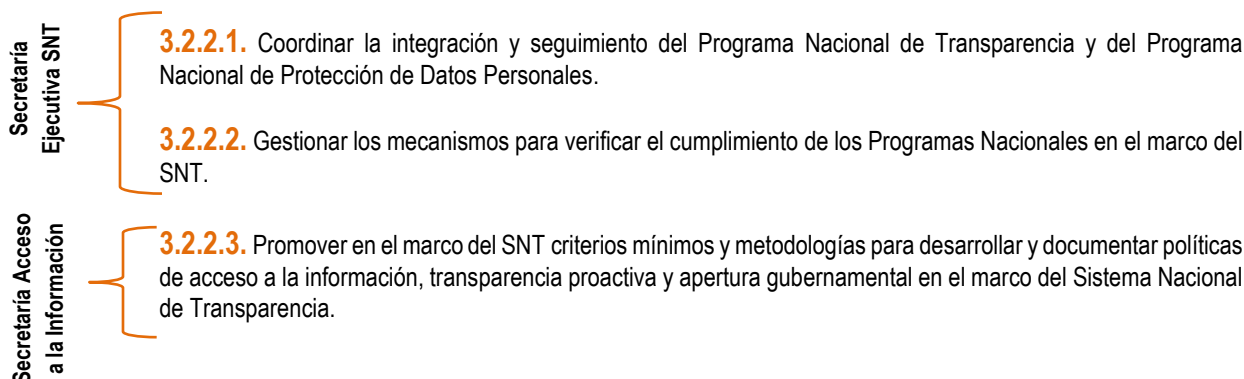
Estrategia 3.2.1. Coordinar la generación de normas en el SNT para su correcto funcionamiento y la consecución de sus objetivos.

Líneas de Acción.



Estrategia 3.2.2. Coordinar desde el Secretariado Ejecutivo del SNT, los Programas Nacionales aprobados por el SNT, que permitan guiar las acciones de política pública en el Sistema.

Líneas de Acción.



Estrategia 3.2.3. Impulsar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional e instancias del SNT.

Líneas de Acción.

Secretaría Ejecutiva SNT

3.2.3.1. Llevar a cabo reuniones, sesiones y encuentros de las instancias y Consejo Nacional del SNT para la toma de acuerdos que deriven en el logro de objetivos del Sistema.

3.2.3.2. Dar seguimiento a los acuerdos de las instancias y del Consejo Nacional del SNT.

3.2.3.3. Informar periódicamente y conforme a la normatividad de las actividades y el estado que guarda el SNT.

3.2.3.4. Promover e impulsar el fortalecimiento de las instancias de organización del Consejo Nacional del SNT, tales como las Comisiones Temáticas, Comisiones Unidas, Grupos de Trabajo, entre otros.

3.2.3.5. Fortalecer el diálogo, la colaboración y el análisis temático de los asuntos de las comisiones temáticas del SNT, para una mejor definición de las políticas públicas por parte de los organismos garantes y el INAI.

3.2.3.6. Dar seguimiento a la implementación de las políticas en materia de acceso a la información, transparencia proactiva, apertura gubernamental y protección de datos personales por los integrantes del SNT y los organismos garantes.

Estrategia 3.2.4. Promover mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración con los organismos garantes de las entidades federativas para impulsar la adecuada implementación de estrategias y políticas de acceso a la información, transparencia, gobierno abierto y protección de datos personales a nivel nacional e internacional.

Líneas de Acción.

Secretaría Ejecutiva SNT

3.2.4.1. Fortalecer la cooperación y capacidad de actuación conjunta entre los organismos garantes de las entidades federativas.

3.2.4.2. Promover esquemas de comunicación y coordinación entre los organismos garantes de las entidades federativas para garantizar el respeto y ejercicio del derecho de acceso a la información, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como el derecho a la protección de datos personales.

3.2.4.3. Impulsar y promover acuerdos institucionales, para el diseño y consolidación de proyectos comunes de alcance nacional.

3.2.4.4. Promover e impulsar mecanismos coordinados para el intercambio de información y la retroalimentación de mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, entre los organismos garantes del país.

3.2.4.5. Impulsar acciones y objetivos específicos que por entidad federativa y región se identifiquen, para la consolidación del Sistema Nacional de Transparencia.

3.2.4.6. Promover un mecanismo o alguna vía para, de ser factible, se incorpore a la delegación del INAI, un representante de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, específicamente el Coordinador (a), el Secretario (a) o algún otro miembro, integrante de la Comisión temática que corresponda según el tema o asunto que trata cada foro o instancia internacional, sobre todo en los que se pueda tener mayor impacto.

3.2.4.7. Fortalecer la Red Nacional de Transparencia como estrategia de comunicación y coordinación entre los organismos garantes de las entidades federativas para definir e instrumentar las políticas nacionales en materia de capacitación dirigida a sujetos obligados.

3.2.4.8. Coadyuvar en el desarrollo e implementación de acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, dirigido a servidores públicos estatales y municipales, que tenga por objeto elevar el grado de conocimiento teórico y práctico de dichas materias.

3.2.4.9 Coadyuvar en la formación de Instructores en los órganos garantes de las entidades federativas, como estrategia multiplicadora de la capacitación presencial dirigida a los sujetos obligados locales.

3.2.4.10. Promover que los Organismos Garantes y sujetos obligados adopten programas y mecanismos para incentivar el cumplimiento de lo establecido en las Políticas Nacionales de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva en el marco del SNT.

3.2.4.11. Promover en el marco del SNT la utilización del Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, transparencia y gobierno abierto para documentar y socializar las políticas públicas basadas en evidencia, así como para incrementar la participación ciudadana en su diseño, implementación y evaluación.

3.2.4.12. Promover en el marco del SNT políticas orientadas a ampliar y diversificar la base de usuarios que ejerce el derecho de acceso a la información, poniendo especial atención en los grupos en situación de vulnerabilidad y las particularidades regionales.

3.2.4.13. Asesorar y acompañar a sujetos obligados y Organismos Garantes en el marco del SNT para la implementación de programas y mecanismos en el marco de las Políticas Nacionales de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva en los tres órdenes de gobierno, considerando acompañamientos ad-hoc según el grado de avance en el que se encuentre cada institución o sujeto obligado del que se trate.

3.2.4.14. Desarrollar y utilizar fuentes de información estratégica y diagnósticos para el desarrollo y seguimiento de políticas públicas de acceso a la información, transparencia proactiva, y gobierno abierto en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

3.2.4.15. Desarrollar repositorios de información que propicien la recopilación y difusión de prácticas exitosas de acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva, para su documentación y socialización, en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

3.2.4.16. Promover la aplicación de lineamientos y metodologías en materia de organización y conservación de archivos en los Organismos garantes Estatales a través de los mecanismos de acompañamiento establecidos en el Sistema Nacional de Transparencia.

Estrategia 3.2.5. Promover e impulsar el fortalecimiento y armonización normativa de las legislaciones locales y la tutela efectiva (ejercicio de la facultad de atracción) del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en las entidades federativas.

Líneas de Acción

Secretaría Ejecutiva SNT

3.2.5.1. Impulsar la armonización de las constituciones locales y las legislaciones locales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

3.2.5.2. Elaborar estudios normativos de la legislación local en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos en coordinación con las áreas técnicas especializadas del Instituto.

3.2.5.3. Dar seguimiento a las reformas y modificaciones de la legislación local en materia de transparencia, derecho a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos en coordinación con las áreas técnicas especializadas del Instituto.

3.2.5.4. Promover e impulsar la vinculación con los Congresos Estatales y los organismos garantes de las entidades federativas en materia de armonización normativa.

3.2.5.5. Promover e impulsar mecanismos para el intercambio de mejores prácticas legislativas entre los organismos garantes del país.

3.2.5.6. Impulsar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en las entidades federativas mediante el procedimiento de facultad de atracción de recursos de revisión de los organismos garantes de las entidades federativas.

3.2.5.7. Promover la difusión y conocimiento de los lineamientos generales para que el INAI ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 3.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de implementación de políticas públicas de acceso a la información
OBJETIVO ESTRATÉGICO	3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3.2. Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el porcentaje de políticas públicas de acceso que logran ser implementadas en distintos sujetos obligados, entre el universo de sujetos obligados contemplados para implementar dicha política.
MÉTODO DE CÁLCULO	$(\text{Sujetos obligados que implementaron una política pública de acceso a la información diseñada por el INAI} / \text{Total de sujetos obligados contemplados para implementar dicha política}) * 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información. Este catálogo deberá actualizarse por la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso al solicitar a las Unidades Responsables del INAI y a los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, a través de una herramienta informática definida para ello, información sobre las políticas implementadas. La segunda fuente de información serán las valoraciones realizadas a las políticas implementadas.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Políticas de Acceso
LÍNEA BASE	No disponible. * Durante el año 2016 no se contó con el Programa de Políticas de Acceso a la Información que establecería la ruta de implementación de políticas. El programa se presentará para aprobación Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información en el segundo bimestre de 2017. Por ello, no es posible confrontar el número de sujetos obligados que se sumaron a la implementación de políticas del INAI en 2016 con el universo de éstos, pues la implementación se hizo a petición de partes. Aunado a esto, está prevista la implementación del Catálogo durante el segundo semestre de 2017.
META 2018	10%
META 2019	25%
META 2020	50%

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 3.2	
Elemento	Característica
INDICADOR	Número de acompañamientos a Órganos Garantes Estatales para la difusión, capacitación y seguimiento a la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivo.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3.2. Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el número de acompañamientos a Órganos Garantes Estatales para la difusión, capacitación y seguimiento a la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivo de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del SNT. (Se requiere la intervención de la Dirección General de Vinculación y Coordinación con Entidades Federativas).
MÉTODO DE CÁLCULO	(Número de acompañamientos realizados a Órganos Garantes Estatales para la difusión, capacitación y seguimiento a la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivo / Número de acompañamientos programados a Órganos Garantes Estatales para la difusión, capacitación y seguimiento a la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivo) x 100
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Reportes periódicos de cumplimiento e informes de avance de metas de la DGGIE.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gestión de la Información y Estudios
LÍNEA BASE	0%
META 2018	100%
META 2019	100%
META 2020	100%

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 3.2	
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de avance en la armonización legislativa en las entidades federativas
OBJETIVO ESTRATÉGICO	3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los Organismos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3.2. Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el avance de armonización legislativa en las entidades federativas, con respecto a las Leyes Generales que, en su caso, se promulguen en materia de: transparencia y acceso a la información, protección de datos personales, así como archivos. Se elabora con apoyo de las siguientes Unidades Administrativas: Secretaría de Acceso a Información a través de la Dirección de Coordinación y Seguimiento; Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia; Dirección General de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Normatividad y Consulta; Dirección General de Gestión de Información y Estudios;
MÉTODO DE CÁLCULO	Porcentaje de avance nacional en la armonización de leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, así como gestión documental. Se obtiene del número de leyes locales armonizadas entre el número de leyes que se deben armonizar $\left(\frac{\text{leyes de entidades federativas en la materia armonizadas}}{\text{leyes de entidades federativas en la materia que se deben armonizar}} \right) \times 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Leyes en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales, así como archivos, publicadas en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas. Estudios y notas técnicas elaboradas por la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Coordinación y Seguimiento de la Secretaría de Acceso a Información, Dirección General de Normatividad y Consulta, Dirección General de Gestión de Información y Estudios
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas
LÍNEA BASE	100%
META 2018	100%
META 2019	100%
META 2020	100%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 3.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de adopción de políticas del SNT
OBJETIVO ESTRATÉGICO	3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3.2. Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El indicador mide el total de rutas de implementación del Programa Nacional de Transparencia adoptadas por los integrantes del SNT en un año, respecto del total de integrantes del SNT. Nota: Las rutas de implementación indican las actividades a realizar en el marco de los objetivos y líneas de acción del Programa Nacional de Transparencia.
MÉTODO DE CÁLCULO	$(\text{Número de integrantes con rutas de implementación del Programa Nacional de Transparencia} / \text{Número total de integrantes del SNT}) * 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Base de datos con los documentos de rutas de implementación de los integrantes del SNT por año
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General Técnica Seguimiento y Normatividad
LÍNEA BASE	0% * Al no haber sido aprobado aún el Programa Nacional de Transparencia, esta línea base contará con valores positivos a partir de la primera medición que se lleve a cabo.
META 2018	60% *Se prevé que, en el primer año del Programa Nacional de Transparencia, el 60% de los integrantes cuenten con rutas de implementación en tiempo y forma. Sin embargo derivado de lo dispuesto por el mismo Programa estas metas se revisarán
META 2019	65%
META 2020	70%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 3.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Promedio ponderado de desarrollo de instrumentos normativos del SNT
OBJETIVO ESTRATÉGICO	3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3.2. Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El indicador mide el desarrollo de los instrumentos normativos del SNT desde la Coordinación del Secretariado Ejecutivo, considerando el número de instrumentos normativos presentados, analizados y dictaminados en el SNT.
MÉTODO DE CÁLCULO	$\alpha((\text{Número de propuestas de instrumentos normativos documentados para su análisis} / \text{Número total de propuestas de instrumentos normativos presentadas}) * 100) + \beta((\text{Número de instrumentos normativos dictaminados} / \text{Número total de instrumentos normativos analizados}) * 100)$ Donde α y β ponderan la relación de instrumentos normativos analizados y dictaminados del SNT, respectivamente, con valores por definir.
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Base de datos con información sobre el número de instrumentos normativos presentados, analizados y dictaminados en el marco del SNT
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General Técnica Seguimiento y Normatividad
LÍNEA BASE	100%* *El buen resultado de este año se deriva de los tiempos mandatados de la LGTAIP para generar los lineamientos correspondientes al SNT.
META 2018	95%
META 2019	95%
META 2020	95%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 3.2
Elemento	Característica
INDICADOR	Número de proyectos normativos locales revisados, en materia de gestión documental y archivos
OBJETIVO ESTRATÉGICO	3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3.2. Consolidar el desarrollo de mecanismos normativos y de política que permitan la coordinación entre los integrantes del SNT y la vinculación con entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el número de proyectos normativos locales revisados, en materia de gestión documental y archivos.
MÉTODO DE CÁLCULO	Número de proyectos normativos revisados
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Reportes periódicos de cumplimiento e informes de avance de metas de la DGGIE.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Gestión de la Información y Estudios.
LÍNEA BASE	No disponible. *Al ser indicador de nueva creación la línea base estará disponible a partir de la primera medición que se lleve a cabo.
META 2018	10
META 2019	10
META 2020	12 *Se busca lograr un total de 32 revisiones de las legislaturas locales.

OBJETIVO ESTRATÉGICO CUATRO → Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Objetivo específico 4.1 Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos, atendiendo a los enfoques de derechos humanos y perspectiva de género.

Estrategia 4.1.1. Implementar mecanismos organizacionales enfocados a mejorar la administración de recursos humanos, así como a la profesionalización de los servidores públicos, además de proveer servicios de calidad al Instituto y contar con una eficaz comunicación interna.

Líneas de acción

- Presidencia
- 4.1.1.1** Detectar áreas de oportunidad de los servicios generales que proporciona la DGA para impulsar la mejora integral del quehacer institucional.
 - 4.1.1.2** Instrumentación de los procesos de administración de personal de libre designación y del servicio profesional que incluya el reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, programa de capacitación, especialización y desarrollo, otorgamiento de estímulos y evaluación del desempeño con igualdad de oportunidades y perspectiva de derechos humanos y género, de las y los servidores públicos del Instituto.
 - 4.1.1.3** Existencia de manuales de organización y de procedimientos de cada área.
 - 4.1.1.4** Generar y administrar los mecanismos de comunicación interna para la difusión y promoción del quehacer institucional.

Estrategia 4.1.2. Desarrollar esquemas de regulación internos para mejorar la ejecución de procedimientos.

Líneas de acción

- Presidencia
- 4.1.2.1.** Promover acciones para la mejora en la gestión de asuntos jurídicos al interior del Instituto.
 - 4.1.2.2.** Realizar un manual de operación o seguimiento para la revisión de convenios o contratos que pretenden celebrar las áreas requirentes.
 - 4.1.2.3.** Generar colaboración institucional para la respuesta de solicitudes de información.
 - 4.1.2.4.** Vincular los procesos de las áreas que integran al Instituto en los procedimientos normativos.

Estrategia 4.1.3. Implementar un modelo de gestión para resultados que mejore el desempeño institucional.

Líneas de acción

Presidencia

- 4.1.3.1.** Vincular la planeación estratégica institucional a las herramientas de seguimiento.
- 4.1.3.2** Dar seguimiento a indicadores de desempeño que reflejen las atribuciones, resultados, actividades, servicios y proyectos de las áreas que integran al INAI, así como al cumplimiento de las recomendaciones de mejora concertadas.
- 4.1.3.3** Implementar mecanismos de evaluación, capaces de generar información útil para la toma de decisiones y la mejora del desempeño institucional.
- 4.1.3.4** Instrumentar un proceso de recomendaciones de mejora del desempeño institucional.
- 4.1.3.5.** Promover el seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de las Comisiones Permanentes.
- 4.1.3.6.** Informar anualmente al Pleno sobre las actividades y/o acuerdos desarrollados en el marco de las Comisiones Permanentes.
- 4.1.3.7.** Coadyuvar en el cumplimiento del Programa Institucional dentro del ámbito de cada Comisión Permanente.

Estrategia 4.1.4. Implementar un sistema de control interno institucional efectivo como herramienta para la consecución de los objetivos del Instituto.

Presidencia

- 4.1.4.1** Realizar el plan de actividades de control para inhibir la comisión de conductas irregulares de las y los servidores públicos del Instituto.
- 4.1.4.2** Acompañar y apoyar a las áreas responsables de los procesos administrativos para colaborar en su cabal cumplimiento.
- 4.1.4.3** Fiscalizar el ejercicio de los recursos asignados al Instituto de acuerdo a la normatividad aplicable, con base en las auditorías y revisiones realizadas.
- 4.1.4.4** Implementar una política de control interno y administración de riesgos que permita velar por la integridad institucional.

Estrategia 4.1.5. Desarrollar/Implementar la Política interna de derechos humanos con un enfoque de género, igualdad, inclusión y no discriminación.

Líneas de acción

Presidencia

4.1.5.1 Incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación en las políticas públicas, la normativa interna, los procedimientos y los programas institucionales, en coordinación con las áreas competentes.

4.1.5.2 Instrumentar una estrategia de formación y difusión integral dirigida a las y los servidores públicos del Instituto que incorpore los principios de igualdad, perspectiva de género, derechos humanos, inclusión y no discriminación.

4.1.5.3 Coadyuvar en la generación de mecanismos, en coordinación con las áreas competentes, para identificar, prevenir y atender la discriminación y la violencia de género en el entorno institucional.

4.1.5.4 Fomentar a la adopción de conceptos, valores, imágenes y símbolos que promuevan la igualdad y la no discriminación para la utilización del lenguaje incluyente en la comunicación, documentos y normativa.

4.1.5.5 Proponer y promover prácticas, modificaciones y acciones para garantizar progresivamente el derecho de acceso a la información a grupos en situación de vulnerabilidad en el quehacer del Instituto.

4.1.5.6 Generar instrumentos que promuevan la incorporación de la perspectiva de igualdad, género y no discriminación, así como los derechos humanos, de forma transversal en el quehacer institucional.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 4.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Promedio de las calificaciones otorgadas por los usuarios de los servicios proporcionados por la DGA
OBJETIVO ESTRATÉGICO	4. Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO	4.1. Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide la percepción de los servidores públicos respecto de los servicios que proporciona la DGA al interior del Instituto, entre los que destacan: solicitudes de movimientos de personal, remuneraciones, servicio social, prácticas profesionales, préstamo de material bibliográfico, procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, mensajería, entrega de papelería, pago a proveedores y comprobación de viáticos y pasajes.
MÉTODO DE CÁLCULO	(Suma de las calificaciones obtenidas en la encuesta de satisfacción/ Total de reactivos calificados en la encuesta de satisfacción)
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Base de datos de la encuesta de satisfacción, ubicada en la Dirección General de Administración.
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Administración
LÍNEA BASE	8.5
META 2018	8.6
META 2019	8.7
META 2020	8.8

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 4.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de avance en la incorporación del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género
OBJETIVO ESTRATÉGICO	4. Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO	4.1. Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Este indicador pretende medir el avance en la incorporación de los enfoques de derechos humanos y perspectiva de género en el quehacer del Instituto a través del cumplimiento de las siguientes variables: 1.- Materiales de difusión y conocimiento generados en materia de derechos humanos, igualdad y género. 2.- Número de servidoras y servidores públicos que a partir de 2017 son capacitados en derechos humanos e igualdad de género. 3.- Instrumentos y acciones implementadas para la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, género, igualdad y no discriminación en el quehacer del Instituto.
MÉTODO DE CÁLCULO	Índice de avance en la incorporación del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género= (Avance variable 1)+ (Avance variable 2) +(Avance variable 3) Donde cada una de las variables tiene el mismo peso en la conformación del índice de avance
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Informe Anual de metas Listas de asistencia y/o certificado Material difundido Documentos generados
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional Unidades Administrativas (Direcciones Generales y Secretarías) que trabajen de manera coordinada para cada variable
LÍNEA BASE	25
META 2017	40
META 2018	65
META 2019	90

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 4.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de Gestión para Resultados (IGpR)
OBJETIVO ESTRATÉGICO	4. Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO	4.1. Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El IGpR busca medir la capacidad institucional para implementar un modelo de GpR que mejore el desempeño y optimice el gasto. El IGpR se obtendrá mediante un cuestionario que permitirá conocer el estatus de los siguientes pilares: 1. Planeación orientada a resultados. 2. Presupuesto por Resultados. 3. Gestión financiera, auditoría y adquisiciones. 4. Gestión de programas y proyectos. 5. Seguimiento y evaluación. 6. Asuntos Jurídicos *Los reactivos del cuestionario por cada pilar se definirán durante el ejercicio presupuestario 2016. Los cinco pilares buscan examinar si el Instituto cuenta con los elementos indispensables para que el proceso de creación de valor público esté orientado a lograr resultados, lo anterior de forma transversal con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Cada pilar se evaluará en una escala de cero a cinco, en la que cinco es la situación óptima.
MÉTODO DE CÁLCULO	$\text{IGpR} = (\text{Planeación orientada a resultados} + \text{Presupuesto basado en Resultados} + \text{Gestión financiera, auditoría y adquisiciones} + \text{Gestión de programas y proyectos} + \text{Seguimiento y evaluación} + \text{Asuntos Jurídicos}) / 6$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Respuestas del cuestionario coordinado por las Direcciones Generales de Planeación y Desempeño Institucional, Administración, Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional Dirección General de Administración Dirección General de Asuntos Jurídicos Órgano Interno de Control
LÍNEA BASE	2.62
META 2018	3.3
META 2019	3.6
META 2020	3.9

FICHA INDICADOR	
Indicador Institucional del Objetivo Específico 4.1	
Elemento	Característica
INDICADOR	Porcentaje de procedimientos de contratación solicitados en el plazo definido en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (BALINES)
OBJETIVO ESTRATÉGICO	4. Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO	4.1. Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el porcentaje de procedimientos de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa) para la adquisición de bienes y prestación de servicios, que las unidades administrativas del INAI solicitan a la Dirección General de Administración (DGA) dentro de los plazos establecidos en las BALINES. El cumplimiento de dichos plazos permitirá llevar a cabo un proceso de retroalimentación que contribuya el cumplimiento del artículo 134 constitucional, así como fortalecer la máxima difusión y transparencia de los procedimientos.
MÉTODO DE CÁLCULO	$(\text{Total de procedimientos de contratación solicitados en el plazo definido en los BALINES} / \text{Total de procedimientos de contratación celebrados}) * 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Expedientes de los procedimientos de contratación Bases de datos de la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Administración *La DGA a través de la DRMSG, cuenta con la información para reportar el indicador; sin embargo, las unidades administrativas son responsables de cumplir con la solicitud de los procedimientos en los plazos definidos en las BALINES
LÍNEA BASE	0%
META 2018	1%
META 2019	2%
META 2020	3%

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 4.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Tasa de variación en la percepción del personal acerca de la eficiencia de la comunicación interna
OBJETIVO ESTRATÉGICO	4. Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO	4.1. Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El indicador permite saber anualmente si para el personal, los instrumentos y mecanismos de comunicación interna cumplen con su propósito.
MÉTODO DE CÁLCULO	$TVPPECI = ((\text{Porcentaje del personal del INAI que opina que los canales de comunicación interna fueron eficientes en 2016} / \text{Porcentaje del personal del INAI que opina que los canales de comunicación interna fueron eficientes en 2015}) - 1) * 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Encuesta de Desarrollo Organizacional INAI
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Comunicación Social y Difusión *Los reactivos necesarios para la medición de este indicador serán incluidos por la DGCSO en la Encuesta de Desarrollo Organizacional que anualmente aplica la Dirección General de Administración
LÍNEA BASE	33% (2015).
META 2017	60%
META 2018	70%
META 2019	81% * Tasa de variación con respecto a línea base.

FICHA INDICADOR	Indicador Institucional del Objetivo Específico 4.1
Elemento	Característica
INDICADOR	Índice de la eficiencia del gasto institucional
OBJETIVO ESTRATÉGICO	4. Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
OBJETIVO ESPECÍFICO	4.1. Mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El indicador busca medir la relación que existe entre el gasto institucional y el cumplimiento de las metas institucionales, las cuales son definidas por las unidades administrativas durante el proceso de planeación del año. El objetivo es identificar la eficiencia del gasto institucional, considerando presupuesto ejercido y nivel de cumplimiento de las metas.
MÉTODO DE CÁLCULO	Índice de la eficiencia del gasto institucional = $(\text{Porcentaje de metas cumplidas al periodo} \times .5) + (\text{Porcentaje de presupuesto ejercido al periodo} \times .5)$ Dónde: Porcentaje de metas cumplidas al periodo = $(\text{Metas cumplidas} / \text{metas programadas}) \times 100$ Porcentaje de presupuesto ejercido al periodo = $(\text{Presupuesto ejercido} / \text{Presupuesto modificado}) \times 100$
PERIODICIDAD	Anual
MEDIOS DE VERIFICACIÓN	Presupuesto de Egresos de la Federación Matriz de Indicadores para Resultados de todas las unidades administrativas del INAI Documento de Presupuesto ejercido (por definir por administración)
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Administración Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional
LÍNEA BASE	83.48%
META 2018	84.5%
META 2019	85%
META 2020	85.5%

Indicadores de Impacto del Programa Institucional

Indicadores de impacto de incidencia directa

El INAI incluye como parte de su Programa Institucional diversos instrumentos de medición, tales como encuestas, indicadores e índices, los cuales miden diferentes aspectos de los derechos que tutela el Instituto, a los que se ha denominado *Indicadores de Impacto*. Estos buscan crear un marco de referencia que permita advertir los cambios sociales a los que contribuye el quehacer institucional a mediano y largo plazo. En el mismo sentido, estos indicadores de referencia aportan información relevante para evaluar la contribución del INAI a otros temas relevantes de la gobernabilidad democrática. Con estos indicadores, el Instituto introduce elementos de mejores prácticas al incorporar mediciones independientes como referencia de su desempeño y de su contribución al desarrollo de una sociedad incluyente y participativa.

La selección de los indicadores de impacto obedece a un análisis de aquellas mediciones que dan seguimiento al desarrollo de los derechos que tutela el Instituto o a temas relevantes en los Estados democráticos modernos relacionados al ejercicio efectivo de estos derechos. Se trata de indicadores diseñados de forma independiente por instituciones y organismos reconocidos internacionalmente, que han sido calculados periódicamente, gozan de un rigor metodológico y que publican abiertamente su metodología y resultados, lo cual asegura su calidad e imparcialidad. También se consideró una la diversidad metodológica en los indicadores, lo que permitirá contar con mediciones y referentes variados.

El punto de partida en la selección de los indicadores, fue el marco normativo que da vida y rige al Instituto, lo que incluye la reforma constitucional de 2014, LGTAIP y la LFTAIP, los lineamientos marco del SNT, así como la Visión y Misión del Instituto. A partir de este marco se analizaron diversos indicadores y metodologías, pre-seleccionando aquellos indicadores que cumplieran con las características descritas en el párrafo anterior.

Cabe aclarar que, el comportamiento de estos indicadores no depende exclusivamente de las acciones de Instituto, ya que agrupan distintos elementos y variables que diversas organizaciones reconocen como relevantes para la medición de la temática que se analiza. Así se definieron dos niveles en el marco de referencia provisto por los Indicadores de Impacto, a saber: indicadores de incidencia directa; e indicadores de incidencia como parte del Estado mexicano.

Los indicadores clasificados como de incidencia directa, son aquellos en los que fue posible identificar componentes (variables o preguntas que lo integran) susceptibles de presentar una variación positiva en su medición como resultado directo de la implementación de las estrategias y líneas de acción del Instituto. El conjunto de indicadores de incidencia directa se resume en la siguiente tabla:

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa El Índice tiene como objetivo sistematizar y analizar información relevante sobre los poderes legislativos y monitorear las tareas que desempeñan desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información pública desde una perspectiva ciudadana. En el 2016 fue aplicado en 13 países Latinoamericanos.	Las dimensiones que se seleccionaron se refieren a: 1.Registro de obsequios a congresistas 2. Canales de información y comunicación del Congreso o Asamblea Nacional. Esta información es de interés público, y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada, a la vez que se deberá propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.
Índice Global de Competitividad El índice de competitividad mide la habilidad de los países de proveer altos niveles de prosperidad a sus ciudadanos. A su vez, esta habilidad depende de cuán productivamente un país utiliza sus recursos disponibles. En consecuencia, el índice mide un conjunto de instituciones, políticas y factores que definen los niveles de prosperidad económica sostenible hoy y a mediano plazo. Este índice es ampliamente utilizado y citado en artículos académicos.	1.Transparencia en la formulación de políticas gubernamentales: ¿Que tan fácil es para los negocios obtener información sobre cambios en políticas y regulación que afecta a sus actividades? El Instituto debe verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, en los que se incluyen los requisitos para trámites y servicios, por lo que así los negocios podrán obtener información sobre los cambios en políticas y regulación que afectan a las actividades de los mismos.

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Índice de Gobierno Abierto Realizado por el <i>World Justice Project</i>, pretende medir la apertura gubernamental a través de experiencias y percepciones ciudadanas en cuatro dimensiones que integran el indicador: a) conocimiento de la ley, b) derecho a la información c) participación cívica, d) mecanismos de réplica. Con este índice se pretende contar con información de la relación entre gobiernos abiertos y otros aspectos de la gobernanza democrática y desarrollo.	Existen siete elementos que se recogen de este índice, a saber: 1. Leyes y datos de gobierno: Información en lenguaje sencillo sobre derechos legales de las personas 2. Leyes y datos de gobierno: Información suficiente sobre gastos de gobierno 3. Leyes y datos de gobierno: Información publicada por el Gobierno en forma impresa o en la web en términos de Formato de la Información. 4. Derecho a la Información: Conocimiento ciudadano de las leyes. 6. Derecho a la Información: Sobornos para obtener información pública. 7. Gobierno Abierto y Género. Esto ya que son atribuciones del Instituto fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, así como revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia. De lo anterior, si se busca que los sujetos obligados generen, publiquen y entreguen la información en un lenguaje sencillo para cualquier persona y se promueva y difunda el ejercicio de los derechos, se podría incidir en una mejor percepción de las personas en cuanto a proveer información en lenguaje sencillo sobre los derechos legales de las personas.
Latinobarómetro Latinobarómetro pertenece a la serie de “barómetros” que son encuestas de opinión de carácter periódico en materia social, política o económica. En seguimiento a la tradición de que los barómetros sean organizados, diseñados, realizados y publicados por centros privados de investigación, la Corporación Latinobarómetro, con sede en Santiago de Chile, está a cargo de esta encuesta. Latinobarómetro recoge opiniones políticas sobre las instituciones democráticas y su desempeño.	1. Percepción del grado de transparencia en el Gobierno La valoración de la percepción de transparencia del Gobierno y el Estado se encuentra en función de la respuesta de las y los Encuestados por Entidad Federativa. Para lograr un mejor nivel de percepción, se requiere la coordinación de las acciones relativas a la política pública de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en todo el país.

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Índice de Presupuesto Abierto El Índice de Presupuesto Abierto de la <i>International Budget Partnership</i> da cuenta de la medida en que un país cuenta con sistemas que aseguren, información, rendición de cuentas y participación ciudadana para la integración y operación del presupuesto público. El presupuesto ejemplifica uno de los elementos en que las y los ciudadanos demandan mayor apertura, participación y rendición de cuentas, pero a su vez es donde existe mayor opacidad.	1. Aspectos comprendidos en la propuesta de presupuesto del poder ejecutivo (Compatibilidad con estándares internacionales)
Reporte de Integridad Global El Reporte de Integridad Global es una guía para evaluar las instituciones y los mecanismos anticorrupción con los que cuentan los países de manera comparada. En su construcción se pensó en proveer información esencial en el tema para periodistas, ciudadanos y tomadores de decisión. El reporte evalúa por un lado el marco legal, así como las acciones para contrarrestar y combatir la corrupción y con ello evaluar si las y los ciudadanos realmente cuentan con elementos que permiten protegerlos de la corrupción.	Destacan dos preguntas de interés de este reporte: 1. ¿Son efectivas las solicitudes de acceso en la práctica? 2. ¿Son efectivas las apelaciones a solicitudes de acceso en la práctica? Es pertinente que las solicitudes de información sean efectivas, mediante costos, plazos de respuesta razonables y que generen respuestas de calidad alta. Cabe mencionar que, de no contar con la siguiente edición del reporte, el indicador se utilizará sólo como referencia

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Métrica de la Transparencia La Métrica presenta el estado de la oferta de transparencia en la Federación y en las 32 entidades federativas del país, por medio de una serie de indicadores que derivan en cinco índices de análisis, uno por cada una de las dimensiones relevantes del sistema de transparencia en México: primero, se revisa la normatividad vigente; segundo se analiza el cumplimiento de la publicación de información que debe ser pública de oficio de acuerdo con la normatividad aplicable; tercero, se analiza el proceso de atención a usuarios que demandan información a sujetos obligados; cuarto se presentan indicadores sobre capacidades institucionales de los organismos garantes, y quinto, se realiza una primera aproximación a una muestra de sujetos obligados.	Las variables seleccionadas como parte de los indicadores de impacto de incidencia directa son; 1.Respuesta a solicitudes de información (plazos, lenguaje, mecanismo, completitud) La Métrica de la Transparencia ha sido constante en medir la calidad y tiempo de respuesta a las solicitudes de información en México, y se evalúan a partir de cuatro indicadores: Primero: Cumplimiento del plazo legal, Segundo: El indicador general, denominado “celeridad”, que denota la rapidez con la cual fue entregada la respuesta al ciudadano, independientemente de la información recibida; es decir, no constituye una evaluación de la calidad de la información, sino de la velocidad con la que el solicitante recibe respuesta. Tercero: Presentación de la respuesta en lenguaje claro. Cuarto: facilidad en que el sujeto obligado proporciona al ciudadano la información solicitada. 2. Capacidades institucionales de organismos garantes (INAI y locales) De no contarse con nuevas ediciones de la métrica, las mediciones existentes formarán parte del marco de referencia como líneas base

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) El objetivo de la Encuesta es recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia, que aporte elementos para la toma de decisiones de política pública.	1. Problemas de asimetrías de información reportados en trámites realizados personalmente por usuarios De la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental resalta la pregunta referente a los problemas de asimetrías de información reportados en trámites realizados personalmente por usuarios (Las asimetrías de información implican que una de las partes en una operación, en este caso un trámite o servicio, tiene más o menos información que la otra parte. Es obligación de los sujetos obligados publicar la información y del Instituto verificar su cumplimiento. El Instituto ejecuta acciones de verificación de obligaciones de transparencia, y de transparencia proactiva. Para que el indicador refleje un cambio, es necesario explorar líneas de acción concretas para combatir asimetrías en trámites y servicios. Para contribuir a una disminución en los niveles de asimetría de la información en cada una de las entidades federativas, se requiere el diseño e implementación de una política pública que se aplique y consolide como un proyecto común de alcance nacional, mismo que podría impulsar el Secretaría Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia. Además, se requiere asegurar la disponibilidad de recursos tecnológicos que permitan la actualización de la información de acuerdo a los plazos de ley.

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Encuesta Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales La encuesta realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en conjunto con el INEGI mide el grado de conocimiento, penetración y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. La encuesta se aplica a personas de 18 años y más que residen de manera permanente en viviendas particulares habitadas en las ciudades de 100,000 y más habitantes. Los resultados son a nivel urbano nacional (ciudades de 100,000 habitantes y más) y para cada una de las cuatro Regiones del Sistema Nacional de Transparencia. Los Estados que conforman las regiones son: Centro: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca; Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas; Centro Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas. Sureste: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán. La encuesta proporciona estimaciones para cada una de las regiones antes mencionadas, considerando una confianza del 90%, un error máximo relativo del 15%, una tasa de no respuesta del 15% y un efecto de diseño de 2.5%.	La encuesta realizada en conjunto con el INEGI es el instrumento más completo para conocer el estado del arte de la transparencia, el acceso a información y la protección de los datos personas. De esta se seleccionaron 13 elementos principales, a saber: 1. Obtención de la información y que ésta cuente con las características adecuadas 2. Población de 18 años y más que conocen el derecho, legislación e instituciones, relacionados con la transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales, por entidad federativa y escolaridad. 3. Población de 18 años y más que se encuentra satisfecho(a) con la información que recibió para resolver una duda, queja o problema por trámite y servicio durante 2015 4. Satisfacción con el procedimiento de consulta formal de información 5. Preocupación por el mal uso de datos personales por tipo de institución en 2015. 6. Conocimiento de la existencia de la Ley encargada de garantizar la protección de datos personales 7. Conocimiento del aviso de privacidad 8. Contacto de Instituciones públicas o privadas sin haber otorgado datos personales 9. Ante el uso indebido de sus datos personales, usted, ¿se quejó? 10. ¿Alguna vez, usted ha ejercido sus derechos ARCO? 11. En general, ¿usted cree que obtener información de gobierno es... 12. Si usted quisiera conocer información de gobierno, ¿qué medios identifica para obtenerla? 13. Impugnación y queja ante la no obtención de la información Esta información, permitirá contar con una referencia del conocimiento y ejercicio de los derechos al acceso a la información y a la protección de los datos personales.

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Este instrumento, aplicado por INEGI, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de los organismos garantes, específicamente en las funciones de gobierno, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas. Se aplica por primera vez en el 2016 al INAI y a los 32 organismos garantes locales.	1. Cantidad de verificaciones de cumplimiento realizadas por el Instituto a los sujetos obligados, en relación con las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 2. Cantidad total de acuerdos (de cumplimiento y de incumplimiento) dictados en las resoluciones emitidas por el Instituto durante el año, por tipo de sujeto obligado.
Diagnóstico de Parlamento Abierto Las 12 organizaciones de la sociedad civil que forman la Alianza para el Parlamento Abierto (APA) presentan el Diagnóstico sobre Parlamento Abierto en México, el cual señala qué tan cercanos y transparentes son los congresos del país y si rinden o no cuentas a las y los ciudadanos. Para realizar este diagnóstico se construyeron 10 principios a partir de los cuales se desarrollaron 95 indicadores que reflejan su cumplimiento, los cuales son: Derecho a la Información, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, Información Parlamentaria, Información Presupuestal y Administrativa, Información sobre Legisladores y Servidores Públicos, Información Histórica, Datos Abiertos y no propietarios, Accesibilidad y Difusión, Conflictos de Interés, Legislan a favor de Gobierno Abierto.	Las variables consideradas son: 1. Derecho a la información: existencia de procedimientos y mecanismos para solicitudes de información. 2. Información parlamentaria: funciones del cuerpo legislativo, proceso legislativo, versión estenográfica de las sesiones. 3. Información presupuestal y administrativa: presupuesto aprobado y ejercido, informes trimestrales del gasto, contrataciones públicas. 4. Información sobre legisladores y servidores públicos: CV, informes, viajes y comisiones. 5. Información histórica: al menos de la legislatura pasada. 6. Formato abierto y no propietario en: listado de representantes, listado histórico, base de datos de asesores, comisiones, entre otros. 7. Accesibilidad y difusión: acceso físico y transmisión de sesiones de comisiones, archivo digital de la sesión.

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Reportes de los órganos internos de control y demás autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información. A partir de la información proporcionada por los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales obtendrá el “Porcentaje de sanciones administrativas impuestas por los órganos internos de control y demás autoridades competentes, por el incumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información” A través del indicador se tendrá más certeza acerca del impacto que tienen las vistas ordenadas por el Pleno del Instituto a los órganos internos de control y demás autoridades competentes, dado que se medirá cuáles de ellas derivaron en procedimientos de responsabilidades administrativas en los que se determinó imponer sanciones.	1. Procedimientos de responsabilidades administrativas en los que se determinó imponer sanciones 2. Vistas concluidas, que fueron ordenadas por el Pleno del Instituto a los órganos internos de control y demás autoridades competentes
Índice Nacional de los Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (INOгдаI) El Índice fue desarrollado por <i>Article 19</i> y México Infórmate, tiene la finalidad de evaluar a los responsables de garantizar el derecho de acceso a la información en los 32 Estados de la República.	1. Publicidad de la actuación de las y los titulares de los Organismos garantes y Obligaciones de Transparencia : acceso a las sesiones del Pleno vía internet. 2. ¿Qué está haciendo el órgano garante de la Entidad para que las personas ejerzan y hagan valer su derecho de acceso a la información?

Instrumento y descripción	Variables, componentes o pregunta de interés
Métrica de Gobierno Abierto La Métrica del Gobierno Abierto mide qué tanto puede conocer un ciudadano lo que hacen sus gobiernos y qué tanto puede incidir en sus decisiones. La Métrica sirve de línea base para las políticas de gobierno abierto implementadas por el INAI y por los demás integrantes del SNT. Este proyecto fue realizado por primera vez en el año 2016 por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y coordinado por la Dirección General de Gobierno Abierto del INAI. La Métrica se encuentra construida por dos componentes, transparencia y participación ciudadana, y dos perspectivas complementarias: gubernamental (oferta de mecanismos) y ciudadana (demanda para utilizar dichos instrumentos). De la combinación de estos elementos se obtiene un Índice de Gobierno Abierto, así como un conjunto de subíndices que permiten observar las condiciones de apertura institucional que prevalecen en una muestra representativa de 908 sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal. Los principales resultados de esta primera medición dan cuenta que hay avances más consolidados en la dimensión de transparencia que en la de participación.	1. Subíndice de transparencia 1.1 Subíndice de Transparencia desde la perspectiva del gobierno 1.2 Subíndice de Transparencia desde la perspectiva ciudadana 2. Subíndice de participación

Indicadores de impacto de incidencia por parte del Estado mexicano

Por otro lado, los Indicadores de Impacto de incidencia como parte del Estado mexicano, se refieren a aquellos que permiten advertir cambios sociales en temas relacionados con la gobernanza democrática, en los que el Instituto contribuye como un elemento integrante del Estado mexicano o de diversos organismos, tales como el SNT, el SNA, entre otros. Se explican en las siguientes tablas:

Instrumento y descripción	Relevancia para el INAI y el Estado mexicano
Índice de Percepción de la Corrupción Elabora: Transparencia Internacional El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) mide los niveles de corrupción en el sector público a nivel mundial, a través de la opinión de expertos. En 2016, el índice fue aplicado a 176 países y territorios. El IPC privilegia la medición de la corrupción a través de la percepción por considerar que no existe un método efectivo de medir el fenómeno a través de datos puramente empíricos (sobornos denunciados o juicios iniciados). La metodología aplicada para la obtención del IPC resulta en un índice compuesto integrado por una combinación de encuestas y evaluaciones sobre corrupción efectuadas por diversas instituciones de prestigio que se especializan en gobernabilidad y entorno de negocios. Transparencia Internacional analiza la metodología de cada fuente de datos y se asegura que cumpla con los criterios de calidad que la misma organización establece. La inclusión de un país en el índice depende de la información que se tenga disponible; para ser incluido debe aparecer en al menos 3 de las fuentes de datos del IPC. Si esta condición existe el país es integrado al reporte. La calificación por país se presenta en una escala del 0 (muy corrupto) al 100 (muy "limpio").	En México, el combate a la corrupción se encuentra al centro de la agenda pública, prueba de ello es la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) al que sumaran esfuerzos la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que deberá constituirse como "una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos", la actuación del SNA deberá por ende incidir sobre el IPC. La calificación de México en este indicador ha tenido poca variación en los últimos 4 años: de 34 puntos en 2012 a 30 en 2016. El último año, la calificación le valió al país colocarse en el lugar 123 de los 176 países evaluados. Para poner esta calificación en contexto cabe advertir que la media de calificación global fue de 43 puntos y en el continente americano fue de 44 puntos. Como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción dar seguimiento a este indicador es de mayor interés para el Instituto

Instrumento y descripción	Relevancia para el INAI y el Estado mexicano
<i>Freedom in the World</i> Institución responsable: <i>Freedom House</i> <i>Freedom in the World</i> es un reporte global anual enfocado en mostrar el estado de los derechos políticos y las libertades civiles, por país y región, con un enfoque a derechos humanos. El reporte se enfoca en diversos elementos institucionales que impactan en el pleno ejercicio de los derechos. Tal es el caso de la corrupción, la independencia de las autoridades jurisdicciones y la existencia de medios para la protesta y mecanismos de respuesta de los gobiernos. <i>Freedom House</i> es una organización de la sociedad civil con sede en Washington D.C. en los Estados Unidos de América. Es la organización más reconocida a nivel mundial para la medición de libertades políticas y civiles alrededor del mundo, labor que ha llevado a cabo desde 1972. Su quehacer se centra en investigaciones y acciones de promoción de la democracia, libertades civiles, derechos políticos y derechos humanos. Adicionalmente, <i>Freedom House</i> publica estudios y reportes de país sobre libertad de prensa, libertad en la Internet, y gobernabilidad democrática (<i>Countries at the Crossroads</i>). Cabe mencionar que este índice ha mostrado un retroceso en las libertades en varios países del mundo en los últimos años. Se consideraron un total de 195 países para este análisis, México ocupa el lugar 64. De acuerdo con los parámetros de evaluación (de 0 a 100), en donde 0 significa que es un país menos libre y 100 un país más libre, México tiene una puntuación de 65, ubicándolo en el rango de países parcialmente libres.	Los derechos que tutela el Instituto están intrínsecamente relacionados con el ejercicio de otras libertades y derechos. Tal como lo revela el mismo informe de <i>Freedom in the World</i>, la presencia de opacidad, sobornos y corrupción son elementos que inhiben las libertades políticas y civiles en los países. Si bien el índice, nace para mostrar si los países cuentan con un terreno fértil para la libertad de expresión, se ha desarrollado para hacer notar la fortaleza de las instituciones nacionales para garantizar derechos mínimos necesarios para que las personas puedan ejercer y disfrutar sus derechos políticos y civiles. Dado que el derecho de acceso a la información pública como el derecho de protección de la identidad de las personas se reconocen como parte del conjunto de derechos democráticos en las sociedades modernas, resulta de relevancia para el Instituto dar seguimiento a la evolución del país, así como su comparación con otros Estados de referencia, para advertir su contribución a los derechos y las libertades civiles y políticas. Cabe destacar que la metodología e información que presenta <i>Freedom in the World</i> permite la comparabilidad entre países, así como en la región latinoamericana y otras categorías de países; como es el caso de los miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos o países en desarrollo. La metodología ocupa una mezcla entre calificaciones, rankeos y estatus

Instrumento y descripción	Relevancia para el INAI y el Estado mexicano
Indicadores Mundiales de Gobernabilidad Los Indicadores Mundiales de Gobernabilidad son un proyecto de investigación llevado a cabo por investigadores del Banco Mundial y de <i>Brookings Institutions</i> que miden cómo se encuentran los países en materia de gobernabilidad y lucha contra la corrupción. Para ello parten de que la gobernabilidad consiste en las tradiciones y las instituciones por las cuales se ejerce la autoridad en un país. Esto incluye el proceso por el cual los gobiernos son seleccionados, monitoreados y reemplazados; la capacidad del gobierno para formular y aplicar efectivamente políticas sólidas; y el respeto de los ciudadanos y el Estado por las instituciones que moderan la actividad económica y social. Los WGI están contruidos con información de 30 fuentes de datos subyacentes de 200 países, la cual es utilizada para integrar seis grandes dimensiones (voz y rendición de cuentas; estabilidad política y ausencia de violencia; eficacia del gobierno; calidad del marco regulatorio; estado de derecho; y control de la corrupción). La valoración de los resultados obtenidos en cada dimensión se realiza a partir de la siguiente escala: entre -2,5 (débil) y 2,5 (fuerte).	La definición de gobernabilidad ocupada para el desarrollo de los Indicadores Mundiales de Gobernabilidad nos permite inferir que una adecuada gestión del gobierno se refleja en un mejor desarrollo económico, político y social, impactando en la calidad de vida de los ciudadanos. El combate a la corrupción y un mayor nivel de transparencia contribuyen a este fin, por lo que es interés del Instituto dar seguimiento a este indicador y con ello evaluar su contribución a una mejor gobernabilidad. De las seis dimensiones que integran los indicadores, se considerarán tres: Calificaciones México: ✓ Calidad regulatoria: De 0.5 en 2012 a 0.4 en 2015. ✓ Efectividad del Gobierno: De 0.3 en 2012 a 0.2 en 2015. ✓ Control de la corrupción: De -0.4 en 2012 a -0.7 en 2015. De acuerdo con los resultados obtenidos para los años 2012 - 2015, se observa que para las dimensiones seleccionadas México se ha debilitado.

Instrumento y descripción	Relevancia para el INAI y el Estado mexicano
Índice Global de Competitividad Fuente o institución responsable: <i>World Economic Forum</i> (WEF) El Índice Global Competitividad (IGC) mide cómo se utilizan los recursos con los que cuenta un país y su capacidad para procurar prosperidad para sus habitantes. Considera 114 variables agrupadas en 12 pilares: 1. Instituciones (21 variables) 2. Infraestructura (9 variables) 3. Entorno macroeconómico (5 variables) 4. Salud y Educación (10 variables) 5. Educación superior y formación (8 variables) 6. Eficiencia del mercado de bienes (16 variables) 7. Eficiencia del mercado laboral (10 variables) 8. Desarrollo del mercado financiero (8 variables) 9. Preparación tecnológica (7 variables) 10. Tamaño del mercado (4 variables) 11. Sofisticación (9 variables) 12. Innovación (7 variables) Para la obtención del índice, se calculan a su vez 3 subíndices: • Requerimientos básicos (60% del índice), derivado de los resultados de los pilares 1 al 4 • Catalizadores de la eficiencia (35% del índice), obtenido de los pilares 5 al 10 • Factores de innovación y sofisticación (5% del índice), resultado de pilares 11 y 12	La competitividad, según la definición del WEF, es el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de una economía y que, a su vez, determina el nivel de prosperidad que puede alcanzar un país. En el reporte 2015-2016, México obtuvo una calificación general de 4.3, colocándose en el lugar 57 de 140 países evaluados. El pilar 1 obtuvo la calificación más baja de los 12 pilares, con una calificación de 3.3 puntos de 7 posibles El INAI, como organismo garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales es un actor en el entramado institucional del Estado mexicano preocupado por contribuir al nivel de prosperidad de México. Resulta de particular interés la variación del subíndice de “Requerimientos básicos”, ya que el mandato del Instituto se relaciona con el fortalecimiento del pilar “Instituciones”, que considera variables como el nivel de confianza en la clase política, la existencia de sobornos en el sector público, el favoritismo de servidores públicos en licitaciones y políticas públicas, el desperdicio de recursos públicos, la carga administrativa asociada a la regulación del gobierno y la transparencia en la hechura de políticas públicas.

Instrumento y descripción	Relevancia para el INAI y el Estado mexicano
Barómetro de datos abiertos Fuente o institución responsable: <i>Open Data Institute</i> y la Fundación <i>World Wide Web</i> El Barómetro de Datos Abiertos es un análisis multidimensional a las políticas y prácticas de datos abiertos en todo el mundo. El Barómetro explora 86 países, cuya metodología se basa en una encuesta entre expertos (con revisión entre pares) y funcionarios gubernamentales sobre una variedad de preguntas referentes a políticas, nivel de implementación e impacto de 15 tipos de datos en cada país, que se refieren desde la disponibilidad y formatos, explora la disposición de los países a obtener beneficios a partir de datos abiertos, de la publicación de datos clave, y la evidencia de los impactos de la política de datos abiertos. Los datos permiten la comparabilidad entre países, así como por caso a lo largo del tiempo. Las variables de análisis son: • Avance de las iniciativas de Datos Abiertos • Implementación de los programas de Datos Abiertos Impacto de los Datos Abiertos en los negocios, la política y la sociedad civil	La transparencia y el acceso a la información tienen una estrecha relación con los datos abiertos, entendidos estos como aquellos considerados accesibles y reutilizables, sin exigencia de permisos específicos. Esto permite a las personas acceder a información pública sin mediar un tratamiento adicional o el pago de licencias informáticas para su utilización. El Barómetro de Datos Abiertos muestra que si bien, la mayoría de los países (55%) tienen una iniciativa de datos abiertos, sólo el 10% de los datos son publicados como datos abiertos, de esa información el 50% se encuentra en 10 de los países de la OECD. Por lo que la disponibilidad de esta información también está relacionada con el desarrollo de las naciones. México ocupa la posición 16 de 92 y ha logrado avanzar 8 lugares en la tabla de medición del Barómetro.
Índice Global de Acceso a la Información Este rating analiza de forma comparada la fortaleza de los marcos legales relacionados con el acceso a la información alrededor del mundo. La metodología contiene 61 indicadores divididos en 7 categorías: Derecho de Acceso, Alcance, Procedimientos de Solicitud, Excepciones y Rechazos, Apelaciones, Sanciones y Protecciones, y Medidas de Promoción. Los indicadores que componen este índice se construyen analizando un amplio espectro de estándares internacionales y un profundo estudio de las leyes existentes en el mundo. El índice analiza el marco legal y en ningún momento se refiere a la calidad de la implementación de la ley	Un marco legal fuerte es un prerrequisito para lograr una implementación exitosa y un ejercicio pleno del derecho de acceso a la información. En este sentido es relevante que el Instituto de seguimiento al marco legal no sólo propio sino al del resto del mundo para detectar áreas de oportunidad que le permitan mantenerse a la vanguardia en la materia. México se ubica en la posición número 1 de 102 países con un total de 136 puntos de un total de 150.

La propuesta de indicadores descrita en los párrafos anteriores fue revisada y validada a través de diversas mesas de trabajo con las diferentes unidades administrativas del Instituto. Posteriormente, la propuesta fue sometida a consulta con académicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y expertos en temas de transparencia, acceso a la información, protección de datos, gestión de archivos, rendición de cuentas, participación social y desempeño institucional, quienes enriquecieron la propuesta y contribuyeron con ideas y observaciones. Estos indicadores en su conjunto, servirán de referencia para medir la contribución del Instituto a diversos temas y le permitirán contrastar su desempeño y logros de los siguientes años contra mediciones independientes.

Para consultar el catálogo detallado de indicadores de impacto, con fichas resumen de sus metodologías, así como sus resultados al momento de la elaboración del programa, puede referirse al apartado denominado “Apéndice metodológico de los indicadores de impacto”.

Seguimiento y Transparencia al Programa Institucional

El Instituto, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Programa Institucional 2017-2020 y con el objeto de dar seguimiento y cuantificar los avances en la implementación del Programa deberá elaborar anualmente, a más tardar la segunda quincena de mayo, durante el periodo de 2017 - 2020, un informe anual de avance de ejecución. Además, deberá realizar una evaluación bienal a los indicadores institucionales para conocer el cumplimiento de los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción que conforman el programa.

Al término de la vigencia del presente Programa, el Instituto elaborará un informe de resultados para evaluar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos y específicos.

Finalmente, en un ejercicio de transparencia proactiva, el presente Programa, el informe anual de ejecución, el seguimiento bienal y el informe final de resultados, a partir de su publicación, se encontrarán disponibles para su consulta en el apartado de transparencia de la página web del Instituto.

www.inai.org.mx

Glosario de términos

- **Acceso a la Información:** Derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezca en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General.
- **Acto de autoridad:** Puede entenderse por acto de autoridad, cualquier hecho voluntario e intencional, negativo o positivo imputable a un órgano del estado, consistente en una decisión o en una ejecución o en ambas conjuntamente, que produzcan una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.
- **Análisis FODA:** Metodología de estudio que permite identificar las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) relacionadas con la implementación de un plan de acción.
 - FORTALEZAS: Son las capacidades especiales con que cuenta la Unidad Administrativa, y que le permite atribuciones en el Instituto. Recursos que se controlan, capacidades y habilidades que se poseen, actividades que se desarrollan positivamente, etc.
 - OPORTUNIDADES: Son aspectos positivos (internos y externos) que podemos aprovechar utilizando nuestras fortalezas, aquellos factores que resultan positivos, favorables y explotables en el entorno en el que actúa la Unidad Administrativa.
 - DEBILIDADES: Son aquellos factores críticos negativos (internos y externos) que la Unidad Administrativa debe eliminar o reducir, ya que provocan una posición desfavorable en el Instituto, recursos de los que se carece, habilidades que no se poseen, actividades que no se desarrollan positivamente, etc.
 - AMENAZAS: Son aspectos negativos externos (permanentes o circunstanciales) que podrían obstaculizar el logro de nuestros objetivos, aquellas situaciones que provienen del entorno y que pueden llegar a atentar incluso contra la permanencia en el Instituto.
- **Aviso de privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, con el propósito de informarles qué datos se recaban y con qué fines, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- **Cocreación:** Principio que describe un proceso de producción de políticas que, en todas sus fases, fue el resultado del trabajo compartido y colaborativo entre autoridades y ciudadanos (identificación de problemáticas, generación de conocimiento público, definición e implementación de alternativas de solución, y evaluación).
- **Comisionados:** Son cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto, quienes gozan de independencia y plena autonomía para el ejercicio de sus atribuciones.

- **Comisiones Permanentes:** Son instancias de trabajo pertenecientes al Pleno del Instituto, quien para el mejor desarrollo de sus actividades considera conveniente constituir instancias colegiadas denominadas comisiones que colaborarán con el órgano máximo de decisión y serán responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del INAI.
- **Comité de Transparencia:** Cada sujeto obligado deberá tener un órgano colegiado integrado por un número impar, que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, los comités tendrán acceso a la información para determinar la clasificación de esta, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo y salvaguarda de la información.
- **Conocimiento público útil:** Aquél valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos, fomentar su participación pública y empoderarlos.
- **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- **Datos personales sensibles:** Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.
- **Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición):** Son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
 - Acceso: Las y los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.
 - Rectificación: El titular podrá solicitar en todo momento al responsable que rectifique sus datos personales que resulten ser inexactos o incompletos.
 - Cancelación: El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.
 - Oposición: El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.
- **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra reconocido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.
- **Diagnóstico:** Revisión crítica de carácter cuantitativo y cualitativo que describirá los avances y retos que enfrenta el Instituto. Por un lado, la revisión cuantitativa deberá expresarse mediante información estadística y se deberá comparar con los datos obtenidos. Por otro lado, la revisión cualitativa consistirá en una investigación del contexto en que se desarrollan los temas generales del Instituto, precisando los factores internos, externos, coyunturales y estructurales que contribuyen o limitan su buen desarrollo.
- **Encargado (en materia de protección de datos personales del sector privado):** La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.
- **Equidad de género:** Es una estrategia para lograr la igualdad entre los sexos a través de la justicia. Partiendo de la diferencia en oportunidades y derechos surgida de la asignación de roles sociales, establece mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades; acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios del Estado, y alcancen una distribución equilibrada de poder.
- **Esquemas de autorregulación vinculante:** Conjunto de principios, normas y procedimientos, de adopción voluntaria y cumplimiento vinculante, que tienen como finalidad regular el comportamiento de las y los responsables y encargados respecto a los tratamientos de datos personales que lleven a cabo.
- **Estrategias:** Instrumento que refleja de manera integral un conjunto de acciones y la secuencia lógica para el logro de un objetivo específico.
- **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de las políticas, programas y actividades de los temas de competencia del INAI que tiene como finalidad determinar la pertinencia y

el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impactos.

- **Facultad de atracción:** Atribución del INAI para conocer los recursos de revisión pendientes de resolución por los organismos garantes tengan pendientes de resolución, cuya trascendencia e interés así lo ameriten.
- **Generador de Avisos de Privacidad (GAP):** Herramienta informática gratuita que permite a cualquier micro, pequeña, mediana o gran empresa elaborar y actualizar los avisos de privacidad que correspondan a los tratamientos de datos personales que lleven a cabo.
- **Gestión para Resultados:** Modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que enfatiza la generación de resultados, derivados de la concatenación de procedimientos. En el ámbito gubernamental implica el tránsito de una administración pública tradicional al paradigma vigente de la gerencia pública orientada a resultados.
- **Gobierno Abierto:** Modelo de gestión basado en colegiados plurales en cuyo trabajo interno convergen prácticas de transparencia y participación ciudadana en un ambiente de rendición de cuentas e innovación, cuya finalidad es la atención y eventual solución colaborativa de problemas públicos.
- **Gobierno Electrónico:** Conjunto de insumos, suministros, servicios y demás elementos asociados a las Tecnologías de la Información y Comunicación que permiten la mejora de la gestión interna de la institución o unidades administrativas del INAI, para otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia y fortalecer la participación ciudadana.
- **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.
- **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Organismo garante federal autónomo responsable de regular la política de transparencia en el país, garante del derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. De la misma manera es el encargado de la protección de los datos personales en posesión del sector público y privado.
- **Indicadores de Impacto:** Expresiones cuantitativas y cualitativas de mediano y largo plazo que buscan servir como un marco de referencia para advertir y dar cuenta de los cambios sociales a los que contribuyen las acciones del INAI.
- **IFAI- PRODATOS:** Plataforma informática proporcionada por el Instituto para que las y los titulares de datos personales o sus representantes legales, y denunciante a través de medios electrónicos, presenten solicitudes de protección de derechos y denuncias por presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a la normatividad que de ésta derive; así como para la

sustanciación de los procedimientos que de ellas resulten, mismo que se encuentra disponible en el sitio web <https://www.datospersonales.org.mx/>.

- **INFOMEX:** Es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de la misma manera es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados.
- **Información de interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Líneas de acción:** Reflejan las actividades prioritarias y relevantes de las Unidades Administrativas. Mediante las líneas de acción se pueden concretar operativamente las estrategias; definen de forma más específica el tipo de trabajo que podría desarrollarse para implementar la estrategia.
- **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece los objetivos de una Unidad Administrativa, así como su alineación a los objetivos estratégicos del INAI; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los productos provistos a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos e incluye supuestos que son factores externos al programa, definidos como riesgos y contingencias, que influyen en el cumplimiento de los objetivos de las Unidades Administrativas.
- **Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a las y los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros mecanismos de amplio alcance, que se utilizan de manera excepcional cuando al responsable le resulte imposible poner a disposición de cada titular, de manera directa o personal, el aviso de privacidad, o ello exige esfuerzos desproporcionados.
- **Medios de impugnación:** Actos procesales mediante los cuales se pueden combatir la respuesta, o la falta de ésta, emitida por la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados en atención a una solicitud (recurso de revisión), así como las resoluciones de los organismos garantes (recurso de inconformidad), con el objeto de que el Pleno del Instituto, como autoridad diversa a la que emitió dicha respuesta o resolución, estudie su procedencia y legalidad.
- **Misión:** Razón de ser del INAI, define el cauce institucional y permite alinear a las áreas que lo integran hacia un funcionamiento coherente y convergente orientado hacia el cumplimiento de sus objetivos.
- **Objetivos Específicos:** Reflejan elementos particulares y concretos de los objetivos estratégicos que conducen a la toma de decisiones objetivas para alcanzar mejores resultados organizacionales.
- **Objetivos Estratégicos:** Los objetivos aprobados por el Pleno del Instituto que dan cumplimiento a la misión institucional, a través de la suma de esfuerzos institucionales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2015.
- **Obligaciones de Transparencia:** Son aquellas contempladas en las leyes de la materia a nivel federal o estatal y que los sujetos obligados deban poner a disposición del público y mantener actualizada, en medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

- **Organismo autónomo:** Son aquellos a los que la ley les otorga autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Participación ciudadana:** La posibilidad de incidencia social en los procesos de adopción de las decisiones colectivas. Es el proceso mediante el cual las preocupaciones públicas, demandas, necesidades y valores sociales se incorporan en los procesos de elaboración de las políticas públicas a través de mecanismos tales como los esquemas colaborativos.
- **Persona moral:** La persona moral representa un ente colectivo, con personalidad jurídica reconocida por la ley. También se le denomina persona jurídica, persona colectiva, o más técnicamente, persona jurídica colectiva. Son personas desde el punto de vista jurídico, sujetos de derecho con capacidad legal que necesitan para realizar sus funciones y fines de sus órganos representativos, los cuales deben ser personas físicas investidas con un poder de representación.
- **Personas Físicas:** Las personas jurídicas individuales o personas físicas son los hombres y mujeres, en cuanto son sujetos de derecho. Según el artículo 22 del Código Civil Federal, el ser humano comienza a ser considerado como persona física desde el momento de su nacimiento y hasta su muerte.
- **Planeación estratégica:** Herramienta administrativa que contribuye a que el INAI mejore su desempeño al asegurar que las y los servidores públicos que lo integran compartan los mismos objetivos y al ajustar continuamente la dirección de la institución, ante los cambios contextuales con base en los resultados obtenidos.
- **Plataforma Nacional de Transparencia:** Herramienta electrónica que tiene como finalidad el desarrollo, administración e implementación de los procedimientos, obligaciones y disposiciones que la ley en la materia señale para que los sujetos obligados y el INAI, atiendan las necesidades de accesibilidad de los usuarios.
- **Pleno del Instituto:** Es el órgano máximo de decisión del INAI organizado de manera colegiada en la toma de sus determinaciones y acuerdos. Está integrado por siete comisionados.
- **Portal de obligaciones de transparencia:** Es el sitio web que contiene la información del gobierno federal relacionada con el directorio, contratos, informes, remuneraciones, normatividad, subsidios, servicios, concesiones y permisos que se publica conforme a lo establecido por la normatividad en la materia.
- **Procedimiento de Imposición de Sanciones:** Conjunto de actos por los cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Protección de Datos y Sanción, en caso de presunción de incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que el Pleno previamente determine en los procedimientos de protección de derechos o verificación, impone la o las sanciones que correspondan.
- **Procedimiento de Protección de Derechos:** Conjunto de actos a través de los cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, a través de la Dirección General de Protección de Datos y Sanción, garantiza el efectivo ejercicio de los derechos ARCO.

- **Procedimiento de Verificación:** Conjunto de actos mediante los cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, vigila el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás normatividad que de ella derive.
- **Procedimiento de investigación:** Conjunto de actos que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la finalidad de allegarse de elementos suficientes a efecto de dilucidar los hechos denunciados, de forma previa al procedimiento de verificación.
- **Programa de Gestión documental:** Conjunto de actividades y procedimientos tendientes a establecer las políticas y criterios específicos que regulan la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable.
- **Programación presupuestal:** Etapa del ciclo presupuestario que consiste en asignar recursos a las acciones del INAI, por medio de categorías programáticas que permite organizar en forma homogénea las asignaciones de recursos a cargo de los ejecutores del gasto para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Esto permite su identificación y seguimiento.
- **Recurso de inconformidad LGTAIP:** Medio de impugnación que tienen los particulares para combatir las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por los organismos garantes, el cual puede ser resuelto por el Poder Judicial de la Federación, o por el INAI.
- **Recurso de revisión:** Medio de impugnación que procede en contra de las respuestas que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados otorgan a las solicitudes de información y resuelven el INAI y los organismos garantes locales.
- **Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante:** Conjunto de expedientes y documentos relacionados con esquemas de autorregulación y con el sistema de certificación en materia de protección de datos personales, que posee el INAI. A través de este registro se publica información relacionada con esquemas de autorregulación y el sistema de certificación, siempre y cuando ésta no se encuentre clasificada.
- **Rendición de cuentas:** Es transparentar y en su caso poner a disposición del público en general los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los sujetos obligados deban de documentar, conforme a las disposiciones aplicables. Procesos y actividades de control, seguimiento, vigilancia que permiten a las y los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios gubernamentales. El control y la vigilancia del gobierno por parte de la ciudadanía puede llevarse a cabo de tres modos: a través del voto (rendición de cuentas vertical), de instancias de control y vigilancia especializadas con capacidades de verificación y sanción (rendición de cuentas horizontal), o del involucramiento directo de la ciudadanía en actividades de control administrativo (rendición de cuentas diagonal).
- **Responsable (en materia de protección de datos del sector privado):** Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

- **Seguimiento:** El proceso de recopilación sistemático de información que permite valorar el avance y cumplimiento de metas previamente definidas.
- **Sindicato:** Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
- **Sistema Institucional de Archivos:** Conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras y funciones que desarrolla la Institución, derivado de la propia actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.
- **Sistema Nacional de Transparencia:** se integra por el conjunto orgánico articulado de miembros, procedimientos, instrumentos y políticas. Coordina y evalúa las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establece e implementa los criterios y lineamientos de conformidad con la normatividad aplicable.
- **Solicitantes:** Persona física o moral que interpone una solicitud de acceso a la información pública o de protección de datos personales ante el sujeto obligado.
- **Solicitud de información:** Es una petición formulada ante los sujetos obligados, por medio de la cual se abre la posibilidad de consultar los documentos generados, administrados y resguardados por ellos. la solicitud se puede realizar a través de la plataforma nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el sistema nacional.
- **Sujeto obligado en materia de acceso a la información pública:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.
- **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de las entidades federativas.
- **Titular de los datos personales:** La persona física a quien corresponden los datos personales.
- **Transparencia Proactiva:** El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.
- **Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen. Se refiere a un entorno en el que los objetivos nacionales, el marco institucional, legal y económico, las decisiones de política y su justificación, los datos e información relacionada con las políticas monetarias y financieras, y la forma en que las agencias rinden cuentas, se proporcionan al público de una manera comprensible, accesible y oportuna.
- **Tratamiento:** La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

- **Unidad de Transparencia:** Es una unidad administrativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información, así como de recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General vigente, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las entidades federativas y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable del artículo 45 de la Ley General.
- **Unidades administrativas:** Los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **Visión:** Perspectiva a largo plazo la cual inspira, motiva y reta el quehacer y desarrollo del INAI.

Listado de Acrónimos

AGA: Alianza para el Gobierno Abierto.
AGN: Archivo General de la Nación.
ALA: Asociación Latinoamericana de Archivos.
APF: Administración Pública Federal.
APPA: Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico.
ASF: Auditoría Superior de la Federación.
CAS: Centro de Atención a la Sociedad.
CCII: Cuestionario de Cultura Institucional para la Igualdad.
CEVINAI: Centro Virtual de Capacitación.
CIA: Consejo Internacional de Archivos.
CIAPDP: Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad.
CIDE: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
CJF: Consejo de la Judicatura Federal.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Derechos ARCO: Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de sujetos responsables.
DG: Dirección General.
DG's: Direcciones Generales que pertenecen al INAI.
DGA: Dirección General de Administración.
DGAI: Dirección General de Asuntos Internacionales.
DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
DGAP: Dirección General de Atención al Pleno.
DGC: Dirección General de Capacitación.
DGCR: Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.
DGCSD: Dirección General de Comunicación Social y Difusión.
DGE: Dirección General de Evaluación.
DGEALSUPFM: Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.
DGEPOED: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
DGOAEFF: Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.
DGEAPCTA: Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
DGEPLJ: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.
DGGAT: Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.
DGGIE: Dirección General de Gestión de la Información y Estudios.
DGIV: Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.
DGEIV: Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.
DGNC: Dirección General de Normatividad y Consulta.
DGPA: Dirección General de Políticas de Acceso.
DGPAR: Dirección General de Prevención y Autorregulación.
DGPDI: Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.
DGPDS: Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.
DGPVS: Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.
DGTI: Dirección General de Tecnologías de la Información.

DGTSN: Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad.
DGVCCEF: Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
ENDAI: Encuesta Nacional sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.
GAP: Generador de Avisos de Privacidad.
GPEN: Global Privacy Enforcement Network.
HCOM: Herramienta de Comunicación.
ICIC: Conferencia Internacional de Comisionados de Información.
IDAIM: Índice del Derecho de Acceso a la Información en México.
IFAI: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
INAI o Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INE: Instituto Nacional Electoral.
INM: Instituto Nacional de Migración.
INOгдаI: Índice Nacional de Organismos garantes del Derecho de Acceso a la Información.
InterPARES: International Research on Permanent Authentic Records in Electronic Systems.
IPC: Índice de Percepción de la Corrupción.
ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
LFA: Ley Federal de Archivos.
LFPDPPP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LGTAIP o Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OIC: Órgano Interno de Control.
PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.
PROTAI: Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
PRONADATOS: Programa Nacional de Protección de Datos Personales.
PNUD: Transparencia Mexicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
SAI: Secretaría de Acceso a la Información.
SPDP: Secretaría de Protección de Datos Personales.
SE: Secretaría Ejecutiva.
SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social.
SEGOB: Secretaría de Gobernación.
SEP: Secretaría de Educación Pública.
SESNT: Secretaría Ejecutiva del SNT.
SFP: Secretaría de la Función Pública.
STP: Secretaría Técnica del Pleno.
SIA: Sistema Integral de Administración.
SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.
SNT o Sistema: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.
SS: Secretaría de Salud.
STT: Secretaría Técnico Tripartita.
TICS: Tecnologías de la Información y Comunicación.

Apéndice metodológico de indicadores de Impacto

Fichas de los Indicadores de impacto de incidencia directa

Esta sección se refiere a aquellos indicadores que sirven de referencia para advertir los cambios sociales a los que contribuye las acciones y estrategias que realiza el Instituto.

Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa

El Índice tiene como objetivo sistematizar y analizar información relevante sobre los poderes legislativos y monitorear las tareas que desempeñan desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información pública desde una perspectiva ciudadana. Para la versión 2016 se consideraron 13 países Latinoamericanos para su aplicación.

Fuente o institución responsable Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa.

Informes y periodicidad Informes 2011, 2014 y 2016

Variables, componentes o pregunta de interés

1. Dimensión 2. “Labor del Congreso o Asamblea”, variable: *Registro de obsequios a congresistas*

2. Dimensión 4. “Participación, atención ciudadana y rendición de cuentas”, variable: *Canales de información y comunicación del Congreso o Asamblea Nacional*

Descripción de la variable, componente o pregunta de interés

1. Registro de obsequios a congresistas

Justificación

Esta información es de interés público, y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada, misma que deberá ser confiable, verificable, veraz, oportuna y tener un lenguaje sencillo, además de ser accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley. (Art.12,13, 70 y 72)

Metodología y variables relevantes

En la edición 2016 del Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa, México obtuvo para la Dimensión 2. “Labor del Congreso o Asamblea” una calificación de 50% en una escala de 0 a 100%. Dentro de esta dimensión se encuentra la variable “Registro de obsequios a congresistas”, la cual tiene para la edición actual, una calificación de 0%.

La sección 2.13 “Labor del Congreso o Asamblea”, integrada por los reactivos 234 - 240. La calificación mejoraría considerablemente con la incidencia del INAI, con base lo siguiente:

Reactivo 234. ¿Existe un documento que registre los obsequios que reciben los congresistas o asambleístas por cuenta de su labor?

Reactivo 236. ¿Por cuál de los siguientes medios de difusión se publica el

	documento que registra los obsequios que reciben los congresistas o asambleístas? Reactivo 237. ¿En cuáles de los siguientes formatos se presenta el documento que registra los obsequios que reciben los congresistas o asambleístas? Reactivo 238. ¿Con cuánto tiempo de posterioridad es publicado, generalmente, el documento que registra los obsequios que reciben los congresistas o asambleístas? Reactivo 239. El documento que registra los obsequios que reciben los congresistas o asambleístas incluye: Reactivo 240. ¿Por cuánto tiempo se encuentra disponible el documento que registra los obsequios que reciben los congresistas o asambleístas?
Comportamiento esperado del indicador	Positivo. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Se logró mejorar el resultado obtenido en la Dimensión 2. “Labor del Congreso o Asamblea”, al pasar de 44% en 2014 a 50% en 2016, sin embargo, la calificación continúa siendo reprobatoria. La variable “registro de obsequios a congresistas” no reflejó ningún avance, su calificación sigue siendo 0%.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial
Vínculo electrónico	http://www.transparencialegislativa.org/publicacion/indice-latinoamericano-de-transparencia-legislativa/ https://drive.google.com/file/d/0B4qrvCqRwqmzaWV3QUE5ekNfVGc/view
Observaciones adicionales	1. Para incidir en este indicador el documento en el cuál se registren los obsequios recibidos por los congresistas o asambleístas tendría que contener los siguientes conceptos: a) Fecha, b) Obsequio, c) Motivo, d) Persona que realiza el obsequio, e) Persona que recibe, f) Impedimento: 2. Una vez elaborado el documento, deberá estar listo para su difusión en las siguientes versiones: a) Electrónica en línea, b) Correo electrónico, c) Electrónica para entrega 3. La información deberá estar preferentemente formato XML y/o JSON, o en su caso en uno o más de los siguientes: a) Excel o CSV, b) HTML, c) Word, d) PDF con acceso a copia de texto. Nota: Este proceso deberá implementarse en ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal, a fin de obtener el 100 % de la puntuación en esta sección

Descripción de la variable, componente o pregunta de interés
2. Canales de información y comunicación del Congreso o Asamblea Nacional

Justificación	De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deberá propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia (Art.2 frac. VIII)
	En la edición 2016 del Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa, México obtuvo Dimensión 4. "Participación, atención ciudadana y rendición de cuentas", una calificación de 65% en una escala de 0 a 100%, lo que significó un avance significativo con respecto al reporte del 2014 en el que se obtuvo 38%, esta mejora se debió básicamente a que se cuenta con una nueva y mejorada legislación en materia de transparencia, a raíz de la cual se derivó en la autonomía constitucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
Metodología y variables relevantes	La variable "Canales de información y comunicación del Congreso o Asamblea Nacional", incluida en la dimensión referida en el párrafo anterior, obtuvo una calificación de 50% para 2016, con lo que se mejoró con respecto a 2014. La calificación puede mejorar considerablemente con la incidencia del INAI. Sección 4.5 "Canales de información y comunicación del Congreso o Asamblea Nacional", misma que está integrada por los siguientes reactivos: Reactivo 427. ¿Cuáles de estas herramientas interactivas la Cámara de Diputados pone a disposición de las y los ciudadanos para comunicarse con las y los legisladores? Reactivo 428. ¿Cuáles de estas herramientas interactivas la Cámara de Senadores pone a disposición de las y los ciudadanos para comunicarse con las y los legisladores?
Comportamiento esperado del indicador	Positivo. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. La Dimensión 4. "Participación, atención ciudadana y rendición de cuentas" registró un avance en comparación con el año 2014, al pasar de 38% a 65% en 2016. En cuanto a la variable Canales de información y comunicación del Congreso o Asamblea Nacional, esta mejoró su calificación, obteniendo un 50% para 2016, mayor al 0% del año 2014.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial

Vínculo electrónico	http://indice.transparencialegislativa.org/ https://drive.google.com/file/d/0B4qrvCqRwqmzaWV3QUE5ekNfVGc/view
Observaciones adicionales	Para que el resultado mejore sustancialmente se deben tomar en cuenta los siguientes elementos 1. Proponer a la instancia correspondiente el diseño, aplicación y actualización de las herramientas interactivas que se enlistan a continuación, a fin crear un vínculo entre la ciudadanía y el congreso: a) Blogs que permitan interacción entre ciudadanos y parlamentarios, b) Foros y debates en línea, c) Twitter, d) Facebook. 2. Una vez que las herramientas estén en funcionamiento, se deben mantener activas, por lo que se deberá designar a una persona quien será la encargada de recibir y retroalimentar las quejas, comentarios y sugerencias recibidas, lo anterior con la finalidad de no perder el objetivo inicial. 3. A fin de mantener los seguidores y usuarios de las herramientas, se deberán actualizar periódicamente * Nota: Estas herramientas se deberán implementar en ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal Para obtener el puntaje máximo asignado en ambos reactivos, las herramientas interactivas deberán ser las siguientes: - Blogs que permitan interacción entre ciudadanos y parlamentarios --0.25 - Foros y debates en línea ----- 0.25 - Twitter ----- 0.25 - Facebook -----0.25

Índice Global de Competitividad

El índice de competitividad mide la habilidad de los países de proveer altos niveles de prosperidad a sus ciudadanos. A su vez, esta habilidad depende de cuán productivamente un país utiliza sus recursos disponibles. En consecuencia, el índice mide un conjunto de instituciones, políticas y factores que definen los niveles de prosperidad económica sostenible hoy y a medio plazo. Este índice es ampliamente utilizado y citado en artículos académicos.

Fuente o institución responsable *World Economic Forum (WEF)*

Periodicidad Anual; Informes: 2011, 2012, 2013, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017

Variables, componentes o preguntas de interés

1. Transparencia en la formulación de políticas gubernamentales

Descripción de la variable, componente o pregunta de interés

1. Transparencia en la formulación de políticas gubernamentales: ¿Que tan fácil es para los negocios obtener información sobre cambios en políticas y regulación que afecta a sus actividades?

Justificación El Instituto, en su ámbito de competencia (Art. 63 y 64 de la LGTAIP), deberá verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, lo que considera la factibilidad para la obtención de información mediante un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública, el cual deberá contar con un buscador. Además, deberá promover y difundir el ejercicio del

	derecho de acceso a la información (Art 42 Fracción V). Al verificar el cumplimiento de la normatividad pertinente por parte de los Sujetos Obligados correspondientes, así como organizar mecanismos de sensibilización sobre temas relevantes de política pública para incidir en asuntos relacionados a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puede contribuir a mejorar valoración de la variable hasta lograr un nivel óptimo, lo que indicaría que sería extremadamente fácil para los negocios obtener información sobre los cambios en políticas y regulación que afectan a las actividades de los mismos.
Metodología o datos relevantes	Pregunta 1.12: En su país. ¿Qué tan fácil es para los negocios obtener información sobre cambios en políticas y regulación que afecta a sus actividades (1= extremadamente difícil, 7= extremadamente fácil)
Comportamiento esperado del indicador	Positivo. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. El indicador ha obtenido un valor mayor en comparación con el referido en 2014. Además, ha subido de lugar dentro del ranking. Calificación de México en: ✓ 2014-2015: 4.0, lugar 69/144 ✓ 2015-2016: 4.1, lugar 72/140 ✓ 2016-2017: 4.2, lugar 66/138
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Todas las Unidades Administrativas que la integran Presidencia: Dirección General de Comunicación Social Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad
Vínculo electrónico	http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index/results-overview-and-main-findings/
Observaciones adicionales	Método de calificación: Evaluación de expertos (encuesta a hombres de negocios). “Instituciones” es el primer pilar de los doce que conforman el Índice Global de Competencia (IGC).

Índice de Gobierno Abierto

Realizado por el *World Justice Project*, busca medir la apertura gubernamental a través de experiencias y percepciones de ciudadanas en cuatro dimensiones que integran el indicador: a) Conocimiento de la ley, b) derecho a la información c) Participación cívica, d) Mecanismos de réplica. Con este índice se pretende contar con información entre la relación entre gobiernos abiertos y otros aspectos de la gobernanza democráticas y desarrollo.

Fuente o institución responsable	<i>The World Justice Project</i> Organización multidisciplinaria e independiente con interés principal en mejorar el Estado de Derecho.
Periodicidad	Anual (Última medición 2015)

Variables, componentes o preguntas de interés

1. Leyes y datos de gobierno: Información en lenguaje sencillo sobre derechos legales de las personas
2. Leyes y datos de gobierno (Información suficiente sobre gastos de gobierno)
3. Leyes y datos de gobierno (información publicada por el Gobierno en forma impresa o en la web en términos de Formato de la Información)
4. Derecho a la Información: Conocimiento ciudadano de las leyes
5. Derecho a la Información: Ejercicio del derecho y satisfacción con el proceso.
6. Derecho a la Información: Sobornos para obtener información pública
7. Gobierno abierto y género

Descripción de la variable, componente o pregunta de interés

1. Leyes y datos de gobierno: Información en lenguaje sencillo sobre derechos legales de las personas

Justificación

Una de las atribuciones del Instituto es fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, así como revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia (Art 42 Fracción XX, Art. 87 LGTAIP). De lo anterior, si se busca que los sujetos obligados generen, publiquen y entreguen la información en un lenguaje sencillo para cualquier persona atendiendo los artículos 12 y 13 de la LGTAIP, se verifiquen que cumplan con lo dispuesto en el artículo 71 de la misma ley referente a la disposición de información sobre el presupuesto de egresos y fórmulas de distribución de los recursos y se promueva y difunda el ejercicio de los derechos, podría incidir en una mejor percepción de las personas en cuanto a proveer información en lenguaje sencillo sobre los derechos legales de las personas.

Metodología o datos relevantes

Dimensión 1 Leyes publicitadas y datos de gobierno: calificación en 2015=0.43

Una de las preguntas con mayor incidencia en la calificación de la sección es la subdimensión 1.1: ¿qué tan bien o mal piensa que su gobierno local está llevando a cabo en el procedimiento: Proveer información en lenguaje sencillo sobre los derechos legales de las personas, de manera que todos puedan entenderlos
Calificación en 2015= 0.436

Escala: Muy bien=1; Bastante bien=0.667; Bastante mal=0.333; Muy mal=0)

Método de cálculo: Evaluación que toma como base la experiencia y la percepción pública, donde la valoración más baja es 0 y la más alta 1

Fuentes de información: encuesta a población abierta conducida por encuestadoras locales, en 3 ciudades principales por país (102 países) y cuestionario respondido por informantes calificados (académicos, practicantes, especialistas de país).

Comportamiento esperado del

Aumento del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.

indicador	2015= 0.43
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión, Dirección General de Capacitación, Dirección General de Asuntos Internacionales, Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad
Vínculo electrónico	http://worldjusticeproject.org/open-government-index
Observaciones adicionales	El índice agrupa 78 variables recabadas por encuesta de opinión a público en general y a un conjunto de expertos. Para México se recaban aproximadamente 1000 encuestas en la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, realizadas en 2015 por la empresa, Data Opinión Publica y Mercados.
Descripción de la variable, componente o pregunta de interés	
2. Leyes y datos de gobierno: Información suficiente sobre gastos de gobierno	
Justificación	Una de las atribuciones del Instituto es fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, así como revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia (Art 42 Fracción XX, Art. 87 LGTAIP). De lo anterior, si se busca que los sujetos obligados generen, publiquen y entreguen la información en un lenguaje sencillo para cualquier persona atendiendo los artículos 12 y 13 de la LGTAIP , Además, se verifiquen que cumplan con los dispuesto en el artículo 71 de la misma ley referente a la disposición de información sobre el presupuesto de egresos y fórmulas de distribución de los recursos, la percepción y experiencia de las personas cambiaría, teniendo como resultado una mejor valoración en las preguntas que inciden en la dimensión leyes publicitadas y datos de gobierno.
Metodología o datos relevantes	Dimensión 1 Leyes publicitadas y datos de gobierno calificación 2015=0.43 Una de las preguntas que mayor inciden en el comportamiento de la dimensión son: Subdimensión 1.2 Qué tan bien o mal piensa que su gobierno local se desarrolla en el procedimiento: proveer información suficiente acerca de los gastos de gobierno. Calificación 2015 =0.38. (Muy bien=1; Bastante bien=0.667; Bastante mal=0.333; Muy mal=0) Método de cálculo: Evaluación que toma como base la experiencia y la percepción pública, donde la valoración más baja es 0 y la más alta 1 Fuentes de información: encuesta a población abierta conducida por encuestadoras locales, en 3 ciudades principales por país (102

	países) y cuestionario respondido por informantes calificados (académicos, practicantes, especialistas de país).
Comportamiento esperado del indicador	Aumento del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. 2015 =0.38.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Acceso a la Información: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión, Dirección General de Capacitación, Dirección General de Asuntos Internacionales Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad
Vínculo electrónico	http://worldjusticeproject.org/open-government-index
Observaciones adicionales	El índice agrupa 78 variables recabadas por encuesta de opinión a público en general y a un conjunto de expertos. Para México se recaban aproximadamente 1000 encuestas en la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, realizadas en 2015 por la empresa, Data Opinión Publica y Mercados.
Descripción de la variable, componente o pregunta de interés	
3. Leyes y datos de gobierno: Información publicada por el Gobierno en forma impresa o en la web en términos de Formato de la Información	
Justificación	Una de las atribuciones del Instituto es fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, así como revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia (Art 42 Fracción XX, Art. 87 LGTAIP). De lo anterior, si se busca que los sujetos obligados generen, publiquen y entreguen la información en un lenguaje sencillo para cualquier persona atendiendo los artículos 12 y 13 de la LGTAIP, Además, se verifiquen que cumplan con los dispuesto en el artículo 71 de la misma ley referente a la disposición de información sobre el presupuesto de egresos y fórmulas de distribución de los recursos, la percepción y experiencia de las personas cambiaría, teniendo como resultado una mejor valoración en las preguntas que inciden en la dimensión leyes publicitadas y datos de gobierno.
Metodología o datos relevantes	Dimensión 1 Leyes publicitadas y datos de gobierno. Calificación 2015=0.43 ¿Cómo calificaría la información publicada por el Gobierno en forma impresa o en la web en términos de Formato de la información? Calificación 2015 = 0.479. (Muy bien=1; Bastante bien=0.667; Bastante mal=0.333; Muy mal=0) Método de cálculo: Evaluación que toma como base la experiencia y la percepción pública, donde la valoración más baja es 0 y la más alta 1. Fuentes de información: encuesta a población abierta

	conducida por encuestadoras locales, en 3 ciudades principales por país (102 países) y cuestionario respondido por informantes calificados (académicos, practicantes, especialistas de país).
Comportamiento esperado del indicador	Aumento del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. 2015 = 0.479
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad. Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión, Dirección General de Asuntos Internacionales. Secretaría Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia: Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad.
Vínculo electrónico	http://worldjusticeproject.org/open-government-index
Observaciones adicionales	El índice agrupa 78 variables recabadas por encuesta de opinión a público en general y a un conjunto de expertos. Para México se recaban aproximadamente 1000 encuestas en la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, realizadas en 2015 por la empresa, Data Opinión Publica y Mercados.
Variable, componente o pregunta de interés	
4. Derecho a la Información: Conocimiento ciudadano de las leyes	
Justificación	Una de las funciones básicas del INAI es promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues a través del conocimiento de las leyes se puede promover su ejercicio al derecho al acceso a la información pública gubernamental, además de contribuir a una cultura de la transparencia y acceso a la información
Metodología o datos relevantes	Dimensión Derecho a la Información. Calificación 2015= 0.61: Una de las preguntas que mayor inciden en el comportamiento de la dimensión son: Subdimensión 2.1 ¿Tiene pleno conocimiento de las leyes que proveen a los individuos el derecho al acceso a la información pública gubernamental ? Calificación 2015=0.450 (q21_dum)
Comportamiento esperado del indicador	Aumento del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Calificación 2015=0.450
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad

	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.
Vínculo electrónico	http://worldjusticeproject.org/open-government-index
Observaciones adicionales	El índice agrupa 78 variables recabadas por encuesta de opinión y a expertos. Para México se recaban aproximadamente 1000 encuestas en la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, realizadas en 2015 por la empresa, Data Opinión Publica y Mercados.
Variable, componente o pregunta de interés	
5.Derecho a la Información: ejercicio del derecho y satisfacción con el proceso	
Justificación	Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, puede incidir de manera satisfactoria la percepción pública sobre el conocimiento de las leyes que promueven el derecho al acceso a la información pública gubernamental , creando con ello una cultura de la transparencia y acceso a la información.
Metodología o datos relevantes	Derecho a la Información, calificación 2015= 0.61: Las preguntas que mayor incidencia tienen en la calificación de la dimensión son: Subdimensión 2.2 ¿Ha hecho una solicitud en cualquier forma, incluyendo solicitudes verbales y solicitudes por escrito, para información en manos de una institución del gobierno desde julio de 2012? = 0.153. (Sí=1; No=0). ¿Ha recibido la información de la institución de gobierno desde que la solicitó?= 0.794 (q20c_dum) (Sí=1; No=0). Subdimensión 2.3 En cuanto a la información que ha solicitado, describiría la información que se proporciona a usted como: Pertinente y completa=0.84 (q20f1_dum) Evasiva y dudosa= 0.16 (q20f2_dum) (Pertinente y completa=1; Incompleta= 0.667; vaga e incierta= 0.333; evasiva y dudosa= 0). ¿Qué tan satisfecho que estaba con el proceso mediante el que se solicita la información? =0.770 (q20i_dum) (% Muy satisfecho + satisfecho %)
Comportamiento esperado del indicador	Aumento del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. 2015= 0.61

Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.
Vínculo electrónico	http://worldjusticeproject.org/open-government-index
Observaciones adicionales	El índice agrupa 78 variables recabadas por encuesta de opinión a público en general y a un conjunto de expertos. Para México se recaban aproximadamente 1000 encuestas en la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, realizadas en 2015 por la empresa, Data Opinión Publica y Mercados.
Variable, componente o pregunta de interés	
6. Derecho a la Información: Sobornos para obtener información pública	
Justificación	El pago de un soborno con la finalidad de obtener información es una variable que incide en el comportamiento global del Derecho a la Información. En este sentido, al verificar el cumplimiento de las funciones de las Unidades de Transparencias (Art. 45 de la LGTAIP), así como difundir y proveer lo estipulado en el artículo 17 de la LGTAIP que refiere a "El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada", se tendría un mayor conocimiento por parte de la sociedad del ejercicio del derecho de acceso a la información, mismo que es gratuito y por tanto, se vería disminuido el pago de soborno para la obtención de información.
Metodología o datos relevantes	Derecho a la Información= 0.61: La pregunta que incide en el comportamiento de la dimensión es: ¿Ha tenido que pagar un soborno (o suma además de lo exigido por la ley) con el fin de obtener la información? = 0.08 (q20h_dum). Se busca que la valoración a esta pregunta sea 0 (Sí=1; No=0) Método de cálculo: Evaluación que toma como base la experiencia y la percepción pública, donde la valoración más baja es 0 y la más alta 1
Comportamiento esperado del indicador	Disminución del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. México 2015=0.08%

Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morale Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.
Vínculo electrónico	http://worldjusticeproject.org/open-government-index
Observaciones adicionales	El índice agrupa 78 variables recabadas por encuesta de opinión a público en general y a un conjunto de expertos. Para México se recaban aproximadamente 1000 encuestas en la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, realizadas en 2015 por la empresa, Data Opinión Publica y Mercados.
Variable, componente o pregunta de interés	
7. Gobierno Abierto y Género	
Justificación	La LGTAIP (Art. 10), señala la obligación de los organismos garantes de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. En su edición más reciente, el índice de gobierno abierto detectó diferencias significativas en el porcentaje de hombres y mujeres que están conscientes de la existencia de una ley que protege el derecho de acceso a la información. En el caso de México, 50% de los hombres encuestados sí tenían conocimiento de estas leyes, contra 40% de las mujeres encuestadas.
Metodología o datos relevantes	La sección sobre “Género y gobierno abierto” del <i>Open Government Index</i> permite, entre otras cosas, medir el ejercicio equitativo del derecho al acceso a la información. El <i>World Justice Project</i> reconoce que la participación ciudadana en el derecho de acceso a la información varía significativamente entre hombres y mujeres; siendo las segundas las que menos se comprometen en participar con el gobierno y solicitar información ya que son quienes tienen menos conocimiento de su derecho. Mediante los resultados de la encuesta de opinión, World Justice Project publica un análisis de género respecto a las siguientes preguntas: ¿Conoce usted sobre la existencia de alguna ley que esté destinada a proveer a los individuos con el derecho de acceso a la información pública? y ¿Ha dejado de pedir información de una agencia gubernamental por desconocimiento de ese derecho?
Comportamiento esperado del indicador	Disminución de las brechas de género en el conocimiento de existencia de leyes que protegen el derecho de acceso a la información. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.

	H=50%, M40%
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Presidencia: Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.
Vínculo electrónico	http://worldjusticeproject.org/open-government-index/open-government-and-gender
Observaciones adicionales	Los datos para generar la sección "Género y gobierno abierto" se recaban exclusivamente por encuesta de opinión. Para México se recaban aproximadamente 1000 encuestas en la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey realizadas por la empresa, Data Opinión Pública y Mercados.

Latinobarómetro

Latinobarómetro pertenece a la serie de "barómetros" que son encuestas de opinión de carácter periódico en materia social, política o económica. En seguimiento a la tradición de que los barómetros sean organizados, diseñados, realizados y publicados por centros privados de investigación, la Corporación Latinobarómetro, con sede en Santiago de Chile, está a cargo de éstas encuestas. Latinobarómetro recoge opiniones políticas sobre las instituciones democráticas y su desempeño.

Fuente o institución responsable	Corporación Latinobarómetro
Periodicidad	Anual (última medición 2015)
Variable, componente o pregunta de interés	
1. Percepción del grado de transparencia en el Gobierno	
Justificación	La valoración de la percepción de transparencia del Gobierno y el Estado se encuentra en función de la respuesta de las y los Encuestados por Entidad Federativa. Para lograr un mejor nivel de percepción, se requiere la coordinación de las acciones relativas a la política pública de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en todo el país.
Metodología o datos relevantes	Componente: Democracia, subcategoría: Instituciones Para valorar la percepción referente a la Transparencia se considera la pregunta P55N. A ¿Cuánta transparencia cree Ud. que hay en el gobierno? (mucha; algo, poco, nada, no responde, no sabe) (43.2% no hay transparencia). Para valorar la percepción referente a la Transparencia se considera la pregunta P55N.B.¿Cuánta transparencia cree Ud. que hay en el Estado? (mucha; algo, poco, nada, no responde, no sabe) = 40.5% poca transparencia. Método de cálculo: Encuesta de opinión en zona rural y urbana. Aplicado en los 31 Estados y el Distrito Federal. Representatividad del 100% de la población del país. Muestreo estratificado por tipo

	de localidad de acuerdo a criterios del INE (rural/urbana). La valoración de esta pregunta se basa en una escala Likert, cuya escala considera: "Mucha", "Algo", "Poco", "Nada", "No responde", "No sabe". En este sentido, se espera que incremente el porcentaje de respuesta de las y los Encuestados correspondiente a "Mucha" referente a la transparencia en el Gobierno.
Comportamiento esperado del indicador	Aumento del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. 43.2% no hay transparencia, 40.5% poca transparencia.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Evaluación, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.
Vínculo electrónico	http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp
Observaciones adicionales	En su construcción actual, permite la comparación con el resto de América Latina.

Índice de Presupuesto Abierto

El Índice de Presupuesto Abierto del *International Budget Partnership* da cuenta de en qué medida un país cuenta con sistemas que aseguren, información, rendición de cuentas y participación ciudadana para la integración y operación del presupuesto público. El presupuesto ejemplifica uno de los elementos en que las y los ciudadanos demandan mayor apertura, participación y rendición de cuentas, pero a su vez es donde existe mayor opacidad

Fuente o institución responsable *International Budget Partnership*

Periodicidad Anual 2015

Variable, componente o pregunta de interés

1. Aspectos comprendidos en la propuesta de presupuesto del poder ejecutivo (Compatibilidad con estándares internacionales)

Justificación México ha subido cuatro puntos de 2012 a 2015. México recibe una calificación subóptima (33/100) en esta pregunta porque no publica en su portal de transparencia el perfil de madurez de su deuda (a corto y largo plazo).
b) Se presentan incompletos (33/100)
El INAI podría promover que la SHCP integre estos elementos al portal de transparencia, en los casos aplicables
La SHCP puede influir en el indicador sin intervención del INAI

Metodología o datos La propuesta de presupuesto del ejecutivo o cualquier documento

relevantes	anexo incluye: a) ¿Información sobre la deuda pública y su composición, para el año que precede al año presupuestado? b) ¿Información sobre recursos extrapresupuestales? c) ¿Información sobre cómo las políticas propuestas y las existentes se ligan a un periodo multianual? (2 años posteriores al presupuesto) d) ¿Información sobre actividades cuasifiscales al menos para el año presupuestado? (otras preguntas similares se han omitido en este resumen) Los estándares internacionales son revisados por un experto del país, el país tiene derecho de réplica, los comentarios son revisados por un tercer experto y por un comité antes de llegar a la calificación final. La SHCP es la entidad que envía la réplica a la primera revisión.
Comportamiento esperado del indicador	Aumento del indicador a partir de repuestas positivas de la evaluación del experto. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. México 2015=calificación subóptima (33/100)
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Políticas de Acceso y Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Capacitación
Vínculo electrónico	http://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/OBS2015-Questionnaire-Mexico.pdf http://www.internationalbudget.org/opening-budgets/open-budget-initiative/open-budget-survey/publications-2/full-report/
Observaciones adicionales	El INAI es el responsable de emitir los lineamientos para la publicación de los presupuestos de los sujetos obligados, por lo que con ello puede mejorar al menos una de las dimensiones al publicar de manera homogénea los presupuestos para los tres poderes en los órdenes de gobierno y permitir dar a conocer a las y los ciudadanos la integración, uso y destino de los recursos públicos

Reporte de Integridad Global

El Reporte de Integridad Global es un guía para evaluar las instituciones y los mecanismos anticorrupción con los que cuentan los países de manera comparada. En su construcción se pensó en proveer información esencial en el tema para periodistas, ciudadanos y tomadores de decisión. El reporte evalúa por un lado el marco legal, así como las acciones para contrarrestar y combatir la corrupción y con ello evaluar si las y los ciudadanos realmente cuentan con elementos que permiten protegerlos de la corrupción.

Fuente o institución responsable	<i>Global Integrity</i>
Periodicidad	Último informe: 2011
Variables, componentes o preguntas de interés	
1. ¿Son efectivas las solicitudes de acceso en la práctica? (Plazos de respuesta, costo razonable, respuestas de calidad alta)	
2. ¿Son efectivas las apelaciones a solicitudes de acceso en la práctica? (Plazos de respuesta, costo razonable, razones para negar la información)	
Variable, componente o pregunta de interés	
1. ¿Son efectivas las solicitudes de acceso en la práctica? (Plazos de respuesta, costo razonable, respuestas de calidad alta)	
Justificación	Es pertinente que las solicitudes de información sean efectivas, mediante costo y plazos de respuesta razonables, Además se generen respuestas de calidad alta.
Metodología o datos relevantes	Método de cálculo: La evaluación la realiza un grupo de expertos de cada país, un investigador líder realiza la evaluación del tablero de indicadores y hay dos revisores más (doble ciego) que revisan y comentan la evaluación del investigador líder. ¿Son efectivas las solicitudes de acceso en la práctica? a) Plazos de respuesta, b) Costo razonable, c) Respuestas de calidad alta. De acuerdo al siguiente cuestionario: 1.3-13 ¿El derecho de acceso a la información es efectivo? • 13a-En la práctica, ¿las y los ciudadanos reciben respuesta a las solicitudes de información en un plazo de tiempo razonable? • 13b-En la práctica, ¿las y los ciudadanos pueden utilizar el mecanismo de solicitud de información a un costo razonable? • 13c-En la práctica, ¿las respuestas a las solicitudes de información son de alta calidad ?
Comportamiento esperado del indicador	Mejora del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. En un rango de 0 a 100 13a-25 13b-50 13c-50
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Políticas de Acceso y Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
Vínculo electrónico	http://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/OBS2015-

Observaciones adicionales	Calificado por uno o un experto de país y revisado por un panel independiente. Nota: El último reporte de Global Integrity fue levantado de Agosto de 2011 a Marzo de 2012, el cual consideró 33 países. La organización ha anunciado que para el ejercicio 2016, se llevará a cabo un ejercicio más robusto que generará información cualitativa y cuantitativa de los países evaluados. En caso contrario, se utilizaría como línea base
Variable, componente o pregunta de interés 2. ¿Son efectivas las apelaciones a solicitudes de acceso en la práctica? (Plazos de respuesta, costo razonable, respuestas de calidad alta)	
Justificación	Es pertinente que las solicitudes de información sea efectivas, mediante costo y plazos de respuesta razonables. Además se generen respuestas de calidad alta. Igualmente, en caso que las solicitudes de acceso no sean de calidad es necesario que las apelaciones a las solicitudes de información se resuelvan en un plazo y costos razonables. Además, se evite generar razones para negar una solicitud de información.
Metodología o datos relevantes	Método de cálculo: La evaluación la realiza un grupo de expertas y expertos de cada país, un líder realiza la evaluación del tablero de indicadores y hay dos personas revisoras más (doble ciego) que revisan y comentan la evaluación del investigador líder. Preguntas 1.3-13 ¿Son efectivas las apelaciones a solicitudes de acceso? • 13d. En la práctica, ¿las y los ciudadanos pueden resolver las apelaciones a las solicitudes de información en un plazo de tiempo razonable? • 13e. En la práctica, ¿las y los ciudadanos pueden resolver las apelaciones a las solicitudes de información a un costo razonable? • 13f. En la práctica, ¿el gobierno da motivos para negar una solicitud de información?
Comportamiento esperado del indicador	Mejora del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. En un rango de 0 a 100 13d-50 13e-50 13f-75
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Técnica del Pleno: Dirección General de Atención al Pleno.
Vínculo electrónico	http://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/OBS2015-Questionnaire-Mexico.pdf https://www.globalintegrity.org/downloads/
Observaciones	Calificado por un experto de país y revisado por un panel

adicionales	independiente. Nota: El último reporte de Global Integrity fue levantado de Agosto de 2011 a Marzo de 2012, el cual consideró 33 países. La organización ha anunciado que para el ejercicio 2016, se llevará a cabo un ejercicio más robusto que generará información cualitativa y cuantitativa de los países evaluados. En caso contrario, se utilizaría como línea base

Métrica de la Transparencia

La Métrica presenta el estado de la oferta de transparencia en la Federación y en las 32 entidades federativas del país, por medio de una serie de indicadores que derivan en cinco índices de análisis, uno por cada una de las dimensiones relevantes del sistema de transparencia en México: primero, se revisa la normatividad vigente; segundo se analiza el cumplimiento de la publicación de información que debe ser pública de oficio de acuerdo con la normatividad aplicable; tercero, se analiza el proceso de atención a usuarios que demandan información a sujetos obligados, cuarto se presentan indicadores sobre capacidades institucionales de los organismos garantes, y quinto, se realiza una primera aproximación a una muestra de sujetos obligados.

Fuente o institución responsable	Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)
Periodicidad	Informe: 2010 y 2014
Variables, componentes o pregunta de interés	
1. Respuesta a solicitudes de información (plazos, lenguaje, mecanismo, completitud)	
2. Capacidades institucionales de organismos garantes (INAI y locales)	
Variable, componente o pregunta de interés:	
1. Respuesta a solicitudes de información (plazos, lenguaje, mecanismo, completitud)	
Justificación	Las variables de proceso reportan mejores resultados, mientras que respecto a la completitud y los aspectos de calidad de las respuestas evaluados existen importantes áreas de oportunidad. El sistema sigue presentando grandes asimetrías entre sujetos obligados y entidades, lo cual impacta la profundidad con que el ciudadano puede ejercer su derecho constitucional de acceso a la información
Metodología o datos relevantes	Respuesta a solicitudes de información, se evalúan a partir de cuatro indicadores: Primero: Cumplimiento del plazo legal, en donde se otorgó el valor de 1 si el sujeto obligado cumplió el plazo legal en la respuesta a la solicitud de información. Segundo: El indicador general, denominado “celeridad”, denota la rapidez con la cual fue entregada la respuesta al ciudadano, independientemente de la información recibida; es decir, no constituye una evaluación de la calidad de la información, sino de la velocidad con la que el solicitante recibe respuesta. Tercero: Este indicador es aplicado a todo tipo de solicitud, refiere a la presentación de la respuesta en lenguaje claro. Cuarto: Corresponde al mecanismo de respuesta, es decir, la

	facilidad en que el sujeto obligado proporciona al ciudadano la información solicitada. Es una variable categórica que valora la entrega de la información por medios electrónicos, siendo la entrega presencial previa identificación, el valor menor.
Comportamiento esperado del indicador	Mejora del indicador Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Las calificaciones varían según la entidad o tipo de sujeto obligado.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Capacitación
Vínculo electrónico	http://www.metrivadetransparencia.cide.edu/?section=Documentos
Observaciones adicionales	Se enviaron cinco solicitudes de acceso a la información a una muestra preseleccionada de 18 sujetos obligados para las entidades federativas y 16 sujetos obligados para la federación, siendo un total de 2,950 solicitudes de información, mismas que se enviaron a los siguientes sujetos obligados: Federación: Titular del Ejecutivo, SEGOB, SHCP, SEDESOL, SSP, Salud, Educación, Poder Judicial, Poder Legislativo, Poder Legislativo Diputados, Auditoría Superior, Instituto/Comisión de Transparencia, Instituto Electoral, Comisión de Derechos Humanos, Comisión del Agua, DIF. Entidades: Titular del Ejecutivo, de Gobernación, Finanzas, Desarrollo Social, SSP, Salud, Educación, Poder Judicial, Poder Legislativo, Auditoría Superior, Instituto/Comisión de Transparencia, Instituto Electoral, Comisión de Derechos Humanos, Comisión del Agua, DIF, Municipios y delegaciones.
Variable, componente o pregunta de interés	
2. Capacidades institucionales de organismos garantes (INAI y locales)	
Justificación	La garantía del derecho al acceso a la información están íntimamente relacionado con las capacidades institucionales de los Organismos Garantes, las cuales se miden a través de la existencia de tres elementos: autonomía, suficiencia de recursos e influencia en el comportamiento de los sujetos obligados.
Metodología o datos relevantes	Capacidades institucionales de organismos garantes se miden a través de tres variables : Organización interna: La existencia de direcciones de sistemas, de capacitación y de difusión (también se contemplaron las actividades y/o las atribuciones de capacitación, de creación, de aplicación y de vigilancia de lineamientos en materias de archivos); de sistema de

	revisión de solicitudes de información, de gestión de sistema para recursos de revisión, de centro de atención telefónica, de creación y seguimiento de estadísticas, y de actividades de difusión. -Institucionalización: Existencia de manuales de operación y de procedimientos y de indicadores de desempeño institucional, de cada área y de personal. -Profesionalización: Existencia del servicio profesional de carrera, de los perfiles de puesto, de las reglas para el reclutamiento y para la emisión de convocatorias públicas. Además de ellos se toma en cuenta, la estabilidad del mandato del Pleno, su remuneración, sus resultados.
Comportamiento esperado del indicador	Mejora del indicador. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Las calificaciones varían según la entidad o tipo de sujeto obligado.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Presidencia: Dirección General de Administración, Dirección General de Comunicación Social y Difusión y Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Capacitación, Dirección General de Tecnologías de la Información y Dirección General de Gestión de la Información y Estudios.
Vínculo electrónico	http://www.metricadetransparencia.cide.edu/?section=Documentos
Observaciones adicionales	La interpretación de los resultados es realizada por los autores de la Métrica de la Transparencia. De no contarse con una nueva edición de la Métrica, este indicador sólo se tomará como referencia

Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)

El objetivo de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG) es recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia, que aporte elementos para la toma de decisiones de política pública.

Fuente o institución responsable Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Periodicidad Bienal 2011, 2013, 2015

Variable, componente o pregunta de interés

1. Problemas de asimetrías de información reportados en trámites realizados personalmente por usuarios

Justificación El Art. 58 de la LGTAIP establece que: "La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables". Cabe señalar que la publicación de los trámites y formatos es una obligación de transparencia común (Art. 70 fracc. XX). El Instituto ejecuta acciones de verificación de obligaciones de transparencia, y de transparencia proactiva. Para que el indicador refleje

	un cambio, es necesario explorar líneas de acción concretas para combatir asimetrías en trámites y servicios. Para contribuir a una disminución en los nivel de asimetría de la información en cada una de las entidades federativas, se requiere el diseño e implementación de una política pública que se aplique y consolide como un proyecto común de alcance nacional. Además, se requiere asegurar la disponibilidad de recursos tecnológicos que permitan la actualización de la información de acuerdo a los plazos de ley.
Metodología o datos relevantes	Indicador obtenido de los tabulados básicos publicados por INEGI derivados de la pregunta 7.4 ¿Enfrentó alguno de los siguientes problemas para realizar el pago o trámite?. El tabulador agrupa las problemáticas referidas por categorías: a) Problemas de asimetrías de información reportados en trámites realizados personalmente por las y los usuarios (Las asimetrías de información implican que una de las partes en una operación, en este caso un trámite o servicio, tiene más o menos información que la otra parte. En este caso se incluyen las opciones "no se exhibían los requisitos" y "obtuvo información incorrecta". b) Problemas con las TICs (incluyen los "problemas con la atención telefónica", "problemas con la página de Internet" y "otras causas") Es conveniente buscar apoyo del INEGI para aislar el efecto de las "otras causas" en la variable de problemas con TICs. Considerar que el indicador construido por INEGI se presenta a nivel nacional y por entidad federativa. Los tabulados básicos de ENCIG contemplan también esta información por tipo de trámite, lo que permite realizar acciones focalizadas
Comportamiento esperado del indicador	Disminución de problemas de asimetrías de información reportados por usuarios al realizar trámites personalmente. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. En 2015, un 52.5 por ciento de usuarios enfrentaron algún tipo de problema para realizar un pago o un trámite, al respecto: ✓ Un 87.6 por ciento mencionó que fue por barreras al trámite. ✓ Un 34.8 por ciento por asimetría de la información. ✓ Un 6.0 por ciento debido a problemas con las TIC y otros.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2015/

Observaciones	Es importante considerar que este indicador se presenta a nivel nacional y por entidad federativa. Los tabulados básicos de ENCIG contemplan también esta información por tipo de trámite, lo que permite realizar acciones focalizadas

Encuesta Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

La encuesta realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en conjunto con el INEGI mide el grado de conocimiento, penetración y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. La encuesta se aplica a personas de 18 años y más que residen de manera permanente en viviendas particulares habitadas en las ciudades de 100,000 y más habitantes. Los resultados son a nivel urbano nacional y para cada una de las cuatro Regiones del Sistema Nacional de Transparencia. Los Estados que conforman las regiones son: Centro: Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca; Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas; Centro Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas. Sureste: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán; La encuesta proporciona estimaciones para cada una de las regiones antes mencionadas, considerando una confianza del 90%, un error máximo relativo del 15%, una tasa de no respuesta del 15% y un efecto de diseño de 2.5%.

Fuente o Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
institución responsable

Periodicidad Por definir

Variables, componentes o preguntas de interés

1. Obtención de la información y que ésta cuente con las características adecuadas
2. Población de 18 años y más que conocen el Derecho, legislación e instituciones, relacionados con la transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales, por entidad federativa y escolaridad.
3. Población de 18 años y más que se encuentra satisfecho(a) con la información que recibió para resolver una duda, queja o problema por trámite y servicio durante 2015
4. Satisfacción con el procedimiento de consulta formal de información
5. Preocupación por el mal uso de datos personales por tipo de institución en 2015.
6. Conocimiento de la existencia de la Ley encargada de garantizar la protección de datos personales
7. Conocimiento del aviso de privacidad
8. Contacto para ofrecer un producto o servicio y/o hostigar sin haber otorgado datos personales
9. Ante el uso indebido de sus datos personales, usted, ¿se quejó?
10. ¿Alguna vez, usted ha ejercido sus derechos ARCO?
11. En general, ¿usted cree que obtener información de gobierno es...
12. Si usted quisiera conocer información de gobierno, ¿qué medios identifica para obtenerla?
13. Impugnación y queja ante la no obtención de la información

Variable, componente o pregunta de interés

1. Obtención de la información y que ésta cuente con las características adecuadas

Justificación Con base a lo establecido en el artículo 13 de la LGTAIP, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades

	del derecho de acceso a la información de toda persona. Por lo que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, manteniendo así la calidad de la información. Una vez que la información de la respuesta a la solicitud sea entregada con las características especificadas en el artículo mencionado y que se emita la repuesta en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley, el resultado del indicador mejorará, sin embargo, se requiere que estos criterios se cumplan con todas las solicitudes de información recibidas, para así mantener la calificación obtenida.
Metodología o datos relevantes	La respuesta a las siguientes preguntas, proporcionan información referente a la percepción de los usuarios respecto a las características de la información que reciben como respuesta a su solicitud de acceso. Sección VI. Solicitud de Información 6.8 ¿Considera que la información que recibió fue... 1 verdadera? 2 de utilidad? 3 entregada oportunamente? 4 completa? 5 vigente o actualizada? 6 de fácil acceso? 7 clara y entendible? 8 contradictoria con otra información? 6.11 ¿Qué tan satisfecho(a) está con la información que recibió? Muy satisfecho(a).....1 Algo satisfecho(a).....2 Algo insatisfecho(a).....3 Muy insatisfecho(a).....4 No sabe / no responde.....9
Comportamiento esperado del indicador	Disminución de respuestas negativas en las características de entrega de la información como respuesta a las solicitudes. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. 34.1% de quienes realizaron una solicitud formal de información obtuvo información inadecuada (Se refiere a las características: "no verdadera", "no útil", "no entregada a tiempo", "no completa", "no vigente ni actual", "no de fácil acceso", "no clara ni entendible", "contradictoria con otra información").

Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Capacitación y Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés 2. Población de 18 años y más que conocen el Derecho, legislación e instituciones, relacionados con la transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales, por entidad federativa y escolaridad.	
Justificación	Se deberán implementar acciones y estrategias de difusión y posicionamiento institucional, a través de los diferentes medios de comunicación, a fin de obtener resultados favorables una vez que se aplique la encuesta. Además, estas acciones y estrategias se deberán mantener, a fin de incrementar el nivel de posicionamiento del Instituto a nivel federal.
Metodología o datos relevantes	Las preguntas descritas permitirán conocer el nivel de conocimiento que tienen las y los ciudadanos respecto a sus derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales Sección III. Percepción y Conocimiento sobre el Derecho de Acceso a la Información 3.11. En su opinión, ¿quién tiene derecho a conocer la información que genera el gobierno? 3.12 ¿Conoce o ha escuchado sobre la existencia de una Ley encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública? 3.12a ¿Cuál es?..... 3.14 ¿Conoce o ha escuchado sobre la existencia de una institución que garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales? 3.14a ¿Cuál es?
Comportamiento esperado del indicador	Aumento del número de personas que conocen la Ley y al organismo garante. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ El 97.8% de la población mayor de 18 años conoce que tiene

	derecho a conocer la información del gobierno. ✓ Un 50.6% conoce o ha escuchado sobre la existencia de una Ley encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de dicho porcentaje un 67.6% no recuerda el nombre, 6.9% conoce la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 9.8% menciona otra relacionada a la Ley de transparencia, 1.8% a cualquier otra Ley y, 1.7% a la Ley Estatal de Transparencia.. ✓ El 50.6% conoce o ha escuchado sobre la existencia de una institución que garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales. ✓ De los que conocen o han escuchado sobre la existencia de una institución que garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales, el 32.2% reconoce al IFAI, 7.7% al INAI, sin embargo, resalta que el 51.8% no recuerda el nombre, y el 3.6% hace referencia a otros.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas.
Vínculo electrónico	www.inegi.org.mx
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
3. Población de 18 años y más que se encuentra satisfecho(a) con la información que recibió para resolver una duda, queja o problema por trámite y servicio durante 2015	
Justificación	Con base a lo establecido en el artículo 13 de la LGTAIP, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Por lo que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Publicar la información referente a trámites y servicios es una obligación común de transparencia
Metodología o datos relevantes	Las respuestas a las siguientes variables, permitirían conocer el nivel de satisfacción de las y los usuarios respecto a la información recibida al realizar alguna pregunta, queja o resolver problemas de trámites y servicios en diferentes instituciones

Sección IV. Consulta sobre Trámites y Servicios	
4.1 Si quisiera consultar información para resolver una duda, reportar un problema o realizar una queja sobre el (TRÁMITE O SERVICIO), ¿sabría cómo obtenerla?	
4.2 Durante 2015, ¿ha consultado o preguntado a una institución o a un conocido sobre cómo obtener información para resolver una duda, reportar un problema o realizar una queja en el (TRÁMITE O SERVICIO)?	
4.3 ¿A quién consultó o le preguntó?	
4.4. ¿A través de qué medio lo hizo?	
4.5 ¿Recibió respuesta de su consulta de información?	
4.6 ¿Considera que la información que recibió con respecto a su consulta del (TRÁMITE O SERVICIO) era....	
verdadera?..... 1	
útil?..... 2	
entregada a tiempo? 3	
completa?..... 4	
vigente o actual?..... 5	
de fácil acceso?..... 6	
clara y entendible?..... 7	
contradictoria con otra información....8	
4.7 Considerando las características anteriores, ¿qué tan satisfecho(a) está con la información que recibió de (TRÁMITE O SERVICIO)?	
Comportamiento esperado del indicador	Aumento de respuestas positivas: más personas reciben respuesta a sus dudas, la información que recibió fue clara, se siente satisfecho con ella. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ El 72.1% de la población de 18 años y más conoce como obtener información para resolver una duda, reportar un problema o realizar una queja sobre algún trámite o servicio. ✓ Durante el año 2015, el 28.4% realizó alguna consulta para obtener información. ✓ Del porcentaje que realizó una consulta acerca de algún trámite o servicio, un 56.0% consultó a una institución de gobierno, seguido de un 21.4% a un gestor o especialista, 17.7% a vecinos o amigos, 16.0% a un familiar, 4.8% a un compañero de trabajo y 4.3% a otro. ✓ Las consultas se hicieron personalmente en un 72.7%, mediante vía telefónica en un 16.7% y a través de internet en un 14.9%. ✓ De quienes solicitaron información, un 84.5% recibió respuesta a su consulta, misma que fue calificada como verdadera en un 94.2%, útil en un 92.0%, entregada a tiempo en un 86.4%, completa en un 88.4%, vigente en un 92.2%, de fácil acceso en un 86.0%, clara en un 88.5% y no contradictoria en un 88.2%. Un 86.4% dijo satisfecho con la información recibida.
Áreas del	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Políticas de

Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Acceso
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	1. La pregunta captura percepción de la información recibida respecto de un trámite o servicio, no de una solicitud de información. Publicar información sobre trámites y servicios es una de las obligaciones comunes de transparencia. 2. La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
4. Satisfacción con el procedimiento de consulta formal de información	
Justificación	Con base en lo establecido en el artículo 121 de la LGTAIP, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el título séptimo. Una vez que la información de la respuesta a la solicitud sea entregada con las características especificadas en la Ley y que se emita la respuesta en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley, el resultado del indicador mejorará satisfactoriamente, sin embargo, se requiere que estos criterios se cumplan con todas las solicitudes de información recibidas, y así mantener la calificación obtenida.
Metodología o datos relevantes	Las respuestas a las preguntas consideradas en esta sección, permitirán conocer el nivel de satisfacción de los procedimientos de consulta formal de la información y de la información recibida Nota: Los procedimientos establecidos para proporcionar la información solicitada, dependerá de cada Institución a la que se realiza la solicitud Sección VI. Solicitud de Información 6.3 ¿Ante qué institución de gobierno realizó su última solicitud? Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)..... 1 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)..... 2 Instituto Estatal de Transparencia..... 3 Otra institución..... 4 No sabe / no responde.....9 6.4 ¿A través de qué medio la realizó? 6.6 ¿Obtuvo la información que requería? 6.8 ¿Considera que la información que recibió fue... 6.11 ¿Qué tan satisfecho(a) se encuentra con la información que recibió?

	6.12 ¿Qué tan satisfecho(a) se encuentra con el procedimiento para realizar una solicitud de información?
Comportamiento esperado del indicador	Aumento de la satisfacción con la información y con el procedimiento para realizar una solicitud. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ Sólo el 5.6% ha realizado una solicitud formal de información a una institución de gobierno. Del porcentaje de personas que han solicitado información: ✓ El 7.1% lo ha hecho a una institución nacional o estatal en materia de transparencia, mientras que el 88.0% restante lo realizó a otro tipo de institución. ✓ El 60.4% de las personas solicitó personalmente la información, 25.1% mediante de una plataforma en Internet, y 13.4% a través de otro medio. ✓ El 73.1% obtuvo la información requerida, misma que fue calificada como verdadera en un 93.1%, útil en un 94.3%, entregada a tiempo en un 81.8%, completa en un 85.6%, vigente en un 92.9%, de fácil acceso en un 82.4%, clara en un 87.4% y no contradictoria en un 87.8%. ✓ En cuanto al nivel de satisfacción, un 50.0% dijo estar muy satisfecho, 34.4% satisfecho, 9.2% algo insatisfecho y 6.4% muy insatisfecho.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Políticas de Acceso, Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Capacitación.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
5. Preocupación por el mal uso de datos personales por tipo de institución en 2016.	
Justificación	Con base en lo establecido en el artículo 1° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), es de orden público y de observancia general en toda la República la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de

	regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. A fin de difundir ese derecho, se deberán implementar acciones y estrategias de difusión y posicionamiento institucional en materia de protección de datos personales, a través de los diferentes medios de comunicación, a fin de obtener resultados favorables una vez que se aplique la encuesta. Además, estas acciones y estrategias se deberán mantener, a fin de incrementar el nivel de conocimiento de las y los ciudadanos en materia de protección de datos personales a nivel nacional
Metodología o datos relevantes	Las preguntas descritas a continuación permitirán conocer el nivel de preocupación de las y los ciudadanos respecto a sus datos personales, Sección VII. Protección de Datos Personales 7.3 ¿Le preocupa que en alguna red social, profesional o portal de empleo se pueda hacer mal uso de su (DATO PERSONAL)? 7.5 ¿Le preocupa que alguna institución pública, empresa o persona pueda hacer mal uso de su (DATO PERSONAL)?
Comportamiento esperado del indicador	Aumento paulatino del número de personas que reconocen y valoran los riesgos a los que se enfrentan en el otorgamiento de sus datos personales. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ De la población que ha dado a conocer algún dato personal a través de alguna red social o profesional, un 87.2% le preocupa el mal uso de estos. ✓ De la población que ha proporcionado datos a alguna institución pública o empresa, un 84.0% le preocupa el mal uso de ellos.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión Secretaría de Protección de Datos Personales: Todas las Unidades Administrativas que la integran.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
6. Conocimiento de la existencia de la Ley encargada de garantizar la protección de datos personales	
Justificación	De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), es de orden público y de observancia general en toda la República la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de

	regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. A fin de incrementar el nivel de conocimiento de la población referente a la existencia de la Ley encargada de garantizar la protección de datos personales, se podrían realizar diversas acciones de difusión, a fin dar a conocer las características y los derechos otorgados por la Ley.
Metodología o datos relevantes	La pregunta enunciada a continuación, permitirá conocer el nivel de conocimiento de las y los ciudadanos acerca de la existencia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Sección VII. Protección de Datos Personales 7.6 ¿Conoce o ha escuchado sobre la existencia de una Ley encargada de garantizar la protección de datos personales? 7.6a ¿Cuál es?.....
Comportamiento esperado del indicador	Aumento paulatino del número de personas que se interesan en la legislación encargada de velar por la protección de sus datos personales. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ Un 55.8% conoce o ha escuchado sobre la existencia de una Ley encargada de garantizar la protección de datos personales ✓ Del porcentaje anterior, sólo un 10.0% reconoce a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en tanto que un 75.5% dice no conocer el nombre y un 5.1% menciona otra.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Protección de Datos Personales: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
7. Conocimiento del aviso de privacidad	
Justificación	Con base en los artículos 3, 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la persona responsable del tratamiento de datos personales tiene la obligación de informar a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad. Con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía el concepto y los elementos mínimos que debe contener un aviso de privacidad, se podría realizar una campaña informativa enfocada específicamente a este tema.

Metodología o datos relevantes	Los reactivos de la encuesta enunciados a continuación, permitirán medir el nivel de conocimiento que tienen las y los ciudadanos respecto al Aviso de Privacidad, y si han leído alguno. Sección VII. Protección de Datos Personales 7.8 En 2015, es decir de enero a diciembre del año pasado ¿le dieron a conocer un aviso de privacidad? Sí 1 No 2 No sabe / no responde.....9 7.9 En 2015, es decir de enero a diciembre del año pasado ¿usted leyó algún aviso de privacidad? Sí 1 No 2 No sabe / no responde.....9
Comportamiento esperado del indicador	Aumento paulatino del número de personas que toman decisiones informadas sobre el otorgamiento de sus datos personales. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ Un 32.7% dijo que le dieron a conocer un aviso de privacidad en el transcurso del año 2015. ✓ De las personas que les dieron a conocer un aviso de privacidad, el 65.1% de éstas lo leyó.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Protección de Datos Personales: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad. Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
8. Contacto para ofrecer un producto o servicio y/u hostigar sin haber otorgado datos personales	
Justificación	Con base en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDP), cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente de la o el titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad. Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de titulares, o a la antigüedad de los datos, previa autorización del Instituto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del Reglamento

	de la Ley en mención. Además, todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Con el objetivo de conocer a la población que es contactada para ofrecer un producto o servicio y/o para exigirle u hostigarle por un pago o cobro sin haber proporcionado sus datos personales, se podría tener un universo de referencia para diseñar estrategias dirigidas a aminorar la problemática. Lo anterior con la finalidad de que no sean vulnerados los derechos de la población en materia de protección de datos personales.
Metodología o datos relevantes	Los reactivos de la encuesta enunciados a continuación, permitirán medir cuantas personas las ha contactado sin haber otorgado sus datos personales. Sección VII. Protección de Datos Personales 7.11. En 2015, ¿alguien a quien NO le proporcionó sus datos personales se puso en contacto con usted para ofrecerle un servicio o producto? Sí No No sabe / no responde 7.13 En 2015, ¿alguien a quien NO le proporcionó sus datos personales se puso en contacto con usted para exigirle u hostigarle por un pago o cobro? Sí No No sabe / no responde
Comportamiento esperado del indicador	Disminución del número de personas que contactan para ofrecer algún producto o servicio y/o hostigarle sin haber proporcionado sus datos personales. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ El 31.6% de la población de 18 años y más dijo que la contactaron para ofrecer un servicio o producto sin haber proporcionado sus datos personales. ✓ El 11.3% de la población de 18 años y más dijo que la contactaron para exigirle u hostigarle por un pago o cobro sin haber proporcionado sus datos personales.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Protección de Datos Personales: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad. Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/

Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.

Variable, componente o pregunta de interés	
9. Ante el uso indebido de sus datos personales, usted, ¿se quejó?	
Justificación	Con base en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDP), cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente de la o el titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad. Además, todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Las y los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Además se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para las y los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico. Con el objetivo de informar a la ciudadanía acerca del tratamiento y protección de sus datos personales, se podrían implementar diversas acciones de difusión en las que se haga mención de las Instituciones a las que la ciudadanía puede acudir a presentar una queja en caso de ser contactada por Instituciones públicas o privadas, sin que la o el titular le haya proporcionado sus datos. Lo anterior con la finalidad de brindar la información necesaria y que la población sepa que hacer en caso de que sus derechos sean vulnerados.
Metodología o datos relevantes	Estos reactivos permitirán conocer el actuar de las y los ciudadanos ante una situación de vulnerabilidad de sus derechos Sección VII. Protección de Datos Personales 7.14 Derivado del uso indebido de sus datos personales, ¿usted se quejó ante alguna institución del gobierno? Sí..... 1 No..... 2 No sabe / no responde.....9 7.14a ¿Ante cuál institución se quejó? 1 Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) 2 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) 3 Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) 4 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

	5 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) 6 Otro
Comportamiento esperado del indicador	Aumento paulatino del número de personas que denuncian los posibles incumplimientos por parte de los sujetos obligados. Dado que es un indicador independiente solo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ Derivado del uso indebido de sus datos personales, un 1.4% presentó una queja ante una institución pública. ✓ Las quejas principalmente se presentaron ante la CONDUSEF, PROFECO e INAI con un 26.0%, 18.5% y 10.1% respectivamente.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Protección de Datos Personales: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad. Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
10. ¿Alguna vez, usted ha ejercido sus derechos ARCO?	
Justificación	De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos. Con el objetivo de dar a conocer el ejercicio de los Derechos ARCO, se podría realizar una campaña informativa enfocada específicamente a explicar en que consiste cada derecho, logrando así difundir el conocimiento en esta materia e incitar al ciudadano al ejercicio de estos derechos.
Metodología o datos relevantes	Las siguientes preguntas permitirán obtener información referente al ejercicio de los derechos ARCO de las y los ciudadanos 7.15 En 2015, es decir, de enero a diciembre del año pasado, ¿usted solicitó a una institución de gobierno, empresa o persona que... 01 le dijera qué datos suyos tiene? 02 le dijera en donde o cómo obtuvo sus datos personales? 03 corrigiera algún dato personal que estaba equivocado o desactualizado? 04 eliminara sus datos personales de las bases de datos o archivos que

	administra? 05 no usara sus datos personales para fines diferentes a los que autorizó? 7.16 ¿A quién le solicitó que (RESPUESTA EN 7.15)?
Comportamiento esperado del indicador	Aumento paulatino del número de titulares que hacen exigible su derecho a la protección de sus datos personales mediante el ejercicio de los derechos ARCO. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. ✓ Un 16.7% solicitó alguna disposición relacionada al ejercicio de los derechos ARCO ✓ Las solicitudes se realizaron en un 65.2% a empresas, 39.6% a instituciones de gobierno y 7.5% a personas
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Protección de Datos Personales: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría Ejecutiva: Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad. Presidencia: Dirección General de Comunicación Social y Difusión.
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
11. En general, ¿usted cree que obtener información de gobierno es...	
Justificación	Con base a lo establecido en el artículo 13 de la LGTAIP, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Por lo que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Manteniendo así la calidad de la información. En este sentido, por el lado de la demanda, el INAI como órgano garante nacional se encuentra en calidad de realizar campañas publicitarias dirigidas a la ciudadanía con el fin de promover la facilidad que existe para obtener la información, asimismo, por el lado de la oferta, a través de la Secretaría de Acceso a la Información se puede trabajar coordinadamente con los sujetos obligados del ámbito federal para implementar acciones y políticas que le faciliten a la población la búsqueda de información, que se publique información bajo la etiqueta de transparencia proactiva y que los sitios web se encuentren en formato de datos abiertos. Estas medidas contribuirán a que la ciudadanía cada vez más perciba que es fácil obtener la información que genera el gobierno.
Metodología	o La siguiente pregunta permitirá obtener información referente a la

datos relevantes percepción de la ciudadanía para obtener la información de gobierno:

3.8 En general, ¿usted cree que obtener información que genera el gobierno es...

- Muy fácil
- Fácil
- Difícil
- Muy difícil

Comportamiento esperado del indicador	Descendente, se esperaría que en la próxima medición disminuya el porcentaje de la población que percibe que obtener la información que genera el gobierno es “Difícil” y “Muy difícil”. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. • Muy fácil: 2.7% • Fácil: 34.5% • Difícil: 41.5% • Muy difícil: 17.2%
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Dirección General de Comunicación Social y Difusión Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad Secretaría de Acceso a la Información
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
12. Si usted quisiera conocer información de gobierno, ¿qué medios identifica para obtenerla?	
Justificación	Con el fin de que cada vez más la población identifique los principales medios que existen para conocer la información que genera el gobierno, se busca que el Instituto como órgano garante nacional promueva los medios que se disponen para conocer la información que produce el gobierno.
Metodología o datos relevantes	Las respuestas a la siguiente pregunta proporcionarán información referente a los medios que la población identifica para obtener la información de gobierno: 3.7 Si usted quisiera conocer información de gobierno, ¿qué medios identifica para obtenerla? • Portales de transparencia en internet • Buscar la información en las páginas de internet de los gobiernos • Acudir directamente a la oficina de gobierno correspondiente
Comportamiento	Ascendente, se esperaría que en la próxima medición aumente el

esperado del indicador	porcentaje de las personas que identifican los portales de transparencia en internet como medio para acceder a la información que genera el gobierno. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Personas que identifican a los Portales de transparencia en internet como medio para acceder a información que genera el gobierno: 15.9%
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Dirección General de Comunicación Social y Difusión
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.
Variable, componente o pregunta de interés	
13. Impugnación y queja ante la no obtención de la información	
Justificación	Con base a lo establecido en el artículo 13 de la LGTAIP, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Cuando la información que se le entrega como respuesta a las solicitudes no contenga los requisitos mínimos que demanda el solicitante, éste tiene el derecho de volver a solicitar la información, o bien, interponer un recurso de revisión ante el sujeto obligado. Para ello, es relevante que el INAI realice acciones para promover ante la población los mecanismos que existen para proceder cuando no les responden la información solicitada.
Metodología o datos relevantes	La siguiente pregunta, proporciona información referente a la acción que toman las personas al no obtener la información solicitada y/o si la información proporcionada contenía características inadecuadas: 6.10 ¿Qué hizo al respecto? - La volvió a solicitar - Interpuso un recurso de revisión - Se quejó ante la instancia de gobierno correspondiente - Otro - Nada
Comportamiento esperado del indicador	Decendente, se esperaría que en la próxima medición disminuya el porcentaje de la población que no hace “nada” ante la no obtención de la información.

Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.

- Nada: 44.8%

Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Dirección General de Comunicación Social y Difusión Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad
Vínculo electrónico	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/
Observaciones adicionales	La encuesta se aplica por primera vez en 2016, por lo que pudiera tener modificaciones en próximas ediciones. En caso necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la primera revisión del Programa Institucional.

Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

El Censo realizado por el INAI en conjunto con el INEGI genera información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de los organismos garantes, específicamente en las funciones de gobierno, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

Fuente o institución responsable Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Periodicidad Anual

Variables, componentes o preguntas de interés

1. Cantidad de verificaciones de cumplimiento realizadas por el Instituto a los sujetos obligados, en relación con las resoluciones dictadas en los recursos de revisión
2. Cantidad total de acuerdos (de cumplimiento y de incumplimiento) dictados en las resoluciones emitidas por el Instituto durante el año, por tipo de sujeto obligado

Variable, componente o pregunta de interés

1. Cantidad de verificaciones de cumplimiento realizadas por el Instituto a los sujetos obligados, en relación con las resoluciones dictadas en los recursos de revisión

Justificación A través del Censo se reflejarán las acciones que realiza el Instituto para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a las resoluciones del Pleno.

Metodología o datos relevantes A través del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el INEGI solicita al Instituto dar cuenta de las verificaciones de cumplimiento realizadas durante un periodo de un año. Esto segmentando las verificaciones por tipo de sujeto obligado:

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial

	• Organismo de protección de los derechos humanos • Organismo garante de derecho de acceso a la información y protección de datos personales • Instituto Nacional Electoral • Otros organismos Constitucionales Autónomos • Autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral • Instituciones de educación superior públicas y autónomas • Partidos políticos • Fideicomisos y fondos públicos • Sindicatos Otros
Comportamiento esperado del indicador	Durante el año 2015, la cantidad de verificaciones cumplimiento realizadas a los sujetos obligados fue de 3358, las cuales corresponden al poder ejecutivo. Dada la entrada de nuevos sujetos obligados en el año 2016, se esperaría que para los primeros años el indicador sea ascendente, es decir, que haya una mayor cantidad de cumplimientos. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Técnica del Pleno: Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.
Vínculo electrónico	www.inegi.org.mx
Observaciones adicionales	El Censo Nacional fue aprobado para su realización anual por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; los recursos presupuestarios y humanos están contemplados en la planeación anual del INEGI, por lo que la realización del Censo Nacional no está condicionado a la planeación ni al presupuesto del INAI.
Variable, componente o pregunta de interés	
2. Cantidad total de acuerdos (de cumplimiento y de incumplimiento) dictados en las resoluciones emitidas por el Instituto durante el año, por tipo de sujeto obligado	
Justificación	A través del Ceso se reflejarán las acciones que realiza el Instituto para formalizar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento por parte de los sujetos obligados a las resoluciones del Pleno.
Metodología o datos relevantes	A través del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos, el INEGI solicita al Instituto dar cuenta de la cantidad de acuerdos de incumplimiento realizados por el Instituto durante un periodo de un año. Esto segmentando las verificaciones por tipo de sujeto obligado: • Poder Ejecutivo • Poder Legislativo

	• Poder Judicial • Organismo de protección de los derechos humanos • Organismo garante de derecho de acceso a la información y protección de datos personales • Instituto Nacional Electoral • Otros organismos Constitucionales Autónomos • Autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral • Instituciones de educación superior públicas y autónomas • Partidos políticos • Fideicomisos y fondos públicos • Sindicatos
	Otros
Comportamiento esperado del indicador	De las 3358 verificaciones de cumplimiento realizadas, se presentaron 3324 acuerdos de cumplimiento y 34 de incumplimiento. Se esperaría un comportamiento descendente en los acuerdos de incumplimiento. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Técnica del Pleno: Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.
Vínculo electrónico	www.inegi.org.mx
Observaciones adicionales	No aplica

Diagnóstico de Parlamento Abierto

Las 12 organizaciones de la sociedad civil que forman la Alianza para el Parlamento Abierto (APA) presentan el Diagnóstico sobre Parlamento Abierto en México, el cual señala que tan cercanos y transparentes son los congresos del país y si rinden o no cuentas a las y los ciudadanos.

Para realizar este diagnóstico se construyeron 10 principios a partir de los cuales se desarrollaron 95 indicadores que reflejan su cumplimiento, los principios son: Derecho a la Información, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, Información Parlamentaria, Información Presupuestal y Administrativa, Información sobre Legisladores y Servidores Públicos, Información Histórica, Datos Abiertos y no propietarios, Accesibilidad y Difusión, Conflictos de Interés, Legislación a favor del Gobierno Abierto.

Fuente o institución responsable Alianza para el Parlamento Abierto

Periodicidad Última publicación en 2014

Variable, componente o pregunta de interés

1. Derecho a la información: existencia de procedimientos y mecanismos para solicitudes de información

2.	Información parlamentaria: funciones del cuerpo legislativo, proceso legislativo, versión estenográfica de las sesiones
3.	Información presupuestal y administrativa: presupuesto aprobado y ejercido, informes trimestrales del gasto, contrataciones públicas
4.	Información sobre legisladores y servidores públicos: CV, informes, viajes y comisiones
5.	Información histórica: al menos de la legislatura pasada
6.	Formato abierto y no propietario en: listado de representantes, listado histórico, base de datos de asesores, comisiones, entre otros)
7.	Accesibilidad y difusión: acceso físico y transmisión de sesiones de comisiones, archivo digital de la sesión
Variable, componente o pregunta de interés	
1. Derecho a la información: existencia de procedimientos y mecanismos para solicitudes de información	
Justificación	El Instituto como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la LGTAIP, de las funciones del Sistema establecidas en el artículo 31 referentes a "Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información"; "Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia"; "Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable" (Art 31 frac II,VI y VIII) podrá incidir en una mejor apertura legislativa.
Metodología o datos relevantes	Principio 1. Derecho a la Información. (Nivel de cumplimiento: "no cumple", "muy insatisfactorio", "insatisfactorio", "satisfactorio", "muy satisfactorio") Para el ejercicio 2015, las variables que mayor inciden en el comportamiento del principio son: 1. 2 Cuenta el cuerpo legislativo con procedimientos para que las y los ciudadanos hagan solicitudes de información (Satisfactorio: 10 entidades federativas no cuentan con ello) 1. 3 Cuenta el cuerpo legislativo con mecanismos para que las y los ciudadanos hagan solicitudes de información; ejemplo. Infomex) (Satisfactorio:10 entidades federativas no cuentan con ello) Método de cálculo: La evaluación considera las 32 entidades federativas, Cámara de Diputados y el Senado de la República . El diagnóstico considera si la Institución Legislativa cuenta o no con las variables que integran el Principio utilizando 1 y 0, donde 1 es el valor que se toma si se cuenta con la variable y 0, en caso que exista alguna falta de alguna variable. Una vez realizado el mecanismo de dicotomía, se procede a establecer el siguiente

	rango de cumplimiento: (Nivel de cumplimiento: "no cumple", "muy insatisfactorio", "insatisfactorio", "satisfactorio", "muy satisfactorio")
Comportamiento esperado del indicador	Mayor número de respuestas en "satisfactorio" y "muy satisfactorio". Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. En conjunto, el principio de derecho a la información de las 34 instituciones legislativas observa un 84.1% de cumplimiento.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.
Vínculo electrónico	http://www.congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf
Observaciones adicionales	La principal fuente de datos fueron las páginas web de cada institución legislativa, Además, se revisó el marco jurídico de las mismas y, en algunos casos, se verificó in situ. El levantamiento de datos de las variables seleccionadas por el grupo de trabajo (12 Organizaciones interesadas en la materia) se dividió entre las organizaciones participantes y fue revisada por otra distinta a la que levantó los datos para asegurar la calidad del levantamiento No es un índice, por lo que no hay variables ponderadas. El grupo de trabajo está conformado por: Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Impacto Legislativo, OPI, SocialTIC, Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa
Variable, componente o pregunta de interés	
2. Información parlamentaria: funciones del cuerpo legislativo, proceso legislativo, versión estenográfica de las sesiones	
Justificación	El Instituto como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la LGTAIP , de las funciones del Sistema establecidas en el artículo 31 referentes a " Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información"; "Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia"; "Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable" (Art 31 frac II,VI y VIII) podrá incidir en una mejor apertura legislativa.
Metodología o datos relevantes	Principio 3 .Información parlamentaria. (Nivel de cumplimiento: "no cumple", "muy insatisfactorio", "insatisfactorio", "satisfactorio",

	"muy satisfactorio") Para el ejercicio 2015, las preguntas que mayor inciden en el comportamiento del principio son: 3. 1 Se informa al ciudadano(a) de forma sencilla y explícita sobre las funciones del cuerpo legislativo (Insatisfactorio: 17 entidades federativas y Cámara de Diputados no informan) 3. 2 Se explica el proceso legislativo (Muy Insatisfactorio: 24 entidades federativas no explican) 3. 14 Publica una lista de todos los documentos que recibe en el ejercicio de sus funciones (No cumple: 28 entidades federativas, Cámara de Diputados y Senado de la República no publican) 3.19 Versión estenográfica de los debates en las comisiones (No cumple: 31 entidades federativas, Cámara de Diputados y Senado de la República no publican) Método de cálculo: La evaluación considera las 32 entidades federativas, Cámara de Diputados y el Senado de la República . El diagnóstico considera si la Institución Legislativa cuenta o no con las variables que integran el Principio utilizando 1 y 0, donde 1 es el valor que se toma si se cuenta con la variable y 0, en caso que exista alguna falta de alguna variable. Una vez realizado el mecanismo de dicotomía, se procede a establecer el siguiente rango de cumplimiento: (Nivel de cumplimiento: "no cumple", "muy insatisfactorio", "insatisfactorio", "satisfactorio", "muy satisfactorio")
Comportamiento esperado del indicador	Mayor número de respuestas en "satisfactorio" y "muy satisfactorio". Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. La información parlamentaria de las 34 instituciones legislativas tiene un 57.8% de cumplimiento en su totalidad.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Todas las Unidades Administrativas que la integran.
Vínculo electrónico	http://www.congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf
Observaciones adicionales	La principal fuente de datos fueron las páginas web de cada institución legislativa, Además, se revisó el marco jurídico de las mismas y, en algunos casos, se verificó in situ. El levantamiento de datos de las variables seleccionadas por el grupo de trabajo (12 Organizaciones interesadas en la materia) se dividió entre las organizaciones participantes y fue revisada por otra distinta a la que levantó los datos para asegurar la calidad del levantamiento No es un índice, por lo que no hay variables ponderadas. El grupo de trabajo está conformado por: Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO),

Variable, componente o pregunta de interés	
3. Información presupuestal y administrativa: presupuesto aprobado y ejercido, informes trimestrales del gasto, contrataciones públicas	
Justificación	El Instituto como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la LGTAIP, de las funciones del Sistema establecidas en el artículo 31 referentes a " Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información"; "Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia"; "Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable" (Art 31 frac II,VI y VIII) podrá incidir en una mejor apertura legislativa.
Metodología o datos relevantes	Principio 4. Información presupuestal y administrativa. (Nivel de cumplimiento: "no cumple", "muy insatisfactorio", "insatisfactorio", "satisfactorio", "muy satisfactorio") Para el ejercicio 2015, las variables que mayor inciden en el comportamiento del principio son: 4. 1 Presupuesto del congreso: aprobado y ejercido (Satisfactorio: 13 entidades federativas no publican y divulgan información) 4. 9 Publicación en la pagina web de informes trimestrales de ejecución del gasto (Insatisfactorio: 17 entidades federativas y Cámara de Diputados no publica) 4. 11 Publicación de contrataciones pública (Satisfactorio: 12 entidades federativas no publican) Método de cálculo: La evaluación considera las 32 entidades federativas, Cámara de Diputados y el Senado de la República . El diagnóstico considera si la Institución Legislativa cuenta o no con las variables que integran el Principio utilizando 1 y 0, donde 1 es el valor que se toma si se cuenta con la variable y 0, en caso que exista alguna falta de alguna variable. Una vez realizado el mecanismo de dicotomía, se procede a establecer el siguiente rango de cumplimiento
Comportamiento esperado del indicador	Mayor número de respuestas en "satisfactorio" y "muy satisfactorio". Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Se presenta un porcentaje de cumplimiento bajo en relación a la existencia y disponibilidad de información presupuestal, al sumar en conjunto un 23.5% de cumplimiento.
Áreas del Instituto	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia:

que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Todas las Unidades Administrativas que la integran.
Vínculo electrónico	http://www.congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf
Observaciones adicionales	No es un índice, por lo que no hay variables ponderadas. El grupo de trabajo está conformado por: Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Impacto Legislativo, OPI, SocialTIC, Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa
Variable, componente o pregunta de interés	
4. Información sobre legisladores y servidores públicos: CV, informes, viajes y comisiones	
Justificación	El Instituto como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la LGTAIP, de las funciones del Sistema establecidas en el artículo 31 referentes a "Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información"; "Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia"; "Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable" (Art 31 frac II,VI y VIII) podrá incidir en una mejor apertura legislativa.
Metodología o datos relevantes	Principio 5. Información sobre las y los legisladores y servidores públicos. (Nivel de cumplimiento: "no cumple", "muy insatisfactorio", "insatisfactorio", "satisfactorio", "muy satisfactorio") Para el ejercicio 2015, las preguntas que mayor inciden en el comportamiento del principio son: 5. 11 La ficha con el perfil de la o el legislador contiene el CV (Satisfactorio: 9 entidades federativas no contiene información) 5. 12 La ficha con el perfil de la o el legislador contiene los informes anuales y de actividades (No cumple: 29 entidades federativas, Cámara de Diputados y Senado de la República no contiene información) 5. 13 La ficha con el perfil de la o el legislador contiene los informes de viajes y comisiones (No cumple: En ninguna entidades federativas, Cámara de Diputados y Senado de la República las fichas contienen información) Método de cálculo: La evaluación considera las 32 entidades federativas, Cámara de Diputados y el Senado de la República .

	El diagnóstico considera si la Institución Legislativa cuenta o no con las variables que integran el Principio utilizando 1 y 0, donde 1 es el valor que se toma si se cuenta con la variable y 0, en caso que exista alguna falta de alguna variable. Una vez realizado el mecanismo de dicotomía, se procede a establecer el siguiente rango de cumplimiento.
Comportamiento esperado del indicador	Mayor número de respuestas en “satisfactorio” y “muy satisfactorio”. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. El principio referido a la información sobre legisladores y servidores públicos mostró un 37.2% de cumplimiento.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.
Vínculo electrónico	http://www.congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf
Observaciones adicionales	No es un índice, por lo que no hay variables ponderadas. El grupo de trabajo está conformado por: Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Impacto Legislativo, OPI, SocialTIC, Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa
Variable, componente o pregunta de interés	
5. Información histórica: al menos de la legislatura pasada	
Justificación	El Instituto como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la LGTAIP, de las funciones del Sistema establecidas en el artículo 31 referentes a "Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información"; "Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia"; "Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable" (Art 31 frac II, VI y VIII) podrá incidir en una mejor apertura legislativa.
Metodología o datos relevantes	Principio 6 Información histórica. Para el ejercicio 2015, la pregunta que inciden en el comportamiento del principio es: 6.1 Tienen una página con información de al menos la legislatura inmediata pasada (Insatisfactorio: 17 entidades federativas no presentan información). Método de cálculo: La evaluación

	considera las 32 entidades federativas, Cámara de Diputados y el Senado de la República . El diagnóstico considera si la Institución Legislativa cuenta o no con las variables que integran el Principio utilizando 1 y 0, donde 1 es el valor que se toma si se cuenta con la variable y 0, en caso que exista alguna falta de alguna variable. Una vez realizado el mecanismo de dicotomía, se procede a establecer el siguiente rango de cumplimiento.
Comportamiento esperado del indicador	Mayor número de respuestas en “satisfactorio” y “muy satisfactorio”. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Cumplimiento en 50%, la mitad tiene una página con información de, al menos, la legislatura inmediata anterior.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.
Vínculo electrónico	http://www.congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf
Observaciones adicionales	No es un índice, por lo que no hay variables ponderadas. El grupo de trabajo está conformado por: Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Impacto Legislativo, OPI, SocialTIC, Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa
Variable, componente o pregunta de interés	
6. Formato abierto y no propietario en: listado de representantes, listado histórico, base de datos de asesores, comisiones, etc.)	
Justificación	El Instituto como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la LGTAIP , de las funciones del Sistema establecidas en el artículo 31 referentes a " Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información"; "Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia"; "Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable" (Art 31 frac II,VI y VIII) podrá incidir en una mejor apertura legislativa.
Metodología o datos relevantes	Principio 7 Datos abiertos y no propietario Para el ejercicio 2015, las preguntas que inciden en el comportamiento del principio son: 7.1 El listado de representantes es publicado de manera

	estructurada y descargable en un formato abierto y no propietario. En ninguna Entidad Federativa, Cámara de Diputados y Senado de la República se presenta la información, a excepción del Estado de Coahuila que presenta listado de representantes) 7.2 El listado histórico de representantes de al menos las dos legislaturas inmediatas anteriores, es publicado de manera estructurada y descargable en un formato abierto y no propietario. (No cumple: En ninguna Entidad Federativa, Cámara de Diputados y Senado de la República se presenta la información). 7.3 Se publica una base de datos de las y los asesores parlamentarios y las y los consultores, de manera estructurada y descargable en un formato abierto y no propietario (No cumple: En ninguna Entidad Federativa, Cámara de Diputados y Senado de la República se presenta la información) 7.4 Se publica una base de datos de las comisiones y/o comités de manera estructurada y descargable en un formato abierto y no propietario. (No cumple: En ninguna Entidad Federativa, Cámara de Diputados y Senado de la República se presenta la información). 7.5 Se publica una base de datos de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de manera estructurada y descargable en formato abierto y no propietario. (No cumple: En ninguna Entidad Federativa, Cámara de Diputados y Senado de la República se presenta la información). 7.6 Se publica una base de datos del registro de votaciones de manera estructurada y descargable en formato abierto y no propietario. (No cumple: En ninguna Entidad Federativa, Cámara de Diputados y Senado de la República se presenta la información). 7.7 Se publica una base de datos del registro de asistencia de manera estructurada y descargable en formato abierto y no propietario (No cumple: En ninguna Entidad Federativa, Cámara de Diputados y Senado de la República se presenta la información). 7.8 Se publica una base de datos de las versiones estenográficas de manera estructurada y descargable en formato abierto y no propietario. (No cumple: En ninguna Entidad Federativa y Congreso Estatal se presenta la información). 7.9 Se publica base de datos de: las y los asesores parlamentarios y las y los consultores, comisiones y/o comités, registro de votaciones, registro de asistencia, versiones estenográficas, del presupuesto de manera estructurada y descargable en formato abierto y no propietario. (No cumple: En ninguna Entidad Federativa y Congreso Estatal se presenta la información).
Comportamiento esperado del indicador	Mayor número de cumplimiento en las preguntas referidas. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. De todos los principios, el de Datos Abiertos es el que menos

	cumplen las instituciones legislativas en México.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.
Vínculo electrónico	http://www.congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf
Observaciones adicionales	No es un índice, por lo que no hay variables ponderadas. El grupo de trabajo está conformado por: Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Impacto Legislativo, OPI, SocialTIC, Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa
Variable, componente o pregunta de interés	
7. Accesibilidad y difusión: acceso físico y transmisión de sesiones de comisiones, archivo digital de la sesión	
Justificación	El Instituto como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la LGTAIP, de las funciones del Sistema establecidas en el artículo 31 referentes a "Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información"; "Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia"; "Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable" (Art 31 frac II, VI y VIII) podrá incidir en una mejor apertura legislativa.
Metodología o datos relevantes	Principio 8 Accesibilidad y difusión. Para el ejercicio 2015, las preguntas que inciden en el comportamiento del principio son: 8. 3 Acceso físico a las sesiones de comisiones (Insatisfactorio: 16 entidades federativas y el Congreso Estatal no asegura acceso) 8. 5 Transmisión de las sesiones de comisiones. (Muy Insatisfactorio: 23 entidades federativas y Cámara de Diputados no promueven transmisión) 8. 6 Archivo digital en audio y/o video de las sesiones del pleno y/o de las comisiones. (Muy Insatisfactorio: 21 entidades federativas no cuenta con archivo digital) Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa
Comportamiento esperado del indicador	Mayor número de respuestas en "satisfactorio" y "muy satisfactorio". Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.

	Once de las 34 instituciones legislativas tienen ese vínculo de comunicación.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia: Todas las Unidades Administrativas que la integran. Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.
Vínculo electrónico	http://www.congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf
Observaciones adicionales	No es un índice, por lo que no hay variables ponderadas. El grupo de trabajo está conformado por: Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Impacto Legislativo, OPI, SocialTIC, Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa

Reportes de los órganos internos de control y demás autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información.

A partir de la información proporcionada por los órganos internos de control de los sujetos obligados y demás autoridades competentes, el Instituto obtendrá el “porcentaje de sanciones administrativas impuestas por el incumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información”. Este indicador tiene como objetivo medir el número de procedimientos de responsabilidades administrativas que concluyen con la imposición de sanciones, derivado de la vista ordenada por el Pleno del Instituto.

Fuente o institución responsable	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con información proporcionada por los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes
Periodicidad	Anual
Variables, componentes o preguntas de interés	
• Procedimientos de responsabilidades administrativas en los que se determinó imponer sanciones • Vistas concluidas, que fueron ordenadas por el Pleno del Instituto a los órganos internos de control y demás autoridades competentes • Sanciones administrativas impuestas por el incumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información	
Justificación	A través del indicador se tendrá más certeza acerca del impacto que tienen las vistas ordenadas por el Pleno del Instituto a los órganos internos de control y demás autoridades competentes, dado que se medirá cuales de ellas derivaron en procedimientos de responsabilidades administrativas en los que se determinó imponer sanciones.
Metodología o datos relevantes	El Instituto, a través de la información de resoluciones a procedimientos de responsabilidades administrativas computará aquellas en las que se determinó imponer sanciones.

	Por otro lado, a partir de información de la gestión interna, computará el número de vistas ordenadas por el Pleno del Instituto a los órganos internos de control y demás autoridades competentes. Por otra parte con apoyo de las autoridades competentes se computará cuántas de ellas se materializaron en una sanción. Al determinar el cociente entre estas variables, el Instituto podrá conocer el porcentaje de sanciones administrativas impuestas por los órganos internos de control y demás autoridades competentes, por el incumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información respecto de las vistas ordenadas por el Pleno del Instituto
Comportamiento esperado del indicador	La expectativa es un incremento en el valor del indicador, pues ello daría cuenta de un impacto positivo de las vistas que ordena el Pleno del Instituto a los órganos internos de control demás autoridades competentes en la garantía efectiva de los derechos que tutela. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Técnica del Pleno: Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.
Vínculo electrónico	Se generará junto con la primera medición
Observaciones adicionales	Los medios de verificación se publicarán junto con la metodología de cálculo y el resultado del indicador

Índice Nacional de los Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información

Article 19 y México Infórmate desarrollaron el Índice Nacional de los Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (INOгдаI), el cual tiene la finalidad de evaluar a los responsables de garantizar el derecho de acceso a la información en los 32 Estados de la República. La metodología se enfoca en la evaluación de cuatro categorías (Transparencia y Rendición de Cuentas de los Organismos Garantes, Promoción del derecho de acceso a la información, Resolución de controversias y Marco Normativo en Materia de Transparencia), estas a su vez están integradas por quince variables. Cada categoría tiene un valor de 100 puntos para generar un total de 400 puntos, de estos se genera la media de las cuatro categorías para obtener un resultado final de 100 puntos.

Fuente o institución responsable Article 19 (México) y México Infórmate

Periodicidad Bienal. Ediciones 2014; 2016

Variable, componente o pregunta de interés

1. Publicidad de la actuación de las y los titulares de los Organismos garantes y Obligaciones de Transparencia: acceso a las sesiones del Pleno vía internet
2. ¿Qué está haciendo el órgano garante de la Entidad para que las personas ejerzan

y hagan valer su derecho de acceso a la información?	
Variable, componente o pregunta de interés	
1. Publicidad de la actuación de las y los titulares de los Organismos garantes y Obligaciones de Transparencia : acceso a las sesiones del Pleno vía internet	
Justificación	El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones , fomentará los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; así como establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales (Art. 42 fracción VIII, XX de la LGTAIP). Por lo que al proponer y coadyuvar con los organismos garantes políticas de gobierno abierto y transparencia proactiva que consideren en los micrositos de los organismos, las actuaciones de sus titulares publicando las sesiones del pleno, se podría ver una mejoría en la valoración, ya que los organismos garantes contarán con esta variable (acceder a las sesiones del pleno vía internet)
Metodología o datos relevantes	Categoría: Transparencia y rendición de cuentas del funcionamiento de los organismos garantes Variables con baja calificación: ¿Las sesiones del Pleno se transmiten en directo vía internet?
Comportamiento esperado del indicador	Ascendente. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. El promedio nacional de esta variable para la edición del INOGDAI 2016 es de 49.21 puntos, 20 puntos más respecto a la calificación obtenida en la edición 2014, donde el promedio nacional fue de 21.9.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia. Dirección General de Atención al Pleno
Vínculo electrónico	http://www.mexicoinformate.mx/portfolio-item/inogdai-2016/
Observaciones adicionales	Metodología: Para la elaboración de la segunda edición del INOGDAI, ARTICLE 19 y México Infórmate analizaron y sistematizaron las respuestas de 1,815 solicitudes de información pública. Para ello ingresaron 55 solicitudes a cada uno de los 33 organismos garantes de transparencia. Para esta evaluación consideraron respuestas dicotómicas para las categorías que integran cada indicador y se obtuvo un promedio; el resultado a nivel país se obtiene del promedio general de las 32 entidades federativas. Los resultados del INAI se presentan por separado.
Variable, componente o pregunta de interés	
2. ¿Qué está haciendo el órgano garante de la Entidad para que las personas ejerzan y hagan valer su derecho de acceso a la información?	
Justificación	Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la

	información y capacitar a los Servidores Públicos, así como brindar apoyo técnico a los sujetos obligados puede contribuir a mejorar el conocimiento y el ejercicio del Derecho a nivel nacional.
Metodología o datos relevantes	Categoría : Promoción del Derecho de Acceso a la Información A pesar de que la variable mejor calificada de esta categoría fue la referente a “promoción y capacitación” al obtener 43.74 puntos, se observa que únicamente el 25% de los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) cuentan con proyectos de promoción destinados a la población en situación de vulnerabilidad. La variable que obtuvo la calificación más baja en esta categoría fue la referente a la “asignación presupuestaria”, con un promedio general de 21.87 puntos. Respecto a la variable “mecanismos de asistencia” se observa que 7 entidades federativas no consideran mecanismos de asistencia que permita a los ciudadanos realizar solicitudes de información. Lo anterior representa que el 25% de los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) no prevén medidas de accesibilidad que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho de acceso a la información.
Comportamiento esperado del indicador	Ascendente. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. El promedio general sobre la promoción del derecho de acceso a la información disminuyó considerablemente. Mientras que en 2014 el promedio nacional se situaba en 46.5, en 2016 descendió a 35.15 puntos.
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia. Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad
Vínculo electrónico	http://www.mexicoinformate.mx/portfolio-item/inogdai-2016/
Observaciones adicionales	Metodología: Para la elaboración de la segunda edición del INOGDAI, ARTICLE 19 y México Informate analizaron y sistematizaron las respuestas de 1,815 solicitudes de información pública. Para ello ingresaron 55 solicitudes a cada uno de los 33 organismos garantes de transparencia. Para esta evaluación consideraron respuestas dicotómicas para las categorías que integran cada indicador y se obtuvo un promedio; el resultado a nivel país se obtiene del promedio general de las 32 entidades federativas. Los resultados del INAI se presentan por separado.

Métrica de Gobierno Abierto

La Métrica del Gobierno Abierto mide qué tanto puede conocer un ciudadano lo que hacen sus gobiernos y qué tanto puede incidir en sus decisiones. La Métrica se encuentra construida por dos componentes, transparencia y participación ciudadana, y dos perspectivas complementarias: gubernamental (oferta de mecanismos) y ciudadana (demanda para utilizar

dichos instrumentos). Cada uno de estos componentes y perspectivas se integran por temáticas particulares que se ponderan de forma distinta de acuerdo con su aportación al concepto de gobierno abierto, de la combinación de estos elementos, se obtiene un Índice de Gobierno Abierto, así como un conjunto de subíndices que permiten observar las condiciones de apertura institucional que prevalecen en una muestra representativa de 908 sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal.

Fuente o institución responsable Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)

Periodicidad Bienal 2016

Variable, componente o pregunta de interés

1. Subíndice de transparencia

1.1 Subíndice de Transparencia desde la perspectiva del gobierno

1.2 Subíndice de Transparencia desde la perspectiva ciudadana

2. Subíndice de participación

Variable, componente o pregunta de interés

1.1 Subíndice de Transparencia desde la perspectiva del gobierno

Justificación Las variables que integran el subíndice evalúan el grado en el que el sujeto obligado proporciona a los ciudadanos información de la que dispone, por lo que es necesario que cada vez más los sujetos obligados del ámbito federal oferten mecanismos electrónicos para que los ciudadanos envíen una solicitud formal de información, que la información se entregue dentro de los plazos de la Ley, que la información que se proporcione como respuesta a la solicitud sea completa, que los sitios web de los sujetos obligados posean la información a la que se refiere el artículo 70 de la LGTAI en las fracciones II, XI, XIII, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XLII, que sean accesibles desde al menos dos navegadores, entre otras características. Asimismo, es relevante que exista información bajo la etiqueta de transparencia proactiva y que ésta se encuentre focalizada. Por último, es importante que el sujeto obligado proporcione información en formato de datos abiertos.

Metodología o datos relevantes El subíndice de transparencia desde la perspectiva ciudadana (TC) parte de la medición de cuatro variables:

- Acceso a la información
- Transparencia reactiva
- Transparencia proactiva
- Datos abiertos

Comportamiento esperado del indicador Ascendente. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador.
Promedio obtenido para los sujetos obligados del ámbito federal:

- Acceso a la información: 0.77
- Transparencia reactiva: 0.50
- Transparencia proactiva: 0.36
- Datos abiertos: 0.34

Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información
Vínculo electrónico	http://eventos.inai.org.mx/metricasga/index.php/datos-abiertos
Observaciones adicionales	
Variable, componente o pregunta de interés	
1.2 Subíndice de Transparencia desde la perspectiva ciudadana	
Justificación	Las variables que integran el subíndice miden la facilidad con la que los ciudadanos pueden conocer información relevante para su vida cotidiana, en este sentido es de gran importancia que la información a la que acceda la ciudadanía se encuentre disponible, que la información que se proporcione esté bien organizada y en lenguaje ciudadano, que la respuesta a las solicitudes de información proporcione la información requerida y que la velocidad de la respuesta sea en el menor tiempo posible.
Metodología o datos relevantes	El subíndice de transparencia desde la perspectiva ciudadana (TC) se conforma de las siguientes variables: • Información disponible • Información clara • Información completa • Celeridad.
Comportamiento esperado del indicador	Ascendente. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Promedio obtenido para los sujetos obligados del ámbito federal: • Información disponible: 0.85 • Información clara: 0.50 • Información completa: 0.80 • Celeridad: 0.40
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto en el indicador	Secretaría de Acceso a la Información
Vínculo electrónico	http://eventos.inai.org.mx/metricasga/index.php/datos-abiertos
Observaciones adicionales	
Variable, componente o pregunta de interés	
2 Subíndice de Participación	
Justificación	Las variables que integran el subíndice miden si el gobierno oferta mecanismos de participación (formales e informales), en los sujetos obligados, así como el funcionamiento de éstos. Asimismo, también se evalúan las posibilidades que tiene la ciudadanía para la activación de un mecanismos de participación.

	Es importante para el INAI que además de que la población pueda conocer la información de sus gobiernos, también pueda incidir en sus decisiones.
Metodología o datos relevantes	El subíndice de participación se conforma por el subíndice de Participación desde la perspectiva del gobierno y el subíndice de Participación desde la perspectiva ciudadana, a continuación se menciona las variables que componen cada uno de estos subíndices: • Subíndice de Participación desde la perspectiva del gobierno: ▪ Existencia de mecanismos de participación ▪ Tipo de actores que se involucran en el mecanismo de participación ▪ Evidencia de que al menos uno de los mecanismos de participación está en funcionamiento ▪ Formato de la participación ▪ Seguimiento a acuerdos, opiniones o decisiones • Subíndice de Participación desde la perspectiva ciudadana ▪ La existencia de algún método de contacto para el envío de una propuesta de política ▪ Acuse de recepción de la propuesta de política, ya sea vía telefónica o por correo electrónico ▪ Activación de un mecanismo, ya sea mediante correo electrónico o vía telefónica ▪ Velocidad con la que el sujeto obligado da respuesta a la propuesta del ciudadano
Comportamiento esperado del indicador	Ascendente, dado que los principales resultados de esta primera medición dan cuenta que hay avances más consolidados en la dimensión de transparencia que en la de participación, se esperaría que parte de los esfuerzos se concentrarán en fortalecer esta última dimensión. Dado que es un indicador independiente sólo se menciona el comportamiento esperado del indicador. Promedio obtenido para los sujetos obligados del ámbito federal: • Subíndice de participación desde la perspectiva de gobierno: 0.31 • Subíndice de participación desde la perspectiva ciudadana: 0.30
Áreas del Instituto que contribuirían a generar un impacto	Secretaría de Acceso a la Información: Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Dirección General de Enlace con Autoridades

en el indicador	Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, Personas Físicas y Morales, Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia y Dirección General de Políticas de Acceso.
Vínculo electrónico	http://eventos.inai.org.mx/metricasga/index.php/datos-abiertos
Observaciones adicionales	

Fichas de los Indicadores de Impacto de incidencia como parte del Estado mexicano

Esta sección se refiere a aquellos indicadores que permiten advertir los cambios sociales en diversos temas relacionados a la gobernanza democrática y en los que el Instituto contribuye como un elemento integrante del Estado mexicano o de diversos órganos, tales como el Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional Anticorrupción, entre otros.

Índice de Percepción de la Corrupción

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) mide los niveles de corrupción en el sector público a nivel mundial a través de la opinión de expertos. En 2016, el índice fue aplicado a 176 países y territorios. El IPC privilegia la medición de la corrupción a través de la percepción por considerar que no existe un método efectivo de medir el fenómeno a través de datos puramente empíricos (sobornos denunciados o juicios iniciados), ya que estos resultan en análisis de causas judiciales vinculadas a la corrupción que terminan por medir, por ejemplo, la efectividad de los fiscales para investigar y exponer hechos de corrupción. De esta forma, Transparencia Internacional argumenta que capturar la percepción de corrupción a través de quiénes están en condiciones de advertir esta práctica en el sector público es el mejor método para comparar los niveles de corrupción entre países. La metodología aplicada para la obtención del IPC resulta en un índice compuesto integrado por una combinación de encuestas y evaluaciones sobre corrupción efectuadas por diversas instituciones de prestigio que se especializan en gobernabilidad y entorno de negocios. Transparencia Internacional analiza la metodología de cada fuente de datos y se asegura que cumpla con los criterios de calidad que la misma organización establece. La inclusión de un país en el índice depende de la información que se tenga disponible; para ser incluido debe aparecer en al menos 3 de las fuentes de datos del IPC. Si esta condición existe el país es integrado al reporte.

La calificación por país se presenta en una escala del 0 (muy corrupto) al 100 (muy “limpio”). La puntuación de México en este indicador ha variado de 34 puntos en 2012 a 30 en 2016. Esta calificación le valió al país colocarse en el lugar 123 de los 176 países evaluados. Para poner esta calificación en contexto cabe advertir que la media de calificación global fue de 43 puntos y en el continente americano fue de 44 puntos.

Institución responsable	Transparencia Internacional

Informes y periodicidad	Último informe 2016, periodicidad anual. Derivado de un cambio en la metodología los resultados del IPC son comparables a partir del 2012, aun cuando existen mediciones de años anteriores
Relevancia para el INAI y el país	En México, el combate a la corrupción se encuentra al centro de la agenda pública, prueba de ello es la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción al que sumaran esfuerzos la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que deberá constituirse como "una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos", la actuación del SNA deberá por ende incidir sobre el IPC.
Vínculo electrónico	http://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016
Observaciones adicionales	El alcance del IPC se limita a revelar las percepciones sobre la magnitud de la corrupción en el sector público, desde la perspectiva de las y los empresarios y especialistas de país.

Freedom in the World

Freedom in the World es un reporte global anual enfocado en mostrar el estado de los derechos políticos y las libertades civiles, por país y región, con un enfoque a derechos humanos. El reporte se enfoca en diversos elementos institucionales que impactan en el pleno ejercicio de los derechos. Tal es el caso de la corrupción, la independencia de las autoridades jurisdicciones y la existencia de medios para la protesta y mecanismos de respuesta de los gobiernos. *Freedom House* es una organización de la sociedad civil con sede en Washington D.C. en los Estados Unidos de América. Es la organización más reconocida a nivel mundial para la medición de libertades políticas y civiles alrededor del mundo, labor que ha llevado a cabo desde 1972. Su quehacer se centra en investigaciones y acciones de promoción de la democracia, libertades civiles, derechos políticos y derechos humanos. Adicionalmente, *Freedom House* publica estudios y reportes de país sobre libertad de prensa, libertad en la Internet, y gobernabilidad democrática (*Countries at the Crossroads*). Cabe mencionar que este índice ha mostrado un retroceso en las libertades en varios países del mundo en los últimos años. Se consideraron un total de 195 países para este análisis, México ocupa el lugar 64. De acuerdo con los parámetros de evaluación (de 0 a 100), en donde 0 significa que es un país menos libre y 100 un país más libre, México tiene una puntuación de 65, ubicándolo en el rango de países parcialmente libres.

Institución responsable	<i>Freedom House</i>
Informes y periodicidad	Informes 1973-2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Anual
Relevancia para el INAI y	Los derechos que tutela el Instituto están intrínsecamente relacionados con el ejercicio de otras libertades y derechos. Tal como lo revela el mismo

el país	informe de <i>Freedom in the World</i> , la presencia de opacidad, sobornos y corrupción son elementos que inhiben las libertades políticas y civiles en los países. Si bien el índice, nace para mostrar si los países cuentan con un terreno fértil para la libertad de expresión, se ha desarrollado para hacer notar la fortaleza de las instituciones nacionales para garantizar derechos mínimos necesarios para que las personas puedan ejercer y disfrutar sus derechos políticos y civiles. Dado que tanto el derecho de acceso a la información pública como el derecho de protección de la identidad de las personas se reconocen como parte del conjunto de derechos democráticos en las sociedades modernas, resulta de relevancia para el Instituto dar seguimiento a la evolución del país, así como su comparación con otros Estados para advertir su contribución a los derechos y las libertades civiles y políticas. Cabe destacar que la metodología e información que presenta <i>Freedom in the World</i> permite la comparabilidad entre países, así como en la región latinoamericana y otras agrupaciones y/o clasificaciones como es el caso de los miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos o países en desarrollo. La metodología ocupa una mezcla entre <i>scores</i> , <i>rankings</i> y <i>estatus</i> .
Vínculo electrónico	https://freedomhouse.org/report/freedom-world/freedom-world-2017
Observaciones adicionales	Cabe destacar que la metodología es revisada periódicamente, sin embargo, a lo largo de los más de cuarenta años en los que se ha llevado este análisis, los cambios han sido modestos y orientados en general a reflejar la evolución de las ideas políticas sobre las libertades y los derechos políticos. La metodología, cuando ha sido cambiada, no es revisada de manera retrospectiva ni se introducen cambios de manera incremental para asegurar la comparabilidad año tras año.

Indicadores Mundiales de Gobernabilidad

Los Indicadores Mundiales de Gobernabilidad son un proyecto de investigación llevado a cabo por investigadores del Banco Mundial y de *Brookings Institutions* que miden cómo se encuentran los países en materia de gobernabilidad y lucha contra la corrupción. Para ello parten de que la gobernabilidad consiste en las tradiciones y las instituciones por las cuales se ejerce la autoridad en un país. Esto incluye el proceso por el cual los gobiernos son seleccionados, monitoreados y reemplazados; la capacidad del gobierno para formular y aplicar efectivamente políticas sólidas; y el respeto de los ciudadanos y el Estado por las instituciones que moderan la actividad económica y social. Los WGI están contruidos con información de 30 fuentes de datos subyacentes de 200 países, la cual es utilizada para integrar seis grandes dimensiones (voz y rendición de cuentas; estabilidad política y ausencia de violencia; eficacia del gobierno; calidad del marco regulatorio; estado de derecho; y control de la corrupción).

De los seis agregados que conforman los Indicadores Mundiales de Gobernabilidad, se considerarán:

Calidad regulatoria: capta las percepciones de la capacidad del gobierno para formular e implementar políticas y regulaciones sólidas que permitan y promuevan el desarrollo del sector privado.

Efectividad del Gobierno: capta la percepción de la calidad de los servicios públicos, la administración

pública y el grado de independencia respecto de las presiones políticas, así como la calidad de la formulación y ejecución de políticas y la credibilidad del compromiso del gobierno con esas políticas.

Control de la corrupción: capta la percepción en cuanto a en qué medida se obtienen ganancias privadas derivadas del quehacer público, incluyendo la "captura" de élites e intereses privados por parte del Estado. A partir de los resultados obtenidos en los indicadores referidos y su escala de valuación (oscila entre aproximadamente -2,5 (débil) y 2,5 (fuerte)), la calificación de México ha disminuido en los tres agregados seleccionados:

Calidad regulatoria: De 0.5 en 2012 a 0.4 en 2015.

Efectividad del Gobierno: De 0.3 en 2012 a 0.2 en 2015.

Control de la corrupción: De -0.4 en 2012 a -0.7 en 2015.

Fuente o institución responsable El Banco Mundial

Informes

y Informes 1996 - 2015.

periodicidad

Relevancia para el INAI y el país

Una mejor gobernabilidad democrática, no sólo se logra a través de instituciones y reglas sino también a través del combate a la desigualdad. Una mejor gestión de gobierno contribuye a la lucha contra la pobreza y mejora la calidad de vida. El combate a la corrupción y una mayor transparencia contribuyen a un mejor desarrollo económico y político de una nacional, por lo que es interés del Instituto dar seguimiento a este indicador y con ello evaluar su contribución a una mejor gobernabilidad.

Vínculo electrónico

www.govindicators.org www.worldbank.org
<http://databank.worldbank.org/data/reports.aspx?source=Worldwide-Governance-Indicators>

Observaciones adicionales

La metodología ha sido constante a lo largo de las más de dos décadas que llevan los indicadores, por lo que es posible la comparabilidad entre países, así como en la región latinoamericana y otras categorías de países, como es el caso de los miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos o países en desarrollo. La publicidad de la metodología hace que los indicadores sean reproducibles.

Índice Global de Competitividad

El Índice Global Competitividad (IGC) mide cómo se utilizan los recursos con los que cuenta un país y su capacidad para procurar prosperidad para sus habitantes. Considera 114 variables agrupadas en 12 pilares:

1. Instituciones (21 variables)
2. Infraestructura (9 variables)
3. Entorno macroeconómico (5 variables)
4. Salud y Educación (10 variables)
5. Educación superior y formación (8 variables)
6. Eficiencia del mercado de bienes (16 variables)
7. Eficiencia del mercado laboral (10 variables)

8. Desarrollo del mercado financiero (8 variables)
9. Preparación tecnológica (7 variables)
10. Tamaño del mercado (4 variables)
11. Sofisticación (9 variables)
12. Innovación (7 variables)

Para la obtención del índice, se calculan a su vez 3 subíndices:

- Requerimientos básicos (60% del índice), derivado de los resultados de los pilares 1 al 4
- Catalizadores de la eficiencia (35% del índice), obtenido de los pilares 5 al 10
- Factores de innovación y sofisticación (5% del índice), resultado de pilares 11 y 12

En el reporte 2015-2016, México obtuvo una calificación general de 4.3, colocándose en el lugar 57 de 140 países evaluados. El pilar 1 obtuvo la calificación más baja de los 12 pilares, con una calificación de 3.3 puntos de 7 posibles

Fuente institución responsable	o <i>World Economic Forum (WEF)</i>
Informes periodicidad	y Último informe 2015-2016, periodicidad anual desde 2005
Relevancia para el INAI y el país	La competitividad, según la definición del WEF, es el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de una economía y que, a su vez, determina el nivel de prosperidad que puede alcanzar un país. El INAI, como organismo garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales es un actor en el entramado institucional del Estado mexicano preocupado por contribuir al nivel de prosperidad de México. Resulta de particular interés la variación del subíndice de “Requerimientos básicos”, ya que el mandato del Instituto se relaciona con el fortalecimiento del pilar “Instituciones”, que considera variables como el nivel de confianza en la clase política, la existencia de sobornos en el sector público, el favoritismo de las y los servidores públicos en licitaciones y políticas públicas, el desperdicio de recursos públicos, la carga administrativa asociada a la regulación del gobierno y la transparencia en la hechura de políticas públicas.
Vínculo electrónico	http://reports.weforum.org/global-competitiveness-report-2015-2016/economies/#indexId=GCI&economy=MEX
Observaciones adicionales	El IGC utiliza la encuesta anual de opinión del WEF, aplicada a más de 14 mil líderes de negocios, para capturar aquellos conceptos que requieren de una apreciación cualitativa y/o para aquellos casos en los que no hay información estadística comparable disponible.

Barómetro de Datos Abiertos

El Barómetro de Datos Abiertos es un análisis multidimensional a las políticas y práctica de datos abiertos y la práctica en todo el mundo. El Barómetro explora 92 países, cuya metodología se basa en una encuesta

entre expertos (con revisión entre pares) y funcionarios gubernamentales sobre una variedad de preguntas referentes a políticas, nivel de implementación e impacto de 15 tipos de datos en cada país, que refieren la disponibilidad y formatos, explora la disposición de los países a obtener beneficios a partir de datos abiertos, de la publicación de datos clave, y la evidencia de los impactos de la política de datos abiertos. Los datos permiten la comparabilidad entre países, así como caso por caso a lo largo del tiempo. Las variables de análisis son:

- Avance de las iniciativas de Datos Abiertos
- Implementación de los programas de Datos Abiertos
- Impacto de los Datos Abiertos en los negocios, la política y la sociedad civil

México se ubica en el lugar número 16 con un 61.76 por ciento.

Fuente o institución responsable *Open Data Institute* y la Fundación *World Wide Web*

Informes

y Último informe 2015, periodicidad anual desde 2013

periodicidad

Relevancia para el INAI y el país

La transparencia y el acceso a la información tienen una estrecha relación con los datos abiertos, entendidos estos como aquellos considerados accesibles y reutilizables, sin exigencia de permisos específicos. Esto permite a las personas acceder a información pública sin mediar un tratamiento adicional o el pago de licencias informáticas para su utilización. El Barómetro de Datos Abiertos muestra que si bien, la mayoría de los países (55%) tienen una iniciativa de datos abiertos, sólo el 10% de los datos son publicados como datos abiertos, de esa información el 50% se encuentra en 10 de los países de la OCDE. Es posible advertir que el impacto político de datos abiertos es mayor en países en los que hay actividades a nivel municipal que complementan las actividades a nivel nacional y una alta disponibilidad de programas de formación en temas de datos abiertos. Entonces, la disponibilidad de esta información también está relacionada con el desarrollo de las naciones y sus instituciones políticas.

El Barómetro también reconoce que tanto el sector privado como la sociedad civil se benefician de los datos abiertos, pues tienen un gran potencial para desarrollar estrategias innovadoras y desarrollo económico y social. Lo que es importante notar, es que aún es poco frecuente encontrar datos abiertos para incrementar la sostenibilidad medioambiental y apoyar la inclusión de grupos marginados a la sociedad, áreas de oportunidad para el Estado mexicano. Para la última edición del Barómetro, México ocupa la posición 16 de 92 y ha logrado avanzar 8 lugares en la tabla de medición del Barómetro.

<http://opendatabarometer.org/>

Vínculo electrónico

<http://opendatabarometer.org/doc/3rdEdition/ODB-3rdEdition-GlobalReport.pdf>

Observaciones adicionales

La metodología ha sido constante, únicamente con pequeños ajustes en las preguntas realizadas. Cabe mencionar que, si bien actualmente se incluyen 92 países, anteriormente esta cifra era menor, lo que puede repercutir en el ranking.

Índice Global de Acceso a la Información (RTI Rating)

Este rating es un programa que analiza de forma comparada la fortaleza de los marcos legales relacionados con el acceso a la información alrededor del mundo. La metodología contiene 61 indicadores divididos en 7 categorías: Derecho de Acceso, Alcance, Procedimientos de Solicitud, Excepciones y Rechazos, Apelaciones, Sanciones y Protecciones, y Medidas de Promoción. Los indicadores que componen este índice se construyen analizando un amplio espectro de estándares internacionales y un profundo estudio de las leyes existentes en el mundo. México se ubica en la posición número 1 de 102 países con un total de 136 puntos de 150 posibles.

Fuente o institución responsable Centre for Law and Democracy y Access Info Europe (AIE)

Informes y periodicidad Último informe 2015, periodicidad anual desde 2010

Relevancia para el INAI y el país Un marco legal fuerte es un prerequisite para lograr una implementación exitosa y un ejercicio pleno del derecho de acceso a la información. En este sentido es relevante que el Instituto de seguimiento al marco legal no sólo propio sino al del resto del mundo para detectar áreas de oportunidad que le permitan mantenerse a la vanguardia en la materia.

Vínculo electrónico <http://www.rti-rating.org> <http://www.rti-rating.org/country-data/>

Observaciones adicionales Es relevante no perder de vista que este índice analiza el marco legal y en ningún momento se refiere a la calidad de la implementación de la ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APERUEBA EL INFORME DE LABORES 2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
7. Que en términos de lo establecido en los artículos 41, fracción X de la LGTAIP, 24 de la LFTAIP y 39, fracción VIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), el Instituto rendirá anualmente, dentro de la segunda quincena del mes de enero, un informe público al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, sobre la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país con base en los datos que le rindan los sujetos obligados en el ámbito federal.
8. Que de conformidad con el numeral 24 de la LFTAIP, el informe que rendirá el Instituto, deberá incluir, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado, así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas antes los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley.
9. Que el Pleno del INAI aprobó los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar informes anuales, publicados el doce de febrero de dos mil dieciséis en el DOF.
10. Que en ese sentido, cada área del INAI integró su respectivo informe anual, de conformidad con sus atribuciones, metas y resultados obtenidos; así como con la información proporcionada por los sujetos obligados de la federación y de los organismos garantes de las entidades federativas, correspondientes al período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete.
11. Que del período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete se recibieron 244 mil 387 solicitudes en el ámbito federal. El tiempo promedio de respuesta de Solicitudes de Información Pública fue de 10.9 días hábiles por debajo del límite establecido en el artículo 135 de la LFTAIP.
12. Que durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete el INAI recibió 8 mil 639 medios de impugnación en materia de acceso a información pública en contra de los sujetos obligados de acuerdo a la LGTAIP y la LFTAIP, cifra que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

representó un incremento de 9.5 por ciento respecto al período anterior. Asimismo, el Pleno del Instituto resolvió 8 mil 728 medios de impugnación en dicho período.

13. Que de octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete, el INAI recibió 41 solicitudes para ejercer la facultad de atracción por parte de diversos organismos garantes; de los cuales 39 corresponden a acuerdos de improcedencia de ejercicio de la facultad de atracción y 2 a peticiones de atracción del Organismo Garante del Estado de Puebla que fueron procedentes y aprobadas por el Pleno. Asimismo, se han interpuesto 121 recursos de inconformidad en contra de resoluciones emitidas por organismos garantes.
14. Que en el mismo período se presentaron 292 juicios de amparo en los que el Instituto es parte ya sea como autoridad responsable o como tercero interesado; de éstos, 274 se refieren a actos relacionados con la materia de transparencia y acceso a la información, y 18 en materia de protección de datos en posesión de los particulares. Asimismo, se presentaron 108 juicios de nulidad en los que el Instituto es parte ya sea como autoridad demandada o tercero interesado.
15. Que el INAI durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete presentó 18 denuncias de hechos ante la Secretaría de la Función Pública, al considerar que los sujetos obligados incurrieron en la causal de responsabilidad al haberse negado a proporcionar la información cuya entrega fue ordenada por el Pleno.
16. Que durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete, se realizaron 28 millones 539 mil 142 consultas al POT, los temas más consultados fueron: directorio de servidores públicos, contratos y estructura orgánica, concesiones, remuneración mensual, marco normativo y servicios que ofrecen las instituciones. En este apartado cabe mencionar que el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) entró en funcionamiento para vista del público en general el pasado 5 de mayo de 2017, por lo que la disminución en las consultas al POT puede deberse a que se empezó a consultar el SIPOT.
17. Que la verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la LGTAIP, por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, en cumplimiento al Programa Anual para la Verificación del cumplimiento de las Obligaciones en materia de transparencia para 2017, dispuso la realización de la primera evaluación diagnóstica no vinculante sobre las obligaciones de transparencia, tomando en cuenta solo la información que publican en sus sitios de Internet y en el SIPOT.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

18. Que la reforma al artículo 6º Constitucional es histórica en materia de protección de datos personales al fijar las bases para la emisión de un Ley General en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona física a la protección de sus datos personales en posesión de todo sujeto obligado de los tres órdenes de gobierno.
19. Que en el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete, los sujetos obligados del ámbito federal recibieron 43 mil 168 solicitudes de acceso y corrección de datos personales. Del total de las solicitudes de datos personales ingresadas a las dependencias y entidades en el mismo período, el 95.6 fueron atendidas al concluir el período; el 0.9 por ciento permaneció en espera de que el solicitante ampliara la información, eligiera la forma de entrega o realizara el pago de los costos de reproducción y envío; mientras que el 3.6 por ciento restante se encontraba en proceso de atención.
20. Que durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete, fueron presentadas 579 denuncias por la ciudadanía con motivo de presuntas violaciones a la LFPDPPP, LGPDPPSO y a la LFTAIPG, en materia de protección de datos personales, de las cuales, 290 se recibieron a través del sistema IFAI-PRODATOS (Sistema de protección de Datos Personales), y 289 a través de las oficinas habilitadas y correo certificado. De ese total 457 fueron del sector privado, 39 al sector público, 69 mixtas, así como 14 reconducciones al área especializada del INAI por considerarse asunto de su competencia.
21. Que durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete, las labores del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) han estado vinculadas con la implementación de la normatividad de la LGTAIP, así como la elaboración del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI); también desarrollo una serie de acciones entre las que se destaca la aprobación de instrumentos normativos derivados de la Ley General en materia de datos personales, así como los trabajos relacionados con la elaboración del Programa nacional de Protección de Datos Personales, PRONADATOS.
22. Que en el marco del SNT, el INAI lleva a cabo diversas actividades de coordinación y deliberación con los organismos garantes del país, en ese sentido, el INAI participó en el Concurso Nacional de Spot de Radio 2017, en acciones de capacitación, vinculación y promoción con los organismos garantes de las entidades federativas; Red por una Cultura de la Transparencia (Red Nacional); Talleres de capacitación en las Entidades Federativas en materia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); en materia de SIPOT y Obligaciones de Transparencia; de Gestión Documental y Archivos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

Jornadas de Sensibilización en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos; Acciones de Divulgación del Conocimiento de los Derechos con las Entidades Federativas, Concurso para ser Comisionada y Comisionado infantil; Iniciativa de Gobierno Abierto: co-creación desde lo local, entre otros.

23. Que la PNT es una de las herramientas tecnológicas más importante para el Sistema Nacional de Transparencia (SNT), a través de ésta la ciudadanía puede ejercer los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como interponer sus recursos de revisión y consultar la información pública de más de 7 mil sujetos obligados del país, en ese sentido del período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete han ingresado a nivel nacional 734 mil 85 solicitudes de acceso a la información, de ese total, 233 mil 538 solicitudes ingresaron por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la PNT, de las cuales 164 mil 59 corresponden a las entidades federativas y 69 mil 479 a la federación.
24. Que la capacitación es considerada como uno de los procesos prioritarios para promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas, el INAI durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete capacitó a 159 mil 278 participantes, tanto en cursos presenciales como en línea.
25. Que durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete, el INAI creó y reforzó alianzas por medio de las cuales ha logrado transmitir conocimientos prácticos del ejercicio de acceso a la información y protección de datos personales entre instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil: Además, generó espacios de diálogo consultivos, de interlocución y negociación a través de Mecanismos de Diálogo por la Transparencia y por la Protección de Datos Personales entre organizaciones de la sociedad civil, comunidad académica, organismos multilaterales, gobierno federal y locales, congresos, poderes judiciales, órganos autónomos y descentralizados.
26. Que durante período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete, el INAI realizó 63 talleres de sensibilización, 3 Jornadas sobre la utilidad social del derechos de acceso a la Información, Programas de Sensibilización de Derechos; también participó en las ferias internacionales del libro del Zócalo de la Ciudad de México, de Monterrey, del Palacio de Minería, de Guadalajara, así como en el Seminario Internacional de la Red por la Rendición de Cuentas (RRC), Semana Nacional del Emprendedor, entre otros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

27. Que en el rubro de acciones de atención a la sociedad, durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete el Centro de Atención a la Sociedad (CAS), registró 1,737 solicitudes de información; de las cuales vía Tel-INAI fueron 1,485. También con la denominada *Caravana por la Transparencia* se visitó diversas ciudades al interior de la República como: Aguascalientes, Mexicali, La Paz, Campeche, Colima, Tuxtla Gutiérrez, Saltillo, Toluca, Guadalajara, Tlaxcala, Pachuca, Querétaro, León, San Luis Potosí, Cuernavaca y Chihuahua, con la finalidad de dar a conocer los servicios que brinda el INAI, por conducto del CAS, como brindar asesorías presenciales sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como facilitar la captura de solicitudes de información pública y/o de datos personales a sujetos obligados del ámbito federal.
28. Que el INAI emprendió diversos proyectos enfocados en materia de políticas de acceso a la información y de gobierno abierto: los Diagnósticos e información confiable para el diseño y evaluación de políticas; el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la Encuesta Nacional de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales 2016, Métrica de Gobierno Abierto 2017, Contrataciones Abiertas, Transparencia en Publicidad Oficial y Comisiones abiertas.
29. Que el INAI, en el contexto internacional, durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete participó, entre otros, en: Reunión del Buró del Comité Consultivo del Convenio 108, París, Francia; Primer Encuentro Multilateral de Transparencia, en Ciudad Real, España; Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad (CIAPDP), en Marrakech, Marruecos; Conferencia Anual de la Asociación de la Barra Canadiense, en Ottawa, Canadá; Conferencia Internacional de Protección de Datos Personales, en Moscú, Rusia; Seminario de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales, en Montevideo, Uruguay; Cumbre Global de Alianza para el Gobierno Abierto, en París, Francia; Quinto Congreso Internacional de Datos Personales, Bogotá, Colombia.
30. Que México y el INAI fueron, por primera ocasión, sede de la celebración del 46º Foro APPA, evento internacional que se llevó a cabo del treinta de noviembre al tres de diciembre de dos mil dieciséis, el objetivo fue intercambiar conocimientos sobre la regulación de la privacidad y la protección de datos personales en la región Asia-Pacífico, promover las mejores experiencias entre las autoridades garantes y mejorar la cooperación transfronteriza para hacer cumplir las leyes en la materia; durante el Foro participaron autoridades y expertos provenientes de: Australia, Columbia Británica, Canadá, Colombia, Hong Kong, Japón, Corea, Macao, México, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Estados Unidos, Victoria, así como representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); de la Unión Europea; la Comisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

Nacional de Informática y Libertades de Francia; de la Agencia Española de Protección de Datos, y de la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido, entre otros.

31. Que durante el período octubre dos mil dieciséis - septiembre dos mil diecisiete el INAI suscribió convenios de colaboración con diversas instituciones nacionales e internacionales con el objeto de llevar a cabo actividades y estrategias para fortalecer la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Asimismo, se mejoró la relación con los medios de comunicación, se puso énfasis en la generación y difusión continua de notas, comunicados, videos e infografías, entre otros materiales. También se promovió y estimuló la adopción de soluciones tecnológicas para que los ciudadanos cuenten con herramientas que les faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en los tres órdenes de gobierno.
32. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
33. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
34. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
35. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal; 16, fracciones V, XV y XVI; 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo correspondiente al Informe de Labores 2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, fracción VIII de la Ley Federal de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

Personales en Posesión de Particulares; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Informe de Labores 2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Por conducto del Comisionado Presidente del Instituto, remítase al Senado de la República y a la Cámara de Diputados el Informe de Labores 2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de 2018.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.07

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/19/12/2017.07 aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de diciembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 7, 97, FRACCIÓN IX Y 114, DEL DICTAMEN DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.08

5. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
6. Que el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que dentro de sus objetivos se encuentra la de distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la de establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
7. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
8. Que el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dentro de los objetivos de la referida ley la de regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.
9. Que el artículo 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.
10. Que el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los organismos garantes, tienen dentro de sus atribuciones la de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.08

expedidas por las legislaturas de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

- 11.** Que el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, se publicó en el periódico Oficial, del Estado de Guanajuato, el Dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, de la cual este Pleno advierte que sus artículos 7, 97, fracción IX y 114, son violatorios del orden constitucional.
- 12.** Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
- 13.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 14.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 15.** Que en términos de los artículos 12, fracción IV y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 7, 97, fracción IX y 114 del Dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.08

y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 2, fracciones I, II y IX, 89, fracción XXXII, 91, fracción XVII y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 7, 97, fracción IX y 114 del Dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 7, 97, fracción IX y 114 del Dictamen de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.08

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/19/12/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de diciembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2018 Y ENERO DE 2019.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que en ejercicio de las funciones conferidas a los Comisionados de este Instituto, deben contemplarse los plazos establecidos en la legislación aplicable, considerando los días inhábiles; lo cual conlleva la necesidad de establecer el calendario para la suspensión de labores, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información pública, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación, así como para la interposición, el cómputo de plazos y la resolución de los asuntos de su competencia.
7. Que toda vez que el contenido del presente Acuerdo impacta en la tramitación y substanciación de los diversos procedimientos, cómputo de plazos y atención a solicitudes de acceso a información pública, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación ante este Instituto, se hace indispensable hacer del conocimiento del público en general y de los propios sujetos obligados los días inhábiles señalados en el presente Acuerdo, por lo que es necesario que las unidades administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del INAI realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias para tal efecto.
8. Que con base en el Acuerdo ACT-PUB/06/07/2016.03, publicado en el DOF el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto advierte que además de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.08 del Pleno del INAI (Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública) publicado en el DOF el doce de febrero de dos mil dieciséis, los sujetos obligados que establece el artículo 1 de la LFTAIP, cuentan con atribuciones legales suficientes para establecer su propio calendario de días hábiles e inhábiles, mismos que impactan en la atención a las solicitudes de acceso a la información y datos personales que atienden, razón por la cual, en su caso, deberán hacer del conocimiento del INAI dicho calendario, a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes en los diferentes sistemas de procesamiento, recepción y tramitación de solicitudes de acceso a la información y datos personales con que cuenta este Instituto. Asimismo, los sujetos obligados podrán, por así considerarlo conveniente en razón de su respectiva función, habilitar días inhábiles además de los contemplados inicialmente, ya sea el calendario del INAI al haberse adherido al mismo, o bien, su calendario de días



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

inhábiles, que haya sido publicado en el medio de difusión correspondiente, y remitido al Instituto para su configuración en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y datos personales, resulta necesario que dichos sujetos obligados, previo a notificar al INAI su calendario de días inhábiles, lo hagan del conocimiento del público en general en el medio de difusión con el que cuenten para tal efecto, así como en su portal de Internet.
10. Que los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la LFTAIP, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo para que, de considerarlo necesario, señalen si se adhieren al calendario de días inhábiles, o bien, hagan del conocimiento de este organismo garante su calendario de días inhábiles. En caso de no notificar sus calendarizaciones de días inhábiles, para efecto de los términos previstos en sistemas informáticos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los plazos seguirán transcurriendo conforme al calendario oficial de días inhábiles del INAI.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I y XXXVII del referido Estatuto Orgánico, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXIII la facultad del Pleno para aprobar en el mes de diciembre, tanto el calendario de días inhábiles del Instituto como el calendario de sesiones ordinarias aplicables para el año siguiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

14. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que de acuerdo a los artículos 29, fracción VI, 97 y 98 de los *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, tienen derecho a gozar de los días de descanso y vacaciones aprobados por el Pleno del Instituto, esto es, 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo.
16. Que el Pleno del Instituto tiene la facultad de aprobar el calendario oficial de días inhábiles, en los que se establecen los días de descanso y vacaciones, se pone a consideración que, respecto al primer periodo vacacional del año 2018, el servidor público por así convenir a sus intereses y de acuerdo a las necesidades del servicio, y con la debida anuencia de su titular, tenga la opción de elegir sus vacaciones en el mes junio o julio, debiendo observarse lo siguiente:
 - a) Los días de vacaciones correspondientes al mes de junio, no se suspenderán términos y solo en caso de que por mandamiento de autoridad judicial se requiera desahogar asuntos de carácter jurisdiccional, contencioso-administrativo, podrá convocarse a una sesión urgente.

Periodo de elección vacacional del mes de Junio: Del lunes 18 al viernes 29, inclusive.

- b) Respecto al periodo de elección vacacional del mes de julio, se suspenden las labores en el Instituto, por lo que se consideran días inhábiles para la suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable

Periodo de elección vacacional del mes de Julio: Del lunes 16 al viernes 27, inclusive.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16 fracción IV y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2018 y enero de 2019.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIII, XXXV y XXXVII, 16 fracción IV, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI y 24, fracción I del Estatuto Orgánico; 29, fracción VI, 97 y 98 de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el lineamiento Segundo, fracción IX de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, en consecuencia, se consideran días inhábiles para la suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable, los siguientes:

Febrero	Lunes 5 (en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1917).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

Marzo	Lunes 19 (en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez). Del lunes 26 al viernes 30, inclusive (semana santa)
Mayo	Martes 1 (día del Trabajo)
Julio	Del lunes 16 al viernes 27, inclusive (por período vacacional)
Noviembre	Viernes 2 (en conmemoración del día de muertos). Lunes 19 (en conmemoración del 20 de noviembre, día de la Revolución Mexicana).
Diciembre	Del jueves 20 al viernes 4 de enero de 2019, inclusive.

SEGUNDO. Sin demérito de la suspensión de términos, los servidores públicos del Instituto podrán optar por el goce y disfrute de su primer periodo vacacional de diez días hábiles en los meses de junio o julio, con la debida autorización de su Titular y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Junio	Del lunes 18 al viernes 29, inclusive.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, la Herramienta de Comunicación y el sistema PRODATOS, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad realice las acciones necesarias a efecto de que a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, como a los sujetos obligados que corresponda, para que, de considerarlo necesario, proporcionen a la Dirección General de Enlace respectiva, el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

calendario de días inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales.

SEXTO. A efecto de configurar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el sistema INFOMEX-Gobierno Federal, las Direcciones Generales de Enlace respectivas, recibirán de los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la LFTAIP, la notificación que en su caso corresponda, de acuerdo con las hipótesis que se indican a continuación:

- a. Si se adhieren al calendario de días inhábiles del Instituto para efectos de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo.
- b. La remisión a este organismo garante de su calendario de días inhábiles, que ya haya sido publicado en el medio de difusión correspondiente, para efectos de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo.
- c. La aplicación de días inhábiles, adicionales a los contemplados inicialmente en sus calendarios, conforme a las hipótesis antes mencionadas, para efectos de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que lo hayan publicado en su medio de difusión correspondiente.

El calendario de días inhábiles que se haga del conocimiento del INAI, a través de la Dirección General de Enlace respectiva, será utilizado para hacer las adecuaciones correspondientes en el sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en caso de no enviarlo se entenderá que están a lo dispuesto en el calendario oficial de días inhábiles que apruebe el Pleno del Instituto.

Una vez que el sujeto obligado haya notificado al INAI su calendario de días inhábiles, en ningún caso se harán modificaciones a los sistemas electrónicos de manera retroactiva, pues las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales generan un acuse para el peticionario en donde consta la fecha en que se presentó la solicitud y cuándo debería otorgarse la respuesta.

SÉPTIMO. Las Direcciones Generales de Enlace, adscritas a las Secretaría de Acceso a la Información, serán las responsables de analizar las solicitudes presentadas por los sujetos obligados, debiendo verificar que el calendario correspondiente haya sido difundido al público en términos de lo señalado en el Considerando 8 del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09

En caso de ser procedente, las Direcciones Generales de Enlace realizarán las adecuaciones necesarias en el sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud del sujeto obligado.

OCTAVO. En los procedimientos y medios de impugnación que conoce el INAI, la suspensión de términos se realizará conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

NOVENO. Las peticiones de días inhábiles que sean presentadas por los sujetos obligados, conforme a hipótesis diversas a las señaladas en el acuerdo séptimo, serán analizadas y determinadas por la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales, considerando las particularidades del caso de que se trate.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.09, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de diciembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.10

Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

6. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno.
7. Que en el artículo citado en el considerando anterior se contempla como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
8. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, IV y VI la Ley General de Protección de Datos Personales tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.
9. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos y fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
10. Que en términos de los artículos 89, fracciones XVII, XIX, XXVII y XXVIII, 157 y quinto transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación; disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, así como el ejercicio de los derechos de los titulares; lineamientos de carácter general que tengan por objeto determinar las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta ante la inobservancia de las determinaciones del Instituto, así como la notificación y ejecución de las medidas de apremio que éste implemente; lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales, así como lineamientos para homologar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, tratándose de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.10

lineamientos aludidos a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales.

11. Que el Instituto determinó desarrollar y concentrar en un solo cuerpo normativo las obligaciones señaladas en el considerando anterior, con la finalidad facilitar y hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público federal, así como evitar la fragmentación o atomización en innumerables ordenamientos que pudiera repercutir en el cumplimiento efectivo de la Ley General de Protección de Datos Personales por parte de los responsables del ámbito federal, o bien, hacer inaccesible el derecho para cualquier persona.
12. Que el cuerpo normativo a que se refiere el considerando anterior se denomina Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos generales).
13. Que los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto tienen por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales.
14. Que en el Título Primero de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, el cual se integra por un Capítulo Único, se establece el objeto y los ámbitos de validez subjetivo y objetivo de este ordenamiento.
15. Que el Título Segundo de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto desarrolla los principios y deberes de protección de datos personales a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales, a lo largo de sus dos Capítulos.
16. Que en el Título Tercero de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, dividido en dos Capítulos, se regulan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las reglas generales para su efectivo ejercicio.
17. Que en el Título Cuarto de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, en su Capítulo Único, se señalan una serie de reglas aplicables a la figura del encargado.
18. Que el Título Quinto de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, con su Capítulo Único, establece disposiciones específicas en materia de transferencias nacionales e internacionales de los datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.10

19. Que a lo largo de los tres Capítulos del Título Sexto de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, se desarrollan las acciones preventivas en materia de protección de datos personales.
20. Que en el Título Séptimo de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, a través de sus cuatro Capítulos, se establecen reglas muy puntuales en torno al procedimiento de sustanciación de los recursos de revisión e inconformidad.
21. Que el Título Octavo de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, a lo largo de sus cinco Capítulos, se desarrollan las reglas que deberán regir los procedimientos de investigaciones previas y verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales, así como las auditorías voluntarias.
22. Que en el Título Noveno de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, en su Capítulo único, se desarrollan las medidas de apremio y el régimen de responsabilidades administrativas.
23. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
24. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno de este Instituto los proyectos de normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
25. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
26. Que el Estatuto Orgánico señala en el artículo 12, fracciones I y XXXIV que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar y aprobar las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.10

27. Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 12, fracción XXXV, que corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdos, entre otros, que se sometan a su consideración.
28. Que en términos de los artículos 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 25, fracción IX del referido Estatuto, somete a consideración del Pleno de este Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, IV y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracciones XVII, XIX, XXVII y XXVIII y 157 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 25, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/19/12/2017.10

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

**Rosendo Evgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de diciembre de 2017.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del objeto y ámbitos de validez subjetivo y objetivo de los Lineamientos generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos generales tienen por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en lo relativo al ámbito federal.

Definiciones

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efectos de los presentes Lineamientos generales se entenderá por:

- I. **Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II. **Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
- III. **Lineamientos generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Ámbito de validez subjetivo

Artículo 3. Los presentes Lineamientos generales serán aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas, en términos de lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, así como al Instituto y los organismos garantes en lo que respecta a la sustanciación de los recursos de inconformidad.

Los fideicomisos y fondos públicos del orden federal considerados como entidades paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, deberán dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, a través de sus propias áreas.

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos del orden federal que no sean considerados una entidad paraestatal, de conformidad con la legislación aplicable federal, o bien, no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir por sí mismos con lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, deberán observar lo dispuesto en dichos ordenamientos a través del ente público facultado para coordinar su operación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos generales los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 1 de la Ley General.

Ámbito de validez objetivo

Artículo 4. Los presentes Lineamientos generales serán aplicables al tratamiento de datos personales de personas físicas que obren en soportes físicos y/o electrónicos a que se refiere el artículo 4 de la Ley General.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, los datos personales podrán estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

Tratamiento de datos personales de menores y adolescentes

Artículo 5. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como observar lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Interpretación

Artículo 6. Los presentes Lineamientos generales se interpretarán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General.

Título Segundo Principios y deberes

Capítulo I De los principios de protección de datos personales

Principios generales de protección de datos personales

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

- I. Licitud;
- II. Finalidad;
- III. Lealtad;
- IV. Consentimiento;
- V. Calidad;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Información, y
- VIII. Responsabilidad.

Principio de licitud

Artículo 8. En términos del artículo 17 de la Ley General, el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.

Principio de finalidad

Artículo 9. Para efectos de lo previsto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que las finalidades son:

- I. **Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;
- II. **Expícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;
- III. **Lícitas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y
- IV. **Legítimas:** cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General.

Tratamiento para finalidades distintas

Artículo 10. En el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a aquéllas que motivaron su tratamiento original a que se refiere el artículo 18, segundo párrafo de la Ley General, el responsable deberá considerar:

- I. La expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con éste;
- II. La naturaleza de los datos personales;
- III. Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y
- IV. Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Principio de lealtad

Artículo 11. En términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá:

- I. Por medios engañosos o fraudulentos aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia;
- II. Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y
- III. Por expectativa razonable de privacidad, la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Principio del consentimiento

Artículo 12. Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada, en términos del artículo 20 de la Ley General, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en el artículo 22 de la Ley General, no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Solicitud del consentimiento

Artículo 13. En caso de que se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, la solicitud del consentimiento deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos.

Modalidades del consentimiento y su aplicación

Artículo 14. El consentimiento del titular podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general, para todo tratamiento de datos personales que se efectúe será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija al responsable que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Consentimiento tácito

Artículo 15. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario en términos de lo señalado en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley General.

Cuando los datos personales no se recaben directamente del titular, éste tendrá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.

En caso de que el titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior del presente artículo, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

El responsable deberá documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad.

Consentimiento expreso

Artículo 16. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General.

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, el cual le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Consentimiento escrito y verbal

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales se entenderá que:

- I. El titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y
- II. El titular otorga su consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.

Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaban directamente de éste

Artículo 18. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, sea requerido conforme a los artículos 20 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales.

Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona a la persona que lo representa personalmente o por algún medio que permita su entrega directa como podrían ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaben indirectamente de éste

Artículo 19. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos ya sea de manera tácita o expresa, según corresponda.

Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales indirectamente del titular cuando no han sido proporcionados en los términos a que se refiere el artículo anterior, segundo párrafo de los presentes Lineamientos generales.

Revocación del consentimiento

Artículo 20. En cualquier momento, el titular podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales sin que se le atribuyan efectos retroactivos a la revocación, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Principio de calidad

Artículo 21. Para efectos del artículo 23 de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que los datos personales son:

- I. **Exactos y correctos:** cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad;
- II. **Completos:** cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable, y
- III. **Actualizados:** cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual del titular.

Presunción de calidad de los datos personales cuando se obtienen indirectamente del titular

Artículo 22. Cuando los datos personales fueron obtenidos indirectamente del titular, el responsable deberá adoptar medidas de cualquier naturaleza dirigidas a garantizar que éstos responden al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales y las condiciones y medios del tratamiento.

Supresión de los datos personales

Artículo 23. En la supresión de los datos personales a que se refiere el artículo 23, párrafo tercero de la Ley General, el responsable deberá establecer políticas, métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de éstos, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

En el establecimiento de las políticas, métodos y técnicas a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá considerar, al menos, los siguientes atributos y el o los medios de almacenamiento, físicos y/o electrónicos en los que se encuentren los datos personales:

- I. **Irreversibilidad:** que el proceso utilizado no permita recuperar los datos personales;
- II. **Seguridad y confidencialidad:** que en la eliminación definitiva de los datos personales se consideren los deberes de confidencialidad y seguridad a que se refieren la Ley General y los presentes Lineamientos generales, y
- III. **Favorable al medio ambiente:** que el método utilizado produzca el mínimo de emisiones y desperdicios que afecten el medio ambiente.

Principio de proporcionalidad

Artículo 24. En términos del artículo 25 de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable.

Criterio de minimización

Artículo 25. El responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Principio de información

Artículo 26. El responsable deberá informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Por regla general, todo responsable está obligado a cumplir con el principio de información y poner a disposición del titular el aviso de privacidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 26, 27 y 28 de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, con independencia de que no se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

Objeto del aviso de privacidad

Artículo 27. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de éstos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.

Características del aviso de privacidad

Artículo 28. El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con la información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, atendiendo al perfil de los titulares a quien irá dirigido, con la finalidad de que sea un mecanismo de información práctico y eficiente.

En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan a los titulares a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan, para que los titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que el titular ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte, y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para los titulares.

Medios de difusión del aviso de privacidad

Artículo 29. El responsable podrá difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación.

En todos los casos, el responsable deberá ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante el Instituto.

Denominación del responsable en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 30. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley General, el responsable deberá señalar su denominación completa y podrá incluir, de manera adicional, la denominación, abreviaturas o acrónimos por los cuales es identificado comúnmente por el público en general, concretamente por el público objetivo a quien va dirigido el aviso de privacidad.

Finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 31. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley General, el responsable deberá describir puntualmente cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales conforme lo siguiente:

- I. El listado de finalidades deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas, como "entre otras finalidades", "otros fines análogos" o "por ejemplo";
- II. Las finalidades descritas en el aviso de privacidad deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que el titular identifique cada una de éstas y no tenga confusión sobre el alcance de las mismas, y
- III. El listado de finalidades deberá identificar y distinguir aquéllas finalidades que requieren del consentimiento del titular de aquéllas que no lo requieren.

Información sobre transferencias de datos personales en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 32. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley General, el responsable deberá señalar las transferencias de datos personales que requieran para su realización del consentimiento del titular, precisando:

- I. Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales, ya sea identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social; o bien, clasificándolos por categorías según corresponda, y
- II. Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor.

Mecanismos y medios para manifestar la negativa del titular en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 33. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Ley General, el responsable deberá incluir o informar sobre los mecanismos y medios que tiene habilitados para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que requieran de su consentimiento en términos de los artículos 18 de la Ley General y 10 de los presentes Lineamientos generales, así como para la transferencia de sus datos personales cuando su autorización sea exigible en términos de lo previsto en el artículo 65 de la Ley General.

El responsable podrá valerse de la inclusión de casillas u opciones de marcado en el propio aviso de privacidad, o bien, cualquier otro medio que determine pertinente, siempre y cuando el medio esté disponible al momento en que el titular consulte el aviso de privacidad y permita que éste manifieste su negativa, previo al tratamiento de sus datos personales o a la transferencia de éstos, según corresponda.

Consulta del aviso de privacidad integral en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 34. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley General, el responsable deberá señalar el sitio, lugar o mecanismo implementado para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral.

Para seleccionar este mecanismo, el responsable deberá considerar el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con éstos, que sean gratuitos; de fácil acceso; con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.

Aviso de privacidad integral

Artículo 35. Además de los elementos informativos a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley General, el responsable podrá comunicar en el aviso de privacidad integral, al menos, las transferencias de datos personales que no requieran del consentimiento del titular.

Información de las transferencias de datos personales en el aviso de privacidad integral

Artículo 36. Para informar al titular sobre las transferencias, nacionales y/o internacionales, de datos personales que, en su caso, efectúe y que no requieran de su consentimiento, el responsable deberá indicar lo siguiente en el aviso de privacidad integral:

- I. Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales; identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social;
- II. Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor, y
- III. El fundamento legal que lo faculta o autoriza para llevarlas a cabo, señalando el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación.

Domicilio del responsable en el aviso de privacidad integral

Artículo 37. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley General, el responsable deberá indicar su domicilio sin omitir la calle, número, colonia, ciudad, municipio o delegación, código postal y entidad federativa.

El responsable podrá incluir otros datos de contacto como podrían ser, de manera enunciativa más no limitativa, la dirección de su página de Internet, correo electrónico y número telefónico habilitados para la atención del público en general.

Datos personales en el aviso de privacidad integral

Artículo 38. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II de la Ley General, el responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, tanto los que recaba directamente del titular como aquéllos que obtiene indirectamente, distinguiendo expresamente los datos personales de carácter sensible.

El responsable deberá cumplir con esta obligación ya sea identificando puntualmente cada uno de los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, o bien, señalando el tipo de datos personales según corresponda.

De manera enunciativa más no limitativa, el responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales: de identificación, laborales, académicos, biométricos, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, migratorios y socioeconómicos.

El responsable podrá informar sobre los medios y/o fuentes a través de las cuales obtiene los datos personales, así como asociar el tipo de dato personal o categoría a cada una de las fuentes señaladas.

Fundamento legal en el aviso de privacidad integral

Artículo 39. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción III de la Ley General, el responsable deberá señalar el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente que lo faculta o le confiera atribuciones para realizar el tratamiento de datos personales que informa en el aviso de privacidad, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación, con independencia de que dicho tratamiento requiera del consentimiento del titular.

Mecanismos y medios para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 40. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción V de la Ley General, el responsable deberá informar sobre los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En el caso del procedimiento, el responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad integral, o bien, remitir al titular a los medios que tiene disponibles para que conozca dicho procedimiento.

En ambos casos, el responsable deberá informar, al menos, lo siguiente:

- I. Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a que se refiere el artículo 52 de la Ley General;
- II. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO;
- IV. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales;
- VI. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley General, y
- VII. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.

Domicilio de la Unidad de Transparencia en el aviso de privacidad integral

Artículo 41. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción VI de la Ley General, el responsable deberá indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia señalando, al menos, la calle, número, colonia, ciudad, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, así como su número y extensión telefónica.

Cambios al aviso de privacidad en el aviso de privacidad integral

Artículo 42. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción VII de la Ley General, el responsable deberá señalar el o los medios disponibles y a través de los cuales hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones efectuados al aviso de privacidad simplificado e integral.

Para tal efecto, el responsable deberá incluir en el aviso de privacidad simplificado e integral la fecha de su elaboración, o bien, la última fecha en que éstos hubieren sido actualizados, en su caso.

Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado e integral

Artículo 43. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento. Lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral desde un inicio si lo prefiere.

En ambos casos, el aviso de privacidad se pondrá a disposición conforme a las siguientes reglas:

- I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o
- II. Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.

Una vez puesto a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo; el aviso de privacidad integral deberá estar publicado, de manera permanente, en el sitio o medio que se informe en el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular lo consulte en cualquier momento y el Instituto pueda acreditar tal situación fehacientemente, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de los presentes Lineamientos generales.

Casos en los que se requiere un nuevo aviso de privacidad

Artículo 44. El responsable deberá poner a disposición del titular, un nuevo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, de conformidad con lo que establece la Ley General y los presentes Lineamientos generales cuando:

- I. Cambie su identidad;
- II. Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquéllos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa del titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;
- III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original, o
- IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar transferencias no previstas inicialmente y el consentimiento del titular sea necesario.

Carga de la prueba para acreditar la puesta a disposición del aviso de privacidad

Artículo 45. La carga de la prueba para acreditar la puesta a disposición del aviso de privacidad, recaerá, en todos los casos, en el responsable.

Principio de responsabilidad

Artículo 46. El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.

Lo anterior, también resultará aplicable cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a solicitud del responsable; así como al momento de realizar transferencias, nacionales o internacionales, de datos personales.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General, en la adopción de las políticas e implementación de mecanismos a que se refiere el presente artículo, el responsable deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes.

Para el cumplimiento de la presente obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Políticas y programas de protección de datos personales

Artículo 47. Con relación al artículo 30, fracciones I y II de la Ley General, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua.

Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

El responsable deberá prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, para la implementación y cumplimiento de éstos.

Capacitación

Artículo 48. Con relación al artículo 30, fracción III de la Ley General, el responsable deberá establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a encargados, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.

Sistemas de supervisión y vigilancia

Artículo 49. Con relación al artículo 30, fracciones IV y V de la Ley General, por regla general, el responsable deberá revisar las políticas y programas de seguridad y el sistema de supervisión y vigilancia implementado, al menos, cada dos años, salvo que realice modificaciones sustanciales a los tratamientos de datos personales que lleve a cabo y, en consecuencia, amerite una actualización previa al plazo establecido en el presente artículo.

Atención de dudas y quejas

Artículo 50. Con relación al artículo 30, fracción VI de la Ley General, el procedimiento que el responsable determine para recibir y responder dudas y quejas de los titulares en materia de protección de datos deberá ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible; considerando el perfil de los titulares y la forma en que se mantiene contacto o comunicación directa o cotidiana con ellos, así como estar, en todo momento, habilitado.

Protección de datos personales por diseño

Artículo 51. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, fracción VII de la Ley General, el responsable deberá aplicar medidas de carácter administrativo, técnico, físico u otras de cualquier naturaleza que, desde el diseño, le permitan aplicar de forma efectiva el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, en sus políticas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales.

Lo anterior, considerando los avances tecnológicos, los costos de implementación, la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento de los datos personales, los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña éste para el derecho a la protección de datos personales de los titulares, así como otros factores que considere relevantes el responsable.

Protección de datos personales por defecto

Artículo 52. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, fracción VIII de la Ley General, el responsable deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas y orientadas a garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

Lo anterior, resultará aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, a la cantidad de datos personales recabados, al alcance del tratamiento, el plazo de conservación de los datos personales, entre otros factores que considere relevantes el responsable.

Tratamiento de datos personales sensibles

Artículo 53. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos de datos personales que tengan como efecto la discriminación de los titulares por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales y su preferencia sexual, con especial énfasis en aquéllos automatizados.

Cumplimiento de los principios de protección de datos personales

Artículo 54. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, en todo momento, recaerá en el responsable.

Para tal efecto, el Instituto podrá emitir herramientas que orienten el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, así como aquéllas establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Capítulo II De los deberes

Deber de seguridad

Artículo 55. El responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General, con el objeto de impedir, que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el responsable podrá adoptar las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección de los datos personales en su posesión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por aquellas disposiciones vigentes en materia de seguridad de la información emitidas por otras autoridades, cuando éstas contemplen una mayor protección para el titular o complementen lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales

Artículo 56. Con relación a lo previsto en el artículo 33, fracción I de la Ley General, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y el tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

- I. El cumplimiento de todos los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia, de conformidad con lo previsto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales;
- II. Los roles y responsabilidades específicas de los involucrados internos y externos dentro de su organización, relacionados con los tratamientos de datos personales que se efectúen;
- III. Las sanciones en caso de incumplimiento;
- IV. La identificación del ciclo de vida de los datos personales respecto de cada tratamiento que se efectúe; considerando la obtención, almacenamiento, uso, procesamiento, divulgación, retención, destrucción o cualquier otra operación realizada durante dicho ciclo en función de las finalidades para las que fueron recabados;
- V. El proceso general para el establecimiento, actualización, monitoreo y revisión de los mecanismos y medidas de seguridad; considerando el análisis de riesgo realizado previamente al tratamiento de los datos personales, y
- VI. El proceso general de atención de los derechos ARCO.

Funciones y obligaciones

Artículo 57. Con relación a lo dispuesto en el artículo 33, fracción II de la Ley General, el responsable deberá establecer y documentar los roles y responsabilidades, así como la cadena de rendición de cuentas de todas las personas que traten datos personales en su organización, conforme al sistema de gestión implementado.

El responsable deberá establecer mecanismos para asegurar que todas las personas involucradas en el tratamiento de datos personales en su organización, conozcan sus funciones para el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión, así como las consecuencias de su incumplimiento.

Inventario de datos personales

Artículo 58. Con relación a lo previsto en el artículo 33, fracción III de la Ley General, el responsable deberá elaborar un inventario con la información básica de cada tratamiento de datos personales; considerando, al menos, los siguientes elementos:

- I. El catálogo de medios físicos y electrónicos a través de los cuales se obtienen los datos personales;
- II. Las finalidades de cada tratamiento de datos personales;
- III. El catálogo de los tipos de datos personales que se traten, indicando si son sensibles o no;

- IV. El catálogo de formatos de almacenamiento, así como la descripción general de la ubicación física y/o electrónica de los datos personales;
- V. La lista de servidores públicos que tienen acceso a los sistemas de tratamiento;
- VI. En su caso, el nombre completo o denominación o razón social del encargado y el instrumento jurídico que formaliza la prestación de los servicios que brinda al responsable, y
- VII. En su caso, los destinatarios o terceros receptores de las transferencias que se efectúen, así como las finalidades que justifican éstas.

Ciclo de vida de los datos personales en el inventario de éstos

Artículo 59. Aunado a lo dispuesto en el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, en la elaboración del inventario de datos personales el responsable deberá considerar el ciclo de vida de los datos personales conforme lo siguiente:

- I. La obtención de los datos personales;
- II. El almacenamiento de los datos personales;
- III. El uso de los datos personales conforme a su acceso, manejo, aprovechamiento, monitoreo y procesamiento, incluyendo los sistemas físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin;
- IV. La divulgación de los datos personales considerando las remisiones y transferencias que, en su caso, se efectúen;
- V. El bloqueo de los datos personales, en su caso, y
- VI. La cancelación, supresión o destrucción de los datos personales.

El responsable deberá identificar el riesgo inherente de los datos personales, contemplando su ciclo de vida y los activos involucrados en su tratamiento, como podrían ser hardware, software, personal, o cualquier otro recurso humano o material que resulte pertinente considerar.

Análisis de riesgos

Artículo 60. Para dar cumplimiento al artículo 33, fracción IV de la Ley General, el responsable deberá realizar un análisis de riesgos de los datos personales tratados considerando lo siguiente:

- I. Los requerimientos regulatorios, códigos de conducta o mejores prácticas de un sector específico;
- II. El valor de los datos personales de acuerdo a su clasificación previamente definida y su ciclo de vida;
- III. El valor y exposición de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales;
- IV. Las consecuencias negativas para los titulares que pudieran derivar de una vulneración de seguridad ocurrida, y
- V. Los factores previstos en el artículo 32 de la Ley General.

Análisis de brecha

Artículo 61. Con relación al artículo 33, fracción V de la Ley General, para la realización del análisis de brecha el responsable deberá considerar lo siguiente:

- I. Las medidas de seguridad existentes y efectivas;
- II. Las medidas de seguridad faltantes, y

- III. La existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieran remplazar a uno o más controles implementados actualmente.

Plan de trabajo

Artículo 62. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción VI de la Ley General, el responsable deberá elaborar un plan de trabajo que defina las acciones a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.

Lo anterior, considerando los recursos designados; el personal interno y externo en su organización y las fechas compromiso para la implementación de las medidas de seguridad nuevas o faltantes.

Monitoreo y supervisión periódica de las medidas de seguridad implementadas

Artículo 63. Con relación al artículo 33, fracción VII de la Ley General, el responsable deberá evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos y, en su caso, implementar mejoras de manera continua.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá monitorear continuamente lo siguiente:

- I. Los nuevos activos que se incluyan en la gestión de riesgos;
- II. Las modificaciones necesarias a los activos, como podría ser el cambio o migración tecnológica, entre otras;
- III. Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera de su organización y que no han sido valoradas;
- IV. La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes;
- V. Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquellas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir;
- VI. El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en un nivel inaceptable de riesgo, y
- VII. Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridas.

Aunado a lo previsto en las fracciones anteriores del presente artículo, el responsable deberá contar con un programa de auditoría, interno y/o externo, para monitorear y revisar la eficacia y eficiencia del sistema de gestión.

Capacitación

Artículo 64. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 33, fracción VIII de la Ley General, el responsable deberá diseñar e implementar programas a corto, mediano y largo plazo que tengan por objeto capacitar a los involucrados internos y externos en su organización, considerando sus roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de sus puestos.

En el diseño e implementación de los programas de capacitación a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Los requerimientos y actualizaciones del sistema de gestión;
- II. La legislación vigente en materia de protección de datos personales y las mejores prácticas relacionadas con el tratamiento de éstos;
- III. Las consecuencias del incumplimiento de los requerimientos legales o requisitos organizacionales, y
- IV. Las herramientas tecnológicas relacionadas o utilizadas para el tratamiento de los datos personales y para la implementación de las medidas de seguridad.

Sistema de gestión

Artículo 65. El responsable deberá implementar un sistema de gestión de seguridad de los datos personales a que se refiere el artículo 34 de la Ley General, el cual permita planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, mantener, revisar y mejorar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico aplicadas a los datos personales; tomando en consideración los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales y seguridad.

Plazo para notificar las vulneraciones de seguridad

Artículo 66. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General, el responsable deberá notificar al titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del titular dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas, a partir de que confirme la ocurrencia de éstas y el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de mitigación de la afectación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, comenzará a correr el mismo día natural en que el responsable confirme la vulneración de seguridad.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que se afectan los derechos patrimoniales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica del titular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que se afectan los derechos morales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, consideración que de sí mismo tienen los demás, o cuando se menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de éste.

Notificación de las vulneraciones de seguridad al Instituto

Artículo 67. En la notificación a que se refiere el artículo anterior, el responsable deberá informar mediante escrito presentado en el domicilio del Instituto, o bien, a través de cualquier otro medio que se habilite para tal efecto, al menos, lo siguiente:

- I. La hora y fecha de la identificación de la vulneración;

- II. La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración;
- III. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- IV. La descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida;
- V. Las categorías y número aproximado de titulares afectados;
- VI. Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos;
- VII. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- VIII. La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida;
- IX. Las recomendaciones dirigidas al titular;
- X. El medio puesto a disposición del titular para que pueda obtener mayor información al respecto;
- XI. El nombre completo de la o las personas designadas y sus datos de contacto, para que puedan proporcionar mayor información al Instituto, en caso de requerirse, y
- XII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto.

Notificación de las vulneraciones de seguridad al titular

Artículo 68. En la notificación que realice el responsable al titular sobre las vulneraciones de seguridad a que se refieren los artículos 40 de la Ley General y 66 de los presentes Lineamientos generales deberá informar, al menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones dirigidas al titular sobre las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- V. Los medios puestos a disposición del titular para que pueda obtener mayor información al respecto;
- VI. La descripción de las circunstancias generales en torno a la vulneración ocurrida, que ayuden al titular a entender el impacto del incidente, y
- VII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente para apoyar a los titulares.

El responsable deberá notificar directamente al titular la información a que se refieren las fracciones anteriores a través de los medios que establezca para tal fin. Para seleccionar y definir los medios de comunicación, el responsable deberá considerar el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con éstos, que sean gratuitos; de fácil acceso; con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.

Acciones del Instituto derivadas de notificaciones de vulneraciones de seguridad

Artículo 69. En términos de lo previsto en los artículos 40 de la Ley General y 66 de los presentes Lineamientos generales, una vez que le sea notificada una vulneración de seguridad, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que hubiere lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, valorar el inicio de un procedimiento de verificación conforme a lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Emisión de recomendaciones no vinculantes

Artículo 70. El Instituto podrá publicar directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia, con la finalidad de proveer de mecanismos y herramientas que orienten y faciliten al responsable el cumplimiento del deber de seguridad previsto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Deber de confidencialidad

Artículo 71. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad

Artículo 72. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.

Título Tercero

Derechos de los titulares y su ejercicio

Capítulo Único

Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Personas facultadas para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 73. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, acreditando su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de los presentes Lineamientos generales.

Ejercicio de derechos ARCO de menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad

Artículo 74. En términos del artículo 49, párrafo tercero de la Ley General, en el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas físicas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil Federal y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos generales.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo, tratándose de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior del menor conforme a la legislación que resulte aplicable en la materia.

Ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas, incapaces e interdictos

Artículo 75. De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.

Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela.

En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor.

Medios para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 76. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- III. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Para efectos del presente Capítulo, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

La identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, pasaporte o cualquier otro documento o identificación oficial expedida para tal fin.

Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante

Artículo 77. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del titular;
- II. Identificación oficial del representante, e
- III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad

Artículo 78. Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que pretendan ejercer los derechos ARCO de éste, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación de los padres mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad, y
- II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.

Acreditación de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad

Artículo 79. Cuando el titular sea un menor de edad y su patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres y ésta sea quien presente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, además de acreditar la identidad del menor se deberá acreditar la identidad y representación de la persona mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, y
- III. Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Acreditación de menores de edad cuando son representados por un tutor

Artículo 80. Cuando el titular sea un menor de edad y la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO la presente su tutor, además de acreditar la identidad del menor, el tutor deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite la tutela, y
- III. Documento de identificación oficial del tutor.

Acreditación de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial

Artículo 81. Cuando el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, además de acreditar la identidad de la persona, su representante deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- I. Instrumento legal de designación del tutor, y
- II. Documento de identificación oficial del tutor.

Acreditación de las personas vinculadas a fallecidos

Artículo 82. En términos de los artículos 49, último párrafo, de la Ley General y 75 de los presentes Lineamientos generales, la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el responsable los siguientes documentos:

- I. Acta de defunción del titular;
- II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y
- III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

Solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 83. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable no podrá imponer o solicitar mayores requerimientos informativos a los previstos en el artículo 52 de la Ley General y, en atención al caso concreto, deberá ir acompañada de copia simple de los documentos previstos en los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos generales.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el responsable deberá observar lo siguiente:

- I. Cuando se trate de una solicitud para el ejercicio de acceso a datos personales, el titular podrá acompañar a ésta, en su caso, el medio magnético, electrónico o el mecanismo a través del cual requiere la reproducción de éstos, el cual también podrá entregarse una vez que el titular sea notificado sobre la procedencia del ejercicio del derecho solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 50, párrafo tercero de la Ley General;
- II. Cuando el titular no pueda cubrir los costos de reproducción y/o envío de sus datos personales en virtud de su situación socioeconómica, deberá manifestar tal circunstancia en su solicitud a efecto de que la Unidad de Transparencia del responsable determine lo conducente conforme a lo previsto en el artículo 50, párrafo cuarto de la Ley General;
- III. Tratándose de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en el artículo 52 de la Ley General, podrá aportar la documentación que sustente la modificación solicitada, y
- IV. En las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, el titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

En caso de que el titular o, en su caso, su representante acuda personalmente a las instalaciones del responsable a presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, sus servidores públicos deberán orientarlos sobre la localización de la Unidad de Transparencia.

Asistencia de la Unidad de Transparencia

Artículo 84. La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de sus derechos ARCO, en todo momento, y en especial en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir, así como informar sobre la obligación del titular de acreditar su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante. Para el caso de las personas con alguna discapacidad, la Unidad de Transparencia del responsable procurará atender a cada uno de los titulares, de acuerdo con su situación particular, facilitando en todo momento la información que éstos requieran para el ejercicio de sus derechos ARCO.

Medidas especiales para personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena

Artículo 85. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o de lengua indígena, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos ARCO, para lo cual deberá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle en la recepción y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en lengua indígena, braille o cualquier formato que se requiera en función de la discapacidad del titular, en forma más eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el responsable podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Contar con equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura braille y lectores de texto;
- II. Reservar lugares de estacionamiento para personas con discapacidad;
- III. Contar con intérpretes oficiales de lenguas indígenas;
- IV. Facilitar la utilización del lenguaje de señas o cualquier otro medio o modo de comunicación;
- V. Brindar las facilidades para el acceso de perros guías o animales de apoyo;
- VI. Apoyar en la lectura de documentos;
- VII. Contar con rampas para personas con discapacidad, o
- VIII. Cualquier otra medida física o tecnológica que ayude a las personas con discapacidad y/o hablantes de lengua indígena a ejercer de manera eficiente sus derechos ARCO.

En ningún caso, las personas referidas en el presente artículo serán objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos.

Acuse de recibo

Artículo 86. El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia del responsable, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se tendrá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley General.

Prevención al titular

Artículo 87. En el caso de que la información proporcionada por el titular en su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sea insuficiente para atenderla por no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el artículo 52 de la Ley General, o bien, no se acompañe copia simple de los documentos a que se refieren los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos generales y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, por

una sola vez y dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al que recibió la solicitud, para que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma.

El titular contará con un plazo de diez días para atender la prevención, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que el cómputo de dicho plazo se reanudará al día siguiente del desahogo de la prevención por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 88. La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley General y los presentes Lineamientos generales, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, atendiendo a la normatividad que les resulte aplicable.

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 89. La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas.

Respuesta del responsable y plazo para emitirla

Artículo 90. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;
- II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago, el cual no podrá ser menor de tres días contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que hace referencia en el presente artículo; señalando que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentando personalmente una copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y
- III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma

Nacional o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 91. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta al titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley General y 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos generales, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubieren establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable y esta situación se deje asentada en la constancia que acredite el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, según corresponda.

Cuando el titular y, en su caso, su representante hubieren acreditado su identidad y la personalidad de este último presencialmente ante la Unidad de Transparencia del responsable levantando una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

Acceso a datos personales

Artículo 92. La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes.

Rectificación de datos personales

Artículo 93. La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que acredite la corrección solicitada, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

En la constancia a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá señalar, al menos, el nombre completo del titular, los datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificados los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión.

Cancelación de datos personales

Artículo 94. La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale:

- I. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;
- II. El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso;
- III. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso, y
- IV. Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

El responsable deberá notificar al titular la constancia a que se refiere el párrafo anterior de los presentes Lineamientos generales dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Oposición de datos personales

Artículo 95. La obligación de cesar el tratamiento de los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale dicha situación dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Envío de datos personales o constancias por correo certificado

Artículo 96. Sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por el titular ante el responsable, no medie representación alguna del titular, y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.

Envío de datos personales o constancias por medios electrónicos

Artículo 97. Sólo procederá el envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando el titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en los términos previstos en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

La Unidad de Transparencia del responsable deberá dejar constancia de la acreditación del titular y, en su caso, su representante a que se refiere el párrafo anterior.

Disponibilidad de los datos personales o constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos

Artículo 98. La Unidad de Transparencia del responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de

sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, dejando a salvo el derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el responsable.

Causales de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

Incompetencia notoria y parcial del responsable

Artículo 100. Cuando la Unidad de Transparencia del responsable determine la notoria incompetencia de éste para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular en el plazo a que se refiere el artículo 53, primer párrafo de la Ley General, y en su caso, orientarlo con el responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de veinte días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 102. En términos de lo previsto en el artículo 53, último párrafo de la Ley General, en caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, dejando a salvo los requisitos y plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Trámites específicos

Artículo 103. De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley General, el titular tendrá un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de recibir la respuesta del responsable, para dar a conocer al responsable si ejerce sus derechos ARCO a través del trámite específico, o bien, del procedimiento general. En caso de que el titular no señale manifestación alguna, se entenderá que ha elegido esta última vía.

Tramitación de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 104. El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, observando, en todo momento, los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Negativa para la tramitación de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 105. Cuando alguna unidad administrativa del responsable se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia para que, a su vez, dé vista al órgano interno de control, contraloría o instancia equivalente y, en su caso, dé inicio el procedimiento de responsabilidad administrativo respectivo.

Inconformidad del titular por la respuesta recibida o falta de ésta

Artículo 106. El titular y, en su caso, su representante, podrán presentar un recurso de revisión ante el Instituto por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Cumplimiento de las obligaciones para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 107. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.

Título Cuarto Relación del responsable y encargado

Capítulo Único Del encargado

Obligación general del encargado

Artículo 108. En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XV y 58 de la Ley General, el encargado es un prestador de servicios que realiza actividades de tratamiento de datos personales a nombre y por cuenta del responsable, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.

El responsable será corresponsable por las vulneraciones de seguridad ocurridas en el tratamiento de datos personales que efectúe el encargado a nombre y por cuenta de éste.

Formalización de la prestación de servicios del encargado

Artículo 109. Además de las cláusulas generales señaladas en el artículo 59 de la Ley General para la prestación de los servicios del encargado, el responsable deberá prever en el contrato o instrumento jurídico a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al Instituto o al responsable realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde lleva a cabo el tratamiento de los datos personales;
- II. Colaborar con el Instituto en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto, y
- III. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Subcontratación de servicios que impliquen el tratamiento de datos personales

Artículo 110. De acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley General, en el contrato o cualquier instrumento jurídico que suscriba el encargado con el subcontratado se deberán prever, al menos, las cláusulas generales a que se refieren los artículos 59 de la Ley General y 109 de los presentes Lineamientos generales.

Proveedores de servicios de cómputo en la nube y otras materias

Artículo 111. Los proveedores de servicios de cómputo en la nube y otras materias a que se refieren los artículos 3, fracción VI, 63 y 64 de la Ley General, para efectos de dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales tendrán el carácter de encargados.

En caso de que, en la contratación de servicios de cómputo en la nube y otras materias, el responsable tenga la posibilidad de convenir con el proveedor las condiciones y términos de este tipo de servicios que impliquen un tratamiento de los datos personales, en el contrato o instrumento jurídico que suscriban se deberán prever, al menos, las cláusulas generales a que se refieren los artículos 59 de la Ley General y 109 de los presentes Lineamientos generales. Lo anterior, no exime al responsable de observar lo previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley General.

En caso de que el responsable se adhiera a los servicios de cómputo en la nube y otras materias mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos señalados en el párrafo anterior del presente artículo.

Incumplimiento de las obligaciones del encargado

Artículo 112. En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General, en caso de que el encargado y subcontratado incumplan las obligaciones contraídas con el responsable y decidan y determinen, por sí mismos, los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirán el carácter de responsable de conformidad con la normatividad que les resulte aplicables en función de su naturaleza pública o privada.

Título Quinto Transferencias de datos personales

Capítulo Único

De los requerimientos para la realización de transferencias nacionales y/o internacionales

Condiciones generales de las transferencias de datos personales

Artículo 113. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, fracción II y 70 de la Ley General y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 del mismo ordenamiento, la cual deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, limitando el tratamiento de los datos personales transferidos a las finalidades que la justifiquen.

Por regla general, el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será tácito, salvo que una ley exija al responsable recabar el consentimiento expreso del titular para la transferencia de sus datos personales.

El responsable transferente deberá comunicar al destinatario o receptor de los datos personales el aviso de privacidad, conforme al cual se obligó a tratar los datos personales frente al titular.

Medios para solicitar el consentimiento expreso del titular para la transferencia de sus datos personales

Artículo 114. Cuando la transferencia de datos personales requiera del consentimiento expreso del titular, el responsable podrá establecer cualquier medio que le permita obtener esta modalidad del consentimiento de manera previa a la transferencia de sus datos personales, siempre y cuando el medio habilitado sea de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el titular.

Transferencias nacionales de datos personales

Artículo 115. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable atendiendo su naturaleza jurídica, pública o privada, y deberá tratar los datos personales atendiendo a dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Transferencias internacionales de datos personales

Artículo 116. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional, cuando el receptor o destinatario se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones similares o equiparables a las previstas en la Ley General y demás normatividad mexicana en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Solicitud de opinión sobre transferencias internacionales de datos personales

Artículo 117. En caso de considerarlo necesario, el responsable podrá solicitar la opinión del Instituto respecto aquellas transferencias internacionales de datos personales que pretenda efectuar en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales de acuerdo con lo siguiente:

- I. El responsable deberá presentar su solicitud directamente en el domicilio del Instituto, o bien, a través de cualquier otro medio que se habilite para tal efecto;

- II. La solicitud deberá describir las generalidades y particularidades de la transferencia internacional de datos personales que se pretende efectuar, con especial énfasis en las finalidades que motivan la transferencia; el o los destinatarios de los datos personales que, en su caso, se pretenda transferir; el fundamento legal que, en su caso, obligue al responsable a transferir los datos personales; los datos personales que se pretendan transferir; las categorías de titulares involucrados; la tecnología o medios utilizados para, en su caso, efectuar la transferencia; las medidas de seguridad aplicables; las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico que se suscribiría con el destinatario o receptor, en caso de que resulte exigible, así como cualquier otra información relevante para el caso concreto;
- III. La solicitud podrá ir acompañada de aquellos documentos que el responsable considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto;
- IV. Si el Instituto considera que no cuenta con la suficiente información para emitir su opinión técnica, deberá requerir al responsable, por una sola ocasión y en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, la información adicional que considere pertinente;
- V. El responsable contará con un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento de información adicional, para proporcionar mayores elementos al Instituto con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada su consulta;
- VI. El requerimiento de información adicional tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para emitir su opinión técnica, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo;
- VII. El Instituto deberá emitir la opinión técnica que corresponda en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la consulta, el cual no podrá ampliarse, y
- VIII. Si el Instituto no emite su opinión técnica en el plazo señalado en la fracción anterior del presente artículo, se entenderá que su opinión no es favorable respecto a la transferencia internacional de datos personales que se pretende efectuar.

Cumplimiento de las obligaciones en materia de transferencias de datos personales

Artículo 118. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.

Título Sexto

Acciones preventivas en materia de protección de datos personales

Capítulo Único

De los esquemas de mejores prácticas, evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y oficial de protección de datos personales

Parámetros de los esquemas de mejores prácticas

Artículo 119. En los parámetros de esquemas de mejores prácticas a que se refiere el artículo 73 de la Ley General, el Instituto deberá definir, de manera enunciativa más no limitativa, los alcances, objetivos, características y conformación del sistema de mejores prácticas en materia de protección de datos personales, el cual incluirá el modelo de certificación, así como los requisitos mínimos que

deben satisfacer estos esquemas para su evaluación, validación o reconocimiento del Instituto e inscripción en el registro correspondiente.

Evaluaciones de impacto en la protección de datos personales

Artículo 120. En la elaboración, presentación y valoración de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, así como en la emisión de las recomendaciones no vinculantes, el responsable y el Instituto, según corresponda, deberán observar lo dispuesto en las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Para efectos de los presentes Lineamientos generales y en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General, el responsable estará en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando concurra cada una de las siguientes condiciones:

- I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar, entendidos como el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener éstos para una tercera persona no autorizada para su posesión o uso en función de la sensibilidad de los datos personales; las categorías de titulares involucrados; el volumen total de los datos personales tratados; la cantidad de datos personales que se tratan por cada titular; la intensidad o frecuencia del tratamiento, o bien, la realización de cruces de datos personales con múltiples sistemas o plataformas informáticas;
- II. Se traten datos personales sensibles a los que se refiere el artículo 3, fracción X de la Ley General, entendidos como aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, y
- III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales a las que se refiere el artículo 3, fracción XXXII de la Ley General, según corresponda, entendidas como cualquier comunicación de datos personales, dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado, considerando con especial énfasis, de manera enunciativa más no limitativa, las finalidades que motivan éstas y su periodicidad prevista; las categorías de titulares involucrados; la categoría y sensibilidad de los datos personales transferidos; el carácter nacional y/o internacional de los destinatarios o terceros receptores y la tecnología utilizada para la realización de éstas.

Designación del oficial de protección de datos personales

Artículo 121. Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos relevantes o intensivos de datos personales a que se refieren los artículos 74 y, en su caso, 75 de la Ley General, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

El oficial de protección de datos personales deberá ser designado atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia en la materia, y, en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales.

Funciones del oficial de protección de datos personales

Artículo 122. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General y los presentes Lineamientos generales;
- III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, previa autorización del Comité de Transparencia;
- IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- V. Las demás que determine el responsable y la normatividad que resulte aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 párrafo segundo de la Ley General.

Título Séptimo Medios de impugnación

Capítulo I

De las disposiciones comunes a los recursos de revisión y recursos de inconformidad

Principios rectores

Artículo 123. En la sustanciación de los recursos de revisión y de inconformidad el Instituto deberá dar cumplimiento a los requisitos de fundamentación y motivación, así como regirse por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** actuando al margen de lo que estrictamente le está permitido por la ley, de tal manera que no realice conductas contrarias a sus atribuciones expresamente conferidas;
- II. **Certeza jurídica:** dando a conocer a las partes, de manera previa, con claridad y seguridad, las reglas, requisitos y procedimientos a que se encuentra sujeta su actuación en la toma de cualquier decisión;
- III. **Independencia:** emitiendo decisiones en estricto apego a la normatividad que le resulta aplicable, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias, intereses, presiones o insinuaciones de terceros;
- IV. **Imparcialidad:** abstenerse de cualquier influencia de terceros y/o de las partes en las decisiones, procesos y procedimientos sometidos a su potestad, o bien, de juicios o valoraciones subjetivas;
- V. **Eficacia:** actuando conforme a una cultura de servicio orientada al logro de sus resultados, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos y la obtención del mayor resultado con el esfuerzo realizado;

- VI. **Objetividad:** realizando sus funciones por las razones señaladas en la legislación que le resulta aplicable y no por valoraciones subjetivas;
- VII. **Profesionalismo:** actuando de manera responsable y seria, de tal manera que el ejercicio de sus funciones se cumpla con eficiencia, y
- VIII. **Transparencia:** su actuación, en el ejercicio de funciones públicas, se haga del conocimiento público en atención a la interpretación más amplia y extensiva del derecho a la protección de datos personales.

Acreditación de la identidad y personalidad del representante

Artículo 124. Cuando el titular interponga un recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, ante el Instituto, a través de su representante, ambos deberán acreditar su identidad y la personalidad de éste último conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General.

Acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad

Artículo 125. Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que presenten el recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación del padre o la madre que interpone el recurso mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad, y
- II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre de quien interpone el recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda.

Para efectos del presente Capítulo, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, entre otros documentos utilizados para tal fin.

Acreditación de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad

Artículo 126. Cuando el titular sea un menor de edad y su patria potestad la ejerza una persona distinta a los padres y ésta es quien presente el recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, deberá acreditar la identidad del menor y su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite el ejercicio de la patria potestad, y
- III. Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Acreditación de menores de edad cuando un tutor ejerce la patria potestad

Artículo 127. Cuando el titular sea un menor de edad y el recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, lo presente su tutor, éste deberá acreditar la identidad del menor y su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite el ejercicio de la tutela, y

III. Documento de identificación oficial del tutor.

Acreditación de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley

Artículo 128. Cuando el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, su tutor deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- I. Documento de identificación oficial de la persona en estado de interdicción o incapacidad;
- II. Instrumento legal de designación del tutor, y
- III. Documento de identificación oficial del tutor.

Para efectos del presente Capítulo, la identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, pasaporte o cualquier otro documento o identificación oficial expedida para tal fin.

Recurso de revisión y de inconformidad de personas vinculadas a fallecidos

Artículo 129. En términos del artículo 97 de la Ley General, la interposición de un recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, de datos personales concernientes a una persona fallecida, podrá realizarla la persona que acredite su identidad en los términos previstos en los artículos 95 y 96 de la Ley General y tener un interés legítimo o jurídico a través del documento respectivo, así como el acta de defunción del fallecido.

Para efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que una persona física tiene interés legítimo cuando no teniendo un derecho subjetivo se ve afectada en su esfera jurídica por su situación objetiva y particular y por razones de hecho o de derecho. Para lo cual, deberá acreditar la existencia de una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; el acto reclamado transgreda ese interés difuso ya sea de manera individual o colectiva, así como la pertenencia a esa colectividad.

Se entenderá por interés legítimo aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse en un beneficio jurídico en favor del peticionario derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud, o de cualquier otra.

Para efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Pueden alegarlo, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, los herederos, los legatarios, o los familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción, así como la identificación del menor y de quien ejercía la patria potestad y/o tutela.

En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción, la identificación de la persona fallecida y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor.

Medios de presentación del recurso de revisión y de inconformidad

Artículo 130. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General, el Instituto deberá recibir los recursos de revisión o de inconformidad, según corresponda, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre o en el formato aprobado por éste presentado en su domicilio;
- II. Por medio de la Unidad de Transparencia del responsable cuya respuesta es objeto del recurso de revisión, o bien, por el organismo garante cuya resolución es objeto del recurso de inconformidad;
- III. Por correo electrónico o la Plataforma Nacional, o bien, a través de cualquier otro sistema electrónico que para tal efecto se autorice;
- IV. Por correo certificado con acuse de recibo, o
- V. Cualquier otro medio que determine.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

El Instituto deberá prever mecanismos accesibles para que las personas con discapacidad, así como hablantes de una lengua indígena puedan interponer recursos de revisión o de inconformidad, según corresponda, como son, de manera enunciativa más no limitativa, contar con lugares de estacionamiento para personas con discapacidad; la asistencia de intérpretes oficiales de lenguas indígenas; las facilidades para el acceso de perros guías o animales de apoyo, o el apoyo en la lectura de documentos.

Tipos de pruebas y reglas para su ofrecimiento

Artículo 131. En la sustanciación del recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, el titular, responsable, tercero interesado, en su caso, y organismos garantes podrán ofrecer las pruebas señaladas en el artículo 102 de la Ley General.

En el caso de ofrecer la prueba pericial, se deberá señalar el nombre completo, domicilio y especialidad en la ciencia o arte del perito, así como exhibir el interrogatorio que deberá desahogar éste, o bien, los puntos sobre los que versará el peritaje.

Los peritos propuestos deberán acreditar que cuentan con título en la ciencia, arte o industria, siempre y cuando la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados. En caso contrario o estando reglamentada la profesión o arte de que se trate no hubiere peritos en el lugar, se podrá nombrar a cualquier persona entendida sin que sea necesario que cuente con un título.

El costo del perito estará a cargo de la parte que lo propone.

En el caso de ofrecer la prueba testimonial, se deberá señalar el nombre completo y domicilio de los testigos para efectos de ser llamados a testificar, precisando expresamente si se requiere que el Instituto realice la citación correspondiente o, en su caso, el compromiso del oferente para presentar a los testigos en la diligencia correspondiente.

En el caso de ofrecer la prueba confesional, se deberá indicar el nombre completo y domicilio de la persona que tendrá que absolver las posiciones que correspondan, así como exhibir el pliego de las mismas que contendrá el interrogatorio.

El ofrecimiento de la documental pública y privada; de inspección; de imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología; la presuncional legal y humana y todas aquellas que no sean contrarias a derecho, no requerirá de formalidades especiales.

A falta de disposición expresa en el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas se aplicará de manera supletoria las disposiciones previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Admisión de pruebas

Artículo 132. Para determinar la admisión de la prueba confesional, testimonial y pericial, el Instituto deberá observar lo dispuesto en el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales.

En el caso de la prueba pericial, el Instituto deberá dar vista a la contraparte para que manifieste si acepta al perito señalado por la parte promovente, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si la contraparte está de acuerdo con el perito de la parte promovente, el Instituto deberá señalar día y hora para que el perito acepte y proteste el cargo y, en su caso, el día para que el perito lleve a cabo el peritaje correspondiente, previo a la audiencia de desahogo de pruebas.

En caso de que la contraparte no acepte el perito ofrecido por la parte promovente, el Instituto deberá nombrar un tercer perito, dentro de los tres días siguientes contados a partir de conocer la negativa de la contraparte, señalando día y hora para que el perito acepte y proteste el cargo y, en su caso, el día para que el perito lleve a cabo el peritaje correspondiente, previo a la audiencia de desahogo de pruebas cuyo costo correrá a cargo de las partes.

Cuando ambas partes en el recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, hubieren ofrecido la prueba pericial, el Instituto deberá dar vista a ambas partes para que, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifiesten la designación de un único perito. En este supuesto, el Instituto deberá citar al perito designado para que acepte y proteste el cargo y, en su caso, el día para que el perito lleve a cabo el peritaje correspondiente, previo a la audiencia de desahogo de pruebas.

Reglas para la audiencia de desahogo de pruebas

Artículo 133. En la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso, se efectúe durante la sustanciación del recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, el Instituto deberá observar lo siguiente:

- I. Tratándose de la prueba confesional, se deberá abrir el pliego de posiciones y calificar que las posiciones estén formuladas en términos claros y precisos y no sean insidiosas, procurando que cada una no contenga más de un hecho y éste sea propio del que declara; se tendrá por confeso cuando el absolvente no se presente al desahogo de la prueba sin causa justificada; se niegue a declarar; insista en no responder afirmativa o negativamente, o manifieste que ignora los hechos;
- II. Con respecto a la prueba testimonial, se tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos testigos. El interrogatorio se deberá realizar de manera verbal y directamente por las partes o sus representantes al testigo. Los servidores públicos o quienes lo hayan sido, solo serán llamados a declarar cuando el Instituto lo juzgue indispensable para la resolución del recurso de revisión, y
- III. Para el desahogo de prueba pericial, se deberá verificar que obre en constancias el dictamen rendido por el perito.

El desahogo de la documental pública y privada; de inspección; de imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología; la presuncional legal y humana y todas aquellas pruebas que no sean contrarias a derecho, no requerirá de formalidades especiales por la propia naturaleza de las mismas.

Valoración de las pruebas

Artículo 134. El Instituto gozará de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas durante la sustanciación del recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, y deberá determinar el valor de las mismas conforme a lo siguiente:

- I. Los documentos públicos harán prueba plena de los hechos legalmente emitidos por la autoridad. Si éstos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, sólo harán prueba plena respecto a que tales declaraciones o manifestaciones se realizaron ante la autoridad, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;
- II. El documento privado se valorará como prueba respecto de los hechos mencionados en él y relacionados con la parte que lo ofrece;
- III. El reconocimiento o inspección hará prueba plena cuando se refiera a puntos que no requieren conocimientos técnicos especiales;
- IV. La prueba pericial quedará a la prudente apreciación del Instituto, con independencia de que la ciencia, arte o industria se encuentre o no reglamentada;
- V. La prueba testimonial quedará al prudente arbitrio del Instituto;
- VI. La confesión expresa hará prueba plena cuando se realice por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia y corresponda a hechos, y concerniente a la litis del recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda. La confesión ficta produce el efecto de una presunción, siempre y cuando no existan pruebas que la contradigan;
- VII. Las fotografías, información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia quedará al prudente arbitrio del Instituto;
- VIII. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario tendrán pleno valor probatorio;
- IX. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas, y

X. Las presunciones restantes quedan al prudente arbitrio del Instituto.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, las fotografías de personas, lugares, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas y que corresponden a lo representado en ellas para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio del Instituto.

Respecto a la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Solicitud de informes o documentos

Artículo 135. El Instituto podrá solicitar al titular, responsable, tercero interesado, en su caso, y/u organismos garantes cualquier información y demás documentos que estime pertinentes guardando la confidencialidad respectiva sobre la información a la que tenga acceso, así como celebrar audiencias de oficio o a solicitud de éstos con el objeto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda.

Capítulo II

De la sustanciación del recurso de revisión

Causales de procedencia

Artículo 136. El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 104 de la Ley General.

Escrito del recurso de revisión

Artículo 137. Tratándose del artículo 105, fracción II de la Ley General, en caso de que el titular no señale de manera expresa su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones, se presumirá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo medio a través del cual presentó su recurso de revisión o través de los estrados del Instituto.

En su escrito de recurso de revisión, el titular podrá exhibir copia de su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que presentó ante el responsable y los documentos anexos a la misma con su correspondiente acuse de recepción, así como las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Instituto.

Presentación del recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del responsable

Artículo 138. Cuando el titular o su representante presenten el recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del responsable que conoció de su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

En caso de que el recurso de revisión se presente mediante escrito físico, la Unidad de Transparencia del responsable deberá remitirlo a través de correo postal.

Recepción y turno del recurso de revisión

Artículo 139. Interpuesto un recurso de revisión ante el Instituto, o bien, recibido por la Unidad de Transparencia del responsable que conoció de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el Comisionado Presidente del Instituto deberá turnarlo al Comisionado ponente que corresponda en estricto orden cronológico y por orden alfabético conforme al primer apellido de los Comisionados, a más tardar al día siguiente de su recepción.

Para efectos del presente Capítulo, las funciones conferidas al Comisionado ponente podrán ser realizadas por los servidores públicos que cuenten con facultades conforme a la normatividad que al efecto emita el Pleno del Instituto y que resulte vigente al momento de la sustanciación del recurso de revisión.

Momento de acreditación de la identidad del titular

Artículo 140. El Instituto deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante al momento de interponer el recurso de revisión, para lo cual el titular podrá enviar copia simple de su identificación oficial a través de medios electrónicos.

Acuerdo de admisión o prevención

Artículo 141. Recibido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá:

- I. Integrar un expediente del recurso de revisión;
- II. Proceder al estudio y análisis del recurso de revisión con las pruebas y demás elementos manifestados y presentados por el titular, y
- III. Emitir un acuerdo fundando y motivando cualquiera de las siguientes determinaciones:
 - a) Requiriendo al titular información adicional en términos de los artículos 110 de la Ley General y del artículo siguiente de los presentes Lineamientos generales, o
 - b) Admitiendo el recurso de revisión.

El Comisionado ponente deberá emitir el acuerdo a que se refiere la fracción III del presente artículo dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente de recibir el recurso de revisión, el cual deberá ser notificado al titular, responsable y, en su caso, tercero interesado dentro de los tres días siguientes.

Acuerdo de prevención al titular

Artículo 142. El acuerdo de prevención se emitirá en aquellos casos en que el escrito de interposición del recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General y el Comisionado ponente no cuente con elementos para subsanarlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 110 de la Ley General.

Acuerdo de admisión del recurso de revisión

Artículo 143. Además de lo previsto en el artículo 107, fracción II de la Ley General, en el acuerdo de admisión del recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá promover la conciliación entre el titular y el responsable, así como poner a disposición de éstos el expediente respectivo del recurso de revisión para que en un plazo máximo de siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo:

- I. Manifiesten por cualquier medio su voluntad de conciliar;
- II. Señalen lo que a su derecho convenga;
- III. Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley General y 131 de los presentes Lineamientos generales, y
- IV. Presenten alegatos.

En caso de existir tercero interesado, deberá acreditar su identidad y su carácter como tal, alegar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes en el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El titular, responsable y/o personas autorizadas podrán consultar los expedientes de los recursos de revisión en horarios y durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto.

Etapas de conciliación

Artículo 144. El Comisionado ponente deberá promover, privilegiar y buscar la conciliación entre el titular y responsable. La etapa de conciliación sólo será posible cuando el titular y el responsable acuerden someterse a dicho procedimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 107, fracción I de la Ley General, podrá celebrarse por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Presencialmente;
- II. Por medios remotos o locales de comunicación electrónica, o
- III. Cualquier otro medio que determine el Comisionado ponente.

En cualquiera de los medios señalados en las fracciones anteriores del presente artículo, el Comisionado ponente deberá dejar constancia de la existencia de la conciliación para efectos de acreditación.

En la etapa de conciliación deberán observarse los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, flexibilidad y economía.

Conciliación en recursos de revisión de menores de edad

Artículo 145. De conformidad con el artículo 107, fracción I de la Ley General y el artículo anterior, la conciliación no será procedente cuando el titular sea menor de edad y se hubiere vulnerado alguno de

los derechos contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vinculados con la Ley General, salvo que el menor cuente con representación legal debidamente acreditada.

Audiencia de conciliación

Artículo 146. Aceptada la conciliación por el titular y el responsable, en términos del artículo 107 de la Ley General, el Comisionado ponente deberá emitir un acuerdo a través del cual señale el lugar o medio, día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y solicite a éstos los elementos de convicción que consideren pertinentes presentar durante el desarrollo de la audiencia, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente que tenga conocimiento de que el titular y el responsable aceptan someterse a la etapa de conciliación.

La audiencia de conciliación deberá realizarse en un plazo máximo de diez días siguientes en que el Comisionado ponente recibió la manifestación de voluntad del titular y el responsable para conciliar.

La audiencia de conciliación podrá llevarse a cabo con el representante del titular, siempre y cuando, el titular haya manifestado su voluntad para tales efectos.

Ausencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación con justificación

Artículo 147. De acuerdo con el artículo 107, fracción III de la Ley General, si el titular o el responsable no acuden a la audiencia de conciliación y justifican su ausencia dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de conciliación, serán convocados por el Comisionado ponente a una segunda audiencia en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la recepción de su justificación.

En caso de que el titular o el responsable no acudan a esta segunda audiencia, el Comisionado ponente deberá continuar con la siguiente etapa de sustanciación del procedimiento del recurso de revisión conforme lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Ausencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación sin justificación

Artículo 148. De conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley General, cuando el titular o el responsable no acudan a la audiencia de conciliación y no justifiquen su ausencia, el Comisionado ponente deberá continuar con la siguiente etapa de sustanciación del procedimiento del recurso de revisión en términos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Acta de la audiencia de conciliación

Artículo 149. De conformidad con lo señalado en el artículo 107, fracción II de la Ley General, de toda audiencia de conciliación se deberá levantar el acta respectiva, en la cual deberá constar, al menos, lo siguiente:

- I. El número de expediente del recurso de revisión;
- II. El lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación;
- III. Los fundamentos legales para llevar a cabo la audiencia;
- IV. El nombre completo del titular o su representante, ambos debidamente acreditados;
- V. La denominación del responsable y el servidor público que haya designado como su representante, este último debidamente acreditado;

- VI. El nombre o los nombres de los servidores públicos del Instituto que asistieron a la audiencia de conciliación;
- VII. La manifestación de la voluntad del titular y responsable de dirimir sus controversias mediante la celebración de un acuerdo de conciliación;
- VIII. La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la audiencia de conciliación;
- IX. Los acuerdos adoptados por las partes, en su caso;
- X. El plazo para el cumplimiento de los acuerdos, en su caso, y
- XI. El nombre y firma del conciliador, servidores públicos designados por el Comisionado ponente, titular o su representante, representante del responsable y de todas aquellas personas que intervinieron en la audiencia de conciliación.

En caso de que el titular o su representante o el representante del responsable no firmen el acta se hará constar tal negativa, cuestión que no deberá afectar la validez de la misma ni el carácter vinculante de los acuerdos adoptados, en su caso.

Cuando la audiencia de conciliación se realice por medios remotos, el conciliador deberá hacer del conocimiento de titular y responsable que la misma será grabada por el medio que a juicio del conciliador considere conveniente para el único efecto de acreditar la existencia de ésta.

Acuerdo de conciliación

Artículo 150. En términos de los artículos 106 y 107, fracción V de la Ley General, si el titular y el responsable llegan a un acuerdo en la etapa de conciliación, éste deberá constar por escrito en el acta de la audiencia de conciliación y tendrá efectos vinculantes.

Cumplimiento del acuerdo de conciliación

Artículo 151. El responsable deberá cumplir el acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el acta, el cual se definirá en función del derecho ARCO a ejercer y de la complejidad técnica, operativa o demás cuestiones involucradas para hacer efectivo el derecho que se trate.

Para tal efecto, el responsable deberá hacer del conocimiento del Comisionado ponente el cumplimiento del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo a más tardar al día siguiente de que concluya el plazo fijado para cumplir el acuerdo de conciliación.

En caso de que el responsable no informe sobre el cumplimiento del acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por incumplido y se reanudará la sustanciación del recurso de revisión.

Efecto del cumplimiento del acuerdo de conciliación

Artículo 152. Cuando el responsable cumpla con el acuerdo de conciliación, el Comisionado ponente deberá emitir un acuerdo de cumplimiento, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación del responsable sobre el cumplimiento del acuerdo de conciliación.

El cumplimiento del acuerdo de conciliación dará por concluida la sustanciación del recurso de revisión y el Comisionado ponente deberá someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de

resolución en la que se proponga el sobreseimiento del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción V de la Ley General.

En caso contrario, el Comisionado ponente deberá reanudar el procedimiento.

Acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas

Artículo 153. Si el titular o responsable no hubieren manifestado su voluntad para conciliar, o bien, en la audiencia de conciliación no llegan a un acuerdo, se deberá dar por concluida la etapa de conciliación y el Comisionado ponente deberá dictar un acuerdo de admisión o desechamiento de las pruebas que en su caso hubieren ofrecido, el cual señalará lugar y hora para el desahogo de aquellas pruebas que por su propia naturaleza requieran ser desahogadas en audiencia, y, en su caso, citar a las personas señaladas como testigos.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitido en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la conclusión de la etapa de conciliación, o bien, del plazo que tiene el titular y el responsable para manifestar su voluntad de conciliar.

Para la admisión de las pruebas ofrecidas por el titular, responsable y, en su caso, tercero interesado, el Comisionado ponente deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 de los presentes Lineamientos generales.

Pruebas supervenientes

Artículo 154. Una vez emitido el acuerdo a que se refiere el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, el Comisionado ponente sólo admitirá pruebas supervenientes.

Audiencia de desahogo de pruebas

Artículo 155. En la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 153 de los presentes Lineamientos generales y la valoración de las mismas, el Comisionado ponente deberá observar lo dispuesto en el artículo 133 del mismo ordenamiento.

Ampliación del plazo de resolución del recurso de revisión

Artículo 156. Cuando el Comisionado ponente determine ampliar el plazo a que se refiere el artículo 108 de la Ley General, deberá emitir un acuerdo que funde y motive la causa de la ampliación de dicho plazo dentro de los cuarenta días que tiene el Instituto para resolver el recurso de revisión, el cual deberá ser notificado al titular, responsable y, en su caso, tercero interesado.

Resolución del recurso de revisión

Artículo 157. El Instituto en sus resoluciones establecerá los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Manifestación del desistimiento

Artículo 158. Para el caso de que el titular se desista del recurso de revisión deberá manifestar su voluntad de manera expresa, clara e inequívoca de no continuar con la sustanciación y resolución del mismo conforme lo siguiente:

- I. Cuando se hubiere presentado por escrito ante el Instituto, el desistimiento deberá promoverse por escrito con la firma autógrafa del titular;
- II. Cuando el recurso de revisión hubiere sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó, de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones;
- III. Cuando la presentación del recurso de revisión se hubiere efectuado a través del sistema electrónico, el desistimiento deberá presentarse por alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones, o
- IV. Cuando el titular comparezca personalmente ante el Instituto, con independencia del medio a través del cual hubiere presentado el recurso de revisión.

En caso de que la manifestación de su voluntad no se advierta clara e inequívoca, el Comisionado ponente podrá requerir al titular que precise su intención de no continuar con la sustanciación y resolución del mismo.

Medios de impugnación de las resoluciones

Artículo 159. De conformidad con el artículo 115 de la Ley General, las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para el responsable, salvo la interposición del recurso de revisión en materia de seguridad nacional por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley General.

El titular podrá impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo III

Del cumplimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión

Plazo de cumplimiento y prórroga de las resoluciones de los recursos de revisión

Artículo 160. El responsable, a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes. Durante este periodo, se suspenderá el plazo que tiene el responsable para dar cumplimiento a la resolución, el cual se reanudará a partir del día siguiente a aquél que el Instituto le notifique su determinación.

Rendición de informe de cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión

Artículo 161. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el responsable deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, deberá verificar de oficio el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dar vista al titular para que, dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el titular manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Procedimiento de verificación del cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión

Artículo 162. El Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la recepción de las manifestaciones del titular, sobre todas las causas que éste manifieste, así como del resultado de la verificación que hubiere realizado.

Si el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, considera que se dio cumplimiento a la resolución deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto deberá:

- I. Emitir un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificar al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior, y
- III. Determinar las medidas de apremio que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título de los presentes Lineamientos generales.

Capítulo IV

De la sustanciación del recurso de inconformidad

Plazo de interposición del recurso de inconformidad

Artículo 163. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley General, el titular o su representante podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto, o bien, ante el organismo garante que hubiere emitido la resolución, dentro de los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.

Causales de procedencia del recurso de inconformidad

Artículo 164. El titular o su representante podrán interponer un recurso de inconformidad cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 118 de la Ley General.

Requisitos del escrito de recurso de inconformidad

Artículo 165. En términos del artículo 119 de la Ley General, el titular deberá señalar en el recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Su nombre completo y, en su caso, el de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. La denominación del responsable ante el cual se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. La denominación del organismo garante que emitió la resolución impugnada;
- IV. El nombre completo del tercero interesado, en su caso;
- V. La fecha en que le fue notificada la resolución del organismo garante, y
- VI. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de su inconformidad.

Documentos que deberán acompañarse al escrito de recurso de inconformidad

Artículo 166. En términos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General, el titular deberá acompañar a su escrito de recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la de su representante;
- II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso, y
- III. La copia de resolución que se impugna y su notificación correspondiente, en su caso.

El titular podrá acompañar su escrito con las pruebas y demás elementos que considere procedente someter a juicio del Instituto.

Presentación del recurso de inconformidad ante el organismo garante

Artículo 167. En términos del artículo 117 de la Ley General, cuando el titular o su representante presenten el recurso de inconformidad ante el organismo garante que emitió la resolución, éste de considerarlo necesario, podrá remitir junto con el recurso de inconformidad un informe justificado para acreditar la legalidad de su resolución.

Ratificación del recurso de inconformidad

Artículo 168. En ningún caso, será necesario que el titular ratifique el recurso de inconformidad interpuesto ante el Instituto.

Recepción y turno del recurso de inconformidad

Artículo 169. Interpuesto un recurso de inconformidad ante el Instituto, o bien, recibido por el organismo garante que emitió la resolución impugnada, el Comisionado Presidente del Instituto deberá turnarlo al Comisionado ponente que corresponda en estricto orden cronológico y por orden alfabético conforme al primer apellido de los Comisionados, a más tardar al día siguiente de su recepción.

Para efectos del presente Capítulo, las funciones conferidas al Comisionado ponente podrán ser realizadas por los servidores públicos que para tal efecto designe, de conformidad con la normatividad que resulte vigente al momento de la sustanciación del recurso de inconformidad.

Momento de acreditación de la identidad del titular en el recurso de inconformidad

Artículo 170. El Instituto deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante al momento de interponer el recurso de inconformidad, para lo cual el titular podrá enviar copia simple de su identificación oficial a través de medios electrónicos.

Acuerdo de admisión o prevención del recurso de inconformidad

Artículo 171. Recibido el recurso de inconformidad, el Comisionado ponente deberá:

- I. Integrar un expediente del recurso de inconformidad;
- II. Proceder al estudio y análisis del recurso de inconformidad con las pruebas y demás elementos manifestados y presentados por el titular, y
- III. Emitir un acuerdo fundando y motivando cualquiera de las siguientes determinaciones:
 - a) Requiriendo al titular información adicional en términos de los artículos 122 de la Ley General y siguiente de los presentes Lineamientos generales, o
 - b) Admitiendo el recurso de inconformidad.

El Comisionado ponente deberá emitir el acuerdo a que se refiere la fracción III del presente artículo dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente de recibir el recurso de inconformidad, el cual deberá ser notificado al titular, organismo garante y, en su caso, tercero interesado dentro de los tres días siguientes.

Acuerdo de prevención al titular del recurso de inconformidad

Artículo 172. El acuerdo de prevención resultará procedente cuando en el escrito de interposición del recurso de inconformidad el titular no cumpla con alguno de los requisitos previstos en los artículos 165 y 166 de los presentes Lineamientos generales y el Comisionado ponente no cuente con elementos para subsanarlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito del recurso de inconformidad con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el 122 de la Ley General.

Acuerdo de admisión del recurso de inconformidad

Artículo 173. En el acuerdo de admisión del recurso de inconformidad, el Comisionado ponente deberá poner a disposición del titular y el organismo garante el expediente respectivo para que en un plazo máximo de siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo:

- I. Señalen lo que a su derecho convenga, y
- II. Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley General y 131 de los presentes Lineamientos generales.

En caso de existir tercero interesado, deberá acreditar su identidad y su carácter como tal, alegar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes en el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El titular, organismo garante y/o personas autorizadas podrán consultar los expedientes de los recursos de inconformidad durante los horarios y días hábiles del año que determine el Instituto.

Acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas en el recurso de inconformidad

Artículo 174. Una vez recibidas las manifestaciones y pruebas ofrecidas por el titular y el organismo garante a que se refiere el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, el Comisionado ponente deberá dictar un acuerdo de admisión o desechamiento de las pruebas que en su caso hubieren ofrecido, el cual señalará lugar y hora para el desahogo de aquellas pruebas que por su propia naturaleza requieran ser desahogadas en audiencia, y, en su caso, citar a las personas señaladas como testigos.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitido en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente del plazo que tienen el titular y el organismo garante para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.

Para la admisión de las pruebas ofrecidas por el titular, organismo garante y, en su caso, tercero interesado, el Instituto deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 de los presentes Lineamientos generales.

Pruebas supervenientes

Artículo 175. Una vez emitido el acuerdo a que se refiere el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, el Comisionado ponente sólo admitirá pruebas supervenientes.

Audiencia de desahogo de pruebas en el recurso de inconformidad

Artículo 176. En la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 174 de los presentes Lineamientos generales y la valoración de las mismas, el Comisionado ponente deberá observar lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del mismo ordenamiento.

Alegatos

Artículo 177. En términos del artículo 123 de la Ley General, desahogadas las pruebas y sin más actuaciones y documentos que valorar, el Comisionado ponente deberá emitir un acuerdo a través del cual ponga a disposición del titular, organismo garante y, en su caso, tercero interesado las actuaciones realizadas con el objeto de que formulen sus últimas manifestaciones, en su caso, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de la audiencia de desahogo de pruebas.

Plazo de resolución del recurso de inconformidad

Artículo 178. El Instituto deberá resolver los recursos de inconformidad que le sean interpuestos en el plazo a que se refiere el artículo 120 de la Ley General.

En el caso de que el recurso de inconformidad no sea presentado ante el Instituto, el plazo referido en el párrafo anterior empezará a correr a partir del día siguiente de la recepción del recurso de inconformidad en el Instituto.

Cuando el Instituto determine ampliar el plazo de treinta días que tiene para resolver el recurso de inconformidad, deberá emitir un acuerdo que funde y motive la causa de ampliación dentro de dicho plazo, el cual deberá ser notificado al titular, organismo garante y, en su caso, tercero interesado.

Manifestación del desistimiento

Artículo 179. Para el caso de que el titular se desista del recurso de inconformidad deberá manifestar su voluntad de manera expresa de no continuar con la sustanciación y resolución del mismo conforme lo siguiente:

- I. Cuando se hubiere presentado por escrito ante el Instituto, el desistimiento deberá promoverse por escrito con la firma autógrafa del titular;
- II. Cuando el recurso de inconformidad hubiere sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó, de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones, salvo que durante la sustanciación del recurso de inconformidad el titular hubiere modificado el medio de notificación;
- III. Cuando la presentación del recurso de inconformidad se hubiere efectuado a través del sistema electrónico, el desistimiento deberá presentarse de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones, salvo que durante la sustanciación del recurso de inconformidad el titular hubiere modificado el medio de notificación, o
- IV. Cuando el titular comparezca personalmente ante el Instituto, con independencia del medio a través del cual hubiere presentado el recurso de inconformidad.

En caso de que la manifestación de su voluntad no se advierta clara e inequívoca, el Comisionado ponente podrá requerir al titular que precise su intención de no continuar con la sustanciación y resolución del mismo.

Notificación de la resolución

Artículo 180. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad que conozca en versión pública, a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

Título Octavo Facultad de Verificación del Instituto

Capítulo I

De las disposiciones generales de las investigaciones previas y del procedimiento de verificación

Facultad de vigilancia y verificación

Artículo 181. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Fe pública

Artículo 182. En el ejercicio de las funciones de investigación y verificación, el personal del Instituto estará dotado de fe pública para constar la veracidad de los hechos con relación a las actuaciones a que se refiere el presente Título.

Principios rectores

Artículo 183. Las investigaciones previas y el procedimiento de verificación deberán desarrollarse bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen la actuación del Instituto, cumpliendo con los requisitos de fundamentación y motivación.

Deber de confidencialidad

Artículo 184. De conformidad con lo previsto en el artículo 146, segundo párrafo de la Ley General, en el ejercicio de las funciones de investigación, vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la investigación previa y, en su caso, el procedimiento de verificación correspondiente.

Constancia de las actuaciones

Artículo 185. Las actuaciones que lleve a cabo el personal del Instituto durante la sustanciación de las investigaciones previas o, en su caso, del procedimiento de verificación, deberán hacerse constar en el expediente en que se tramita.

Notificaciones

Artículo 186. Durante la realización de investigaciones previas, así como el desarrollo del procedimiento de verificación, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y resoluciones definitivas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo;
- III. A través de medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo hubiere aceptado expresamente el interesado y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de las mismas;
- IV. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en el caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido o no tenga domicilio fijo, o
- V. Por estrados, fijándose durante quince días el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público ubicado en las oficinas del Instituto.

Tratándose de denuncias presentadas a través del sistema electrónico habilitado por este Instituto o cualquier otro medio que para tal fin establezca, se entenderá que el promovente acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dichos sistemas o mediante otros medios electrónicos generados por éstos, salvo que señale expresamente un medio distinto para tales efectos.

Notificaciones personales

Artículo 187. De conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, las notificaciones personales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio del que se tenga constancia de la persona a quien se deba notificar. En todo caso, el servidor público del Instituto deberá cerciorarse del domicilio y deberá entregar el documento original del acto que se notifique, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si éste se niega, se hará constar en el acta de notificación sin que ello afecte su validez;
- II. Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante; a falta de ambos se dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado o la persona con que se entiende la diligencia se niegue a recibir o firmar el citatorio, se dejará con el vecino más próximo guardando la confidencialidad de los datos personales;
- III. Si la persona a quien hubiera que notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio;
- IV. De las diligencias en que conste el citatorio y la notificación, el servidor público tomará razón por escrito;
- V. En el caso de los responsables, las notificaciones se deberán realizar, en todos los casos, por oficio, en cuyo caso no será necesario tomar razón por escrito ni levantar acta de notificación; sin embargo, deberá recabarse el acuse de recibo correspondiente en el que se plasme el nombre del responsable, la fecha, hora y firma o rúbrica de con quien se entendió la diligencia;
- VI. Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación;
- VII. Se tendrá como fecha de notificación por mensajería o correo certificado la que conste en el acuse de recibo, y
- VIII. Toda notificación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución o acto que se notifique.

Imprudencia del procedimiento de verificación y de las investigaciones previas

Artículo 188. De conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Ley General, las investigaciones previas y el procedimiento de verificación no procederán en aquellos supuestos de procedencia del recurso de revisión o del recurso de inconformidad, según corresponda.

Capítulo II **De las investigaciones previas**

Inicio de las investigaciones previas

Artículo 189. De acuerdo con el artículo 147, último párrafo de la Ley General, previo a dar inicio al procedimiento de verificación, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, podrá desarrollar investigaciones previas con el fin de contar con elementos suficientes a efecto de dilucidar sobre los hechos que presuntamente podrían constituir un incumplimiento a la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Lo anterior, para fundar y motivar el acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 201 de los presentes Lineamientos generales.

Las investigaciones previas podrán iniciar:

- I. **De oficio:** cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley General y los presentes Lineamientos generales, o
- II. **A petición de parte:** cuando el titular o cualquier persona presente una denuncia, en la que se considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la Ley General y los presentes Lineamientos generales, o bien, al tener conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en dichos ordenamientos.

Presentación de la denuncia

Artículo 190. De conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo anterior, la presentación de las denuncias ante el Instituto podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- I. **Por escrito libre:** a través de documento presentado de manera personal o mediante correo certificado en el domicilio del Instituto, o
- II. **Por medios electrónicos:** a través de correo electrónico, o bien, mediante el sistema electrónico que para tal efecto establezca el Instituto.

Horarios y días de recepción de la denuncia

Artículo 191. El Instituto recibirá las denuncias, por escrito y medios electrónicos, en días y horas hábiles.

Las denuncias recibidas en horas y días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente al de su recepción.

Contenido de la denuncia

Artículo 192. La denuncia a que hace referencia el artículo 189, fracción II de los presentes Lineamientos generales, no deberá contener mayores requisitos de los previstos en el artículo 148 de la Ley General.

Si las denuncias se presentaron por escrito o medios electrónicos, se deberá observar lo siguiente:

- I. Si la denuncia se presentó por escrito, ésta deberá contener la firma autógrafa del denunciante, a menos que no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, o
- II. Si la denuncia se presentó por medios electrónicos, ésta deberá incluir el documento digitalizado que contenga la firma autógrafa, o bien, la firma electrónica avanzada del denunciante o del instrumento que lo sustituya.

Asignación de número de expediente y notificación al denunciante

Artículo 193. Una vez que da inicio la investigación previa ya sea de oficio, o bien, a petición de parte, se asignará un número de expediente para su identificación y, en su caso, se acusará recibo de la

denuncia respectiva, debiendo notificarse al denunciante a través del medio señalado para tal efecto, en términos de lo previsto por el artículo 148, último párrafo de la Ley General.

Estudio y análisis de la denuncia

Artículo 194. Derivado del estudio y análisis de la descripción de los hechos manifestados en la denuncia, así como a partir de la información presentada por el denunciante, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, podrá:

- I. Reconducir la denuncia, si se ubica en alguno de los supuestos de procedencia de los recursos de revisión o de inconformidad señalados en los artículos 104 y 118 de la Ley General, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de que se tuvo por presentada la denuncia;
- II. Orientar al denunciante sobre las instancias legales a las que puede acudir en defensa de sus derechos, en caso de no resultar competente el Instituto, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se tuvo por presentada la denuncia, o
- III. Prevenir al denunciante, en caso de que su denuncia no sea clara, o bien, no cumpla con los requisitos que señala los artículos 148 de la Ley General y 192 de los presentes Lineamientos generales, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de que se tuvo por presentada la denuncia.

En el caso de la fracción III del presente artículo, si el denunciante no diera contestación a la prevención de referencia en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, se desechará la denuncia.

Requerimientos del Instituto

Artículo 195. Cumplidos los requisitos que debe contener la denuncia, o bien, una vez iniciado de oficio la investigación previa, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, podrá:

- I. Expedir requerimientos de información dirigido al responsable, al encargado o a cualquier tercero, solicitando que se proporcione la información y documentación que se estime oportuna;
- II. Que se manifieste respecto de los hechos vertidos en la denuncia, y
- III. Que aporte la información y documentación que acredite su dicho, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento.

Contenido de las respuestas a los requerimientos

Artículo 196. Conforme a lo previsto en el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, las respuestas a los requerimientos formulados por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El nombre completo y cargo del servidor público que promueve, así como la denominación de la unidad administrativa y del responsable al que se encuentra adscrito. En caso de actuar en representación de alguna persona moral, con el carácter de encargado o de tercero, deberá adjuntarse el documento, en original o copia certificada, que acredite su identidad y personalidad;
- II. El medio para recibir notificaciones, y

- III. Las documentales que acrediten su dicho, así como la precisión de cualquier información que considere necesaria para la atención del requerimiento formulado.

Requerimientos adicionales

Artículo 197. Cuando se cuente con información suficiente proporcionada por las partes conforme a lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, deberá realizar el análisis y estudio de cada asunto.

Si existiera información que no sea del todo clara o precisa, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, podrá requerir nuevamente al denunciante, al responsable denunciado, al encargado o a cualquier tercero que proporcione la información solicitada, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo.

En caso de considerarse necesario, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, podrá dar vista al denunciante para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte información y documentación adicional, respecto de la respuesta proporcionada por el responsable denunciado, el encargado o cualquier tercero, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Conclusión de las investigaciones previas

Artículo 198. Una vez concluida la investigación previa, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, deberá emitir un acuerdo de:

- I. **Determinación:** cuando, de manera fundada y motivada, no cuente con elementos suficientes para acreditar actos u omisiones que presuntamente constituyan un incumplimiento a lo establecido por la Ley General y los presentes Lineamientos generales, o
- II. **Inicio del procedimiento de verificación:** cuando, de manera fundada y motivada, se presuma que el responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Duración de las investigaciones previas

Artículo 199. Las investigaciones previas tendrán una duración máxima de cincuenta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere emitido el acuse de recibo de la denuncia correspondiente, o bien, a partir de la fecha en que se hubiere dictado el acuerdo de inicio respectivo.

Las investigaciones previas se tendrán por concluidas en la fecha en que se emita el acuerdo de determinación o, en su caso, el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación respectivo a que se refieren el artículo anterior.

Las constancias del expediente de investigaciones previas deberán formar parte del expediente de investigación que, en su caso, se dé inicio conforme al siguiente Capítulo del presente Título.

Capítulo III Del procedimiento de verificación

Procedencia del procedimiento de verificación

Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar:

- I. De oficio cuando el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley General y los presentes Lineamientos generales, o
- II. Derivado de una investigación previa.

Acuerdo de inicio

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los presentes Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.

Procedimiento de verificación en instancias de seguridad

Artículo 202. Para el caso de los procedimientos de verificación relacionados con instancias de seguridad nacional y seguridad pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 149, segundo párrafo de la Ley General, se requerirá en la resolución la aprobación del Pleno del Instituto por mayoría calificada de sus Comisionados, es decir, el voto a favor de por lo menos cinco de éstos; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo del Instituto y para los fines previstos en el artículo 150 de la Ley General.

Notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación

Artículo 203. El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación se deberá notificar personalmente al responsable en el domicilio que hubiere señalado para tal efecto y, en los casos en que el procedimiento hubiera iniciado por medio de una denuncia, también se deberá notificar al denunciante en el medio que, para el caso concreto, hubiera designado.

Sustanciación del procedimiento de verificación

Artículo 204. El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:

- I. **Requerimientos de información:** el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:
 - a) Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y

- b) Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o
- II. **Visitas de verificación:** el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleva a cabo.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Desarrollo de las visitas de verificación

Artículo 205. Las visitas de verificación que lleve a cabo el personal del Instituto se deberán realizar conforme a lo siguiente:

- I. El personal del Instituto deberá presentarse en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas o se realicen tratamientos de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, con el oficio de comisión y la orden de verificación debidamente fundados y motivados, documentos que estarán firmados por el titular de la unidad administrativa del Instituto que resulte competente para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación y en los que deberá precisar el domicilio del responsable o el lugar donde deba de practicarse la visita, así como el objeto y alcance de la misma;
- II. El personal del Instituto tendrá acceso a las instalaciones del responsable y podrá solicitar la información y documentación que estime necesaria para llevar a cabo la visita de verificación. Al iniciar la visita, el personal verificador del Instituto que desarrolle la diligencia deberá exhibir la credencial con fotografía vigente, expedida por el Instituto, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como dejar un ejemplar en original de la orden de verificación y del oficio de comisión con quien se entienda la visita, y
- III. Las visitas de verificación concluirán con el levantamiento del acta correspondiente, en la que quedará constancia de las actuaciones practicadas durante la visita o visitas de verificación. Dicha acta se levantará en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiera negado a proponerlos.

Tratándose de la fracción III del presente artículo, el acta se deberá emitir por duplicado y ser firmada por el personal del Instituto y por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, quien podrá formular observaciones en el acto de la visita de verificación y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito dentro del término de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera realizado la visita en cuestión.

En caso de que el verificado se niegue a firmar el acta, se hará constar expresamente dicha circunstancia en la misma. Dicha negativa no afectará la validez de las actuaciones o de la propia acta.

La firma del verificado supondrá sólo la recepción de la misma. Se entregará al verificado uno de los originales del acta de verificación, incorporándose el otro a las actuaciones.

Contenido del acta de verificación

Artículo 206. En el acta de verificación a que se refiere la fracción III del artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, se hará constar:

- I. La denominación del responsable;
- II. La hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de verificación;
- III. Los datos que identifiquen plenamente el domicilio, tales como calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita de verificación, así como número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el responsable;
- IV. El número y fecha del oficio de comisión y la orden de verificación que la motivó;
- V. El nombre completo y cargo de la persona con quien se entendió la visita de verificación, así como copia del documento que acredite su identidad;
- VI. El nombre completo y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como copia del documento que acredite su identidad;
- VII. Los datos relativos a la actuación;
- VIII. La declaración del verificado, si quisiera hacerla, y
- IX. El nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación, incluyendo los de quienes la hubieran llevado a cabo. Si se negara a firmar el verificado, su representante legal o la persona con quien se entendió la visita de verificación, ello no afectará la validez del acta, debiendo el personal verificador asentar la razón relativa.

Medidas cautelares

Artículo 207. De conformidad con el artículo 149, párrafos cuarto y quinto de la Ley General, el Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los responsables.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y serán temporales hasta entonces los responsables lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Solicitud de medidas cautelares por parte del titular

Artículo 208. El titular podrá solicitar al Instituto la aplicación de medidas cautelares cuando considere que el presunto incumplimiento del responsable a las disposiciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, le causa un daño inminente o irreparable a su derecho a la protección de datos personales.

Para tal efecto, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, deberá considerar los elementos ofrecidos por el titular, en su caso, así como aquéllos que tenga conocimiento durante la sustanciación del procedimiento de verificación para determinar la procedencia de la solicitud del titular.

Improcedencia de las medidas cautelares

Artículo 209. La aplicación de medidas cautelares será improcedente cuando:

- I. Tengan por efecto dejar sin materia el procedimiento de verificación;
- II. Eximan al responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, o
- III. Impidan el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los responsables conferidas por la normatividad que les resulte aplicable o impliquen el aseguramiento de sus bases de datos.

Tipos de medidas cautelares

Artículo 210. Las medidas cautelares que puede ordenar el Instituto podrán consistir en lo siguiente:

- I. El cese inmediato del tratamiento, de los actos o las actividades que estén ocasionando o puedan ocasionar un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales;
- II. La realización de actos o acciones cuya omisión hayan causado o puedan causar un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales;
- III. El bloqueo de los datos personales en posesión del responsable y cuyo tratamiento esté provocando o pueda provocar un daño inminente o irreparable a sus titulares, y
- IV. Cualquier otra medida, de acción o de omisión que el Instituto considere pertinente dirigida a proteger el derecho a la protección de los datos personales de los titulares.

Reconsideración de la aplicación de medidas cautelares

Artículo 211. Si durante el procedimiento de verificación, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, advierte nuevos elementos que pudieran modificar la medida cautelar previamente impuesta, éste deberá notificar al responsable, al menos, con veinticuatro horas de anticipación, la modificación a que haya lugar fundando y motivando su actuación.

Conclusión del procedimiento de verificación

Artículo 212. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

La resolución del procedimiento de verificación será notificada personalmente, mediante oficio, al responsable y al denunciante a través del medio que hubiera proporcionado para tal efecto.

Duración del procedimiento de verificación

Artículo 213. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.

Impugnación de las resoluciones del procedimiento de verificación

Artículo 214. Las resoluciones dictadas por el Instituto en el procedimiento de verificación serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables, los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Capítulo IV

Del cumplimiento de las resoluciones recaídas a los procedimientos de verificación

Cumplimiento de las resoluciones de los procedimientos de verificación

Artículo 215. El responsable, a través del Comité de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto recaídas a los procedimientos de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley General.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado al responsable para el cumplimiento de la resolución, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Rendición de informe de cumplimiento de las resoluciones de los procedimientos de verificación

Artículo 216. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el responsable deberá entregar un informe al Instituto a través del cual señale las acciones y gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución derivada de un procedimiento de verificación, acompañando la documentación que acredite sus manifestaciones y declaraciones.

Procedimiento de verificación del cumplimiento

Artículo 217. El Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere tenido por presentado el informe de cumplimiento a que se refiere el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales, sobre el cumplimiento de la resolución.

Si el Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, considera que se dio cumplimiento a la resolución recaída a un procedimiento de verificación, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.

En caso contrario, el Instituto deberá:

- I. Emitir un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificar al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior, y
- III. Determinar las medidas de apremio que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título de los presentes Lineamientos generales.

Capítulo V

Auditorías voluntarias

Auditorías voluntarias

Artículo 218. De conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley General, los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto, las cuales tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

El Instituto, en su caso, podrá proponer la realización de auditorías programadas por sectores específicos conforme al programa de trabajo que sea aprobado para tal efecto.

Imprudencia de las auditorías voluntarias

Artículo 219. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales no procederán cuando:

- I. El Instituto tenga conocimiento de una denuncia, o bien, esté sustanciando un procedimiento de verificación relacionado con el mismo o similar tratamiento de datos personales que se pretende someter a este tipo de auditorías, o
- II. El responsable sea seleccionado de oficio para ser verificado por parte del Instituto.

Presentación de la solicitud de auditoría voluntaria

Artículo 220. El procedimiento para que el Instituto realice una auditoría voluntaria siempre deberá iniciar a petición del responsable.

El responsable podrá presentar directamente su solicitud en el domicilio del Instituto, o bien, a través de cualquier otro medio que éste habilite para tal efecto.

Requisitos de la solicitud de auditoría voluntaria

Artículo 221. En la solicitud para solicitar al Instituto la realización de una auditoría voluntaria, el responsable deberá señalar la siguiente información:

- I. Su denominación y domicilio;
- II. Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. La descripción del tratamiento de datos personales que se pretende someter a una auditoría voluntaria, indicando, de manera enunciativa más no limitativa, las finalidades de éste; el tipo de datos personales tratados; las categorías de titulares involucrados; las transferencias que, en su caso, se realicen; las medidas de seguridad implementadas; la tecnología utilizada, así como cualquier otra información relevante del tratamiento;
- IV. Las circunstancias o razones que lo motivan a someterse a una auditoría voluntaria;
- V. El nombre, cargo y firma del servidor público que solicita la auditoría, y
- VI. Cualquier otra información o documentación que considere relevante hacer del conocimiento del Instituto.

Respuesta del Instituto a la solicitud de auditoría voluntaria

Artículo 222. Una vez recibida la solicitud de auditoría voluntaria, el Instituto contará con un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, para emitir un acuerdo en el que podrá:

- I. Admitir la solicitud de auditoría voluntaria, o
- II. Requerir información al responsable en caso de que la solicitud no sea clara, o bien, cuando éste omita manifestarse sobre alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior de los presentes Lineamientos generales y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Tratándose de la fracción II del presente artículo, el responsable tendrá un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento de información, para que subsane las omisiones de su solicitud. En caso contrario, la solicitud de auditoría se tendrá por no presentada. El Instituto deberá notificar el acuerdo a que se refiere el presente artículo, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día de la emisión de éste.

Auditoría

Artículo 223. Para el desahogo de la auditoría voluntaria, el Instituto podrá, de manera conjunta, indistinta y sucesivamente:

- I. Requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con el tratamiento de datos personales auditado, y/o
- II. Realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales auditado.

Requerimientos de información

Artículo 224. Los requerimientos de información que dirija el Instituto al responsable auditado deberán estar fundados y motivados y señalar la descripción clara y precisa de la información o documentación solicitada, la cual deberá estar relacionada con el tratamiento de datos personales objeto de auditoría.

El responsable auditado deberá atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Visitas

Artículo 225. Para la realización de visitas a las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales auditado, el Instituto deberá emitir una orden, debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada al responsable auditado en un plazo máximo de tres días contados a partir de la emisión de la orden.

La orden de visita que se notifique al responsable auditado deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La fecha de emisión de la orden de visita;
- II. La denominación del responsable y su domicilio;
- III. El nombre y cargo del servidor público del Instituto que realizará la visita;
- IV. La descripción clara y precisa de los objetivos y alcances de la visita, los cuales deberán estar relacionados con el tratamiento de datos personales objeto de la auditoría voluntaria;

- V. La solicitud al responsable para que designe a los servidores públicos o personas que atenderán la visita;
- VI. La fecha y hora en que se realizará la visita;
- VII. La firma autógrafa de la autoridad que expide la orden, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición, y
- VIII. Cualquier otra información o requerimiento que determine el Instituto según las circunstancias particulares de la auditoría voluntaria.

Realización de diligencias y/o reuniones

Artículo 226. Durante el tiempo de realización de la auditoría voluntaria, el Instituto podrá realizar diligencias y/o reuniones de trabajo que considere pertinentes con el responsable auditado, con el objeto de contar con mayores elementos antes de emitir su informe.

Actas de visitas, diligencias y/o reuniones de trabajo

Artículo 227. De toda visita, diligencia y/o reunión de trabajo celebrada, el Instituto deberá levantar un acta en la que hará constar lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora de realización de la visita, diligencia y/o reunión de trabajo;
- II. La denominación del responsable;
- III. El nombre completo y cargo del servidor público que atendió la vista, diligencia y/o reunión de trabajo;
- IV. Los nombres completos y cargos de todos los servidores públicos y personas que intervinieron;
- V. La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la visita, diligencia y/o reunión de trabajo, y
- VI. El nombre completo y firma del servidor público que representa al Instituto, así como al responsable.

Obligaciones del responsable auditado

Artículo 228. Durante el desarrollo de la auditoría voluntaria, el responsable deberá:

- I. Proporcionar y mantener a disposición de los auditores autorizados por el Instituto la información, documentación o datos relacionados con el tratamiento de datos personales objeto de la auditoría voluntaria;
- II. Permitir y facilitar a los auditores autorizados del Instituto el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio o sistema de tratamiento de los datos personales objeto de la auditoría voluntaria, y
- III. Permitir el acceso a los auditores autorizados por el Instituto al lugar, a las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales auditado.

El responsable auditado no podrá negar el acceso a la información y documentación relacionada con el tratamiento de datos personales auditado, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información en términos de lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable.

Los auditores autorizados por el Instituto podrán obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de

cualquier otra tecnología que tengan relación con el tratamiento de datos personales objeto de la auditoría voluntaria.

Informe final

Artículo 229. Concluida la auditoría voluntaria, el Instituto deberá emitir un informe final en el cual señale los resultados obtenidos de la auditoría y se pronuncie sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable auditado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, respecto del tratamiento de datos personales auditado.

Aunado a lo previsto en el párrafo anterior del presente artículo, el informe final deberá orientar al responsable sobre el fortalecimiento y un mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, señalando medidas, acciones, recomendaciones y sugerencias específicas, de carácter preventivo y/o correctivo, en función de las características generales y particularidades del tratamiento de datos personales y de los hallazgos obtenidos en la auditoría.

El Instituto deberá notificar al responsable auditado el informe final a que se refiere el presente artículo dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la emisión del informe.

Seguimiento a las observaciones y recomendaciones

Artículo 230. El Instituto podrá solicitar al responsable que informe sobre la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe final en un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

Duración máxima del procedimiento de auditoría

Artículo 231. El procedimiento de auditoría deberá tener una duración máxima de cincuenta días, el cual podrá ampliarse por un periodo igual por una sola vez cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Título Noveno

De las medidas de apremio y responsabilidades administrativas

Capítulo Único

De las medidas de apremio

Tipos de medidas de apremio

Artículo 232. De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley General, el Instituto podrá imponer como medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones la amonestación pública o la multa equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para la determinación y ejecución de las medidas de apremio a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto, además de observar lo dispuesto en Título Décimo Primero, Capítulo I de la Ley General, deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Título.

Área encargada de calificar la gravedad de las faltas y proponer las medidas de apremio

Artículo 233. De conformidad con lo previsto en el artículo 157, último párrafo de la Ley General, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, será el área encargada de calificar las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto.

Calificación y propuesta de la medida de apremio

Artículo 234. Para calificar la gravedad de las faltas y proponer la medida de apremio que corresponda, la Secretaría Técnica del Pleno deberá tomar en cuenta los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto, a que se refiere la Ley General y los presentes Lineamientos generales, o
- II. El incumplimiento de las resoluciones derivadas del procedimiento de verificación a que se refiere la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

La Secretaría Técnica del Pleno deberá someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de calificación de la gravedad de la falta, para que éste determine la imposición de la medida de apremio que corresponda.

Cuando se trate del incumplimiento a las determinaciones de los Comisionados ponentes ocurridas durante la sustanciación del recurso de revisión, la calificación de la gravedad de la falta, así como la medida de apremio a imponer serán propuestas por el Comisionado ponente en la resolución que corresponda, misma que será aprobada por el Pleno del Instituto.

Áreas encargadas de determinar e imponer las medidas de apremio

Artículo 235. El Pleno del Instituto será el encargado de determinar e imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

Área encargada de notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio.

Artículo 236. La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, será el área encargada de notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto.

Criterios para la determinación de medidas de apremio

Artículo 237. De conformidad con lo previsto en el artículo 157 de la Ley General, para calificar las medidas de apremio el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable considerando:
 - a) **El daño causado:** el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios, objetivos y obligaciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales;
 - b) **Los indicios de intencionalidad:** los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas;

- c) **La duración del incumplimiento:** el periodo que persistió el incumplimiento, y
- d) **La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto:** el obstáculo que representa el incumplimiento al ejercicio de las atribuciones de éste conferidas en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.
- II. **La condición económica del infractor:** las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas podrán requerir al infractor, a las autoridades competentes, así como a las instituciones financieras la información y documentación necesaria para determinar la condición económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de Internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.
- III. **La reincidencia:** el que habiendo incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes del infractor.

Reglas generales de la notificación de las medidas de apremio

Artículo 238. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente, y contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo la notificación de la imposición de medidas de apremio, se efectuarán conforme al horario de labores del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores del Instituto se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, de oficio o a petición de parte interesada, podrá habilitar días inhábiles cuando así lo requiera el asunto.

Medios para notificar las medidas de apremio

Artículo 239. La notificación de las medidas de apremio podrá realizarse:

- I. Vía electrónica;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, o
- III. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia en el domicilio del responsable de cumplir con la determinación del Instituto.

Las notificaciones personales a que se refiere la fracción III del presente artículo, deberán practicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los mecanismos de notificación y ejecución de las medidas de apremio.

Imposición y ejecución de las amonestaciones públicas a servidores públicos

Artículo 240. En términos de lo previsto en el artículo 160 de la Ley General, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, solicitará al superior jerárquico inmediato del infractor que se haga efectiva la amonestación pública de que se trate.

Imposición y ejecución de las amonestaciones públicas a partidos políticos

Artículo 241. Cuando se trate de partidos políticos, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, requerirá al Instituto Nacional Electoral la ejecución de la amonestación pública impuesta.

Seguimiento de la ejecución de la multa

Artículo 242. La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, deberá gestionar y dar seguimiento a la ejecución de la multa por lo que solicitará al Servicio de Administración Tributaria que proceda a su cobro, mediante oficio que contenga, al menos, el monto total de la multa impuesta, el domicilio del infractor, la fecha de su notificación y demás datos que resulten relevantes para la ejecución de la misma.

No será impedimento para el Servicio de Administración Tributaria ejecutar una multa impuesta a servidores públicos adscritos a dicha entidad.

Registro de las medidas de apremio y sanciones

Artículo 243. Las medidas de apremio a que se refiere la Ley General y los presentes Lineamientos generales deberán inscribirse en el Registro de Medidas de Apremio y Sanciones a que se refieren los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Denuncias penales

Artículo 244. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Sanciones de carácter económico

Artículo 245. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales de carácter federal, que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos generales.

Tercero. El Instituto deberá expedir los parámetros de esquemas de mejores prácticas a que se refieren los presentes Lineamientos generales dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

El Instituto deberá emitir las reglas de operación del registro de esquemas de mejores prácticas dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigor de los parámetros de esquemas de mejores prácticas señalados en el párrafo anterior.

Cuarto. Quedan abrogados los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Quinto. Los procedimientos, investigaciones, verificaciones y cualquier otro asunto en materia de protección de datos personales a que se refiere la Ley General y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos generales se sujetarán únicamente a las disposiciones de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, FRACCIONES II, INCISOS A Y B Y XII; 11, FRACCIÓN III; 12, APARTADO A, FRACCIÓN III Y APARTADO C, FRACCIÓN II Y 13 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11

datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno.
7. Que en el artículo citado en el considerando anterior se contempla como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
8. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II y VI la Ley General de Protección de Datos Personales tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.
9. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos y fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
10. Que de acuerdo con los artículos 89, fracción IV y 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los organismos garantes estatales, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponda a los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11

organismos garantes de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en la ley aludida y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

11. Que en términos de los artículos 130, 133 y quinto transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir los lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria para determinar los recursos de revisión de interés y trascendencia que está obligado a conocer conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales, así como los procedimientos internos para su tramitación atendiendo a los plazos señalados para el recurso de revisión, a más tardar en un año contado a partir de la entrada en vigor del ordenamiento multicitado.
12. Que el Instituto, mediante Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.09 aprobó los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de marzo de dos mil dieciséis, los cuales tenían por objeto regular la atribución del Instituto relativa a determinar los recursos de revisión que se encuentran en trámite antes los organismos garantes de las entidades federativas que por su interés y trascendencia podría conocer, así como los procedimientos internos para su tratamiento, mismos que fueron derogados por los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, a que se refiere el siguiente considerando.
13. Que el Instituto, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.11, aprobó los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción (Lineamientos generales), publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la cual tuvo por objeto reformar una serie de disposiciones para que el ejercicio de la facultad de atracción por parte del Instituto sea acorde con los requisitos constitucionales de interés y trascendencia, a fin de garantizar los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica en beneficio del recurrente, sujetos obligados y organismos garantes de las entidades federativas.
14. Que el Instituto considerando la plena vigencia de los Lineamientos generales determinó llevar a cabo una reforma a dicho ordenamiento con el objeto de reconocer e incorporar a los recursos de revisión que son presentado ante los organismos garantes de las entidades federativas pero que por su interés y trascendencia está obligado conocer y resolver el Pleno del Instituto cuando así lo aprueben la mayoría de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11

sus Comisionados en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales, al tratarse de un tema transversal entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información debido a que los parámetros normativos para su tramitación y sustanciación son iguales conforme a lo dispuesto en la Ley aludida como en la Ley General, y las únicas notas distintivas radican en el derecho a tutelar y los elementos de valoración específicos que prevé el artículo 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales.

15. Que la reforma a los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos a y b y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno, tiene por objeto reconocer los elementos que el Instituto deberá valorar en el ejercicio de su facultad de atracción sobre aquellos recursos de revisión que sean competencia original de los organismos garantes de las entidades federativas, pero por su interés y transcendencia en materia de protección de datos personales deba conocer y resolver cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, como son: la finalidad del tratamiento de los datos personales; el número y tipo de titulares involucrados en el tratamiento de datos personales llevado a cabo por el responsable; la sensibilidad de los datos personales tratados; las posibles consecuencias que se derivarían de un tratamiento indebido o indiscriminado de datos personales, así como la relevancia del tratamiento de datos personales, en atención al impacto social o económico del mismo y del interés público para conocer del recurso de revisión atraído, así como los recursos de revisión en materia de protección de datos personales.
16. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
17. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno de este Instituto los proyectos de normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11

- 19.** Que el Estatuto Orgánico señala en el artículo 12, fracciones I y XXXIV que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar y aprobar las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.
- 20.** Que el artículo 12, fracción V del Estatuto Orgánico señala que corresponde al Pleno del Instituto atraer, conocer y resolver los recursos de revisión, interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas, pendientes de resolución, ya sea de oficio o a petición del organismo garante de la entidad federativa de que se trate, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
- 21.** Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 12, fracción XXXV, que corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdos, entre otros, que se sometan a su consideración.
- 22.** Que en términos de los artículos 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 25, fracción IX del referido Estatuto, somete a consideración del Pleno de este Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos a y b y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracción IV, 130 y 133 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6, 8, 12, fracciones I, V, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 25, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos a y b y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.11.pdf>

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chapov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de diciembre de 2017.

Reformas a los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos a y b y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción

ARTÍCULO 2. Además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, [...]

[...]

- II. Días hábiles: Los que establezcan las leyes, excepto, sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Estudio preliminar: Análisis técnico preparatorio no vinculatorio, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del **Sistema Nacional** sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de un recurso de revisión, el cual sirve como insumo para que el Pleno del Instituto pueda determinar la procedencia de su atracción;

[...]

- V. **Ley General de Protección de Datos Personales: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;**
- VI. **Ley General de Transparencia: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**

[...]

- IX. Petición de ejercicio de la facultad de atracción: La solicitud fundada y motivada realizada por un organismo garante para que el Instituto analice y, en su caso, ejerza la facultad de atracción para conocer de un recurso de revisión pendiente de resolución y que por su interés y trascendencia así lo amerite;
- X. **Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;**

[...]

- XII. Recurso de revisión: El medio de impugnación que el solicitante, por sí mismo o a través de su representante, interpone ante el organismo garante que corresponde para la revisión de la legalidad de la respuesta emitida por los sujetos obligados a las solicitudes **en materia de acceso a la información y protección de datos personales;**
- XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva **del Sistema Nacional;**
- XIV. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica **del Pleno,**
- XV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- XVI. [...]

El tablero deberá contener, por lo menos, los datos relativos al número consecutivo, organismo garante del que se trata, número de folio de la solicitud, fecha y contenido de la solicitud **de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, según corresponda**, respuesta del sujeto obligado, fecha de respuesta, número de expediente del recurso de revisión, nombre del recurrente, fecha de admisión, sujeto obligado recurrido, motivos de la impugnación e informe justificado.

ARTÍCULO 4. El ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes será determinado por el Pleno del Instituto a partir de un análisis caso por caso, **atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, los presentes Lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables.**

ARTÍCULO 6. [...]

Además de lo señalado en los párrafos precedentes del presente artículo, para determinar el interés y trascendencia en los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, el Pleno del Instituto deberá considerar, como parte de la actualización de los requisitos de interés y trascendencia, al menos, los factores a que se refiere el artículo 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 9. La petición de ejercicio de la facultad de atracción [...]

II. [...]

- a. Solicitud de acceso de información presentada por el particular **o la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o portabilidad de datos personales, según corresponda. En el caso de las solicitudes ARCO o portabilidad, anexar copia simple del documento que acredite la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, según corresponda;**
- b. Respuesta del sujeto obligado que recayó a la solicitud de información **o a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad, según corresponda,** que dio origen al recurso de revisión;

[...]

- XII. El expediente del recurso de revisión compuesto por, al menos, la solicitud de acceso de información presentada por el particular **o la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, según corresponda, acompañada de la copia simple del documento que acredite la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, según corresponda;** la respuesta del sujeto obligado que recayó a la solicitud de información **o a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, según corresponda, [...]**

ARTÍCULO 11. [...]

- III. Registro de notificaciones efectuadas por los organismos garantes en cumplimiento al segundo párrafo de los artículos 182 de la Ley General de Transparencia y 131 de la Ley General de Protección de Datos Personales;

ARTÍCULO 12. El procedimiento para identificar recursos de revisión [...]

A. Monitoreo a través del acceso a los expedientes electrónicos que conforman los recursos de revisión, consulta al Tablero Único de Control y al registro de notificaciones integrado en cumplimiento al segundo párrafo de los artículos 182 de la Ley General de Transparencia y 131 de la Ley General de Protección de Datos Personales:

[...]

- III. La Secretaría Ejecutiva integrará un registro que contenga las notificaciones efectuadas por los organismos garantes en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de los artículos 182 de la Ley General de Transparencia y 131 de la Ley General de Protección de Datos Personales, según corresponda, de acuerdo con los cuales en los casos en que el organismo garante sea el sujeto obligado recurrido, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que sea interpuesto el recurso de revisión para notificar al Instituto la recepción del medio de impugnación en su contra, adjuntando el expediente correspondiente que incluya, por lo menos, la solicitud de acceso de información presentada por el particular o la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, según corresponda, en el caso de las solicitudes en materia de datos personales también la copia simple del documento que acredite la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, según corresponda, la respuesta recaída y el recurso de revisión presentado, información que deberá ser incluida en el registro que se integre.

El registro deberá contener, por lo menos, el número de identificación del medio de impugnación, organismo garante, la solicitud de acceso de información presentada por el particular o la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, según corresponda, en el caso de las solicitudes en materia de datos personales también la copia simple del documento que acredite la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, según corresponda, la respuesta recaída y el recurso de revisión presentado.

La notificación que deben realizar los organismos garantes conforme al segundo párrafo de los artículos 182 de la Ley General de Transparencia y 131 de la Ley General de Protección de Datos Personales, según corresponda, no impide que puedan presentar una petición de atracción, en los términos establecidos en el capítulo III de los presentes Lineamientos.

[...]

C. Para el caso de petición de alguno de los Comisionados del Pleno del Instituto:

[...]

- II. Para identificar los recursos de revisión susceptibles de atracción, los Comisionados podrán utilizar como mecanismos el acceso a los expedientes que conforman los recursos de revisión

a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación; la Consulta al Tablero Único de Control, el registro de notificaciones integrado en cumplimiento al segundo párrafo **de los artículos 182 de la Ley General de Transparencia y 131 de la Ley General de Protección de Datos Personales, según corresponda**, y los reportes semanales que la Secretaría Ejecutiva comunicará de forma semanal a los integrantes del Pleno del Instituto, mismos que deberán incluir información sobre avisos recibidos por parte de los recurrentes y notificaciones de organismos garantes respecto de asuntos que la Secretaría Ejecutiva considere susceptibles de atracción.

ARTÍCULO 13. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir a la Secretaría Técnica el mismo día hábil en que hubiere emitido el Estudio Preliminar correspondiente, el expediente integrado del recurso de revisión que será sometido al Pleno del Instituto para que determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, el cual deberá contener la solicitud de acceso a la información **o la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, según corresponda**. En el caso de las solicitudes en materia de datos personales también anexará la copia simple del documento que acredite la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, **según corresponda**, la respuesta emitida por el sujeto obligado correspondiente y el escrito que contiene el recurso de revisión del recurrente.

TRANSITORIOS

[...]

SEGUNDO. Los mecanismos de identificación de aquellos recursos de revisión respecto de los cuales el Pleno del Instituto podría ejercer de oficio la facultad de atracción que por su interés y trascendencia así lo ameriten, previstos en el artículo 11, fracciones I y II de los presentes Lineamientos, se podrán llevar a cabo una vez configurado dentro de la Plataforma Nacional, el sistema de medios de impugnación del ámbito de los organismos garantes de las entidades federativas